

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE NULIDAD.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 16 de junio de 2022.

**MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

C. JESÚS RICARDO BARBA PARRA, representante del partido político Morena, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que usted preside indicado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, a nombre de los partidos políticos que representamos, solicitamos a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 312 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Tenemos por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

C. RICARDO BARBA PARRA
Representante del Partido Político Morena
ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

22 JUN 16 23:01

*Entregado Ricardo Barba Parra
Recibe Leonardo Sánchez
Recepción en hoja anexa por ambos lados.*

Oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



A las 23:01 horas del día 16 del mes de junio del año 2022 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
x			Escrito de presentación de recurso de nulidad firmado por el C. Ricardo Barba Parra, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		X
x			Recurso de nulidad firmado por el C. Ricardo Barba Parra.	299		x
X			Acuse de queja con sello de recibido ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 03- junio-2022.	83		x
		x	Carpeta 1 con impresiones a color denominada "Pruebas correspondientes a la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el día 3 de junio de 2022."	395		X
		x	Carpeta 2 con impresiones a color denominada "Pruebas correspondientes a la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el día 3 de junio de 2022."	362		x
x			Acuse de escrito de presentación de prueba superveniente con sello de recibido ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 07-06-2022.	63		x
		x	Carpeta 1 con impresiones a color denominada "Pruebas correspondientes a la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, de fecha 7 de junio de 2022."	296		x
		x	Carpeta 2 con impresiones a color denominada "Pruebas correspondientes al oficio de alcance de la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, de fecha 7 de junio de 2022."	362		x
		x	Impresión a color del acuse de escrito de queja en materia de fiscalización presentada por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del INE, con sello de fecha 26 de mayo de 2022.	31		X
		x	Impresión a color del acuse de escrito de queja en materia de fiscalización presentada por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del INE, con sello de fecha 03 de junio de 2022.	94		X
		x	Impresión a color del acuse de escrito de queja en materia de fiscalización presentada por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del INE, con sello de fecha 05 de junio de 2022.	24		x
		x	Documento consistente en la impresión de turno de la Dirección General de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (CI/AGS/13280/06-22).	1		X
X			Acuse con sello de recibido de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes respecto a un escrito de solicitud de copia certificada.	1		x
		X	Documento consistente en la impresión de turno de la Dirección General de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (CI/AGS/12283/05-22).	6		x
X			Acuse con sello de recibido de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes respecto a un escrito de solicitud de copia certificada.	1		X
		x	Documento consistente en la impresión de turno de la Dirección	5		x



			General de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (CI/AGS/13079/06-22).			
X			Acuse con sello de recibido de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes respecto a un escrito de solicitud de copia certificada.	1		X
X			Oficio IEE/SE/1983/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		X
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/125/2022 con un disco compacto.	4	X	
x			Oficio IEE/SE/1984/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/126/2022 con un disco compacto.	4	x	
x			Oficio IEE/SE/1985/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2022.	3	x	
x			Oficio IEE/SE/1986/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/128/2022 con un disco compacto.	3	x	
x			Oficio IEE/SE/1987/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/129/2022 con un disco compacto.	3	x	
x			Oficio IEE/SE/1988/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/130/2022 con un disco compacto.	2	x	
x			Oficio IEE/SE/1989/2022, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1		x
	x		Acta de oficialía electoral IEE/OE/131/2022 con un disco compacto.	3	x	
x			Acuse con sello de recibido de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes respecto a un escrito de denuncia de fecha 16 junio 2022.	7		x
x			Acuse de queja con sello de recibido ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 16- 06-2022.	55		x
NA	NA	NA	Medio magnético negro USB ADATA C906/16GB denominada "TECNICAS" con dos carpetas de contenido "VIDEOS VIOLENCIA GENERALIZADA" con 49 elementos Y "VIDEOS USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS" con 8 elementos.	NA	NA	NA

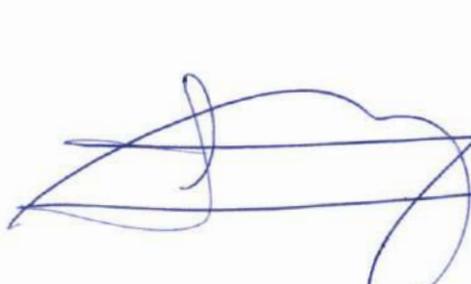
O.- original

C.C.- copia certificada

C.S.- copia simple

A.L.- ambos lados

U.S.L.- un solo lado




Lic. Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar.
Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Asunto: Se presenta **recurso de nulidad** en contra del acuerdo **CG-A-46/22** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se realiza el cómputo estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

DATO PROTEGIDO

C. JESÚS RICARDO BARBA PARRA, representante del partido político Morena, personalidad que dicha autoridad administrativa electoral me tiene reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags.; y, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

. En términos de lo dispuesto en los artículos 297, 302, 349 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes comparezco a presentar demanda de **RECURSO DE NULIDAD** en contra de los resultados del Cómputo Estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes emitido mediante acuerdo **CG-A-46/22**, los cuales se hacen constar en la siguiente tabla:

DISTRITO	CABECERA	PAN-PRI-PRD	MORENA
1	RINCON DE ROMOS	12568	8418
2	EL LLANO	18265	6474
3	PABELLON DE ARTEAGA	15415	7703
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	18694	9914
5	AGUASCALIENTES	11715	9339
6	AGUASCALIENTES	22435	7011
7	JESUS MARIA	15000	6281
8	CALVILLO	13557	8683
9	AGUASCALIENTES	12959	9686
10	AGUASCALIENTES	18331	9399
11	AGUASCALIENTES	16027	9845
12	AGUASCALIENTES	9395	8440
13	AGUASCALIENTES	10398	9265

14	AGUASCALIENTES	12421	10342
15	AGUASCALIENTES	10259	10352
16	AGUASCALIENTES	9713	9796
17	AGUASCALIENTES	16091	9200
18	AGUASCALIENTES	12139	10019
ANTICIPADO		54	29
EXTRANJERO		156	154
TOTAL		255592	160350

PROCEDENCIA

En el caso se satisfacen los requisitos exigidos por los artículos 302 y 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación y procedencia del recurso de nulidad.

A. Requisitos generales.

FORMA. La demanda se presenta por escrito ante el Consejo General responsable; en ella consta el nombre del actor, así como el nombre y firma de quien acude en su representación; el domicilio para recibir notificaciones; se mencionan el acto impugnado, los hechos, agravios o motivos de perjuicio y los preceptos presuntamente violados.

OPORTUNIDAD. La demanda se presenta oportunamente, pues el cómputo Estatal para la elección Gobernador concluyó el domingo 12 de junio de 2022, por lo que se promueve en el plazo de 4 días contados a partir del día siguiente al de la conclusión del cómputo combatido, en términos de lo dispuesto en el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismos que transcurrieron del 13 al 16 de junio del presente año.

Por ende, si la demanda se presentó el 16 de junio de 2022, es claro que ello aconteció dentro del plazo legalmente previsto para ello.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Se satisfacen en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, pues, por una parte, corresponde a los partidos políticos con registro en la entidad promover el recurso de nulidad en contra de los resultados del cómputo estatal de gobernador y, en el caso, quien promueve el recurso es el Partido Político Morena.

Por cuanto hace a la personería, corresponde a los institutos políticos comparecer a través de sus representantes legales, entre ellos, quienes ostenten la representación ante las autoridades administrativas electorales, circunstancia que se actualiza en el caso, dado que el suscrito cuenta con el

carácter de representante del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto, carácter que debe ser reconocido por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

B. Requisitos específicos del juicio de inconformidad.

La presente demanda también reúne los requisitos especiales del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TIPO DE ELECCIÓN. En el presente medio de impugnación se controvierte los resultados del Cómputo Estatal consignados en el acuerdo CG-A-46/22 de la elección Gobernador del Estado de Aguascalientes realizados por el Consejo General del Instituto Electoral local.

CONEXIDAD CON OTROS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Se detalla la conexidad que guarda el presente juicio de inconformidad con los siguientes medios de impugnación:

DISTRITO	CABECERA	TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Rincón de Romos	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
2	El Llano	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
3	Pabellón de Arteaga	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
4	San Francisco de los Romo	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
5	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
6	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
7	Jesús María	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
8	Calvillo	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
9	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
10	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
11	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
12	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
13	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22

DISTRITO	CABECERA	TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
14	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
15	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
16	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
17	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22
18	Aguascalientes	REN en contra del cómputo distrital	12.06.22

ANTECEDENTES

JORNADA ELECTORAL. El 5 de junio de 2022 se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Aguascalientes para elegir, entre otros cargos de elección popular, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.

CÓMPUTOS DISTRITALES. El 8 de junio siguiente, se llevaron a cabo los 18 cómputos distritales para la elección de Gobernador que integran el Estado de Aguascalientes.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. El 12 de junio siguiente el Partido Político Morena presentó diversos juicios de nulidad en contra de los 18 cómputos distritales para la elección de Gobernador.

CÓMPUTO ESTATAL. El 12 de junio de 2022 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-46/22 mediante el cual se realiza el cómputo estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA. Al terminar el citado cómputo estatal, la autoridad administrativa electoral correspondiente declaró la validez de la elección y, con base en ello, emitió la constancia de mayoría en favor de María Teresa Jiménez Esquivel, candidata a la gubernatura del Estado de Aguascalientes, postulada por la coalición "Va por Aguascalientes".

PRETENSIÓN, CAUSA DE PEDIR Y LITIS

La **pretensión** consiste en que se declare se declare la nulidad de la elección señalada.

La **causa de pedir** radica en que, tal y como se demostrará en apartados subsecuentes, durante el desarrollo del proceso electoral local se suscitaron diversas circunstancias que impide acreditar que la elección para la gubernatura del Estado se realizó de conformidad con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales; tales como: i) violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, ii) rebase del tope de campaña, iii) todas las causales de nulidad de casilla que se promovieron en los juicios de inconformidad relacionados con los cómputos distritales acreditan irregularidades en más del 20% de las casillas instaladas de la elección de gobernador, iv) uso de propaganda negativa durante el proceso electoral, y v) uso de símbolos religiosos el día de la jornada electoral.

En consecuencia, la **litis** en el presente asunto consiste en determinar si de acuerdo con el marco jurídico y constitucional aplicable, debe o no declararse la nulidad de la elección de gobernador en el Estado de Aguascalientes y, en consecuencia, confirmar o revocar la declaración de validez de la elección o la constancia de mayoría que expidió la hoy responsable.

NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS

En la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes se suscitaron diversas irregularidades graves que de manera sistemática y reiterada violaron los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en específico, los principios de certeza, imparcialidad, libertad y secrecía del sufragio y autenticidad de la elección.

Ello, toda vez que, como se demostrará en apartado subsecuentes, durante el desarrollo de la elección sucedieron las siguientes irregularidades:

- I. Violencia generalizada, intervención de grupos armados y la policía municipal y estatal.
- II. Rebase del tope de campaña.
- III. Indebida intervención de universidades.
- IV. Uso de propaganda negativa durante.
- V. Uso de símbolos religiosos.
- VI. Indebida integración del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Al respecto, resulta necesario señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado constitucional y democrático de Derecho, pues pueden declarar inválido cualquier acto de las autoridades administrativas electorales que no cumpla con las condiciones mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren estos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

De esta forma, la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

En forma previa al análisis de los elementos que actualizarían una eventual invalidez de elección, el órgano jurisdiccional correspondiente debe identificar qué es lo que tutela la Constitución Federal cuando se lleva a cabo un proceso electoral y qué finalidad tiene el mismo para el Estado constitucional de Derecho, esto es el marco constitucional en donde se encuentran los principios rectores de las elecciones, que hacen de una elección democrática y a su vez válida.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA."

En ese contexto, cuando se demande la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales, la interpretación que debe hacer la autoridad electoral recae, fundamentalmente, en esos criterios rectores de una elección democrática.

Ahora bien, en diferentes sentencias del Tribunal Electoral se ha hecho valer esta causal de invalidez de la elección y, de esta manera, se ha ido perfilando la metodología para el análisis de esta causal de nulidad de elección.

A grandes rasgos, y como se desglosa en diferentes sentencias del Tribunal Electoral, entre ellas SUP-JRC-604/2007, SUP-JRC-165/2008, ST-JRC-15/2008, ST-JRC-34/2008 y acumulado, ST-JRC-36/2008, ST-JRC-57/2011, ST-JRC-117/2011 y ST-JIN-26/2012 y ST-JRC-206/2015 la metodología para entrar al estudio cuando existan violaciones a principios constitucionales, se encuentra de la siguiente forma:

- a. La exposición de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional;
- b. La comprobación plena del hecho que se reprocha;

- c. El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral; y
- d. Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate.

En este sentido, para que se actualice la nulidad genérica de la elección por violaciones a los principios constitucionales en la materia, el TEPJF ha establecido que es necesario que las pruebas del expediente demuestran plenamente que las violaciones se presentaron de manera generalizada y, además, sean determinantes para el resultado de la elección.

Asimismo, el TEPJF ha razonado que las violaciones serán consideradas sustanciales cuando los principios constitucionales afectados sean afectados de tal manera, que sea válido afirmar que: no se celebró una elección democrática, debido a que está acreditado que la ciudadanía no pudo ejercer el voto de manera universal, libre, secreto y directo; se vulneraron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y no existieron condiciones de equidad entre los participantes.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha razonado que para considerar que las violaciones son generalizadas, es necesario que las irregularidades no sean aisladas o focalizadas, sino que las violaciones tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva. En el caso de las elecciones de Gobernador, es necesario que se presenten de manera generalizada en la entidad federativa y, en el caso de las elecciones de ayuntamientos, es necesario que se presenten de manera generalizada en el municipio respectivo.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que para garantizar que las irregularidades acreditadas en determinada elección son de la entidad suficiente como para anular su resultado, al traducirse en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, pues la nulidad de una elección es un asunto que entraña las consecuencias más drásticas en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto (activo y pasivo) en la elección, pues la pauta fundamental que debe guiar a la autoridad es el principio de la conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En ese sentido, tal y como podrá apreciar la autoridad resolutora, para que se actualice la causal de nulidad genérica de una elección, o bien, la nulidad por violación a los principios constitucionales, es necesario que se pruebe plenamente la existencia de una irregularidad o conjunto de ellas, cuya consecuencia sea la vulneración significativa a los principios que rigen las elecciones, es decir, se requiere que se reúna el requisito

A partir de ello, la Sala Superior ha razonado que para establecer si se actualiza el carácter determinante se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también se pueden acudir a criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

Asimismo, se ha sostenido que para determinar el grado de afectación que haya ocasionado la violación sustancial de que se trate, es menester que el juzgador analice con objetividad los hechos que hayan sido probados, para que, con apoyo en los mismos, determine la intensidad del grado de afectación, estimando si es de considerarse grave; exponiendo los razonamientos que sustenten la decisión.

Mientras que, para determinar si la infracción al principio o precepto constitucional resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate, deben seguirse las pautas contenidas en los criterios generalmente aceptados, que versan sobre el análisis del elemento determinante desde un punto de vista cualitativo o numérico.

En este sentido, el aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como ya se mencionó en párrafos anteriores, sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma. Ello de conformidad con la tesis de rubro **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.**

Adicionalmente, el TEPJF ha sostenido que los criterios cualitativo y cuantitativo mutuamente se complementan, pues si bien el primero atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, no menos cierto es que puede también apoyarse en estadísticas o cifras, mientras que el segundo, si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinancia esté ausente.

En ese sentido, es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece mandamientos a los cuales se debe ceñir la actividad del Estado en la función electoral, se trata de normas inmutables que garantizan la existencia del régimen político y subsistencia de la organización social; incluso, se contemplan disposiciones específicas, que ordenan cómo deben realizarse los actos durante los procesos comiciales o prohíben conductas determinadas, que vinculan a las autoridades, los partidos políticos y candidatos e inclusive a los particulares.

Se trata de normas de derecho vigente, con fuerza vinculante de orden superior, que al ser continentes de derechos y obligaciones, las autoridades garantes deben vigilar se cumplan, así como aquellos sujetos corresponsables de observarlas.

En ese sentido, para que una elección se considere democrática y válida, habrán de observarse los principios constitucionales derivados de los artículos 39, 41, 99, 116, 122, 130 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imperativos de orden público y de obediencia inexcusable e irrenunciable; de ahí que su incumplimiento pueda derivar en la nulidad de la elección.

El sistema de control de validez de actos electorales vela por la constitucionalidad y legalidad del proceso electoral y garantiza la plenitud de los derechos fundamentales de los actores, frente a los actos de los poderes públicos que los lesionen.

Por tanto, en esta tarea el Tribunal Electoral, debe analizar los hechos susceptibles de actualizar presuntamente la invalidez del procedimiento electoral, para enjuiciar su valoración con base en las pruebas aportadas y en la aplicación de las normas al caso concreto.

Tal exigencia, en lo relativo a la materia electoral, se establece en el texto del artículo 41, Base VI, de la Constitución General de la República, ya que, a través de los medios de impugnación en materia electoral, se pretenden garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades competentes en la materia, relacionados entre otros, con los procesos que se llevan a cabo para elegir los cargos de elección popular.

Por lo tanto, si una elección resulta contraria a esas normas supremas, bien porque inobserva sus mandamientos o porque se conculcan de cualquier forma, inatendiendo sus imperativos o por contravenir las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para conseguir que se renueven los cargos de elección popular respectivo.

Así, la validez de una elección como concepción del proceso democrático, se sustenta en el respeto a los principios fundamentales de sufragio universal, libre, secreto y directo; que la organización de las elecciones se realice a través de una institución pública y autónoma; que exista estricto cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como apogemas rectores del proceso electoral; la prevalencia del establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos y de los candidatos independientes a los medios de comunicación social; el respeto irrestricto del control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca la equidad, principios que se consagran en los numerales 39, 41, 99 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese contexto, cuando se trasgreden los principios expuestos que fundamentan una elección y, se considere que esa vulneración se realizó de manera **sustancial, grave y generalizada**, en cualquier etapa del proceso electoral, de modo tal, que se cuestione la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos, procederá la declaratoria de nulidad, precisamente, por demostrarse la violación de los preceptos constitucionales en comento.

De ese modo, con el fin de establecer si las irregularidades aducidas y sobre todo probadas son aptas para producir la nulidad de la elección de que se trate, la Sala Superior ha establecido que se deben ponderar los siguientes factores fundamentales:

- a. **Sustancial.** Cuando en la violación alegada se involucre la conculcación de determinados principios o valores fundamentales del proceso electoral, indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica, de carácter democrático.

- b. **Grave.** Cuando alguno de los principios fundamentales en una elección - expuestos con antelación- es vulnerado de manera trascendente, de forma tal, que impida tenerlo por satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en éstos, por tanto, no sean aptos para surtir sus efectos legales.
- c. **Generalizada.** Porque la vulneración aducida atienda a una cierta magnitud ponderable, en tanto refiera al cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales a los principios fundamentales en la elección, realizados en forma sistemática; aspecto íntimamente vinculado a la circunstancia que las violaciones sean determinantes para el resultado de la votación o de la elección, precisamente, a fin de estar en aptitud de establecer si las eventuales irregularidades o inconsistencias definieron el resultado final.
- d. **Acreditarse plenamente mediante la valoración conjunta de las pruebas.** La irregularidad, debe quedar plenamente demostrada, mediante la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas y desahogadas en el medio de impugnación, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a través de las cuales, el órgano jurisdiccional llegue a la convicción de que efectivamente tuvo lugar la infracción grave denunciada.

Por ende, para estar en condiciones de apreciar si la vulneración a un principio o precepto constitucional tiene como consecuencia la invalidez o insubsistencia de una elección, es indispensable precisar **si el hecho denunciado y probado representa una irregularidad grave y si ésta es determinante** como para producir alcances que vicien la licitud de los comicios, de modo tal, que afecten la autenticidad y el principio democrático, fundamentales en la renovación de cargos de elección popular, tal y como acontece en el caso, sólo bajo esas directrices se podrá definir si en el caso los sucesos que se tienen por acreditados, en su conjunto, son de entidad tal, que vulneraran los principios constitucionales rectores del proceso electoral, situación que aconteció en la presente elección, tal y como se demuestra a continuación.

I. **VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL.**

Conforme a lo expuesto con anterioridad, en el caso, se acredita la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, en específico, a los principios de certeza, imparcialidad, autenticidad del resultado y libertad del sufragio toda vez que, durante el desarrollo de la jornada electoral, se suscitaron diversos hechos constitutivos de violencia, presión, coacción e, incluso, amenazas sobre la integridad física de los electores, representante de partidos y funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Al respecto, como se observará a continuación, dichos hechos hacen imposible considerar que existió un ejercicio auténtico y libre del sufragio emitido por los ciudadanos y, por tanto, una clara y evidente violación al principio de certeza en los resultados electorales.

a) Hechos que se estiman violatorios de algún principio o precepto constitucional.

En el caso, los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales de certeza, autenticidad del sufragio y libertad del sufragio son los siguientes:

- Intervención de grupos armados y de la policía municipal y estatal el día de la jornada electoral para votar por una determinada candidata.
- Amenazas y presión sobre el electorado por parte de grupos armados y la policía municipal y estatal para votar por una determinada candidata.
- Expulsión de representantes de un partido partido en las casillas y en el escrutinio y cómputo con uso de violencia y amenazas.
- Presión y violencia sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla por grupos armados y de la policía municipal y estatal el día de la jornada electoral.

Dichos hechos se demuestran de manera fehaciente con base en los siguientes medios de prueba:

a. Notas periodísticas que acreditan los hechos:

<https://benditocoraje.mx/brigadistas-de-morena-en-aguascalientes-son-atacados/>



Contenido de la nota:

El gobernador Martín Orozco (PAN) ha sido omiso a los ataques que se han perpetrado contra los brigadistas de Morena, razón por la que ha sido calificado como «cómplice».

A menos de dos semanas de que se realicen las elecciones para renovar gobierno en seis estados de la República, un grupo de brigadistas del partido Movimiento Regeneración Nacional ([Morena](#)) en Aguascalientes, denunció haber sido amenazado y golpeado por un comando armado.

Las y los morenistas que apoyan a [Nora Ruvalcaba](#), candidata del partido guinda al gobierno de la entidad, acusaron vía redes sociales que un comando con uniforme táctico entró a las instalaciones donde se encontraban y con armas en mano los amenazaron y les dieron 24 horas para salir del estado.

Uno de los brigadistas acusó que el comando “iba armado hasta los dientes” y entró a “robar, golpear y amenazar” a todos los militantes del partido que estaban en el lugar.

“Antes cortan la luz de toda la cuadra para que no los graben las cámaras. Se llevan todo: celulares, laptops, todo; claramente no tenían miedo de nada. Nos amenazaron y nos dieron 24 horas para salir o nos mataban”, detalló.

Cabe señalar que esta no es la primera vez que brigadistas de Morena en la entidad denuncian haber sido atacados. En días pasados informaron que un comando armado se infiltró al lugar donde descansaban y robaron todas sus pertenencias.

Incluso, Nora Ruvalcaba denunció que “policías municipales” amedrentaron y golpearon a ocho brigadistas en una casa habitación en la que radican y tienen materiales de campaña.

“Un comando armado irrumpió a una casa habitación donde radican compañeros brigadistas, quienes fueron terriblemente golpeados con las armas. Este grupo armado saqueó el domicilio al derecho y al revés, y aún no sabemos qué buscaban”, dijo hace unos días en rueda de prensa.

Lo alarmante, además, es que, en vísperas de las elecciones, el actual gobernador del estado, Martín Orozco Sandoval (PAN) ha sido omiso a esta clase de violencia —razón por la que ha sido calificado como «cómplice»— por lo tanto no ha podido garantizar la seguridad y tranquilidad del proceso electoral del 5 de junio.

En Twitter, algunos usuarios señalaron que quien podría estar detrás de estos ataques es la candidata a la gubernatura de Aguascalientes por el PRI-PAN-

PRD, [Teresa Jiménez](#), quien según investigaciones periodísticas, forma parte de una **red delincriminal** dedicada al saqueo y al crimen organizado.

<https://datanoticias.com/2022/06/03/denuncian-otro-ataque-contra-brigadistas-de-morena-en-aguascalientes/>

The screenshot shows a news article on the website 'datanoticias.com'. The article title is 'Nuevo ataque contra brigadistas de Morena en Aguascalientes, denuncian'. It is dated '3 Junio, 2022' and is attributed to 'Por Ivan Cruz'. The article is categorized under 'DESTACADO POLÍTICA Y SEGURIDAD'. There are social media sharing options for Facebook (193,375 seguidores), Twitter (24,328 seguidores), and YouTube (7,280 suscriptores). Below the title, there are two images: one showing a room with a desk and another showing a night scene with a 'HOT!' sign. To the right of the images is an advertisement for 'eset Digital Security Progress. Protected.' and a section titled 'Dispositivos pro'.

Contenido de la nota:

Nuevo ataque contra brigadistas de Morena en Aguascalientes, denuncian.

Durante la madrugada de este viernes 3 de junio, se [reportó un incidente](#) en el hotel **El Llanito**, en la capital del estado de Aguascalientes, en el que **brigadistas de Morena** fueron atacados por un **grupo de choque**.

Vecinos de la zona pidieron apoyo de las autoridades municipales. Sin embargo, en redes sociales, usuarios que presenciaron los hechos, aseguraron que **decenas de patrullas** ya estaban en el lugar y que los oficiales estaban en complicidad con los agresores.

En redes sociales denunciaron el incidente. Aseguran que la policía local estaba involucrada.

Las denuncias en [redes](#), indican que el ataque ocurrió al rededor de las 2:00 h. El equipo de brigadistas de Morena que fue presuntamente violentado se hospedaba en las habitaciones 404 y 406 del **hotel El Llanito** cuando fueron golpeados, amenazados y robados.

Según [se indica](#), los agresores se llevaron **equipo telefónico, computadoras y otros materiales**. Aunque había presencia de la policía, los atacantes irrumpieron **sin algún tipo de orden judicial**.

Los brigadistas de Morena se alojaban en el hotel El Llanito, ubicado en la capital de Aguascalientes.

Asimismo, activistas de Morena denunciaron que **DATO PROTEGIDO**, brigadista del partido y ex candidato a una diputación local en Benito Juárez, fue arrestado de manera arbitraria por el gobierno de Aguascalientes.

También, en redes sociales se alertó del arresto arbitrario de un activista de Morena.

Las denuncias de casos de violencia contra **brigadistas y simpatizantes de Morena en Aguascalientes** son frecuentes en el actual proceso de elección de gobernador.

El equipo de la candidata de **Morena, Nora Ruvalcaba** y el dirigente nacional del partido, Mario Delgado, han pedido a las autoridades electorales y de gobierno local garantizar la seguridad en el proceso electoral y actuar contra este tipo de actos.

El 22 de mayo, **Morena** denunció que un grupo de choque irrumpió en una casa de campaña, en donde brigadistas fueron amedrentados. También se reportó el robo de equipo electrónico y materiales de la campaña.

Dos hombres se acercan a la fachada de una casa en Aguascalientes para quitar las lonas de la candidata de Morena.

Sobre este ataque, se denunció que fue un comando armado el que amenazó de manera directa a los brigadistas y les ordenaron abandonar la campaña y el estado en menos de 24 horas.

Los **líderes de Morena** señalaron directamente al gobierno municipal de Aguascalientes de estar detrás de los ataques. Aseguraron que se estaba utilizando la fuerza de la policía local en beneficio de **Teresa Jiménez**, candidata de la alianza **PRI, PAN y PRD**.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/nora-ruvalcaba-denuncia-que-brigadistas-de-morena-fueron-golpeados-por-policias>



Contenido de la nota:

Nora Ruvalcaba denuncia que brigadistas de Morena fueron golpeados por policías

La candidata a la gubernatura de Aguascalientes señaló que un comando entró al inmueble, agredió a sus activistas y se llevó sus pertenencias y propaganda electoral

Aguascalientes.- La candidata de Morena a la gubernatura del estado, **Nora Ruvalcaba Gámez**, denunció que “policías municipales” amedrentaron y golpearon a ocho brigadistas en una casa habitación en la que radican y tienen materiales de campaña.

Señaló que a las 3:00 de la mañana de este domingo, un comando entró al inmueble, agredió a sus activistas y se llevó sus pertenencias y propaganda electoral.

“Un comando armado irrumpió a una casa habitación donde radican compañeros brigadistas, quienes fueron terriblemente golpeados con las armas. Este grupo armado saqueó el domicilio al derecho y al revés, y aún no sabemos qué buscaban”, dijo en rueda de prensa.

La abanderada mostró imágenes fotográficas del lugar de los hechos y de las personas agredidas.

Ruvalcaba informó que este domingo por la mañana denunciaron el robo y lesiones de su equipo ante la Fiscalía General del Estado, “acusando a policías municipales”.

Dijo que en las denuncias acusaron a un primo de la candidata de la coalición PAN-PRI-PRD, Tere Jiménez, quien, aseguró, “está al frente de los grupos de terror, de confrontación y presión, y cobra su nómina desde el municipio capital”.

“El equipo de enfrente tiene 72 horas en crisis, porque ya se dieron cuenta de que hemos rebasado la preferencia electoral, tres días enteros en los que domicilio donde la candidata se pare, le manifiestan repudio a su proyecto y el apoyo y simpatía que tienen hacia nuestro movimiento”, acotó.

Dijo que desde el pasado miércoles policías municipales comenzaron a aparecer en los lugares donde se reunían a los “toca, tocas”, revisando vehículos, y quitando material de campaña.

Solicitó a las autoridades estatales garantizar la paz, seguridad y estabilidad en lo que resta de la campaña y los comicios electorales del próximo 5 de junio.

<https://elespectador.mx/denuncia-mario-delgado-hechos-de-violencia-contra-morena-en-aguascalientes/>



Contenido de la nota:

DENUNCIA MARIO DELGADO HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA MORENA EN AGUASCALIENTES

En conferencia de prensa, el presidente nacional de Morena, Mario Delgado denunció que se han cometido diversos actos de violencia en contra de brigadistas del partido guinda en Aguascalientes, asegurando que estos hechos son la respuesta de los partidos de la derecha ante el crecimiento de Nora Ruvalcaba en las preferencias electorales.

“Ya se les cayó la candidata del PRIAN y la reacción de la derecha conservadora y corrupta es optar por la violencia. Quieren meterle miedo a la gente para que no salga a votar. Por eso, venimos a denunciar estos hechos, ya son dos casas que son allanadas por grupos de choque, encapuchados, y armados. Casas donde hay voluntarios de Morena, porque nuestro movimiento es así, se conforma de voluntarios; hombres y mujeres que dedican su tiempo y esfuerzo para que llegue la Transformación a estados donde no ha llegado”, declaró.

Por ello, y en compañía de Nora Ruvalcaba, candidata de Morena al gobierno de Aguascalientes así como de legisladoras y legisladores morenistas, Delgado exigió al gobernador del estado, Martín Orozco Sandoval, actuar con imparcialidad y garantizar un proceso electoral en paz, en calma y transparente, en el que se le permita al pueblo de Aguascalientes decidir libremente quién quiere que los gobierne.

“Exigirle al gobernador que actúe, que no tenga una omisión cómplice, que no sea doliente ante los abusos que está cometiendo claramente la candidata del PRIAN, con la complicidad de la autoridad municipal. Queremos garantías de un proceso electoral en paz, en calma; que se deje a la gente de Aguascalientes decidir y que demos el paso hacia una auténtica democracia en Aguascalientes”, señaló.

En este sentido, el líder morenista subrayó que el pueblo de Aguascalientes está luchando por conquistar su libertad y terminar con los gobiernos corruptos del PAN.

“La gente ya perdió el miedo, la gente ya está decidida a sacar de una vez por todas a estos gobiernos corruptos y darle una oportunidad al cambio, para que Aguascalientes se integre a la Cuarta Transformación de la mano de Nora Ruvalcaba. Una luchadora social, con una vida ejemplar, impecable, llena de principios, de valores, que ha acompañado al presidente de la República durante más de 20 años”, finalizó Mario Delgado.

<https://www.la-prensa.com.mx/mexico/denuncian-simpatizantes-de-morena-nuevos-ataques-en-aguascalientes-8383621.html>



MÉXICO | VIERNES 3 DE JUNIO DE 2022

Denuncian simpatizantes de Morena nuevos ataques en Aguascalientes

Los agraviados acusan a la coalición del PRI, PAN y PRD de haberles robado teléfonos celulares y computadoras



Contenido de la nota:

Denuncian simpatizantes de Morena nuevos ataques en Aguascalientes

Los agraviados acusan a la coalición del PRI, PAN y PRD de haberles robado teléfonos celulares y computadoras

Simpatizantes del partido Morena en Aguascalientes denunciaron que el viernes por la madrugada, personas encapuchadas ingresaron al hotel "El Ilanito", lugar en donde se hospedan promotores de ese partido y acusaron a alianza PRI, PAN y PRD de los agravios.

No es la primera vez que durante la campaña, brigadistas del partido guinda son amenazados, golpeados, robados y hasta detenidos por policías locales.

En esta ocasión, a los morenistas les fueron robados sus teléfonos celulares y computadoras; los agraviados denunciaron que los responsables de estos hechos fueron por parte de la coalición PRI, PAN y PRD de la entidad.

El hecho se suma a las decenas de denuncias interpuestas por Morena en los seis estados en donde habrá elecciones esta semana.

La dirigencia partidista ha hecho eco de los ataques en contra de sus agremiados y piden a las autoridades atender estos hechos reprobables.

DATO PROTEGIDO



Contenido de la nota:

Acusa morenista encapuchados armados en Aguascalientes, que levantaron y golpearon militantes de morena, los cuales iban en una camioneta roja, en la sección 164.

<https://twitter.com/ReporterosMX/status/1526280218062770177>

#Video | Presuntos operadores de @TereJimenezE son captados retirando lonas de @Nora_Ruvalcaba, candidata de Morena a la gubernatura de Aguascalientes

LOS
REPORTEROS
MX



Opositores retiran lonas de
Morena en Aguascalientes

Contenido de la nota:

Presuntos operadores de @TereJimenezE son captados retirando lonas de @Nora_Ruvalcaba, candidata de Morena a la gubernatura de Aguascalientes.

<https://rodolfofranco.com/2022/04/06/morena-se-une-a-mc-a-denunciar-campana-sucia-por-parte-de-pan-pri-prd/>



Contenido de la nota:

MORENA se une a MC a denunciar “campana sucia” por parte de PAN-PRI-PRD

Señala que del montaje armado del PAN, tiene pruebas y audios de los responsables

Señalando como culpable a la alianza Va X Aguascalientes integrada por el PAN, PRI y el PRD, el partido de Morena se sumó al llamado de Movimiento Ciudadano sobre lo que calificaron una campana sucia en contra de sus candidatas, esto debido a que, a que les han sido retirados espectaculares e incluso han fabricado montajes.

Eulogio Monreal, delegado en funciones de presidente de Morena en Aguascalientes, señaló que emitirán varias denuncias contra quien resulte responsable, pues señalan que los videos que circularon en redes sociales sobre un supuesto “lonch” y 50 pesos para quienes fueron al arranque de candidatura de Nora Ruvalcaba, fueron montaje armado en oficinas del PAN, comentando que tiene pruebas, fotogríficas de los responsables, placas de los automóviles donde se movieron y hasta un audio donde se escucha como planean crear la escena.

Además, sobre los espectaculares agregó que al igual que otras candidatas como **DATO PROTEGIDO** les fueron retirados, según comentó, porque los dueños de ese espacio publicitarios fueron amenazados.

Hizo un llamado a la “civilidad” como se firmó en el pacto promovido por el gobierno del estado para llevar a cabo campanas de propuesta y dejar de lado “la guerra sucia”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/23/morena-comando-armado-amenazo-y-golpeo-a-equipo-de-campana-de-nora-ruvalcaba-en-aguascalientes/>

E

infobae

c

MÉXICO

Morena: comando armado amenazó y golpeó a equipo de campaña de Nora Ruvalcaba en Aguascalientes

Los presuntos sicarios habrían dado 24 horas a los presentes para salir del estado y abandonar la campaña

23 de Mayo de 2022



Contenido de la nota:

Morena: comando armado amenazó y golpeó a equipo de campaña de Nora Ruvalcaba en Aguascalientes

Los presuntos sicarios habrían dado 24 horas a los presentes para salir del estado y abandonar la campaña

Morena denunció que comando armado amenazó y golpeó a su equipo de campaña en Aguascalientes.

Las próximas elecciones intermedias, donde los partidos se jugarán seis gubernaturas, ya se han manchado no solo por los escándalos personales y políticos de los involucrados en campaña, pues los partidos han denunciado amenazas, violencia o atentados a manos del crimen organizado.

Mario Delgado, el dirigente del Movimiento Regeneración Nacional (Morena), fue el primero en revelar los ataques que sufrió el equipo de campaña de Nora Ruvalcaba, candidata a la gubernatura de Aguascalientes, a lo largo de la madrugada del 22 de mayo de 2022.

De acuerdo con su narración, era la madrugada cuando irrumpieron la casa de reunión de los promotores. Se trató de hombres armados que además de robar computadores y celulares, ejercieron violencia física al golpearlos.

Sin embargo, la parte más grave revelada por el dirigente nacional de los guindas, es que los criminales amenazaron con que todos los presentes tenían aproximadamente 24 horas para salir del estado y abandonar la campaña de manera definitiva.

Los presuntos sicarios habrían dado 24 horas a los presentes para salir del estado y abandonar la campaña.

“Deben dejar que la gente decida libremente, no se valen los amagues, la violencia; la gente decidió que quiere un cambio. Hemos visto como cae en picada la candidata del PRI y Nora ha levantado las encuestas”, advirtió.

Además de asegurar que todo es una táctica de desesperación por parte de los miembros de la oposición al saberse derrotados, pidió a las autoridades que intervengan para investigar y esclarecer los hechos, pero también para que se garanticen elecciones en paz, con saldo blanco, el próximo domingo 5 de junio de 2022.

Nora Ruvalcaba, la candidata de Morena a la presidencia municipal, insistió a través de sus redes sociales que no lograrán intimidarla, ni a sus compañeros involucrados en la campaña.

“Aquí en Aguascalientes ya floreció el movimiento de la esperanza y ellos ya se van”, escribió en su Twitter oficial.

Mario Delgado pidió a las autoridades que garanticen la paz en las próximas elecciones.

El día anterior, 21 de mayo de 2022, estuvo presente durante la campaña el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, acompañándola en diversos puntos del estado junto a los diputados de 18 entidades federativas que también acudieron al llamado de la candidata.

Por la mañana de este domingo, el canciller viajó a Cancún para ser partícipe de la jornada que emprendió en Quintana Roo la candidata a gobernadora Mara Lezama, y no se pronunció respecto al atentado que habrían sufrido sus compañeras y compañeros de partido.

Citlali Hernández, senadora y secretaria General del Movimiento, también reaccionó a través de sus redes sociales luego de una larga jornada en Tizayuca Hidalgo, donde compartió los retos y propuestas de la 4T en el Estado con las juventudes locales.

A través de una publicación en su perfil oficial de Twitter, la senadora consideró que dicho atentado fue un acto desesperado para expresar el miedo que tienen los miembros del PRIAN a perder la gubernatura frente a Nora Ruvalcaba.

Citlali Hernández pidió que se resuelva inmediatamente este crimen.

Además, Hernández hizo un llamado a todas las autoridades a nivel local para que actúen con rapidez, investiguen y den con los responsables de haber perpetrado tanto el robo como las amenazas violentas contra sus compañeros del partido.

“Esta madrugada entró un comando armado a la casa de compañeros que apoyan la campaña de Morena en este estado. Condenamos estos hechos y pedimos sean investigados. @Nora_Ruvalcaba será gobernadora!”, redactó Citlali Hernández.

Hasta el momento no se ha revelado si se interpuso una denuncia ante las instancias correspondientes, ni se hizo del conocimiento público que las personas amenazadas hubieran abandonado el estado como se les indicó.

<https://latinus.us/2022/06/05/diputada-morena-denuncia-agresion-reporteros-casilla-aguascalientes/>



Contenido de la nota:

Diputada de Morena denuncia agresión contra reporteros en casilla de Aguascalientes

La diputada federal de Morena, Laura Imelda Pérez Segura, denunció en su cuenta de Facebook la agresión contra reporteros que cubren las elecciones en el estado de Aguascalientes, por un grupo de encapuchados que estaban afuera de una casilla especial.

El equipo de prensa de Morena confirmó que los hechos de violencia ocurrieron afuera de una casilla especial instalada en una escuela primaria del Fraccionamiento México de la sección electoral 163.

Durante la transmisión en vivo a bordo de su camioneta, Pérez Segura resaltó que luego de golpear a los representantes de los medios de comunicación, decidieron retirarse del lugar, sin embargo, la legisladora y sus acompañantes fueron perseguidos por los agresores a bordo de dos vehículos; uno de ellos trató de cerrarle el paso, a lo que ella ordenó a su chofer, "¡dale fuerte, que valga madre!".

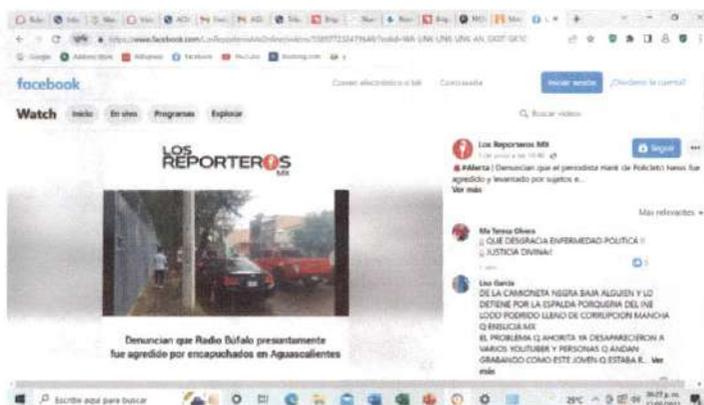
Posteriormente, las personas con los rostros cubiertos lanzaron una botella contra la camioneta de la diputada, por lo que pidió a sus acompañantes que buscaran a alguna autoridad para solicitar apoyo.

Anteriormente los integrantes del equipo de campaña de la candidata a la gubernatura de Aguascalientes, Nora Ruvalcaba, denunciaron la detención del diputado local morenista del Estado de México, Issac Montoya, por policías municipales de la capital.

En conferencia de prensa, aseguraron que los uniformados amedrentaron al legislador mexiquense por respaldar a la abanderada morenista y adelantaron que presentarán una denuncia formal por estos hechos de violencia.

"Esta clase de delitos no se quedan en Aguascalientes, porque son de carácter federal y vamos a ir hasta las últimas consecuencias", subrayó el diputado federal Leonel Godoy, quien forma parte del equipo jurídico de Morena y coordina además a 40 legisladores del recinto legislativo de San Lázaro en las tareas de apoyo a Ruvalcaba.

https://www.facebook.com/LosReporterosMxOnline/videos/558977232479648/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C



Contenido de la nota:

Denuncian que el periodista Hank de Policleto News fue agredido y levantado por sujetos encapuchados a bordo de una camioneta de lujo, esto en #Aguascalientes; igualmente se ha perdido comunicación con Radio Búfalo.

b. Videos captados por diversos ciudadanos:

Video 1:

En fecha 05 de junio de la presente anualidad, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en el Estado de Aguascalientes se presentó un incidente en una de las casillas instaladas para la recepción del voto.

Del video que me hacen llegar se desprende que una persona del sexo masculino que porta chaleco que contiene la leyenda de "Observador Electoral", así como gafete de identificación expedido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que lo acredita como ciudadano Observador Electoral es esposado sin motivo alguno.

Se observa la participación de tres policías, una mujer y dos hombres, cabe mencionar que uno de los agentes llevaba medio rostro cubierto.

Del video se desprende que los agentes viajaban en la Patrulla identificada

DATO PROTEGIDO

La persona que graba el video pide a uno de los elementos policiacos identificarse, sin embargo, hace caso omiso a la pregunta y se pone a revisar el celular.

Se aprecia que uno de los ciudadanos pide explicación a uno de los policías involucrados sobre el motivo por el que tenían esposado al Observador Electoral y no señala infracción o delito alguno cometido por el agraviado.

Para mejor entendimiento se transcribe en su totalidad del video señalado;

Imagen		Transcripción
		<p>(INAUDIBLE)</p> <p>Ya tienes mis datos, ya me la puedes regresar por favor, ya me tienes esposado. Regrésamela, por favor.</p> <p>Está esposado, cuál es el nombre de usted, oficial oficial, cuál es su nombre de usted?</p> <p>(INAUDIBLE)</p> <p>Se escucha un tono, se escucha que es gente de fuera.</p> <p>Yo de dónde soy, dime en dónde estudié, dime en dónde estudié, dime en dónde estudié.</p>
		<p>Aguascalientes, Durango</p> <p>Y ¿dónde estoy?</p> <p>Qué pasó Jefe, buenas tardes.</p> <p>Hola qué tal muy buenas tardes es para corroborar su gafete</p> <p>No, están cometiendo un delito. Mira para que le digas a tus amigos. Eso es un delito, estas esposas son un delito, el señor es un observador electoral acreditado.</p>
		<p>(INAUDIBLE)</p> <p>¿Me puedo acercar a ver tu acreditación?</p> <p>(INAUDIBLE)</p> <p>Están corroborando. El señor está detenido</p> <p>(INAUDIBLE)</p> <p>Describe el delito que sucedió, estás grabando a una persona que viene del INE y está acreditada. Estás grabando a una persona que viene acreditada por el INE y está esposada</p>

		<p>Los oficiales son traen su identificación ni su nombre.</p> <p>¿Para qué necesitas mi nombre? ¿Eres servidor público?</p> <p>Se acabó, ya se acabó, si no le quitas las esposas en este momento, de verdad tú te estás metiendo en un problema. Hay tres delitos, ya te los expliqué. ¿Qué más quiere? ¿Qué más quieres? ¿Cuántos delitos más quieres cometer? ¿Quieren que neta esto sea un secuestro?</p> <p>Tiene el nombre pegado en el pecho, tonto. Pero el señor se voltea</p> <p>¡Tonto! Ahí está.</p> <p>Bueno, pero es que tú también estás interviniendo, o sea tu no eres parte del INE, tu no eres parte del INE, aquí está mi acreditación, por eso, como ciudadano no puedes intervenir. (INAUDIBLE)</p> <p>¿Cuál es el problema?</p>
---	---	---

Video 2:

Imagen	Descripción
	<p>En la escena se observa una multitud de personas que vienen caminando hacia donde se encuentran personas dentro de un automóvil.</p> <p>Se escucha una mujer que dice "no, ya vámonos, amor", un masculino dice "la policía", se escucha en altavoz del teléfono una operadora del servicio de emergencia.</p>

Video 4:

Imagen	Descripción
	Un grupo de personas que sale de un domicilio ubicado a la izquierda de la imagen, ingresan a un vehículo de color gris.
	El grupo está integrado por varios adultos y un menor de edad vestido con pantalón negro y playera blanca, el menor también ingresa al vehículo.
	El vehículo se retira del lugar con las personas descritas a bordo.

Video 5:

Imagen	Descripción
	<p>En el video se observa a una ciudadana queriendo votar y se le impide su derecho, por tanto, solicita información para levantar la denuncia correspondiente.</p> <p>Se transcribe audio:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Avenida de la convención 1626, avenida de la convención poniente 1626 ahí está la junta distrital, ahí se le resuelve, ahí se lo resuelven inmediatamente.</i>- <i>Sí, ahí va a levantar la denuncia</i>- <i>Sí</i>- <i>Ah ok.</i>
	<ul style="list-style-type: none">- <i>Entonces todo es burocracia y como siempre para que se pierda el tiempo, no!,</i>- <i>No mire yo la entiendo</i>
	<ul style="list-style-type: none">- <i>Yo reclamo mi derecho al voto, quiero votar.</i>



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



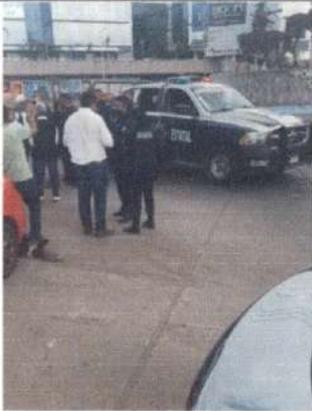
DATO PROTEGIDO



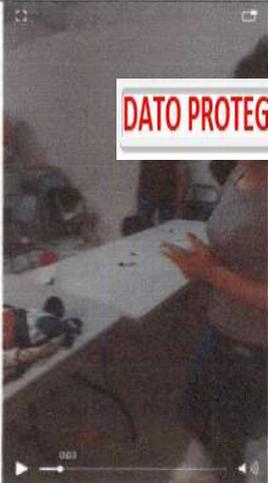
DATO PROTEGIDO

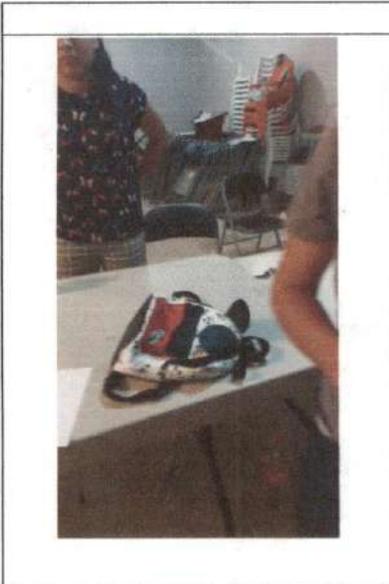


Video 6:

Imagen		Descripción
		<p>En el video se aprecia a civiles alegando con policías estatales sobre la retención de un ciudadano. Dentro del contexto de la discusión uno de los ciudadanos pide explicación a uno de los elementos de la policía que explique los motivos de la retención del ciudadano X, al no recibir una respuesta acusa a los policías de secuestro.</p>
		

Video 7:

Imagen		Descripción
		<p>En el municipio de San José un grupo de personas armadas que viajaba en una combi (de la cual no envían color, modelo y número de placa), entro a un domicilio particular a robar celulares, teléfonos y "listados".</p> <p>En el video se observa a varias personas, golpearon a varios de ellos y a la mujer que grabó el video le apuntaron con arma de fuego.</p>



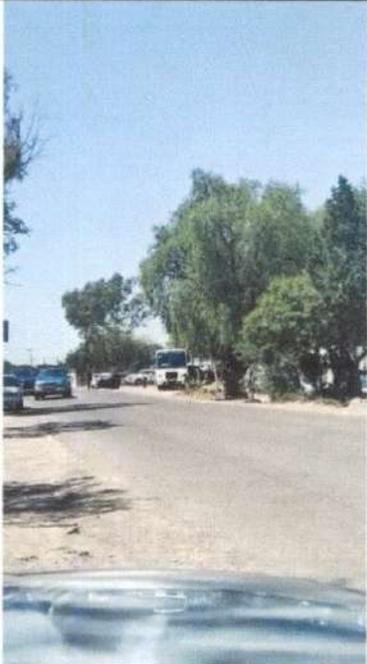
En la parte de abajo se muestran fotos de las personas que fueron golpeadas.



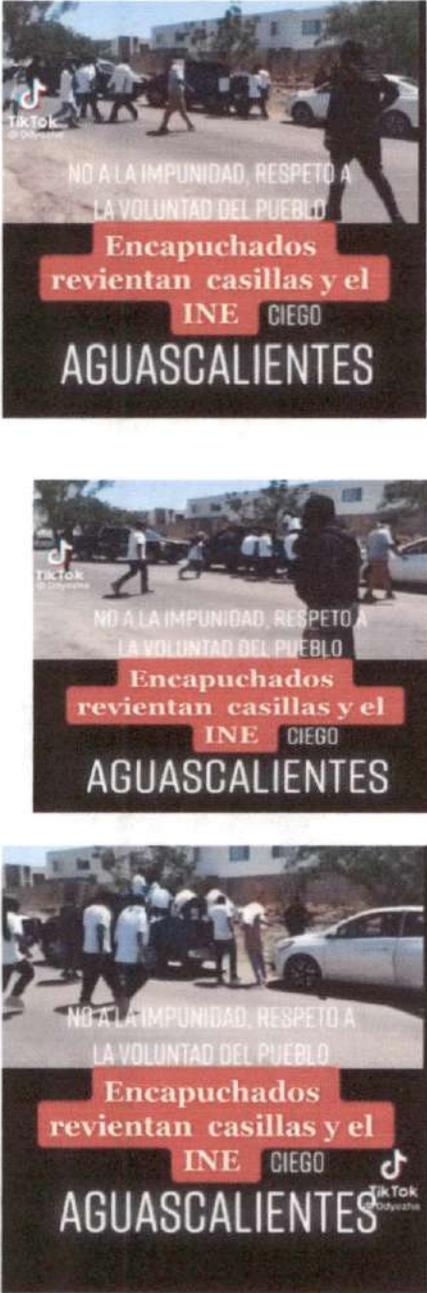
Video 8:

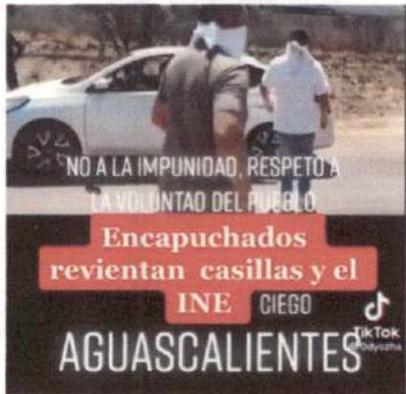
Imagen	Descripción
	<p>En tres de videos se capta a una mujer que vestía playera rosa y porta una bolsa de mandado color rojo.</p> <p>Dicha mujer se encuentra interceptando a peatones y tocando puertas con la finalidad de convencer a las personas de votar a favor del PRD, a cambio ofrece \$200 por voto.</p>

Video 9:

Imagen		Descripción
		<p>En el video se observa un conjunto de personas encapuchadas al fondo detrás de un camión.</p> <p>Se ve como llega una camioneta negra y se estaciona atrás del camión.</p>
		

Video 10:

Imagen	Descripción
	<p>El usuario DATO PROTEGIDO subió a la plataforma de la red social tik tok, el material gráfico titulado "NO A LA IMPUNIDAD, RESPETO A LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. Encapuchados revientan casillas y el INE ciego. AGUASCALIENTES".</p> <p>En el se ve la presencia de elementos de la policía estatal, los cuales observan como un grupo de encapuchados abordan a una camioneta negra y a un automóvil sedán blanco, los policías no hacen nada al ver esta acción y sólo observan; en la parte delantera de la camioneta negra, está detenida una camioneta de la fuerza pública perteneciente a la policía estatal.</p>



c. Certificaciones del IEEA:

VIOLENCIA GENERALIZADA			
AUTORIDAD	FECHA DE DILIGENCIA	NUMERO DE DILIGENCIA Y/O NUMERO DE OFICIO	DESCRIPCION
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.	IEE/OE/127/2022	Se muestra certificación de dirección electrónica en red social Twitter de nombre DATO PROTEGIDO Segura DATO PROTEGIDO con fecha jun 5;2022” a las “5:42 PM” “AC-1869-B” Donde señalan las placas de un vehículo automotor donde se movilizan personas que agredieron y levantaron a las y los compañeros de Morena.
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Quince horas con doce minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.	IEE/OE/128/2022	Se muestra certificación de dirección electrónica de red social de Facebook con nombre “ DATO PROTEGIDO ” con fecha cinco de junio de dos mil veintidós a las veinte horas con cincuenta minutos y seis minutos. Donde se Escribe “VIOLENCIA BRUTAL CONTRA MORENA...ASI SE LAS GASTO EL PRIMO DE TERESA” Actos sucedidos en la sección 388 en el Municipio de Cosió Aguascalientes; mismo lugar donde dicha persona golpeo brutalmente al Representante General de Morena; mismo que estaba evitando la compra de voto por miembros de otros partidos. Al igual en dicha certificación se certifica que a las quince horas con diecisiete minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós se ingresó a la

			dirección electrónica de la citada red social Facebook con el perfil de nombre "HEW Radio y TV" donde se observó que con fecha cinco de junio de dos mil veintidós a las once horas con cuarenta y cinco minutos existe un video transmitido en vivo de cinco minutos con nueve segundos donde se muestra a un masculino agrediendo al representante de General de Morena en la sección 388.
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Dieciocho horas con ocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.	IEE/OE/129/2022	Se muestra certificación de dirección electrónica de la red social Facebook con el perfil de nombre DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO con fecha cinco de junio de dos mil veintidós a las dieciséis horas con cuatro minutos donde se encuentra video que muestra la agresión de cuerpos de instituciones policiacas municipales y estatales contra personas de Morena.
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Dieciocho horas con veintitrés minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.	IEE/OE/130/2022	Certificación de material que se encuentra en dirección electrónica de la red social Facebook donde se muestra un video con duración de ocho minutos y veinticuatro segundos que muestra la agresión sufrida a reporteros de Aguascalientes
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Dieciocho horas con treinta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.	IEE/OE/131/2022	Se certifica dirección electrónica de red social Facebook con nombre de DATO PROTEGIDO donde se encuentra publicación con fecha cinco de junio de dos mil veintidós donde se encuentra publicación DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO presidente del

			comité municipal del pan en Cosi6, Aqs. Se hace presente con sus golpeadores, para atacar directamente a los representantes de Morena. En una casilla en donde tradicionalmente era azul" mismo que se acompa1a de un video de ocho segundos de duraci6n.
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Trece horas con treinta y cinco minutos del d1a nueve de junio de dos mil veintid6s.	IEE/OE/126/2022	Se certifica direcci6n electr6nica de la cuenta Twitter a nombre del usuario DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO en fecha Jun 5, 2022" a las "6:06 PM" misma que conten1a texto "#Elecciones2022" "La polic1a de #Aguascalientes convertida en mapaches electorales. Momento en el cual, con lujo de violencia, detienen a un observador acreditado que vigilaba las fechor1as del #PAN. Translate Tweet"

d. Denuncias penales presentadas por Morena:

VIOLENCIA GENERALIZADA			
AUTORIDAD	FECHA DE PRESENTACION	CARPETA DE INVESTIGACION	DESCRIPCION
Fiscal1a General del estado Aguascalientes	01 de junio del a1o dos mil veinte dos a las 10:44:00 PM.	CI/AGS/13079/06-22	Se presento formal denuncia por robo calificado en la calle DATO PROTEGIDO Aguascalientes. Donde refiere la victima que se percat6 por llamada telef6nica de una de sus vecinas que varias patrullas de la Polic1a

			<p>Municipal junto con tres camionetas de las cuales no pudo le pudieron dar características estaban afuera de su casa; cuando llego la victima a su domicilio se encontró con la cerradura de su puerta de acceso a la casa violada y en su interior del domicilio desorden y faltantes de documentos como de algunos objetos entre ellos un DISCO COMPACTO DVD-R DE LA MARCA HP EN COLOR GRIS. Posterior sufre revisión y molestia arbitraria y fuera del marco jurídico legal por parte de una patrulla municipal a su persona como en sus propiedades.</p>
Fiscalía General del Estado Aguascalientes	Veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós a las 08:22:00am	CI/AGS/12283/05-22	<p>Se presento formal denuncia por agresión, lesiones, amenazas y daños al domicilio. Ya que el día veinticuatro de mayo del presente año a la hora y domicilio ya señalado en la carpeta de investigación cortaron la luz del mismo e ingresaron de forma violenta y agresiva múltiples sujetos encapuchados, con botas de casquillo, armas y chalecos antibalas; mismos de los cuales no alcanzaron a ver mas características los cuales agredieron de forma física</p>

			<p>a los ocupantes de dicho domicilio, además de robarles sus pertenencias personales dentro de las cuales se pueden contar carteras, teléfonos y computadoras portátiles al igual que los amenazaron con las armas que encañonaban directamente a las nuca de los ocupantes de dicho lugar. Los cuales condujeron a los antes descritos al segundo piso y les exigieron que se tiraran al suelo mientras los sujetos armados revisaban y posterior salían del domicilio ya señalado.</p>
<p>Fiscalía General del Estado Aguascalientes</p>	<p>Cuatro de junio del año dos mil veintidós a las 11:43:00 AM</p>	<p>CI/AGS/13280/06-22</p>	<p>Se presento denuncia por abuso de autoridad cuando lo detuvieron injustificadamente y lo llevaron detenido a las instalaciones de la Fiscalía donde le quitaron sus pertenencias; lugar donde le dejaron en custodia dos celulares, pero un tercer celular que la víctima portaba no sabe que hizo la autoridad con él. Hechos de su detención ocurrido en la Avenida Siglo XXI cruce con Avenida de Los Maestros.</p>

e. Sesión permanente del Consejo General del IEAA:

Contenido del acta:

(...)

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA INGENIERO **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

GRACIAS PRESIDENTE, YO ME QUISIERA REFERIR A ALGUNAS CUESTIONES QUE HAN ESTADO PASANDO EN LAS CASILLAS, DURANTE EL DÍA HAN ESTADO SUCEDIENDO ALGUNAS CUESTIONES MUY INTERESANTES SOBRE, SOBRE TODO IRREGULARIDADES CON LA POLICÍA, ALGUNOS PRESIDENTES MUNICIPALES HAN SALIDO A DECIR QUE, QUÉ BUENO QUE ESTÁN APOYANDO CON LA FUERZA PÚBLICA PERO NO SE SABE A QUIÉN. PORQUE HAY EVIDENCIAS EN TRANSMISIONES EN VIVO, AFORTUNADAMENTE AHORA EXISTEN LAS TRANSMISIONES EN VIVO EN LAS CASILLAS, Y EN ELLAS SE DA CUENTA DE QUE LA POLICÍA PUES DEJA PASAR TODO, BUENO PARA UN LADO, PARA UN LADO, POR SUPUESTO, SIN EMBARGO ESTO ES LAMENTABLE, A LA LUZ DE QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SE DEBEN DE DAR COMO UNA FIESTA DEMOCRÁTICA, NO SE PUEDE ESTABLECER UNA SERIE DE ESTRATEGIAS BASADAS EN GOLPEAR, BASADAS EN DILAPIDAR, BASADAS EN ESTABLECER VIOLENCIA, INCLUSO CONTRA PERIODISTAS O YOUTUBER, COMO LO ES Y HAY UNA PERSONA DESAPARECIDA Y OTRA GOLPEADA MUY FUERTEMENTE, OJALÁ SE LOS DIGO CON TODA HONESTIDAD, OJALÁ NO HAYA NADA QUE LAMENTAR. VIENE MOMENTOS CRUCIALES Y COMPLEJOS Y YA NO SÉ SI APLAUDIR O PONERME NERVIOSO DE QUE LA POLICÍA VA A ESTAR DÁNDOLE SEGUIMIENTO AL TRASLADO DE PAQUETES, CREO QUE MÁS NERVIOSO ME VOY A PONER QUE FELIZ, PORQUE LA POLICÍA HA DEMOSTRADO Y EL ESTADO EN AGUASCALIENTES, EL GOBIERNO HA DEMOSTRADO QUE HA ESTADO, AMEDRENTANDO, GOLPEANDO Y AMENAZANDO, NO HOY, DESDE DÍAS PASADOS A LAS ESTRUCTURAS DE MORENA, CREO QUE AUN ASÍ LA GENTE HA SALIDO A VOTAR, CREO QUE DEBEN HABER ALGUNOS RESULTADOS SATISFACTORIOS, PERO EN ALGUNOS MUNICIPIOS CRÉANME QUE SALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A DECIR QUE ESTÁN SALVAGUARDANDO LAS CASILLAS, CUANDO LO QUE ESTÁN SALVAGUARDANDO SON LOS INTERESES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENTONCES SÍ TENEMOS QUE SER MUY CUIDADOSOS CON ESTO, LE PEDIRÍA QUE TAMBIÉN SOLICITARÁ QUE LA MESA DE SEGURIDAD DE RESGUARDO DE LA GUARDIA NACIONAL Y QUE ESTO SE HICIERA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, DADA LAS CONDICIONES QUE ESTÁN SUCEDIENDO Y SI QUIEREN LES COMPARTO LOS VÍDEOS EN VIVO QUE ESTÁN TRANSMITIÉNDOSE, QUE HAN ESTADO TRANSMITIÉNDOSE DURANTE EL DÍA, EN LO CUAL NO HA SIDO UNA JORNADA MUY EJEMPLAR POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA, NI

ESTATAL, NI MUNICIPAL. SE LLEVARON A DOS OBSERVADORES ELECTORALES Y LOS PRESENTARON EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A ESE GRADO HAN ESTADO HACIENDO Y OPERANDO LAS FUERZAS POLICIALES EN EL ESTADO, YO NO HABÍA VISTO NUNCA QUE SE LLEVARAN A LOS POBRES OBSERVADORES ELECTORALES, PERO BUENO QUE SE PUEDE ESPERAR DE ESOS TRES.

CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

GRACIAS LICENCIADO, DE TODO LO QUE ESTÁ SURGIENDO EN ESTA MESA, POR SUPUESTO QUE SE ESTÁ COMPARTIENDO CON LA MESA DE SEGURIDAD, DICHO SEA DE PASO, TAMBIÉN INTEGRA LA GUARDIA NACIONAL, ENTONCES POR SUPUESTO QUE ESTAMOS COMENTÁNDOLO, SEGURAMENTE USTED TAMBIÉN LO ESTÁN HACIENDO Y ESTAREMOS VIENDO LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE CADA CASO. NO SÉ SI TENGAN ALGUNA OTRA, SÍ TIENE EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ADELANTE POR FAVOR LICENCIADO.

(...)

f. Sesión permanente del Consejo Local del INE en Aguascalientes:

Contenido del acta:

(...)

Representante Propietario del Partido MORENA: Gracias señor Presidente, gracias. Estimable Licenciado Alejandro Solís por la información oportuna, y efectivamente tenemos noticias de que sí se suscitaron choques entre representaciones partidistas, afuera de la casilla, se menciona que gente que no es de Cosío, irrumpió a "cinturonazos" y "evillazos" a nuestra representación, efectivamente se menciona que hubo un herido, que fue trasladado al hospital en una ambulancia, todos los hechos de violencia son reprobables, desde lo que mencionó el ciudadano Consejero que me antecedió en la palabra, hasta esto que yo estoy manifestando, y si hay culpables, pues caiga quien caiga tiene que ser así, tiene que ejercerse el peso de la ley. Hemos estado teniendo reportes de que, que si se cambió de domicilio la casilla, que si un ciudadano votó así o asá, que si bien es cierto son cuestiones que no están, que están contempladas como faltas en la ley no son del tipo de generar daños o agresiones físicas a los ciudadanos, creo que en ninguna elección vale ir en contra de la integridad física de quien sea, este es un ejercicio, es una fiesta cívica, no tiene por qué ser enturbiado con conatos de violencia, se menciona que no se identificó a las personas como del municipio de Cosío, se mencionó que eran personas de

fuera, pero que se identificó la camioneta que los transportaba como propiedad de **DATO PROTEGIDO**, entonces, las manifestaciones para invitar a que continuemos la fiesta cívica en paz, que tengamos a nuestras estructuras, a nuestros simpatizantes, militantes, abocados al ejercicio libre, abocados a participar en la contienda electoral con el estricto respeto a la ley, y si pedimos pues, de que a estas horas, ya faltando tres para cerrar la votación, pues pongamos más atención, se ha tenido en la mañana el desarrollo de una Jornada, en general pacífica, en general respetuosa, en general dentro de los ordenamientos legales y no los enturbiamos con el cierre de la votación, en los cómputos, en las casillas y el traslado de los paquetes, hagamos todos un llamado al respeto, a la civilidad, que creo que es lo que merece el pueblo de Aguascalientes. No merecemos enturbiar un Proceso, no merecemos que nadie sea agredido en su integridad, ningún proceso lo vale, créame que he estado en procesos electorales muy complicados y si es el llamado, para que redoblemos esfuerzos y nos conduzcamos todos bajo el imperio de la ley. Es cuanto ciudadano Presidente. Muchas gracias.

(...)

(...)

Representante Propietario del Partido MORENA: Muchas gracias, Presidente. Me comentan que en la 0598 que mencioné hace rato siguen teniendo problemas, no dejan entrar a ni una representación partidista en virtud de que, reportan, extraviaron la relación de representantes acreditados es la 0598, ahorita le digo la localidad, y solicitó la verificación de esta información y realizar lo conducente si es necesario. Casillas 0183 B y 0561 B, están en lugar distinto al encarte, checarlo, por favor, en caso de que sea cierto, pues que haya causas que justifiquen tal movimiento. 0183 B y 0561 B, igual en la 0014 B, está en un lugar distinto y comentan que el Presidente no tiene el listado nominal correspondiente, lo cual pues es una situación que hay que ponerle mucha atención. Si bien es cierto las boletas vienen con muchas medidas de seguridad, perdón, 0183 B y 0561 B están en una ubicación diferente a la publicada en el encarte, la 0014 B de igual manera con la adicional situación de que no cuentan con listado nominal, y para no quedarnos con esta información y la incertidumbre, pues lo mejor es verificarlo, probablemente sea algún detalle incorrecto. Les comentaba que si bien es cierto las boletas nominales tienen muchas medidas de seguridad, incluso más que los billetes, está la posibilidad contemplada en la ley de que los representantes pudieran firmar sin obstaculizar el flujo de la votación, estas boletas electorales, pero en la casilla 0562 B, no se está permitiendo que los representantes ejerzan esta facultad. Un poquito más grave es la situación en la casilla 0053 B, usted me dice si se me escucha bajo, en la casilla 0053 B, aquí sí solicitamos puntual atención porque se menciona que la policía municipal está corriendo a los representantes, dice representantes

en general, no especifica si son los nuestros. En la 0056 B dice que ciertas representaciones están permitiendo el voto sin verificar la credencial, aunque quien debería de verificar es el Presidente y el Secretario, o sea, no las representaciones. 0392 B está ubicada en un lugar diferente al encarte. Igual que la 0594 B y C5, C6, C7 y C8. Otra situación alarmante es la 0603 B, alarmante según el reporte, pero sería prudente verificarlo, que se está permitiendo la votación sin funcionarios de mesa directiva de casilla, creo que estas son las más importantes que he recibido y solicito por favor que se verifiquen para que no suceda como lo que nos mencionó la Secretaria. Es cuanto, muchas gracias.

(...)

(...)

Representante Propietario del Partido MORENA: Gracias al Vocal, dice estatus: "sin incidir en la votación", yo creo que si diferiría un poco de esa conclusión. Creo que incidió en la votación, en general. En a partir de ese momento, alrededor de las dos de la tarde, cuando empezamos a notar ciertas tendencias que, como éste, incidieron en la votación. Estábamos en al principio de la Sesión, cuando mencionamos que esta era una de las elecciones, o era la elección más competida, de la historia reciente de este gran Estado, de Aguascalientes. Se esperaba una alta participación ciudadana por las expectativas generadas durante las campañas. Pero desafortunadamente, digo que sí insidio en la votación por qué se inhibió la participación ciudadana. Vemos que hay alrededor de un 44% de participación, cuándo se tenían datos, indicios, de que iba a ser al rededor del 60%, quizá más. Sí, esto por los tonos de la campaña en estos 60 días. La generación de expectativas en la ciudadanía de continuar u optar por votar. Mencioné que sería muy deseable que no escalará las situaciones adversas a la participación ciudadana y vemos que no fue así. Existen videos, transmisiones en vivo, actas de oficialía del Instituto Local, hacen constar levantones y golpes a periodistas, una periodista mujer golpeada, ahí está la transmisión. A nuestros RC suplentes, fuera de las casillas, recibieron golpes por grupos protegidos por las fuerzas de seguridad municipales. Sí, es cierto, fuimos a la Fiscalía para revisar la situación de algunos representantes detenidos de manera arbitraria, Representantes de MORENA. Y en uno de esos actos observamos en la Fiscalía que se ponía a disposición de las autoridades a observadores electorales aún con el gafete. Se supone que los observadores electorales tienen, sin interferir en la votación, pues el derecho de estar presentes en la casilla como los RC, esta razón fue por la que fueron detenidos. Estamos dándole seguimiento a los casos, de igual manera, circulan videos en donde a una persona de los conocidos youtubers fueron agredidos en los linderos de la casilla de la sección 0164, no estaba ejerciendo su derecho al voto, estaba pues en una actividad propia de difusión fuera de la casilla. En casillas del Distrito VI al menos, se decretó que varios de RCs tenían copias de las listas,

no RC, gente fuera de la casilla, cercanas y con comunicación de los RC tenían en digital y copias, las listas nominales, lo cual es un delito, pues, porque estos documentos que contienen datos sensibles de los ciudadanos al momento de ser reseccionados por las representaciones, nosotros sabemos que dicen, que no deben de ser reproducidos bajo ningún medio, y al ver que existían fotocopias, claramente es una trasgresión a la ley y algo muy delicado, que estén circulando los datos personales de los ciudadanos, fuera de los documentos originales autorizados para un uso exclusivo, nada más, no para otras cosas, menos para estar haciendo bingos en donde se anotaba quién o cuál ciudadano entraba a ejercer su voto, esto fue en el Distrito Local VI. Taxis con propaganda, llevando y trayendo a ciudadanos a las casillas, de repente, hubo un interés muy fuerte de utilizar taxis con propaganda para acudir y regresarse en ese mismo vehículo una vez ejercido el voto. Existen menciones de tensión y amenazas en varios puntos de la ciudad. Al momento de los cómputos y traslado de los paquetes electorales. Por esta razón, solicitamos, que aparte de las fuerzas de seguridad estatal se refuerce la seguridad en el traslado y en las casillas, con la presencia de la Guardia Nacional. ¿Para qué poner en riesgo a los ciudadanos? ¿no? Ya vimos que los policías municipales, aunque parezca risible estaban a favor de grupos de encapuchados que golpeaban a los RC suplentes que están en la parte de afuera de la casilla, pues en espera de poder actuar, al necesitar el propietario hacer un relevo. Entonces, creo que sí es necesario reforzar este asunto y todas estas actividades que estubo mencionando, fueron gentes identificadas con Acción Nacional y su candidato. Entonces, la petición o el deseo de que teníamos de que esta Jornada fuera ejemplar pues, empezó a enrarecer, de una manera escalada a partir de la una y media, dos de la tarde. Y sí, sí incidió en la votación, se inhibió la participación ciudadana. Se ejerció violencia focalizada y sistemática contra la representación de MORENA, de la cual estamos documentando el tema para poder hacer la denuncia correspondiente, y adicionalmente quiero mencionar algunos asuntos que sí competen al órgano electoral para que se hagan los anuncios correspondientes. No se quieren recibir escritos de incidentes o no se quisieron recibir los escritos de incidentes, reporté y se resolvieron algunos datos sobre la amenaza de no dar las actas levantadas en la casilla, se resolvieron algunos, sí, con la participación del área de Capacitación, pero sí persiste el problema en varias casillas, a los representantes, no solamente de MORENA, sino de varios partidos se les está excluyendo del derecho de participar, del derecho consagrado en la legislación de participar y estar presentes durante la etapa del Escrutinio y Cómputo en la casilla, como en la 0476, del cómputo en la casilla, del escrutinio en la casilla. Entonces, señor Presidente, queremos dejar y hacer constancia de esas situaciones que pues, contrario a lo que dice el reporte, específico para la de Cosío, sí se incidió en la votación, ¿cómo? inhibiendo la participación ciudadana y no permitiendo la confianza de ir a ejercer su voto, es totalmente reprobable esta situación, quiero hacer mención también de que no son palabras nada más, que lo vamos a sustentar con hechos, con documentos, con pruebas idóneas, para recurrir a los tribunales. Pero, quiero hacer patente que el deseo

que teníamos nosotros de una participación libre, consciente y sin presiones, desafortunadamente, no se logró. En esta que debió haber sido una histórica Jornada Electoral, ya que, los señores expertos en prácticas nefastas volvieron a hacer de las suyas, y no permitamos que esto pase durante lo que queda del Proceso Electoral, como son los traslados de los paquetes a los consejos distritales. Es cuanto Presidente.

(...)

(...)

Representante Propietario del Partido MORENA: Muchas gracias, Presidente. No se me hace raro que nos traten de acusar con cuestiones falsas, es falso todo lo que se ha mencionado aquí en contra de nuestra candidata, que siempre, se han mantenido y conducido con un estricto respeto a la ley, es cierto habló para denunciar irregularidades, para denunciar toda la intromisión que está haciendo, los que van por todos, a la buena o a la mala, pero que van por todos, con mentiras, con falacias, con prácticas rancias, que lo rancio hace alusión a algo que se corrompió, se creó hace tiempo y se corrompió, entonces estamos bajo el escrutinio de la ciudadanía, somos respetuosos de la decisión del ciudadano y somos respetuosos de la ley. Señor representante, si algo le agravia, está usted en su derecho de meter sus escritos que crea convenientes, creo que lo hizo, pero todo eso se va a juzgar y se va a decidir quién tiene la razón, sí, quién está al lado de la ley o quién quiere torcer la opinión pública, como nos sucedió a nosotros desde que presentamos una queja, por supuesto, rebase de topes de campaña, recio una persecución a mi persona, que no estuvo exenta el día de hoy de estar mi teléfono intervenido y digo, son cuestiones que yo entiendo, entiendo la desesperación que existe al ver el avance de venir desde atrás, hasta llegar a las condiciones en que estamos ahorita, pero, señor representante, si usted se considera agraviado, pues está en su derecho de acudir a las instancias jurisdiccionales, nosotros, le repito a toda la ciudadanía, el llamado que hicimos fue para que acudan a votar, para que impere la civilidad, el llamado respecto de Cosío es para que esto no cunda, créame que yo sé la gravedad de las cuestiones cuando empieza a generarse condiciones de violencia que no son deseables para nadie, he mantenido un discurso acorde a mis convicciones de que salgan a votar en paz, de que concluye esta jornada cívica de manera ejemplar con los incidentes menores que se han mencionado aquí, pero sin escalar a cuestiones que se puedan lamentar, se habla de una persona herida, que fue llevada al hospital en ambulancia en la sección de Cosío, y si mencionamos esto es para que cesen, para tratar de inhibir posibles conductas en otras secciones de esta magnitud, sobre todo ya acercándose el cierre de la votación. Entonces nuestras manifestaciones en esta Jornada Cívica son para construir, no para engañar. Es cuanto presidente.

Consejero Presidente: Muchas gracias al Representante de MORENA. Sigue abierta. Le solicito al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tenga a bien abrir este expediente de Cosío, se haga la información, incluso pedirle a la asesoría jurídica, el contacto para tener el parte judicial, de la persona que fue dañada en la sección que ya fue aquí señalada del municipio de Cosío. Sigue abierto. Son las 15:15 minutos, en poquito más de una hora, habrá la posibilidad de que, quien quiera acompañar los ejercicios que se van a dar de, el Voto de los mexicanos en el extranjero, la versión de la bóveda y también la de los sobres postales, asimismo, como la del Voto anticipado, estará a cargo de Secretaría de este Consejo, todo aquel que lo desee hacer lo podrá hacer y pues permitamos que las mesas directivas de casilla. ¿Hay alguna observación de parte de la Secretaría? La Secretaría me pide el uso de la palabra, no sé para qué, pero se la doy.

Secretaria del Consejo: Muchas gracias, señor Consejero Presidente. Realmente yo escucho con preocupación todos los comentarios que hacen respecto a la cuestión política electoral dentro del Estado, mi manifestación solamente es a título personal, realmente es preocupante el hecho de que haya violencia de cualquier tipo, quiero comentarles que, en lo personal, mi hija está en una casilla y en estos momentos para mí es muy preocupante en lo emocional y no me quiero imaginar a todas las demás personas que tienen familiares, hay más personas que están relacionadas con nosotros, que tienen familiares en las casillas y que no es agradable para nadie vivir con miedo. Creo que, no es un exhorto, pero es manifestarles esta preocupación que muchas otras personas pueden tener y que no es válido ejercer la violencia de ninguna manera. Deseo de todo corazón que tengamos un cierre de casillas en paz y que, si en algún momento mi emoción me rebasa, es porque si pudieran entender que en lo personal está muy cercano esto a mí, entonces estamos en la lucha yo siempre comprometo a mi familia en esto, es nuestro derecho a participar como ciudadanos y en mi caso como funcionaria, pero solamente puedo hacer lo que a mí me corresponde. Muchas gracias.

(...)

(...)

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica: No, no, no, al contrario, señor, ante este suceso histórico amerita la interrupción, por supuesto. Bien, una disculpa, sí está reportado en el sistema el incidente de la casilla de Cosío, ya el área de Organización Electoral hizo el favor de imprimirlo y me lo ha proporcionado, entonces le daré lectura. Es el Distrito 01, casilla 0388 B, tipo de incidente conforme al catálogo 11.3.C "Obstaculización o interferencia en el desarrollo normal de la votación por parte de otra persona ajena a la casilla por otras causas", la descripción del incidente "se presentaron dos personas agrediendo a un representante de partido político, este hecho ocurrió fuera del

domicilio donde se ubica la casilla, sin incidir en la votación”, resuelto: sí, descripción de la solución “la capacitador-asistente electoral que tiene a su cargo en la casilla, pidió apoyo al 911, las autoridades asistieron al lugar resolviendo el conflicto”. Distrito 01, casilla 0363 C2, el tipo de incidente 9 “Algún elector votó sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales”, la descripción es “persona se le entregó una boleta sin ser parte de la sección, esta se retiró y canceló”; no se resuelve obviamente. El Distrito 01, casilla 0423 C1, tipo de incidente conforme al catálogo: 7 “Propaganda electoral en el interior o en el exterior de la casilla”, descripción del incidente “pusieron un cartel de Tere y se le pidió que lo retirara”, resuelto: sí, descripción de la solución “quito el cartel inmediatamente”. Ahora con los del Distrito 02, en la casilla 0143 C1, el tipo de incidente el 9 “Algún elector votó sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales”, cuál es la descripción del incidente “un ciudadano votó y depositó la boleta en la urna de la casilla 0143 Básica”, resuelto: no. Distrito 02, igual tipo de incidente: 9, la descripción es “el votante depositó su voto en la urna equivocada, debió haberlo depositado en la Contigua 3 y lo hizo en la casilla 0082 Contigua 2”, entonces no se resuelve. En el Distrito 02 otro tipo de incidente igual el 9, en la casilla 0531 C1, la descripción del incidente “se le permitió votar a un ciudadano sin estar en la lista nominal”, no se resolvió. Distrito 02, conforme al catálogo, en la casilla 0614 C2, el tipo de incidente 11.3.C “Obstaculización o interferencia en el desarrollo normal de la votación por parte de otra persona ajena a la casilla por otras causas”, descripción del incidente “dos personas supuestas de partido PAN, agredieron verbalmente a representantes de partido MORENA”, resuelto: sí, descripción de la solución: “se platicó con las personas y se les solicitó retirarse de la casilla, posteriormente volvieron a pasar, se hizo el reporte a la policía y fueron detenidas”. Distrito 02, tipo de incidente 9 “Algún elector, voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales”, descripción del incidente “se le dejó votar a una persona sin estar en la lista nominal”, no se resolvió. Ahora, Distrito 03, en la casilla 0292 B, tipo de incidente conforme al catálogo 5.1 “Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la casilla”, descripción del incidente “representante de partido político MORENA agredió a funcionarios de la Mesa Directiva”, resuelto: sí, descripción de la solución “se le pidió que se retirara a representante de MORENA”. Distrito 03, en la casilla 0005 C1, tipo de incidente conforme al catálogo, tipo 7 “Propaganda electoral en el interior o en el exterior de la casilla”, descripción del incidente “propaganda electoral fuera de la casilla”, resuelto: sí, descripción de la solución “se retira propaganda a tres casas de la casilla”. Es cuanto señor Consejero Presidente.
(...)

a. Conclusión del apartado:

Del análisis y valoración en conjunto del caudal probatorio es posible advertir las siguientes conclusiones:

i. Notas periodísticas

De las notas periodísticas se advierte que diversos medios de comunicación, dieron cuenta que, en el Estado de Aguascalientes, durante la jornada electoral, se constató la presencia de grupos armados, y la policía municipal y estatal actuando para beneficiar a determinada candidata y, por ende, la coacción y presión sobre el electorado, funcionarios de mesa directiva de casilla y representantes.

Estas irregularidades se suscitaron en todo el Estado de Aguascalientes.

ii. Videos, certificaciones y denuncias penales

En los videos, las certificaciones del IEEA y las denuncias penales se destaca que, autoridades de la policía municipal y estatal, intervinieron de manera estratégica para inhibir el voto para Morena y coaccionarlo en favor de la candidata de la coalición "Va Por Aguascalientes".

Adicionalmente, se advierte que existió un ambiente generalizado de violencia en todas y cada uno de los Distritos que integran el Estado de Aguascalientes, ya que fueron los Distritos con mayor número de incidencias a nivel nacional.

iii. Sesiones permanentes del Consejo General del IEEA y Consejo Local del INE

De las sesiones permanentes del Consejo General de IEEA y del Consejo Local del INE, se advierte que los representantes del Partido Político Morena manifestaron, ante los Consejeros, que se estaba dando una violencia generalizada por grupos armados y de la policía municipal y estatal para inhibir el voto para el Partido Político Morena, y coaccionarlo en favor de la Coalición "Va Por Aguascalientes".

Posteriormente, los Consejeros del IEEA señalaron que efectivamente se estaban suscitando algunos hechos de violencia en diversas casillas.

Por lo que se advierte de manera clara y evidente que existió un contexto de violencia y amenazas generalizadas sobre los electores y funcionarios de casilla por parte de grupos armados y la propia policía municipal para beneficiar con votos a la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES.

De la **adminiculación** de todos los elementos probatorios, así como los resultados electorales, está demostrado que las elecciones que se celebraron

en el Estado de Aguascalientes estuvieron plagadas de irregularidades y violaciones reiteradas y sistemáticas que, incluso, pusieron en peligro la vida de los ciudadanos hidrocálidos.

Con base en los hechos expuestos y sus correlativas probanzas, esta autoridad jurisdiccional podrá observar que, evidentemente, se encuentra acreditado que existió un escenario irregular plagado de violencia, amenazas e intervención de grupos armados y de la policía municipal y estatal para beneficiar a la candidata de la Coalición VA POR AGUSCALIENTES que, de manera reiterada, coaccionaron a los electores, presionaron a los funcionarios de casilla e, incluso, atentaron en contra de sus vidas y las del pueblo de Aguascalientes a quien, en última instancia, se les violentó su derecho a la libertad y autenticidad del sufragio.

En ese sentido, es evidente que se cumple a cabalidad con el primer extremo de la causal de nulidad que se invoca, toda vez que se encuentran plenamente acreditadas las irregularidades aludidas.

b) Comprobación plena de los hechos que se reprochan.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes podrá constatar de la presente demanda que la elección de gobernador en cuestión, no fue auténtica y libre, pues contrariamente a lo sostenido por la Sala Superior, en el caso se advierte lo siguiente:

i) No existió sufragio libre. En efecto, en el caso, las constancias de autos se demuestran que el derecho de voto activo de los ciudadanos fue con interferencias, presiones y coacciones por grupos armados y de la policía municipal y estatal para beneficiar a la Candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, por tal motivo, el voto que se emitió en el Estado no garantiza la verdadera manifestación de la voluntad de la ciudadanía.

ii) El sufragio no fue secreto. Al existir presión por parte de los grupos armados y de la policía municipal y estatal en las casillas para beneficiar a la Candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, esto generó que no existiera secrecía del voto, lo cual constituye un requisito necesario de la libertad del ejercicio del sufragio y de la autenticidad de la manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

iii) El sufragio no fue directo. Como se puede advertir de las constancias de autos, así como de las pruebas, tampoco está garantizado que los ciudadanos efectivamente hubiesen podido votar directamente.

iv) Sufragio secreto. La secrecía del voto constituye un requisito necesario de la libertad de ejercicio del derecho de sufragio y de la autenticidad de la

manifestación de la voluntad del ciudadano elector. En el caso, al haber existido una evidente presión sobre los electores por parte de grupos armados y la policía municipal y estatal en las casillas para beneficiar a la Candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, no puede considerarse que el voto fue emitido en secrecía, incluso, existieron algunos distritos y los municipios que los conforman en los que, dichos grupos y la policía municipal y estatal, obligaron a los electores a emitir su voto de manera pública bajo amenazas.

Dicho lo anterior, una cuestión fundamental para la resolución del presente caso radica en que para la acreditación de las irregularidades (coacción de grupos armados y la policía municipal y estatal para beneficiar a la Candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES) acontecidas el día de la jornada electoral, es fundamental que para la valoración de los hechos, el Tribunal Electoral local, se remita a las máximas de la experiencia, sana crítica y a los hechos públicos y notorios para realizar la valoración de los elementos probatorios, a efecto de tener por demostrados las violaciones a las elecciones libres y auténticas.

Dadas las circunstancias extremas de inseguridad en las que se encuentra el Estado de Aguascalientes, es también evidente que los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como personal del instituto electoral no asentaron las irregularidades graves, sin embargo, ello no debe ser motivo para desestimar lo acontecido, máxime si se toma en consideración la votación atípica que ocurrió en la generalidad del Estado, ya que existe como elemento objetivo que más del 90% de los votos fueron a favor de la coalición "Va Por Aguascalientes" y que, incluso, en algunos Distritos, en todas las casillas instaladas resultó ganadora dicha coalición, lo cual es un fenómeno totalmente inusual en toda la entidad federativa.

Ahora bien, dada la situación de violencia electoral acreditada en los 18 Distritos del Estado de Aguascalientes por la grupos armados y de la policía municipal y estatal para coaccionar en voto en favor de la Candidata de la Coalición VA POR AGUSCALIENTES, con el objeto de visibilizar las consecuencias que genera este tipo de conductas ya que hay evidencia suficiente para considerar que se afectó la certeza, la seguridad jurídica y las condiciones para ejercer libremente el derecho al sufragio en diversas casillas, lo procedente es que este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes deje sin efecto la votación recibida en todas las siguientes casillas:

Casilla	MC	MORENA	FXMA	PAN PRI PRD	PT PVEM	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTO TOTAL	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA
387 B	7	93	4	213	2	0	6	325	PAN PRI PRD	MORENA	120
387 C1	19	85	4	210	8	0	9	335	PAN PRI PRD	MORENA	125
387 C3	17	93	3	192	6	0	7	318	PAN PRI PRD	MORENA	99

388 B	16	104	6	272	4	0	3	405	PAN PRI PRD	MORENA	168
388 C1	10	110	7	243	2	1	5	378	PAN PRI PRD	MORENA	133
389 B	10	80	4	169	4	0	3	270	PAN PRI PRD	MORENA	89
389 C1	7	70	4	175	2	0	6	264	PAN PRI PRD	MORENA	105
389 C2	5	54	1	200	3	0	5	268	PAN PRI PRD	MORENA	146
390 C1	12	88	4	186	2	0	6	298	PAN PRI PRD	MORENA	98
391 B	7	88	5	230	2	0	5	337	PAN PRI PRD	MORENA	142
391 C1	6	86	3	226	3	0	2	326	PAN PRI PRD	MORENA	140
391 C2	14	84	3	225	3	0	6	335	PAN PRI PRD	MORENA	141
391 C3	6	82	4	248	3	0	5	348	PAN PRI PRD	MORENA	166
447 C2	7	59	4	134	6	0	10	220	PAN PRI PRD	MORENA	75
448 B	16	57	6	171	2	0	5	257	PAN PRI PRD	MORENA	114
448 C1	6	49	4	133	6	0	6	204	PAN PRI PRD	MORENA	84
449 B	6	69	2	169	4	0	8	258	PAN PRI PRD	MORENA	100
449 C1	6	68	5	142	3	0	12	236	PAN PRI PRD	MORENA	74
449 C3	7	66	4	178	5	0	6	266	PAN PRI PRD	MORENA	112
338 C1	9	96	1	201	4	0	8	319	PAN PRI PRD	MORENA	105
338 C2	18	88	4	190	1	0	16	317	PAN PRI PRD	MORENA	102
339 B	11	70	3	198	1	0	4	287	PAN PRI PRD	MORENA	128
339 C1	9	68	5	227	3	0	2	314	PAN PRI PRD	MORENA	159
339 C2	6	72	9	192	1	0	8	288	PAN PRI PRD	MORENA	120
340 B	7	80	5	205	6	0	3	306	PAN PRI PRD	MORENA	125
340 C1	10	46	2	199	1	0	5	263	PAN PRI PRD	MORENA	153
340 C2	7	55	3	222	1	0	3	291	PAN PRI PRD	MORENA	167
341 B	15	100	4	265	8	0	11	403	PAN PRI PRD	MORENA	165
341 C1	15	76	5	243	10	0	14	363	PAN PRI PRD	MORENA	167
341 C2	14	76	1	280	5	1	8	385	PAN PRI PRD	MORENA	204
342 B	10	63	3	230	2	0	4	312	PAN PRI PRD	MORENA	167
342 C1	5	67	4	221	6	0	6	309	PAN PRI PRD	MORENA	154
342 C2	8	56	4	235	5	0	5	313	PAN PRI PRD	MORENA	179
343 B	16	74	2	266	4	0	10	372	PAN PRI PRD	MORENA	192
343 C1	15	75	4	241	5	0	7	347	PAN PRI PRD	MORENA	166

343 C2	14	84	3	250	1	0	5	357	PAN PRI PRD	MORENA	166
343 C3	14	83	8	252	10	0	4	371	PAN PRI PRD	MORENA	169
343 C4	20	72	4	241	2	0	9	348	PAN PRI PRD	MORENA	169
344 B	11	62	3	252	6	0	12	346	PAN PRI PRD	MORENA	190
344 C1	15	50	3	269	15	0	15	367	PAN PRI PRD	MORENA	219
344 E1	11	65	5	310	14	0	7	412	PAN PRI PRD	MORENA	245
344 E1 C1	14	88	1	273	6	0	7	389	PAN PRI PRD	MORENA	185
345 B	12	51	4	182	1	0	11	261	PAN PRI PRD	MORENA	131
345 C1	16	59	7	168	5	0	9	264	PAN PRI PRD	MORENA	109
345 C2	9	70	7	172	9	0	10	277	PAN PRI PRD	MORENA	102
345 C3	2	64	5	175	6	0	10	262	PAN PRI PRD	MORENA	111
346 B	18	62	4	235	4	0	6	329	PAN PRI PRD	MORENA	173
346 C1	14	64	4	248	9	0	8	347	PAN PRI PRD	MORENA	184
346 C2	12	46	5	250	4	1	9	327	PAN PRI PRD	MORENA	204
347 B	9	69	5	328	4	0	13	428	PAN PRI PRD	MORENA	259
347 C1	7	72	4	310	4	0	6	403	PAN PRI PRD	MORENA	238
347 C2	11	75	4	271	1	0	13	375	PAN PRI PRD	MORENA	196
347 C3	13	87	1	291	1	0	10	403	PAN PRI PRD	MORENA	204
348 B	15	67	5	233	3	0	11	334	PAN PRI PRD	MORENA	166
348 C2	11	79	5	195	4	0	11	305	PAN PRI PRD	MORENA	116
349 B	16	74	3	222	7	0	10	332	PAN PRI PRD	MORENA	148
349 C1	12	71	2	240	4	0	6	335	PAN PRI PRD	MORENA	169
349 C2	11	79	4	234	1	0	7	336	PAN PRI PRD	MORENA	155
349 C3	9	77	2	233	4	0	9	334	PAN PRI PRD	MORENA	156
350 B	6	80	6	191	6	0	3	292	PAN PRI PRD	MORENA	111
350 C1	8	69	5	194	3	1	7	287	PAN PRI PRD	MORENA	125
350 C2	11	60	2	208	5	0	16	302	PAN PRI PRD	MORENA	148
350 C3	13	74	4	193	10	0	6	300	PAN PRI PRD	MORENA	119
351 B	10	52	2	222	3	0	5	294	PAN PRI PRD	MORENA	170
351 C1	10	55	3	181	3	0	0	252	PAN PRI PRD	MORENA	126
351 C2	10	50	2	241	2	0	8	313	PAN PRI PRD	MORENA	191
352 B	4	48	5	244	6	2	5	314	PAN PRI PRD	MORENA	196

352 C1	9	75	2	211	1	0	11	309	PAN PRI PRD	MORENA	136
352 C2	10	48	2	186	9	0	8	263	PAN PRI PRD	MORENA	138
352 C3	8	65	5	186	5	1	11	281	PAN PRI PRD	MORENA	121
353 B	11	31	2	242	2	0	8	296	PAN PRI PRD	MORENA	211
353 C1	7	62	2	213	3	0	5	292	PAN PRI PRD	MORENA	151
353 C2	8	77	1	227	8	0	5	326	PAN PRI PRD	MORENA	150
354 C1	14	109	5	231	5	6	0	370	PAN PRI PRD	MORENA	122
479 B	4	80	6	212	7	0	11	320	PAN PRI PRD	MORENA	132
479 C1	6	104	7	220	9	1	9	356	PAN PRI PRD	MORENA	116
479 C2	5	93	4	233	1	0	5	341	PAN PRI PRD	MORENA	140
480 C1	9	118	3	232	7	0	9	378	PAN PRI PRD	MORENA	114
480 C2	8	109	1	236	7	0	6	367	PAN PRI PRD	MORENA	127
482 B	4	88	2	247	6	0	5	352	PAN PRI PRD	MORENA	159
482 C1	7	90	5	219	6	0	7	334	PAN PRI PRD	MORENA	129
482 C2	4	97	3	253	4	0	9	370	PAN PRI PRD	MORENA	156
482 C3	5	117	2	226	2	1	5	358	PAN PRI PRD	MORENA	109
483 B	2	53	7	218	6	0	13	299	PAN PRI PRD	MORENA	165
483 C1	11	70	5	206	9	0	13	314	PAN PRI PRD	MORENA	136
484 B	12	58	7	157	10	0	11	255	PAN PRI PRD	MORENA	99
484 C1	20	66	5	152	3	0	4	250	PAN PRI PRD	MORENA	86
485 B	11	72	4	207	7	0	8	309	PAN PRI PRD	MORENA	135
485 C1	12	86	6	177	2	0	5	288	PAN PRI PRD	MORENA	91
485 C2	11	104	9	215	5	0	10	354	PAN PRI PRD	MORENA	111
485 C3	7	98	7	203	6	0	8	329	PAN PRI PRD	MORENA	105
486 B	6	65	2	160	7	0	8	248	PAN PRI PRD	MORENA	95
486 C1	8	87	6	173	7	0	5	286	PAN PRI PRD	MORENA	86
486 C2	9	49	6	192	6	0	10	272	PAN PRI PRD	MORENA	143
415 B	9	104	5	228	3	0	10	359	PAN PRI PRD	MORENA	124
415 C2	16	113	3	234	3	0	5	374	PAN PRI PRD	MORENA	121
415 C4	14	88	0	223	10	1	8	344	PAN PRI PRD	MORENA	135
415 C5	12	109	5	229	1	1	12	369	PAN PRI PRD	MORENA	120
415 C7	10	110	5	223	1	0	10	359	PAN PRI PRD	MORENA	113

417 B	10	111	6	248	5	0	8	388	PAN PRI PRD	MORENA	137
418 B	3	96	3	205	8	0	8	323	PAN PRI PRD	MORENA	109
418 C1	10	79	3	180	10	0	8	290	PAN PRI PRD	MORENA	101
419 C1	11	90	1	178	4	0	1	285	PAN PRI PRD	MORENA	88
421 C3	8	94	1	236	6	0	11	356	PAN PRI PRD	MORENA	142
421 C4	9	87	2	197	5	0	8	308	PAN PRI PRD	MORENA	110
421 C5	7	91	5	189	11	0	6	309	PAN PRI PRD	MORENA	98
421 C6	5	83	2	191	6	0	10	297	PAN PRI PRD	MORENA	108
426 B	7	64	3	194	7	0	6	281	PAN PRI PRD	MORENA	130
426 C1	7	69	7	204	5	0	10	302	PAN PRI PRD	MORENA	135
427 B	7	74	7	230	7	0	6	331	PAN PRI PRD	MORENA	156
427 C1	4	81	4	220	7	0	14	330	PAN PRI PRD	MORENA	139
428 C2	10	73	6	175	2	0	7	273	PAN PRI PRD	MORENA	102
428 C3	12	88	3	187	4	0	10	304	PAN PRI PRD	MORENA	99
429 B	13	84	3	220	4	0	6	330	PAN PRI PRD	MORENA	136
429 C1	8	80	8	190	4	0	6	296	PAN PRI PRD	MORENA	110
429 C2	10	78	18	209	4	0	9	328	PAN PRI PRD	MORENA	131
429 C3	7	83	6	223	10	0	6	335	PAN PRI PRD	MORENA	140
430 B	9	53	5	295	2	0	5	369	PAN PRI PRD	MORENA	242
430 C1	4	65	4	332	6	0	8	419	PAN PRI PRD	MORENA	267
460 B	32	47	3	180	3	0	11	276	PAN PRI PRD	MORENA	133
460 C1	38	76	6	166	1	0	9	296	PAN PRI PRD	MORENA	90
460 C2	46	76	5	170	2	0	3	302	PAN PRI PRD	MORENA	94
461 B	21	95	2	202	5	0	4	329	PAN PRI PRD	MORENA	107
461 C2	35	88	6	193	4	0	6	332	PAN PRI PRD	MORENA	105
462 B	9	82	7	223	5	0	9	335	PAN PRI PRD	MORENA	141
462 C1	16	85	3	242	2	0	6	354	PAN PRI PRD	MORENA	157
462 C2	16	74	5	223	6	0	8	332	PAN PRI PRD	MORENA	149
463 B	2	74	5	163	4	0	9	257	PAN PRI PRD	MORENA	89
463 C1	3	71	6	158	5	0	5	248	PAN PRI PRD	MORENA	87
463 C2	6	67	1	156	4	0	6	240	PAN PRI PRD	MORENA	89
466 B	3	46	7	132	4	0	7	199	PAN PRI PRD	MORENA	86

466 C1	12	50	5	151	6	0	6	230	PAN PRI PRD	MORENA	101
468 B	5	43	4	155	4	0	8	219	PAN PRI PRD	MORENA	112
468 C1	5	40	7	150	4	0	2	208	PAN PRI PRD	MORENA	110
488 B	4	32	1	74	2	0	3	116	PAN PRI PRD	MORENA	42
405 C4	32	90	4	226	2	1	3	358	PAN PRI PRD	MORENA	136
405 C5	26	98	4	208	1	0	2	339	PAN PRI PRD	MORENA	110
405 E1	8	71	3	203	4	0	6	295	PAN PRI PRD	MORENA	132
405 E1 C1	11	59	6	168	5	0	13	262	PAN PRI PRD	MORENA	109
405 E1 C2	17	67	3	224	9	0	6	326	PAN PRI PRD	MORENA	157
405 E1 C3	13	51	5	185	3	1	8	266	PAN PRI PRD	MORENA	134
405 E1 C4	10	65	6	167	4	0	9	261	PAN PRI PRD	MORENA	102
413 B	17	66	1	291	5	0	3	383	PAN PRI PRD	MORENA	225
413 C1	26	72	3	319	5	0	6	431	PAN PRI PRD	MORENA	247
413 C2	22	85	2	282	4	1	9	405	PAN PRI PRD	MORENA	197
413 C3	22	63	3	254	8	0	7	357	PAN PRI PRD	MORENA	191
413 C4	26	73	1	289	1	0	4	394	PAN PRI PRD	MORENA	216
413 C5	27	67	1	294	2	0	4	395	PAN PRI PRD	MORENA	227
413 C6	26	81	2	269	3	0	4	385	PAN PRI PRD	MORENA	188
413 C7	31	79	2	280	3	0	6	401	PAN PRI PRD	MORENA	201
413 C8	32	88	1	252	5	1	3	382	PAN PRI PRD	MORENA	164
413 C9	34	73	3	267	4	0	1	382	PAN PRI PRD	MORENA	194
413 C10	29	93	1	289	3	0	3	418	PAN PRI PRD	MORENA	196
413 C11	27	79	1	252	2	0	3	364	PAN PRI PRD	MORENA	173
413 C12	23	83	0	265	3	0	4	378	PAN PRI PRD	MORENA	182
413 C13	29	54	4	276	2	0	5	370	PAN PRI PRD	MORENA	222
413 C14	26	86	4	260	3	0	5	384	PAN PRI PRD	MORENA	174
470 S1	21	115	1	272	0	0	8	417	PAN PRI PRD	MORENA	157
471 B	13	76	2	153	1	0	10	255	PAN PRI PRD	MORENA	77
474 B	14	55	5	225	4	0	8	311	PAN PRI PRD	MORENA	170
474 C1	10	73	4	206	5	0	10	308	PAN PRI PRD	MORENA	133
475 B	15	55	2	186	2	0	9	269	PAN PRI PRD	MORENA	131
475 C1	14	42	5	155	7	0	7	230	PAN PRI PRD	MORENA	113

475 C2	19	71	5	173	4	0	7	279	PAN PRI PRD	MORENA	102
476 C5	10	61	3	150	2	0	4	230	PAN PRI PRD	MORENA	89
476 C8	13	65	2	141	4	0	7	232	PAN PRI PRD	MORENA	76
478 C1	13	86	4	184	6	0	8	301	PAN PRI PRD	MORENA	98
478 C6	17	90	3	182	3	0	7	302	PAN PRI PRD	MORENA	92
478 C11	14	90	1	210	4	0	15	334	PAN PRI PRD	MORENA	120
82 B	25	88	3	188	5	2	11	322	PAN PRI PRD	MORENA	100
82 C2	30	84	0	214	1	0	5	334	PAN PRI PRD	MORENA	130
82 C3	37	83	6	196	1	0	5	328	PAN PRI PRD	MORENA	113
82 C9	28	96	1	196	1	1	2	325	PAN PRI PRD	MORENA	100
90 C3	32	96	6	207	6	0	4	351	PAN PRI PRD	MORENA	111
596 B	23	69	3	145	1	1	8	250	PAN PRI PRD	MORENA	76
1 B	12	30	0	459	1	0	4	506	PAN PRI PRD	MORENA	429
1 C1	14	35	1	424	1	0	4	479	PAN PRI PRD	MORENA	389
1 C2	23	28	0	424	0	0	2	477	PAN PRI PRD	MORENA	396
2 B	8	40	3	173	3	0	4	231	PAN PRI PRD	MORENA	133
2 C1	17	34	1	164	2	0	8	226	PAN PRI PRD	MORENA	130
3 B	26	69	5	194	3	0	6	303	PAN PRI PRD	MORENA	125
3 C1	18	74	5	200	3	0	8	308	PAN PRI PRD	MORENA	126
3 C2	17	86	2	210	3	0	5	323	PAN PRI PRD	MORENA	124
4 B	28	109	1	223	6	0	4	371	PAN PRI PRD	MORENA	114
6 B	45	108	2	246	8	0	4	413	PAN PRI PRD	MORENA	138
7 B	15	73	1	149	3	0	4	245	PAN PRI PRD	MORENA	76
8 B	35	102	2	224	4	0	4	371	PAN PRI PRD	MORENA	122
8 C1	22	110	5	222	4	0	3	366	PAN PRI PRD	MORENA	112
9 B	26	101	7	227	4	0	6	371	PAN PRI PRD	MORENA	126
10 B	76	76	6	239	19	0	4	420	PAN PRI PRD	MC	163
10 C1	24	90	4	245	3	0	6	372	PAN PRI PRD	MORENA	155
12 C1	36	68	3	154	1	0	3	265	PAN PRI PRD	MORENA	86
13 C1	21	62	1	128	2	1	4	219	PAN PRI PRD	MORENA	66
14 B	17	52	1	200	2	0	3	275	PAN PRI PRD	MORENA	148
41 B	18	54	2	288	2	0	4	368	PAN PRI PRD	MORENA	234

41 C1	22	97	2	244	2	0	7	374	PAN PRI PRD	MORENA	147
41 C2	19	41	1	286	5	0	6	358	PAN PRI PRD	MORENA	245
41 C3	24	53	3	300	1	0	5	386	PAN PRI PRD	MORENA	247
41 C4	20	55	2	303	1	0	2	383	PAN PRI PRD	MORENA	248
41 C5	15	67	2	282	3	1	5	375	PAN PRI PRD	MORENA	215
41 C6	9	58	3	286	1	0	7	364	PAN PRI PRD	MORENA	228
42 C1	16	83	4	171	2	0	7	283	PAN PRI PRD	MORENA	88
43 B	22	67	3	271	2	1	9	375	PAN PRI PRD	MORENA	204
43 C1	33	62	0	237	2	1	7	342	PAN PRI PRD	MORENA	175
43 C2	23	71	2	227	2	1	6	332	PAN PRI PRD	MORENA	156
44 B	15	70	0	353	3	0	6	447	PAN PRI PRD	MORENA	283
44 C1	22	53	3	399	1	2	3	483	PAN PRI PRD	MORENA	346
44 C2	21	49	2	377	1	0	4	454	PAN PRI PRD	MORENA	328
44 C3	14	57	1	366	2	0	8	448	PAN PRI PRD	MORENA	309
44 C4	23	53	1	390	1	0	10	478	PAN PRI PRD	MORENA	337
44 C5	20	59	2	354	3	0	11	449	PAN PRI PRD	MORENA	295
45 B	16	31	0	281	0	0	1	329	PAN PRI PRD	MORENA	250
45 C1	10	27	2	299	2	0	2	342	PAN PRI PRD	MORENA	272
45 C2	14	43	1	282	2	0	7	349	PAN PRI PRD	MORENA	239
46 B	26	46	0	316	1	0	0	389	PAN PRI PRD	MORENA	270
46 C1	28	39	1	324	1	0	6	399	PAN PRI PRD	MORENA	285
46 C2	32	45	2	314	1	0	5	399	PAN PRI PRD	MORENA	269
47 B	15	45	0	368	2	0	4	434	PAN PRI PRD	MORENA	323
47 C1	23	41	1	384	0	0	3	452	PAN PRI PRD	MORENA	343
47 C2	19	45	1	398	1	0	4	468	PAN PRI PRD	MORENA	353
47 C3	16	52	1	389	3	0	4	465	PAN PRI PRD	MORENA	337
47 C4	25	67	1	324	3	0	9	429	PAN PRI PRD	MORENA	257
48 B	24	82	3	248	5	0	3	365	PAN PRI PRD	MORENA	166
48 C1	28	55	6	262	3	0	6	360	PAN PRI PRD	MORENA	207
48 C2	21	65	6	266	6	1	5	370	PAN PRI PRD	MORENA	201
49 B	34	98	5	217	5	0	10	369	PAN PRI PRD	MORENA	119
50 B	21	81	5	170	5	0	8	290	PAN PRI PRD	MORENA	89

52 C1	16	75	4	234	2	0	7	338	PAN PRI PRD	MORENA	159
53 B	23	88	4	205	3	0	5	328	PAN PRI PRD	MORENA	117
53 C1	18	75	5	209	5	1	2	315	PAN PRI PRD	MORENA	134
53 C2	26	59	2	200	4	4	6	301	PAN PRI PRD	MORENA	141
56 B	21	55	3	150	5	0	4	238	PAN PRI PRD	MORENA	95
56 C1	21	73	0	153	8	0	5	260	PAN PRI PRD	MORENA	80
320 B	22	63	1	267	2	0	3	358	PAN PRI PRD	MORENA	204
320 C1	16	69	2	187	2	0	6	282	PAN PRI PRD	MORENA	118
320 C2	14	56	0	256	2	0	4	332	PAN PRI PRD	MORENA	200
320 C3	19	40	0	310	0	0	5	374	PAN PRI PRD	MORENA	270
320 C4	29	55	2	218	6	0	4	314	PAN PRI PRD	MORENA	163
320 C5	19	55	4	277	3	1	7	366	PAN PRI PRD	MORENA	222
320 C6	23	52	1	225	2	0	5	308	PAN PRI PRD	MORENA	173
320 C7	25	41	2	235	2	1	7	313	PAN PRI PRD	MORENA	194
392 C1	16	69	7	152	4	0	7	255	PAN PRI PRD	MORENA	83
392 C2	22	57	1	191	7	0	10	288	PAN PRI PRD	MORENA	134
392 C3	15	69	4	148	3	0	8	247	PAN PRI PRD	MORENA	79
392 C5	18	62	4	177	3	0	6	270	PAN PRI PRD	MORENA	115
392 C6	10	72	4	168	6	0	10	270	PAN PRI PRD	MORENA	96
392 C7	18	59	3	146	7	0	10	243	PAN PRI PRD	MORENA	87
392 C8	27	62	3	156	5	0	15	268	PAN PRI PRD	MORENA	94
393 B	15	57	6	153	4	0	7	242	PAN PRI PRD	MORENA	96
393 C1	20	63	3	156	3	0	3	248	PAN PRI PRD	MORENA	93
393 C3	18	71	2	165	6	0	7	269	PAN PRI PRD	MORENA	94
393 C4	20	65	3	158	3	0	8	257	PAN PRI PRD	MORENA	93
394 B	17	74	4	150	2	0	4	251	PAN PRI PRD	MORENA	76
394 C1	15	65	3	171	2	0	7	263	PAN PRI PRD	MORENA	106
394 C2	13	60	6	158	6	0	9	252	PAN PRI PRD	MORENA	98
394 C3	18	60	4	164	8	0	16	270	PAN PRI PRD	MORENA	104
394 C4	16	62	7	159	6	1	3	254	PAN PRI PRD	MORENA	97
394 C5	13	63	6	148	8	0	7	245	PAN PRI PRD	MORENA	85
394 C6	13	61	6	140	2	1	7	230	PAN PRI PRD	MORENA	79

394 C7	9	71	6	146	3	0	10	245	PAN PRI PRD	MORENA	75
395 B	9	66	2	177	3	0	10	267	PAN PRI PRD	MORENA	111
395 C1	7	54	0	181	5	0	4	251	PAN PRI PRD	MORENA	127
396 B	11	78	6	202	4	1	9	311	PAN PRI PRD	MORENA	124
396 C1	17	82	2	166	0	0	5	272	PAN PRI PRD	MORENA	84
396 C2	24	82	4	181	0	0	7	298	PAN PRI PRD	MORENA	99
396 C3	19	84	2	183	2	0	12	302	PAN PRI PRD	MORENA	99
396 C5	16	82	3	186	4	0	2	293	PAN PRI PRD	MORENA	104
396 C6	24	68	2	195	4	1	7	301	PAN PRI PRD	MORENA	127
397 C4	10	71	2	164	3	0	1	251	PAN PRI PRD	MORENA	93
397 C8	17	84	5	183	1	0	4	294	PAN PRI PRD	MORENA	99
398 B	16	56	5	178	3	0	5	263	PAN PRI PRD	MORENA	122
399 C1	11	45	6	137	3	0	10	212	PAN PRI PRD	MORENA	92
399 C2	5	48	1	138	5	0	0	197	PAN PRI PRD	MORENA	90
406 C1	15	68	3	155	5	0	1	247	PAN PRI PRD	MORENA	87
406 C4	18	59	0	139	11	0	8	235	PAN PRI PRD	MORENA	80
406 C5	13	51	2	131	7	0	6	210	PAN PRI PRD	MORENA	80
407 B	9	51	3	180	5	0	7	255	PAN PRI PRD	MORENA	129
407 C1	9	42	9	167	10	0	5	242	PAN PRI PRD	MORENA	125
408 B	3	33	4	123	3	0	7	173	PAN PRI PRD	MORENA	90
409 B	20	39	0	205	7	0	3	274	PAN PRI PRD	MORENA	166
409 C1	12	57	3	199	7	0	3	281	PAN PRI PRD	MORENA	142
410 B	15	77	4	181	10	0	10	297	PAN PRI PRD	MORENA	104
410 C1	13	74	4	170	3	0	8	272	PAN PRI PRD	MORENA	96
410 E1	10	41	1	143	0	0	0	195	PAN PRI PRD	MORENA	102
410 E1 C1	11	39	4	172	5	0	11	242	PAN PRI PRD	MORENA	133
411 C4	18	67	4	158	4	0	9	260	PAN PRI PRD	MORENA	91
411 C5	14	69	1	153	5	0	5	247	PAN PRI PRD	MORENA	84
411 C6	14	53	2	143	6	0	10	228	PAN PRI PRD	MORENA	90
411 E1	27	69	0	258	2	0	4	360	PAN PRI PRD	MORENA	189
411 E1 C1	23	52	0	273	2	1	3	354	PAN PRI PRD	MORENA	221
411 E1 C2	37	52	1	263	3	0	3	359	PAN PRI PRD	MORENA	211

411 E1 C3	26	53	3	303	4	0	2	391	PAN PRI PRD	MORENA	250
412 B	33	59	4	181	6	1	10	294	PAN PRI PRD	MORENA	122
412 C1	18	66	2	193	8	0	10	297	PAN PRI PRD	MORENA	127
412 C2	21	59	4	204	3	0	9	300	PAN PRI PRD	MORENA	145
412 C3	16	72	12	201	4	0	10	315	PAN PRI PRD	MORENA	129
412 C4	27	74	3	200	7	0	9	320	PAN PRI PRD	MORENA	126
414 B	22	85	2	246	0	0	5	360	PAN PRI PRD	MORENA	161
414 C1	21	62	10	261	4	0	8	366	PAN PRI PRD	MORENA	199
414 C2	20	73	7	239	3	0	5	347	PAN PRI PRD	MORENA	166
414 C3	26	89	7	244	2	1	6	375	PAN PRI PRD	MORENA	155
355 B	14	80	1	171	6	0	2	274	PAN PRI PRD	MORENA	91
355 C1	15	68	3	166	2	1	8	263	PAN PRI PRD	MORENA	98
355 C2	8	78	4	167	7	0	4	268	PAN PRI PRD	MORENA	89
357 B	14	67	3	148	9	0	7	248	PAN PRI PRD	MORENA	81
357 C1	14	60	3	135	6	0	7	225	PAN PRI PRD	MORENA	75
364 B	9	51	2	170	10	1	4	247	PAN PRI PRD	MORENA	119
372 B	16	55	4	153	5	0	11	244	PAN PRI PRD	MORENA	98
373 B	13	46	4	139	7	0	13	222	PAN PRI PRD	MORENA	93
455 B	10	34	3	149	4	0	3	203	PAN PRI PRD	MORENA	115
456 B	4	48	4	146	4	0	8	214	PAN PRI PRD	MORENA	98
457 B	6	59	5	161	2	0	3	236	PAN PRI PRD	MORENA	102
457 C1	4	62	2	164	4	0	6	242	PAN PRI PRD	MORENA	102
458 B	9	64	3	236	4	0	11	327	PAN PRI PRD	MORENA	172
458 C1	9	83	2	233	5	0	5	337	PAN PRI PRD	MORENA	150
326 B	21	106	5	231	2	0	4	369	PAN PRI PRD	MORENA	125
326 C1	30	87	0	221	10	2	3	353	PAN PRI PRD	MORENA	134
326 C2	32	98	0	247	3	0	8	388	PAN PRI PRD	MORENA	149
326 C3	23	86	1	250	5	0	3	368	PAN PRI PRD	MORENA	164
326 C4	33	88	3	234	4	0	5	367	PAN PRI PRD	MORENA	146
326 C5	32	94	2	235	1	0	2	366	PAN PRI PRD	MORENA	141
326 C6	43	88	2	214	3	0	2	352	PAN PRI PRD	MORENA	126
326 C7	48	88	2	202	4	0	5	349	PAN PRI PRD	MORENA	114

326 C8	35	102	3	234	3	0	5	382	PAN PRI PRD	MORENA	132
326 C9	29	102	2	226	3	0	8	370	PAN PRI PRD	MORENA	124
326 C10	25	95	0	218	9	1	4	352	PAN PRI PRD	MORENA	123
330 C2	13	54	2	130	2	0	8	209	PAN PRI PRD	MORENA	76
331 E1 C1	26	85	1	186	8	0	3	309	PAN PRI PRD	MORENA	101
19 B	16	53	3	195	5	1	8	281	PAN PRI PRD	MORENA	142
19 C1	24	77	2	168	3	0	7	281	PAN PRI PRD	MORENA	91
20 B	15	63	3	208	4	0	12	305	PAN PRI PRD	MORENA	145
20 C1	21	73	2	212	4	0	1	313	PAN PRI PRD	MORENA	139
35 B	28	86	3	269	4	0	13	403	PAN PRI PRD	MORENA	183
35 C1	20	101	4	279	2	0	10	416	PAN PRI PRD	MORENA	178
35 C2	23	79	4	281	3	0	7	397	PAN PRI PRD	MORENA	202
36 B	12	58	3	131	2	0	7	213	PAN PRI PRD	MORENA	73
36 C1	19	69	2	178	1	0	4	273	PAN PRI PRD	MORENA	109
37 B	25	67	0	171	3	0	7	273	PAN PRI PRD	MORENA	104
37 C1	18	62	0	170	3	0	2	255	PAN PRI PRD	MORENA	108
38 C1	29	96	5	225	3	0	9	367	PAN PRI PRD	MORENA	129
279 B	26	88	4	265	4	0	5	392	PAN PRI PRD	MORENA	177
280 B	33	86	3	219	3	0	4	348	PAN PRI PRD	MORENA	133
281 B	27	88	1	292	7	0	5	420	PAN PRI PRD	MORENA	204
282 B	9	58	3	150	2	0	4	226	PAN PRI PRD	MORENA	92
282 C1	17	64	0	147	1	0	7	236	PAN PRI PRD	MORENA	83
283 B	33	68	3	302	4	0	10	420	PAN PRI PRD	MORENA	234
284 C1	14	67	7	144	6	0	11	249	PAN PRI PRD	MORENA	77
301 B	33	103	4	250	3	0	6	399	PAN PRI PRD	MORENA	147
301 C1	26	98	5	263	3	0	5	400	PAN PRI PRD	MORENA	165
301 C2	24	91	3	244	3	0	13	378	PAN PRI PRD	MORENA	153
301 C3	31	94	5	232	2	0	2	366	PAN PRI PRD	MORENA	138
301 C4	22	100	3	249	3	0	3	380	PAN PRI PRD	MORENA	149
301 C5	36	100	5	249	2	0	5	397	PAN PRI PRD	MORENA	149
321 B	21	67	3	202	3	0	10	306	PAN PRI PRD	MORENA	135
321 C1	18	62	1	208	6	0	7	302	PAN PRI PRD	MORENA	146

321 C2	26	63	2	185	7	0	6	289	PAN PRI PRD	MORENA	122
322 E1 C1	31	92	2	204	4	0	9	342	PAN PRI PRD	MORENA	112
322 E1 C2	22	90	3	190	4	1	5	315	PAN PRI PRD	MORENA	100
322 E1 C3	33	90	2	192	4	0	9	330	PAN PRI PRD	MORENA	102
322 E1 C4	29	71	3	174	8	0	8	293	PAN PRI PRD	MORENA	103
327 B	24	65	3	279	2	1	1	375	PAN PRI PRD	MORENA	214
327 C1	13	61	3	305	6	0	3	391	PAN PRI PRD	MORENA	244
327 C2	24	54	2	295	3	0	10	388	PAN PRI PRD	MORENA	241
327 C3	21	78	1	279	0	0	5	384	PAN PRI PRD	MORENA	201
327 C4	30	60	2	274	4	0	1	371	PAN PRI PRD	MORENA	214
327 C5	27	68	1	280	3	0	4	383	PAN PRI PRD	MORENA	212
327 E1 C1	15	66	3	139	8	0	7	238	PAN PRI PRD	MORENA	73
328 B	6	62	4	155	3	0	6	236	PAN PRI PRD	MORENA	93
328 C1	11	59	1	151	4	0	5	231	PAN PRI PRD	MORENA	92
328 C2	15	57	3	150	6	0	5	236	PAN PRI PRD	MORENA	93
59 B	26	108	3	229	4	0	6	376	PAN PRI PRD	MORENA	121
66 B	9	49	2	141	3	0	8	212	PAN PRI PRD	MORENA	92
67 B	26	69	3	209	1	0	3	311	PAN PRI PRD	MORENA	140
68 B	28	104	3	217	1	0	5	358	PAN PRI PRD	MORENA	113
71 B	22	63	5	186	10	0	1	287	PAN PRI PRD	MORENA	123
71 C1	17	66	4	178	4	0	5	274	PAN PRI PRD	MORENA	112
73 B	26	39	0	132	2	0	1	200	PAN PRI PRD	MORENA	93
73 C1	12	45	1	115	4	1	5	183	PAN PRI PRD	MORENA	70
74 B	22	83	2	174	3	0	4	288	PAN PRI PRD	MORENA	91
75 B	10	98	2	208	5	0	4	327	PAN PRI PRD	MORENA	110
76 B	20	67	3	156	7	1	4	258	PAN PRI PRD	MORENA	89
79 B	24	115	0	236	1	0	14	390	PAN PRI PRD	MORENA	121
180 B	22	79	2	166	7	1	5	282	PAN PRI PRD	MORENA	87
190 B	26	71	4	170	6	0	12	289	PAN PRI PRD	MORENA	99
190 C1	21	78	1	174	5	0	4	283	PAN PRI PRD	MORENA	96
190 C2	18	74	2	151	3	0	7	255	PAN PRI PRD	MORENA	77
195 B	14	77	1	171	6	1	8	278	PAN PRI PRD	MORENA	94

197 B	10	67	1	153	5	0	4	240	PAN PRI PRD	MORENA	86
200 C1	24	72	3	172	1	0	5	277	PAN PRI PRD	MORENA	100
201 B	14	80	1	171	4	0	4	274	PAN PRI PRD	MORENA	91
201 C1	24	64	3	167	1	0	3	262	PAN PRI PRD	MORENA	103
208 B	26	73	1	292	2	1	6	401	PAN PRI PRD	MORENA	219
208 C1	22	76	3	276	3	0	3	383	PAN PRI PRD	MORENA	200
209 B	24	44	6	272	1	0	9	356	PAN PRI PRD	MORENA	228
209 C1	19	36	1	279	1	0	4	340	PAN PRI PRD	MORENA	243
210 B	14	51	3	283	2	0	6	359	PAN PRI PRD	MORENA	232
210 C1	17	45	1	292	1	0	5	361	PAN PRI PRD	MORENA	247
493 C1	7	48	5	108	2	0	9	179	PAN PRI PRD	MORENA	60
574 C1	13	48	5	106	6	0	3	181	PAN PRI PRD	MORENA	58
575 B	6	66	4	177	8	0	6	267	PAN PRI PRD	MORENA	111
575 C1	18	67	2	161	6	0	9	263	PAN PRI PRD	MORENA	94
608 C1	24	42	12	113	5	0	7	203	PAN PRI PRD	MORENA	71
608 E1	15	67	13	210	7	0	6	318	PAN PRI PRD	MORENA	143
616 B	23	74	3	193	3	0	8	304	PAN PRI PRD	MORENA	119
164 B	29	108	9	232	4	0	4	386	PAN PRI PRD	MORENA	124
576 B	10	54	1	118	3	0	5	191	PAN PRI PRD	MORENA	64
576 C1	9	37	1	108	2	0	8	165	PAN PRI PRD	MORENA	71
40 B	26	71	3	208	2	0	10	320	PAN PRI PRD	MORENA	137
172 B	24	83	3	248	7	0	11	376	PAN PRI PRD	MORENA	165
173 B	16	63	1	157	4	0	4	245	PAN PRI PRD	MORENA	94
174 B	18	61	1	167	2	2	4	255	PAN PRI PRD	MORENA	106
174 C1	17	74	2	163	1	0	9	266	PAN PRI PRD	MORENA	89
175 B	12	50	1	166	2	0	6	237	PAN PRI PRD	MORENA	116
175 C1	16	55	0	145	4	1	1	222	PAN PRI PRD	MORENA	90
176 B	17	41	3	145	2	1	3	212	PAN PRI PRD	MORENA	104
177 B	36	71	4	291	4	0	0	406	PAN PRI PRD	MORENA	220
214 B	19	75	0	215	3	0	2	314	PAN PRI PRD	MORENA	140
214 C1	19	66	3	213	2	0	3	306	PAN PRI PRD	MORENA	147
215 B	18	54	1	249	2	0	4	328	PAN PRI PRD	MORENA	195

215 C1	22	75	2	236	2	0	7	344	PAN PRI PRD	MORENA	161
216 B	13	54	4	175	1	1	5	253	PAN PRI PRD	MORENA	121
216 C1	12	62	6	177	1	0	1	259	PAN PRI PRD	MORENA	115
217 B	30	55	3	181	2	0	3	274	PAN PRI PRD	MORENA	126
217 C1	26	53	1	158	2	0	0	240	PAN PRI PRD	MORENA	105
218 B	22	81	0	198	2	0	5	308	PAN PRI PRD	MORENA	117
218 C1	20	68	0	174	2	1	4	269	PAN PRI PRD	MORENA	106
218 C2	22	81	2	200	2	0	4	311	PAN PRI PRD	MORENA	119
219 B	24	53	3	137	6	1	0	224	PAN PRI PRD	MORENA	84
219 C1	21	44	1	133	5	0	7	211	PAN PRI PRD	MORENA	89
220 B	31	64	3	250	2	0	7	357	PAN PRI PRD	MORENA	186
220 C1	20	76	1	229	3	0	12	341	PAN PRI PRD	MORENA	153
221 B	25	79	1	176	5	0	2	288	PAN PRI PRD	MORENA	97
221 C1	23	63	3	206	2	0	12	309	PAN PRI PRD	MORENA	143
222 B	35	92	1	288	4	0	10	430	PAN PRI PRD	MORENA	196
222 C1	27	110	1	264	4	2	4	412	PAN PRI PRD	MORENA	154
224 C1	11	93	1	212	4	0	4	325	PAN PRI PRD	MORENA	119
226 B	24	54	3	187	1	0	9	278	PAN PRI PRD	MORENA	133
226 C1	18	53	3	205	3	0	4	286	PAN PRI PRD	MORENA	152
274 B	15	56	1	124	1	1	5	203	PAN PRI PRD	MORENA	68
274 C1	16	48	1	122	3	0	9	199	PAN PRI PRD	MORENA	74
275 B	20	62	3	132	0	0	6	223	PAN PRI PRD	MORENA	70
276 B	19	61	5	155	0	3	7	250	PAN PRI PRD	MORENA	94
276 C1	26	57	3	170	3	1	2	262	PAN PRI PRD	MORENA	113
277 B	21	84	3	290	8	0	6	412	PAN PRI PRD	MORENA	206
278 B	26	106	4	285	6	1	11	439	PAN PRI PRD	MORENA	179
288 C1	13	57	3	128	3	0	6	210	PAN PRI PRD	MORENA	71
161 C1	31	98	2	244	1	0	8	384	PAN PRI PRD	MORENA	146
161 C2	27	91	2	230	7	1	10	368	PAN PRI PRD	MORENA	139
161 C5	33	100	3	252	3	0	8	399	PAN PRI PRD	MORENA	152
161 C6	27	99	4	237	3	0	3	373	PAN PRI PRD	MORENA	138
161 E1	25	61	4	194	2	0	3	289	PAN PRI PRD	MORENA	133

161 E1 C1	22	58	0	201	5	0	1	287	PAN PRI PRD	MORENA	143
323 B	23	54	7	217	10	0	9	320	PAN PRI PRD	MORENA	163
323 E3 C1	7	43	1	130	7	0	10	198	PAN PRI PRD	MORENA	87
324 B	15	40	5	122	3	0	15	200	PAN PRI PRD	MORENA	82
324 C1	11	44	5	161	6	0	6	233	PAN PRI PRD	MORENA	117
324 C2	19	63	5	140	4	0	12	243	PAN PRI PRD	MORENA	77
622 B	28	91	4	200	7	0	7	337	PAN PRI PRD	MORENA	109
629 C1	9	68	4	166	5	0	9	261	PAN PRI PRD	MORENA	98
631 B	10	59	8	152	2	0	9	240	PAN PRI PRD	MORENA	93
631 C1	8	68	4	136	5	0	5	226	PAN PRI PRD	MORENA	68
631 C2	18	71	6	147	1	0	8	251	PAN PRI PRD	MORENA	76

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes deberá tomar en cuenta que la Sala Superior en el 2012, en el expediente (SUP-JRC-6/2012 y acumulados), cuando calificó la validez de la elección de gobernador de Michoacán, valoró el impacto de diversos actos que llevaron a cabo grupos armados, de los cuales concluyó que estos no habían tenido impacto de manera determinante en la elección, porque después de haber realizado un análisis del comportamiento de la votación en dicha elección y tomando como referencia la elección de 2007, estimó que el PAN había tenido un incremento un votos en los lugares en los que se suscitaron tales hechos; sin embargo, en el caso, se puede advertir que si se realiza la misma fundamentación y motivación, se podrá observar que la intervención de grupos armados y de la policía municipal y estatal coaccionando el voto favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES sí causaron un impacto negativo para el partido político MORENA, pues el control de todas las casillas generó que todos los votos fuera a favor de la coalición VA POR AGUASCALIENTES.

Además, el Tribunal Electoral local deberá tomar en cuenta que las circunstancias de violencia que se desarrollaron en el Estado, no se pueden demostrar a través de las pruebas ordinarias en la materia electoral, es decir, que conste: en las actas de instalación de las casillas; en las actas de escrutinio y cómputo, y/o en la sesión de los consejos distritales, se asienten con toda precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que grupos armados y la policía municipal y estatal coaccionaron y violentaron la votación el día de la jornada electoral, pues esta situación es completamente extraordinaria y contraria al sentido común, por lo que el estándar de las pruebas idóneas tiene que ser tomado en cuenta por el juzgador, ante situaciones de gravedad extraordinaria. Por

tal motivo, sería irracional y excesivo que las autoridades jurisdiccionales resuelvan que tales irregularidades deben quedar asentadas en la documentación electoral (actas y/o sesiones de cómputo).

Por tanto, ante situaciones extraordinarias en las que grupos armados y la policía municipal y estatal toman el control de los centros de votación, es imposible que las autoridades electorales soliciten que tales circunstancias estén debidamente asentadas en la documentación electoral o ante denuncias, por tal motivo, es que las notas periodísticas, las máximas de la experiencia, la sana crítica y los hechos públicos y notorios, deben ser los elementos probatorios que el Tribunal Electoral debe tomar en cuenta para declarar la nulidad de la elección.

Además, otra cuestión que corrobora que todos estos hechos de violencia no se pudieron asentar ante las autoridades, es la circunstancia de que los reportes del OPLE y del INE (de la jornada electoral y post-jornada electoral) no dan cuenta de tales hechos, por las mismas razones del peligro de asentarlos ante un poder de facto sumamente violento, es por ello que tales situaciones sólo se pueden constatar a través de las notas periodísticas y de los videos, así como del análisis del comportamiento de la votación atípica que se suscitó, particularmente en los distritos.

Asimismo, es importante resaltar que la Sala Superior ya han resuelto diversos juicios relacionados con temáticas de violencia en las que se ha declarado la nulidad de varias de éstas. Incluso, ante tales hechos de violencia, se ha establecido a las autoridades de los Estados la obligación de seguir un protocolo de actuación, para buscar la coexistencia armónica de los derechos en conflicto, para adoptar los mecanismos extraordinarios necesarios para hacer efectivo el derecho al voto activo y pasivo, a pesar de que presenten condiciones fácticas que pretendan impedirlo.

Por tal motivo, se consideró que las autoridades administrativas electorales debieron de haber:

- i) Identificado las secciones que pudieran representar algún conflicto.
- ii) Recabar evidencias e información, para que sea suficiente para el análisis de la problemática.

Además, en el caso, es necesario destacar que, a pesar de ser del conocimiento pleno del personal del OPLE de tales irregularidades acontecidas el día de la jornada, fueron omisas en documentarlas.

- c) Grado de afectación que la violación al principio haya producido dentro del proceso electoral.**

Conforme a los hechos acreditados y expuestos, es evidente que las irregularidades aducidas vulneran de manera directa los principios de certeza, autenticidad de la elección y libertad del sufragio, ya que la presencia, amenazas y coacción por parte de grupos armados durante todo el desarrollo de la jornada, hace imposible establecer de manera objetiva y contundente que la votación emitida por los electores fue realizada en plena libertad y convicción, toda vez que, la presión y violencia sobre los electores, funcionarios, representantes e, incluso, los candidatos, fue de tal gravedad que, de manera evidente, impacto en los principios constitucionales que rigen el desarrollo de los procesos electorales.

En ese sentido, es menester mencionar que los resultados de las votaciones recibidas en las casillas que se instalan el día de la jornada electoral, deben reflejar fielmente la expresión de voluntad de la ciudadanía, y como todos los actos de autoridades electorales, estar revestidos de las características de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad.

En la legislación electoral, tanto local como federal, se advierte la intención del Poder Legislativo de proteger el sufragio universal, libre, secreto y directo, y la actuación imparcial y libre de presiones de las autoridades electorales, particularmente de las que integran las mesas directivas de casilla, para dar certeza sobre los resultados de la votación y evitar que se generen dudas en torno a los resultados en una casilla electoral.

Durante la jornada electoral, la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, de los electores y de los representantes de los partidos políticos, debe darse en un marco de legalidad, en el que la integridad, objetividad e imparcialidad sean principios rectores para la mesa directiva de casilla, y los votos de los electores sean expresión de libertad, secreto, autenticidad y efectividad, para lograr la certeza de que los resultados de la votación son fiel reflejo de la voluntad de la ciudadanía y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia.

Para dotar a los resultados obtenidos en las casillas de las características que como actos de autoridad deben tener y para evitar los actos de violencia o presión que pudieran viciar los resultados, las leyes electorales regulan con precisión las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos, de las candidaturas independientes e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Así, acorde con lo preceptuado por el artículo 7 párrafos segundo y tercero de la LGIPE, son características del voto ciudadano, el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 85 párrafo primero incisos e) y f), 280 párrafos 1, 2 y 4, y 281 de la LGIPE, el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta incluso con el auxilio de la fuerza pública, para preservar el orden en la casilla, garantizar la libre y secreta emisión del sufragio y la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Dicho funcionario puede suspender temporal o definitivamente la votación, o retirar a cualquier persona, en caso de alteración del orden o por la existencia de circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, los representantes de partido o los miembros de la mesa directiva.

Por otra parte, el Código Electoral de Estado de Aguascalientes, en su artículo 349 primer párrafo inciso ix) prescribe:

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

...

Las disposiciones legales anteriormente referidas, protegen los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en la emisión de los sufragios de los electores, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no estén viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

Al respecto, por violencia física se entiende aquellos actos materiales que afecten la integridad física de las personas y la presión implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Los actos de violencia física o presión, pueden ser a cargo de cualquier persona y deben haber ocurrido con anterioridad a la emisión de los votos para poder considerar que se afectó la libertad de los electores o de los integrantes de la mesa directiva de casilla.

En este sentido, la presencia de grupos armados y de la policía municipal y estatal coaccionando el voto en favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUSCALIENTES en el desarrollo de la jornada bajo amenazas en contra de su integridad física, el hecho de que se solicitara a los ciudadanos emitir su voto de manera pública en cierto sentido y la presión sobre los funcionarios de casilla, prácticamente, a punto de armas, implica, sustancialmente, una vulneración acreditada, manifiesta y evidente a todos y cada uno de los principios que protegen el derecho al sufragio lo que, necesariamente, implica una absoluta falta de certeza en los resultados de la elección.

Ello, toda vez que, atendiendo a que dichos actos se realizaron de manera generalizada en todo el estado, es imposible determinar el porcentaje de afectación, es decir, el simple hecho de que las casillas estuvieron sitiadas por personas armadas y de la policía municipal y estatal coaccionado el voto en favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUSCALIENTES conduce a sostener que ningún voto fue emitido de manera libre.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF (SUP-JRC-176/2018) ha considerado que **una de las acepciones jurídicas del principio de certeza** consiste en que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o adulteraciones; que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.

Así, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolvió la acción de inconstitucionalidad en materia electoral identificada como 5/99, publicada en el Semanario judicial de la Federación, novena época, tomo IX, marzo de 1999, en la página 851, definió qué debe entenderse por certeza en materia electoral:

“...el principio de certeza en materia electoral, significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de que queden vacíos interpretativos y dudas, para que finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.”

De lo anterior se desprende claramente que una de las dimensiones de la certeza electoral se refiere a la estructura misma del proceso electoral, regulando y obligando a todos los que intervienen en el proceso comicial, para que cada uno de los actos de ésta sean verídicos, esto es reporten fiel y únicamente lo que en realidad ha sucedido.

Consecuencia de dicha certeza es producir el *pleno convencimiento* de los actores en el proceso electoral de que los actos de la autoridad y los ciudadanos son veraces, reales y ajustados a los hechos, y por tanto hay una plena confianza en la misma y en sus resultados. Por ende, exige que los actos y procedimientos electorales se basen en un conocimiento seguro de lo que es, sin existir manipulaciones, fraudes o adulteraciones, con independencia del sentir o actuar de las partes en la contienda (SUP-RAP-038/99, SUP-RAP-041/99 y SUP-RAP-043/99).

En el mismo sentido, al dictar sentencia en el SUP-RAP-746/2017, la Sala Superior utilizó el concepto de certeza como convencimiento pleno de la veracidad de los actos, equiparándola a una confianza plena de la autenticidad de la voluntad ciudadana, lo cual implica que dicha noción específica de certeza es similar al principio de autenticidad de los resultados electorales y del sufragio, cuyo contenido se expondrá a continuación.

Por su parte, la doctrina judicial del TEPJF ha establecido que el **principio de autenticidad del sufragio** implica que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección.

Al respecto, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que las elecciones deben ser auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores.

Tanto la Declaración Universal como la Declaración Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos coinciden en que las elecciones deben poseer ciertas características específicas: ser auténticas (genuinas para la Declaración Americana), periódicas, universales y ejecutarse de manera tal que preserven la libertad en la expresión de voluntad del elector.

También resulta ilustrativo lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que "la autenticidad que debe caracterizar a las elecciones, en los términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica que exista una estructura legal e institucional que conduzca a que el resultado de las elecciones coincida con la voluntad de los electores y adquiera legitimidad. La legislación y las instituciones electorales,

por tanto, deben constituir una garantía del cumplimiento de la voluntad de los ciudadanos”.

De esta forma, la autenticidad de las elecciones supone "que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección" lo que implica "la ausencia de interferencias indebidas que distorsionen la voluntad de los ciudadanos”.

En relación con lo anterior, al resolver el SUP-REC-376/2019, la Sala superior sostuvo que **la integridad en los comicios** asegura el cumplimiento de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política, los cuales permiten a la ciudadanía elegir libremente a sus representantes y exigirles que rindan cuentas, y de igual modo, la integridad tutela el correcto funcionamiento de los órganos electorales, pues busca que la organización, desarrollo y calificación de la elección se realicen conforme a estándares que garanticen la autenticidad de los resultados comiciales.

Es decir, para cumplir la integridad electoral se requiere que las autoridades encargadas de la gestión de las elecciones desempeñen su papel de forma competente y profesional. La carencia de estas cualidades incita el surgimiento de obstáculos que impiden el efectivo ejercicio del derecho a sufragar, generando desconfianza respecto a si su voluntad será debidamente computada y, en consecuencia, escepticismo en relación con el resultado real de los comicios.

Asimismo, la propia Sala Superior del TEPJF ha considerado que el principio de **libertad del sufragio** conlleva que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, es decir, el secreto del sufragio constituye una exigencia fundamental de su libertad, y en ese sentido, el secreto del voto es un derecho de la ciudadanía que debe ser protegido por este órgano jurisdiccional.

Así, de acuerdo con el criterio fijado en la sentencia SCM-JIN-89/2018 Y SCM-JIN-91/2018 ACUMULADOS, la **coacción en el electorado** debe analizarse en el marco del principio de libertad del sufragio. Este principio significa, por una parte, la manifestación de una decisión libre, ausente de coacción o manipulación indebida que se traduce en la posibilidad del electorado de votar por la opción de su preferencia y, por otra parte, que el voto se acompañe de otras libertades como expresión, asociación, reunión o manifestación.

La **libertad para votar** se encuentra también referida al ámbito interno de la voluntad del electorado, lo que quiere decir que la ciudadanía cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto, de forma libre, a favor de la opción que considere idónea para ejercer la función de representante popular.

En tal contexto, tal como lo consideró la Sala Superior al resolver el SUP-REC-881/2018 y acumulados, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, y del respeto a los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales de votar y ser votado en **elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.**

En ese sentido, es evidente que el contexto y circunstancias de violencia en las que se desarrolló la jornada electoral afectaron de manera directa los principios mencionados y que, por tanto, no puede considerarse que los resultados de las elecciones se encuentran apegados al marco constitucional. Por ende, es evidente que esta autoridad jurisdiccional, como Tribunal constitucional garante de la democracia, libertad del sufragio y autenticidad de las elecciones, debe declarar la nulidad de la elección.

d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa y cuantitativamente determinante.

De la relatoría de los hechos relacionados con violencia por parte de los grupos armados en la presente demanda, así como de los demás elementos probatorios que se aportan a la misma (videos, notas periodísticas, publicaciones en redes sociales), el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes podrá advertir que representan irregularidades graves, plenamente acreditadas, que atentan contra los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones.

Por tal motivo, es fundamental que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes garantice, verifique y preserve la regularidad constitucional de elecciones libres y auténticas, pues de lo contrario, se corre el grave riesgo de convalidar en el Estado de Aguascalientes todas las irregularidades graves que ya fueron descritas. Aunado al hecho de que, si el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes omite realizar un pronunciamiento respecto a la participación de grupos armados y de la policía municipal y estatal en la coacción del voto en favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, se estarían poniendo en riesgo también de todas las elecciones subsecuentes.

Al respecto, es fundamental destacar que la Sala Superior ha declarado la nulidad de elecciones por hechos de violencia, por ejemplo, respecto a la quema de la documentación electoral se ha sostenido que esta constituye una irregularidad grave y determinante que se traduce en una violación al principio

constitucional de certeza dado que genera incertidumbre sobre los resultados generales de la elección de gobernador, considerando la gravedad del hecho y la diferencia estrecha entre el primero y segundo lugar.

Dicho lo anterior, es claro que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a través de sus facultades debe garantizar el principio de certeza de resultados auténticos y libres, para garantizar un Estado verdaderamente democrático.

Para demostrar en el presente recurso que la elección estuvo viciada por violencia y coacción del voto, esto se muestra de manera cuantitativa y cualitativamente.

Elemento cuantitativo. Respecto a dicho principio, la Sala Superior ha considerado que el carácter determinante de la irregularidad debe de valorarse de acuerdo a las circunstancias del caso y en particular al resultado de la elección, toda vez que el análisis de las irregularidades tiene que estar valoradas y contextualizadas con el resultado de la elección.

Por lo que en el caso que nos ocupa, las irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, por la presencia y control de grupos armados, así como la intervención de la policía municipal y estatal coaccionando el voto en favor de una candidata en particular, demuestra que la coalición VA POR AGUASCALIENTES se vio directamente beneficiada, lo cual alteró la autenticidad del sufragio y de elecciones libres y auténticas, lo que permitió que la citada coalición obtuviera una ventaja de aproximadamente del 20% sobre el segundo lugar.

Por lo que se aprecia de manera evidente que en **1,738** de las 1,740 de las casillas instaladas para la elección de gobernador se acredita la intervención de grupos armados y de la policía municipal y estatal coaccionando el voto favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES en la elección de gobernador lo que resulta claramente determinante para los resultados de la elección. Ello quiere decir que el **99.9%** de las casillas presentan las irregularidades señaladas.

Lo anterior cobra relevancia si tomamos en cuenta que la LGIPE establece como umbral estandarizado para anular una elección el hecho de que las irregularidades se presenten en **más del 20% de la totalidad de las casillas** por lo que, considerando que las irregularidades alegadas se suscitaron en el 99.9%, es evidente que se cumple con el carácter determinante, toda vez que, dicho porcentaje, **supera en un 80% el umbral mencionado.**

En este sentido, conforme a lo señalado, es evidente que se cumple el carácter determinante, en su aspecto cuantitativo, pues, en todos los casos, las irregularidades debidamente acreditadas, no sólo supera el umbral del 20% sino

que, además, se presenta en más del 99.9% de la totalidad de las casillas instaladas en toda la elección de gobernador.

Por ende, con independencia de que en algunas de las casillas que presentan la anomalía descrita podría no ser determinante, vista de manera aislada, la irregularidad precisada, lo cierto es que resulta innegable que está presencia de diversas irregularidades actualizadas el día de la jornada electoral que deben considerarse **graves**, en la medida en que pone en riesgo la autenticidad del resultado de la elección; **generalizadas**, pues, como se ha demostrado, la anomalías se actualizan en casi la totalidad del universo de casillas instaladas para la elección y, además, se configuró en todos y cada uno de los distritos electorales que comprenden el Estado; **plenamente acreditadas**, toda vez que los datos objetivos en que se basa el presente argumento constan en actas de escrutinio y cómputo, las cuales constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno al formar parte de la documentación que se genera el día de la jornada electoral e, incluso, estar suscritas tanto por los funcionarios de las respectivas mesas directivas de casilla como por los representantes de las distintas fuerzas políticas, entre otras, de los partidos políticos que obtuvieron el triunfo en la elección, y determinante, desde la doble perspectiva cuantitativa y cualitativa, en la medida en la que el esquema fraudulento que ha quedado evidenciado tuvo como consecuencia la distorsión dolosa e ilegal de la voluntad ciudadana expresada en las urnas y, por tanto, genera absoluta incertidumbre sobre el resultado real de la elección.

Elemento cualitativo. Respecto a dicho elemento, las irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, por la presencia y control de grupos armados, así como la intervención de la policía municipal y estatal coaccionado el voto en favor de la candidata María Teresa Jiménez Esquive, demuestra que la coalición VA POR AGUASCALIENTES se vio directamente beneficiada, lo cual alteró la autenticidad del sufragio y de elecciones libres y auténticas.

Al respecto, es fundamental destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la autenticidad de las elecciones supone que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, lo que implica la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad de los ciudadanos.

Por tal motivo, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes tiene que atender al criterio de la Sala Superior, en el sentido de que los hechos de violencia en las elecciones, no se puede limitar a analizar alguno de los supuestos de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que también es obligatorio verificar el impacto de las irregularidades en el resultado y validez de la elección en su conjunto, pues es la única manera de garantizar la certeza y autenticidad del sufragio.

Lo anterior, resulta más trascendente e importante si se toma en cuenta que la afectación sobre el resultado a la elección de Gobernador se torna en absoluta. Por tal motivo, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes debe de apartarse del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, ya que dicho principio, de acuerdo con múltiples criterios de la Sala Superior, sólo se actualiza ante irregularidades menores, es decir, cuando tales irregularidades no ponen en duda la certeza de los resultados electorales; sin embargo, en el presente caso, es evidente que no existe certeza respecto a los verdaderos resultados en los 18 Distritos y, por tanto, distorsionan la elección de Gobernador, pues de no suscitarse tales irregularidades graves, el ganador de la contienda electoral hubiese sido la candidata del Partido Político MORENA.

Al respecto, los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo demuestran que se suscitó una votación atípica en los 18 Distritos, lo cual trasciende y generaliza sus efectos en resultado total de la elección de Gobernador. Por tanto, está demostrado que en más del 99.9% de las casillas, se cometieron irregularidades graves y, por tanto, debe declararse la nulidad de la elección en todo el Estado.

Por tal motivo, es que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes debe de tomar en cuenta los criterios de la Sala Superior, en los cuales se ha establecido que los actos de violencia pueden tener como consecuencia que estos impiden tener conocimiento de la verdadera intención del electorado, pues existe una incertidumbre desde la dimensión social del derecho al sufragio pues se imposibilita conocer con certeza el sentido último del electorado y la autenticidad del resultado de la elección.

En ese sentido, es claro que si el Tribunal Electoral local, no declara la nulidad de la elección de gobernador, estaría desconociendo el principio de certeza y autenticidad del sufragio y, por ende, estaría ignorando su papel de ser un órgano garante de la regularidad constitucional y convencional.

Finalmente, una cuestión que debe tomar en cuenta el Tribunal Electoral resolutor radica en que las irregularidades descritas en el presente juicio, son extraordinarias y atípicas en los procesos electorales, pues nos encontramos ante una violencia generalizada en todo el Estado, las cuales no pudieron ser documentadas en actas de instalación y de escrutinio y cómputo, ni siquiera en las actas de sesión de cómputo distrital, pues como se puede constatar de autos, las irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, por la presencia y control de grupos armados, así como la intervención de la policía municipal y estatal, demuestra que la coalición VA POR AGUASCALIENTES se vio directamente beneficiada, lo cual alteró la autenticidad del sufragio y de elecciones libres y auténticas.

II. REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Los artículos 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 352, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, contemplan la nulidad por rebase de tope de gastos de campaña.

En este sentido, causa agravio a este partido político la entrega de la constancia de mayoría y validez a la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, en virtud, que en la contienda existió un **rebase de tope de gastos de campaña del 258.39%** del monto estimado por el Instituto Estatal Electoral, lo que constituyó que la candidata postulada por la Coalición "*Va por Aguascalientes*" tuviera una ventaja indebida e ilícita en las preferencias de los electores sobre las demás adversarias de la contienda, lo que trastocó de manera por demás importante el principio de equidad en la contienda.

Es necesario establecer que, mediante **acuerdo CG-A-04/22**, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, determinó **aprobar los Topes de Gastos de Campaña para la Elección de la Gubernatura del Estado, para el proceso electoral local 2021-2022, aprobándose la cantidad de \$23,351,992.00 (Veintitrés Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos 135/100 M.N)**, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

Así, la fijación de topes de gastos de campaña tiene por objeto salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y desmedido de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre la base de los postulados que formulen.

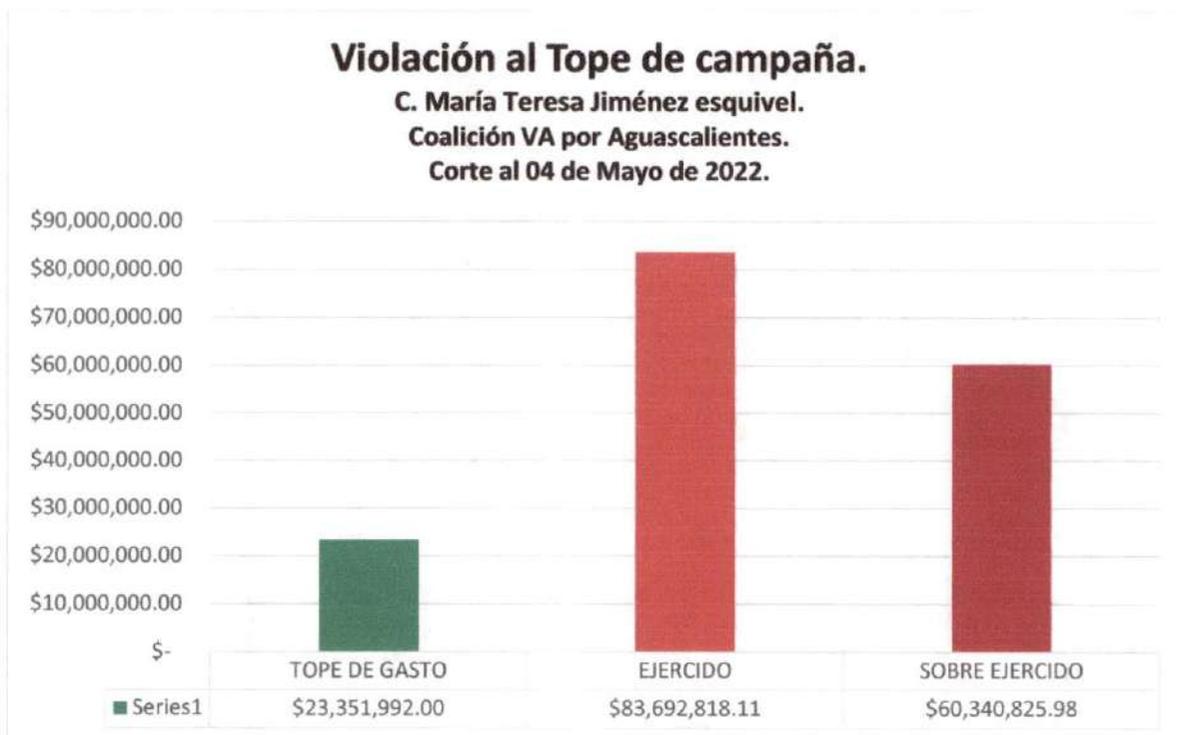
En efecto, resulta necesario reflexionar sobre varios factores que repercuten o que tiene gran relevancia dentro de las campañas electorales, siendo el principal de ellos; los recursos económicos, esto porque a mayor uso de recurso económico, mayores son las probabilidades de una fuerza política de ganar, como lo es en el presente caso, al sobrepasar más de los **doscientos cincuenta y ocho, punto treinta y nueve por ciento** del monto fijado por la autoridad administrativa.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el constituyente al establecer un límite para el gasto de campaña, fue con el objetivo de que en todo momento y en todas las etapas del proceso electoral se salvaguardara el principio de equidad en la contienda, y con ello, que todas las reglas del proceso electoral fueran equitativas entre quienes contendieran. Es decir, las y los competidores

deben estar sometidos a un sistema de rendición de cuentas que permita contar con la certeza y la seguridad de que la contienda y sus resultados fueron democráticos, libres y justos, y así materializarse un sistema democrático con principios y condiciones igualitarias y proporcionales para toda la ciudadanía, concretando la fuerza y certeza de un sistema democrático, que esté debidamente realizado por el cumplimiento de las condiciones mínimas para ser considerada democrática y válida una elección.

Siendo que en el caso concreto la candidata de la Coalición “Va por Aguascalientes” no cumplió con las reglas establecidas, pues a diferencia de las demás contendientes, María Teresa Jiménez Esquivel, rebasó el tope de gastos de campaña asignado, por mucho un porcentaje mucho mayor al de la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Lo anterior es así pues, los reportes que presenta María Teresa Jiménez Esquivel no contienen la información real de lo ejercido, al omitir reportar diversos gastos, y en su caso los productos, materiales y servicios que si fueron reportados no corresponden al precio real del mercado, pues al realizar los cálculos con base a los precios reales cotizados por este partido político, la suma total da como resultado un gasto de **\$83,692,818.11 M.N**, es decir, se rebasó el máximo establecido de **\$23,351,992.00** por una cantidad de **\$60,340,825.98 M.N.**, lo que implica un rebase en los topes de gastos de campaña de más del **200.58 por ciento**, cantidad mucho mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.



Al respecto, es necesario enfatizar que, de las reuniones y eventos programados en su agenda de campaña, se advierte entre otras cosas, el uso de propaganda utilitaria, la contratación de personal que laboró como *staff* en dichos eventos, la realización de los discursos que la candidata realizó en cada uno de los lugares en el que se presentó, las locaciones privadas y que fueron rentadas, el pago de servicios profesionales, la compra y renta de automóviles y la renta de un avión utilizados para sus traslados, requirieron de una fuerte inversión de capital, creando condiciones de inequidad en la contienda.

Lo anterior es constatable, a partir de los videos y trasmisiones en vivo publicados, retransmitidos y difundidos a través de las cuentas oficiales de la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, en las redes sociales; YouTube, Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok, Twitch. En ese sentido se anexa como **Documental Privada**, la **TABLA 1**, la cual contiene la descripción de las Pólizas de Ingresos y Egresos de los meses abril, mayo y junio, en las cuales se incluyen los datos de las empresas dueñas de los derechos, mismas que presentadas como efecto didáctico y de auditoría, siguiendo los precios de mercado que marca la norma de fiscalización; en las cuales se incluyen los datos de las empresas dueñas de los derechos, y a los cuales se les debe solicitar información al respecto, con lo cual se acredita, la realización de las reuniones y eventos mencionados, así como el uso masivo de propaganda y recursos económicos en cada uno de ellos y que estos debieron ser reportados.

Con relación a lo anterior, se anexa también, la **Documental Privada**, **TABLA 2**, la cual contiene los enlaces correspondientes o dirección electrónica, de fotografías y videos que tienen como objeto acreditar y comprobar los gastos realizados, en los cuales se identifica a las personas asistentes a los eventos, los lugares en que se realizó el gasto, y las circunstancias de modo y tiempo, que se reproducen como prueba de los productos, bienes y servicios proporcionados, máxime que en la mayoría de ellos, ocupó de fondo, gastos de producción, música, letra y melodías, de diversos grupos e intérpretes internacionales, gastos que no ha reportado en campaña. A su vez, existió la compra de seguidores, que de igual forma no fueron reportados por la candidata.

De igual manera, se anexa como prueba la **TABLA 3**, la cual contiene los enlaces de los videos en los que aparece la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, por la Coalición "Va por Aguascalientes", correspondientes a los meses de abril y mayo, mismo que relaciono a lo expuesto en el presente libelo. Ello, a fin de acreditar que durante la campaña existió una gran inversión de recursos económicos, que fueron utilizados para costear todos los recursos materiales y humanos necesarios.

Finalmente se anexa como prueba la **Documental Privada**, **TABLA 4** en la cual se describen todos y cada uno de los recursos materiales y humanos utilizados

en todo el periodo de campaña electoral, misma que contiene las cotizaciones nacionales, e indicios internacionales del precio de mercado de los bienes y servicios identificados, de la Campaña de la C. María Teresa Jiménez Esquivel candidata de Coalición "Va por Aguascalientes", conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y que en su momento debió contabilizar. Pruebas con las cuales se conocen los costos de los artículos que han formado parte de la campaña, y con las cuales acreditamos el rebase de tope de gasto de campaña.

Al respecto, el artículo 41, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que será causa de nulidad de una elección federal o local, entre otras, el rebase del tope de gastos de campaña total autorizado en por lo menos un cinco por ciento. Siguiendo la lógica descrita, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 243 establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para tal efecto, el citado artículo, en su numeral 2, menciona que rubros se tomarán en cuenta en los topes de gastos de campaña, y en consecuencia cuales deberán ser reportados para la respectiva rendición de cuentas, como los son, gastos de propaganda, operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos plantea dos cuestiones imperativas en el presente caso, el primero de ellos respecto a la Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales, a través del artículo 76, donde contempla lo que se deberá de entender como gastos de campaña, sumando a lo establecido en la LGIPE los concernientes a los incisos e), f), g) y h) que a la letra dicen:

...

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un

partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

...

Ahora bien, la jurisprudencia establece:

“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución,

colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampana siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.— Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.— Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.”

La segunda de las cuestiones, se desprende del artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II, de la citada Ley General de Partidos Políticos, el cual nos dice que, los partidos políticos deberán presentar informes de gastos de precampaña y campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, y que la candidata, es responsable solidaria de la presentación y el cumplimiento de dichos informes.

Siguiendo la línea argumentativa, el INE a través de su Reglamento de Fiscalización también prevé en su artículo 199, numeral 4, incisos e), f) y g), que se entenderán como gastos de campaña los comprendidos como gastos de anuncios pagados en internet, los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados; así como los gastos de jornada electoral, los cuales serán considerados como tales: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos.

En ese sentido, una vez establecido que, en efecto, se acredita la conducta trasgresora, y acorde con lo determinado en la normatividad electoral, el rebase de tope de gastos de campaña constituye una conducta infractora que da origen no solo a la imposición de una sanción, si no también la nulidad de la elección de que se trate, la cual debe estar compuesta por elementos que acrediten la gravedad de la violación, como lo son la determinancia cualitativa y cuantitativa que para el caso que nos ocupa, resulta determinante para el resultado de la elección.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la tesis XXXI/2004 de rubro **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**, establece que el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor **cualitativo** y un factor **cuantitativo**.

El aspecto **cualitativo** atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la elección.

En ese sentido, en el caso en concreto, se advierte que se cumple con el factor **cualitativo**, toda vez que el rebase del tope de gasto de campaña transgredió significativamente el principio de equidad en la contienda, y con ello, los principios rectores que rigen todo proceso electoral, puesto que la infractora obtuvo una ventaja indebida frente a las demás contendientes, propiciando un escenario inequitativo en el que se pierde la certeza de que las elecciones fueron

libres, auténticas y justas ya que el porcentaje de rebase de tope de gastos de campaña es sustancialmente mayor al de la diferencia entre primero y segundo lugar y con ello el vicio cualitativo de votos es de magnitudes especiales.

En lo que respecta al factor **cuantitativo**, se da por colmado en razón de que la cifra que se rebasó fue de más de sesenta millones de pesos el tope de gastos de campaña fijado en alrededor de veintitrés millones, aunado a que al no haber sido reportada esta cantidad, se desconoce el origen y procedencia de la licitud de las aportaciones privadas, pudiendo ser otorgadas por miembros del crimen organizado o algún otro ente no autorizado, lo que agravaría la ilicitud e inequidad, para intervenir bajo sus propios intereses y obtener beneficios a futuro, lo que conlleva a que existiera injerencia privada de personas ajenas a la contienda, aumentando el plano desigual, tanto de recursos, como de influencias.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Reglamento prevé en sus artículos 224 y 226 las infracciones en la que pueden recaer los y las candidatas, así como los partidos políticos respectivamente, y que por estas conductas puedan ser acreedores de sanciones administrativas, para lo cual también ya se interpusieron las denuncias correspondientes, así como las quejas ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, no obstante, una de las referidas infracciones es precisamente el rebase de tope de gastos de campaña y por consiguiente el debido análisis para la determinación de la inequidad y en consecuencia, la nulidad de la elección.

Lo anterior cobra relevancia, pues si bien es cierto que todas las sanciones tienen como finalidad reprimir las conductas infractoras, sin embargo, ello no quita el hecho de que con algunas de ellas se deba tener un principal cuidado, pues se corre el riesgo de que, la gravedad de las infracciones, como lo es en el presente, la cantidad del monto rebasado del tope de gastos de campaña, afecte el principio de equidad en la contienda de forma tan abierta que sea determinante en el resultado de una elección, y que una sanción administrativa sería insuficiente para reparar el daño ocasionado.

Por lo expuesto, es evidente la existencia del rebase de tope de gastos de campaña por parte de la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, y que este fue determinante en el resultado de la elección a gobernadora del Estado de Aguascalientes, violentando tajantemente el principio de equidad en la contienda, pues contó con recursos adicionales a los legalmente establecidos y con lo que sus competidoras no contaban, aunado a que, gran parte de los referidos gastos no fueron reportados por la infractora, violentando de esa forma, los principios de legalidad y certeza, por tanto lo apegado a derecho es declarar la nulidad de la elección para la gubernatura del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia revocar la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la referida ciudadana.

Por lo anterior, se ofrecen las pruebas correspondientes en el capítulo correspondiente, las cuales consisten en los acuses de las quejas presentadas por Morena ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en contra de la C. **DATO PROTEGIDO** candidata a Gobernadora del Estado de Aguascalientes por la Coalición "Va por Aguascalientes", por el Rebase de Tope de Campañas establecido; además de todas las actuaciones y diligencias que como consecuencia de dichas quejas se hayan producido, lo cual al tener conocimiento el órgano administrativo electoral de las conductas antijurídicas señaladas, se deberá de pronunciar, sin embargo, es de conocimiento público, que el Instituto Nacional Electoral pudiera resolver después de haberse resuelto lo establecido en el presente capítulo lo correspondiente a rebase en topes de gastos de campaña y en consecuencia las quejas interpuestas.

Asimismo esta autoridad jurisdiccional, deberá valorar lo correspondiente a la inequidad en la contienda, tomando en cuenta y basándose en las probanzas presentadas por Morena en el presente recurso, el Resultado de los Informes de Gasto de Campaña que debió haber presentado la Candidata a Gobernador por el Estado de Aguascalientes de la Coalición Va por México, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, pues dicho resultado es un documento público, elaborado por una institución pública, como lo es el Instituto Nacional Electoral; la denominada **TABLA 1**, la cual contiene la descripción de las Pólizas de Ingresos y Egresos de los meses abril, mayo y junio, en las cuales se incluyen los datos de las empresas dueñas de los derechos; la denominada **TABLA 2**, la cual contiene los enlaces correspondientes o dirección electrónica, de fotografías y videos que tienen como objeto acreditar y comprobar los gastos realizados; la denominada **TABLA 3**, la cual contiene los enlaces de los videos en los que aparece la C. **DATO PROTEGIDO**, por la Coalición "Va por Aguascalientes", correspondientes a los meses de abril y mayo, la denominada **TABLA 4**, la cual contiene las cotizaciones nacionales, e indicios internacionales del precio de mercado de los bienes y servicios identificados, de la Campaña de la C. María **DATO PROTEGIDO** y candidata de Coalición "Va por Aguascalientes"; las Balanzas de comprobación con fechas de 30 de mayo y 05 de junio respectivamente; con lo que se deja en claro el rebase de gastos de campaña y la simulación en los informes, tratando de accionar un fraude a la ley, pretendiendo ocultar los gastos por demás excesivos que ha tenido en su campaña.

Ahora bien, para mejor ilustrar se muestran las tablas relacionadas con el rebase de topes de gastos de campaña, por rubro:

Correspondiente a la queja interpuesta el día 03 de junio de 2022.

1.- Descripción de Pólizas de Ingreso y Egreso, y explicación de los productos o servicios identificados.



**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
COALICIÓN "VA POR AGUASCALIENTES" PAN-PRI-PRD
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE AGUASCALIENTES
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA Y EVIDENCIA DOCUMENTAL**

PRUEBA	PÓLIZA CONTABLE	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE PÓLIZA	ESTIMACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA VIOLADA	VIOLACIÓN IDENTIFICADA
ABRIL						
01	01	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 03 de abril de 2022 en Aguascalientes. Contiene 37 evidencias donde se observa 7 diseños de imagen, 1 dron, 200 velas decorativas, 2 blusas con logo, 1 atril de acrílico, 2 atril para hojas, 3 selfie tripie para go pro, 4 equipos para micrófono, 3 banner gráfico plegable recto de 300 por 300 cm, 1 selfie stick/tripie, 1 pantalla publicitaria led, 1 auditorio grande, 800 sillas acojinadas, 5 sombreros de vaquero para campaña, 11 sombrero de palma para campaña, 24 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 2 atril de metal, 10 camisas con logo, 30 escenarios tarima o templete, 38 globos metálicos diferentes figuras, 5 aguas, 1 tripie cámara, 1 cámara go pro, 25 globos gigantes con publicidad de helio, 655 banderas grandes, 463 gorras, 1 toldo, 330 globos, 50 cartulinas de color, 4 servicios de fotografías para eventos, 1 canción para campaña política, 1 video publicitario, 1 equipo de sonido, 1 interprete de lenguaje de señas, 1 maestro de ceremonia, 1 valla móvil publicitaria camioneta, 1 lona impresa para campaña, 1 equipo de iluminación, 1	03-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

		servicio de video para eventos, 2 gafetes, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 1 letras gigantes.				
02	02	Incluye información publicada en Facebook, Instagram, Twitter, YouTube y/o TikTok correspondiente al día 04 de abril de 2022 en Jesús María, Aguascalientes. Contiene 29 evidencias donde se observa 14 blusas con logo, 2 diseños de lona, 40 lonas impresas para campañas, 6 mesas, 6 manteles para tablón, 211 sillas acojinadas, 2 equipo de micrófonos, 1 pizarrón tipo rotafolio, 12 servicios de fotografía para eventos, 1 salón de eventos, 1 equipo de micrófono, 5 desayunos, 17 gorras, 4 diseños de imagen, 131 playeras personalizadas, 2 folletos, 1 estructura para escenario, 2 equipo de pantallas de televisión de 75 pulgadas, 97 banderas grandes, 1 lona tipo carpa, 1 dron, 1 equipo de sonido, 1 atril de metal, 13 bocinas bafles, 40 escenarios tarima o templete, 61 banderas pequeñas, 15 letras gigantes, 50 vallas de seguridad, 1 entrevista, 1 asesoría en entrevista, 6 producciones de spots publicitario para televisión, 1 canción para campaña política, 7 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 5 cartulina de color.	04-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
03	03	Incluye información publicada en la página de María Teresa y/o Facebook, correspondiente al día 05 de abril de 2022 en Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Contiene 35 evidencias donde se observa 8 diseños de imagen, 7 blusas con logo, 740 gorras, 397 playeras personalizadas, 661 banderas grandes, 61 globos, 31 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 1 diseño de lonas, 2 globos metálicos diferentes figuras, 33 lonas impresas para campaña, 3 estructuras para escenario, 165 sombrillas personalizadas con logo, 4 servicios de	05-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado.

		fotografía para eventos, 2 atril de acrílico, 2 equipos de micrófono, 2 equipo de sonido, 2 toldos, 13 tambores de guerra, 1 canción política para campaña, 1 dron, 1 entrevista, 1 playera tipo polo, 4 carteles de propaganda, 1 botarga, 4 letras gigantes, 100 sillas acojinadas, 2 animadoras.			Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
04	04	Incluye información publicada en la página de Maria Teresa y/o Facebook, correspondiente al día 06 de abril de 2022 en Rincón de Ramos, Aguascalientes. Contiene 33 evidencias donde se observa 5 diseños de imagen, 1 selfie stick/tripie, 5 equipo de sonido, 43 lonas impresas para campaña, 5 mesas, 3 manteles tablón, 5 blusas con logo, 4 camisas con logo, 1 pizarrón tipo rotafolio, 4 servicios de fotografía para eventos, 7 gorras, 2 producciones de spots publicitarios para televisión, 1 lente de seguridad, 13 equipos de sonido, 507 sillas acojinadas, 5 aguas, 70 banderas grandes, 3 servicios de video para eventos, 1 salón para eventos, 1 pantalla publicitaria led, 10 letras gigantes, 1 estructura para escenario, 1 toldo, 1 atril de metal, 1 botarga, 1 payaso botarga arlequin, 1 cubre bocas de telas, 33 globos.	06-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
05	05	Incluye información publicada en Facebook, Twitter y/o Instagram, correspondiente al día 07 de abril de 2022 en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. Contiene 27 evidencias donde se observa 27 camisas con logo, 6 blusas con logo, 7 diseños de imagen, 2 entrevistas, 2 asesorías en entrevista, 2 atril de metal, 241 banderas grandes, 479 playeras personalizadas, 100 banderas pequeñas, 301 gorras, 300 globos, 12 banner con estructura con base de cruz a una vista de 200cm, 1 botarga, 15 letras gigantes, 2 bocinas baffles, 6 escenarios tarima o templete, 1 toldo, 3 globos metálicos de diferentes figuras, 15 cartulinas, 5 equipos de micrófonos, 1 dron,	07-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos

		1 cámara go pro, 1 salón de eventos, 2 servicios de fotografía para eventos, 1 banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm, sillas fiesta 230, 1 diseño de folletos, 2 folletos, 1 auditorio grande.			Acuerdo INE/CG74/2015	al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
06	06	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 08 de abril de 2022 en San Francisco de los Romos, Aguascalientes. Contiene 24 evidencias donde se observa 14 blusas con logo, 2 atriles de metal, 4 equipos de micrófonos, 21 gorras, 28 pancartas, 8 camisas con logo, 36 lonas impresas para campaña, 2 drones, 87 banderas grandes, 31 banderas pequeñas, 33 playeras personalizadas, 11 banner con estructura con base de cruz a una vista de 180 cm, 3 diseños de lonas, 1 botarga, 119 sillas acojinadas, 3 tambores de banda de guerra, 10 banderines personalizados, 6 vallas de seguridad, 4 letras grandes, 11 desayunos, 6 mesas tablón redondo, 6 manteles para tablón, 10 sillas fiesta, 4 bocinas baffles, 2 diseños de imagen, 1 producción de spots publicitarios para televisión, 5 cartulinas de color.	08-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
07	07	Incluye información publicada en Instagram y/o Facebook, correspondiente al día 09 de abril de 2022 en Instalaciones del Partido Revolucionario Institucionalista, Asientos y Tepezalá, Aguascalientes. Contiene 24 evidencias donde se observa 15 camisas con logo, 3 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 337 banderas grandes, 13 gorras, 5 chalecos satinados, 10 playeras tipo polo, 13 letras gigantes, 1 dron, 4 carteles propaganda, 4 tambores de banda de guerra, 6 diseños de lonas, 2 equipos de micrófonos, 2 servicios de fotografía para evento, 24 sillas acojinadas, 1 cámara go pro, 5 playeras personalizadas, 1 atril de metal, 1 botarga, 2 escenarios tarima o templete, 2 lonas tipo carpa, 7 vallas de	09-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se

		seguridad, 30 globos, 4 banner de .60 X 160 cm, 5 mesas tablón redondo, 5 manteles tablón, 1 lona impresa para campaña, 1 refresco, 2 aguas, 2 bocinas baffles, 1 diseño de folletos, 2 folletos, 1 diseño de imagen, 5 globos metálicos de diferentes figuras, 5 cartulinas, 1 banner con estructura con base de cruz a una vista de 180 cm, 1 análisis de discurso, 3 cartulinas de color, 8 producciones de spots publicitarios para redes sociales.				trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
08	08	Incluye información publicada en Instagram y/o Facebook, correspondiente al día 10 de abril de 2022 en Centro agroindustrial del Bajío y San José de Gracia, Aguascalientes. Contiene 32 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen, 1 servicio de video para eventos, 716 gorras, 704 playeras personalizadas, 5 canciones para campaña política, 2 servicios de fotografía para eventos, 11 camisas con logo, 2 gafetes, 10 lazos de listón conmemorativo, 1 interprete de lengua de señas, 3 escenarios tarima o templete, 5 diseños de lona, 38 lonas impresas, 3 atriles de metal, 1 pantalla publicitaria de led, 1 atril para hojas, 4 bocinas baffles, 400 sillas acojinadas, 1 renta de bodega, 3 blusas con logo, 2 diseños de folletos, 250 morrales tipo bolsa de tela con publicidad, 100 folletos, 2 lonas de 9X9 m para carpa, 242 banderas grandes, 36 valladas de seguridad, 8 globos metálicos diferentes figuras, 2 botargas, 1 chaleco satinado, 2 equipos de micrófonos, 2 banner con estructura con base de cruz a una vista 300cm, 1 dron, 3 banner con estructura con base de cruz a una vista 200cm, 3 letras gigantes, 30 paliacates, 1 diseño de imagen, 1 salón para eventos, 500 sillas fiesta.	10-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente e y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifique los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoria y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

09	09	<p>Incluye información publicada en Facebook y/o Instagram correspondiente al día 11 de abril de 2022 en El Llano, Aguascalientes. Contiene 17 evidencias donde se observa 3 diseños de imagen, 2 diseños de lonas, 9 lonas impresas, 4 mesas, 5 manteles, 2 equipos de micrófonos, 1 servicio de video para eventos, 7 blusas con logo, 1 banner de .80X180 cm, 31 gorras, 2 entrevistas, 38 playeras personalizadas, 1 atril de madera, 2 sombreros de vaquero para campaña, 56 banderas grandes, 15 vallas de seguridad, 400 volantes, 2 banner de .60X160 cm, 3 bocinas baffles, 113 banderas pequeñas, 2 letras gigantes, 10 playeras tipo polo, 1 escenario tarima o templete, 1 pancarta, 1 camisa con logo, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 base tripie, 1 banda de guerra.</p>	28-Marzo-2021	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoria y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
10	10	<p>Incluye información publicada en Instagram y/o Facebook, correspondiente al día 12 de abril de 2022 en Industria Textil e Industria Manufacturera, Aguascalientes. Contiene 32 evidencias donde se observa 2 diseño de imagen, 7 blusas con logo, 2 diseño de volantes, 5 volantes, 4 equipos de micrófono, 1 lentes de seguridad, 10 playeras personalizadas, 1 diseño de lonas, 7 lonas impresas para campaña, 3 mesas tablón redondo, 12 sillas fiesta, 2 aguas, 12 manteles cubre mesa, 1 servicio de mesero, 30 banquetes, 1 salón de eventos, 4 bastidores para escenografía, 8 escenarios tarima o templete, 3 camisas con logo, 8 banner con estructura con base de cruz una vista 200 cm, 100 sillas acojinadas, 2 salones de evento, 1 equipo de seguridad, 3 banderas grandes, 200 sillas acojinadas, 5 banderas pequeñas, 12 globos, 1 gorra, 1 atril de metal, 1 equipo de sonido, 1 equipo de laptop, 1 playera tipo polo, 1 servicio de fotografía para eventos, 1</p>	29-Marzo-2021	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoria y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>

		servicio de video para eventos, 1 maestro de ceremonia.				
11	11	Incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 13 de abril de 2022 en Ojocaliente, Aguascalientes. Contiene 23 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen, 10 blusas con logo, 2 equipos de micrófono para cámara, 2 servicios de video para eventos, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 1 entrevista, 1 análisis de recurso, 3 equipos de seguridad, 247 banderas grandes, 250 banderas pequeñas, 20 banner con estructura base de cruz a una vista 300 cm, 1 bocina baffle, 10 globos, 10 camisas con logo, 1 atril de metal, 8 letras gigantes, 4 lonas impresas para campaña, 1 cámara go pro, 12 escenarios tarima o templete, 3 playeras personalizadas, 3 gorras, 1 maestro de ceremonia, 55 vallas de seguridad, 2 servicios de fotografía para eventos, 1 equipo de sonido, 1 globo metálico diferentes figuras.	30-Marzo-2021	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
12	12	Incluye información publicada Facebook, correspondiente al día 13 de abril de 2022 en Ojocaliente, Aguascalinetes. Contiene 13 evidencias donde se observa 2 blusas con logo, 15 lonas impresas para campaña, 1 diseño de lona, 1 escenario tarima o templete, 55 banderas grandes, 1 cartulina, 3 cartulinas de color, 15 gorras, 37 globos, 4 letras gigantes, 1 renta de terreno para evento, 1 lona tipo carpa, 1 equipo de micrófono, 1 playera tipo polo, 4 playeras personalizadas, 1 diseño de imagen, 1 valla de seguridad, 1 credencial de pvc personalizada, 1 manta en apoyo a evento, 2.5 producción spots publicitarios para redes sociales, 1 video mapping.	13-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y

						servicios diferentes a lo reportado.
13	13	Incluye información publicada en Facebook y/o página de agscontere, correspondiente al día 15 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 8 evidencias donde se observa 1 gorra, 1 playera personalizada, 1 atril de metal, 1 atril para hojas, 1 banner de .60X160 cm, 1 equipo de micrófono, 1 selfie stick/tripie, 1 estructura para escenario, 1 producción spots publicitarios para radio, 4 diseños de imagen.	15-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

3.- Relación del itinerario mensual de las actividades realizadas por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, candidata de Coalición Va por Aguascalientes, conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PARTIDO:
VA POR AGUASCALIENTES.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RELACIÓN DE ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022.

NÚMERO	FECHA	LUGAR	FUENTE
01	03 Abril 2022	Aguascalientes, Aguascalientes	DATO PROTEGIDO

02	03 Abril 2022	Lago de la Isla San Marcos, Aguascalientes
03	04 Abril 2022	Aguascalientes, Aguascalientes.
04	04 Abril 2022	Jesús María, Aguascalientes.
05	05 Abril 2022	Municipio de Calvillo, Aguascalientes
06	06 Abril 2022	Aguascalientes.
07	06 Abril 2022	Rincón de Romos, Aguascalientes.
08	06 Abril 2022	Cosío, Aguascalientes.
09	07 Abril 2022	Pabellón de Arteaga
10	07 Abril 2022	Distrito 5 Jesús María
11	08 Abril 2022	Aguascalientes
12	08 Abril 2022	Rincón de Romo Aguascalientes
13	09 Abril 2022	Instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, Aguascalientes.
14	09 Abril 2022	Asientos
15	09 Abril 2022	Tepezalá
16	10 Abril 2022	Centro Agroindustrial del Bajío, Aguascalientes
17	10 Abril 2022	Rincón de Romos, Aguascalientes.
18	10 Abril 2022	Barrio del Encino, Aguascalientes
19	10 Abril 2022	San José de Gracia, Aguascalientes.
20	10 Abril 2022	Aguascalientes.
21	11 Abril 2022	El LLano, Aguascalientes

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

22	12 Abril 2022	Industria Textil, Aguascalientes
23	12 Abril 2022	Industria Manufacturera, Aguascalientes
24	13 Abril 2022	San Juan Del Río Asientos, Aguascalientes
25	13 Abril 2022	Ojocaliente, Aguascalientes
26	13 Abril 2022	La Altavista, Aguascalientes
27	13 Abril 2022	Truka, transportes, Aguascalientes
28	14 Abril 2022	Ojocaliente Aguascalientes,
29	15 Abril 2022	Aguascalientes
30	16 Abril 2022	Asientos, Aguascalientes
31	17 Abril 2022	Aguascalientes
32	18 Abril 2022	JLM Noticias Aguascalientes.
33	18 Abril 2022	Sector Agropecuario de Calvillo.
34	18 Abril 2022	Calvillo
35	19 Abril 2022	Televisa, Aguascalientes.
36	20 Abril 2022	Pabellón de Arteaga
37	21 Abril 2022	Oriente de la Ciudad, Aguascalientes
38	21 Abril 2022	Jesús María, Aguascalientes.
39	22 Abril 2022	Industria Quesera en Rincón de Romos.
40	22 Abril 2022	Comunidad de venaderos
41	23 Abril 2022	Aguascalientes
42	24 Abril 2022	El Chayote, Aguascalientes.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

43	24 Abril 2022	San Isidro, Rincón de Romos, Aguascalientes.
44	25 abril 2022	Aguascalientes
45	26 Abril 2022	Jesús María, Aguascalientes.
46	27 Abril 2022	Teatro Morelos, Aguascalientes.
47	27 Abril 2022	Mabuchi Motor, Aguascalientes.
48	27 Abril 2022	Tepezalá, Aguascalientes.
49	28 Abril 2022	Industria Textil de Cosío
50	28 Abril 2022	Comunidad de Santa Rosa, en el Llano
51	29 Abril 2022	Ciénega Grande, en Asientos, Aguascalientes.
52	30 Abril 2022	Aguascalientes

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
 CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
 PARTIDO:
 VA POR AGUASCALIENTES.
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RELACIÓN DE ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022.

NÚMERO	FECHA	LUGAR	FUENTE
01	01 Mayo 2022	Comunidad Gracias a Dios, Jesús María, Aguascalientes.	DATO PROTEGIDO
02	01 Mayo 2022	Malpaso, Calvillo, Aguascalientes.	
03	01 Mayo 2022	Presa de Los Serna, Aguascalientes.	
04	02 Mayo 2022	Aguascalientes	
05	02 Mayo 2022	Calvillo, Aguascalientes	
06	03 Mayo 2022	Ojo Zarco Aguascalientes	

DATO PROTEGIDO

07	04 Mayo 2022	Jesús María, Aguascalientes.
08	04 Mayo 2022	San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
09	04 Mayo 2022	San José de Gracia.

4.- Cuadro de Cotizaciones con liga de acceso.

COTIZACIÓN DE PRODUCTOS CAMPAÑA 2021 - 2022					
No.	PRODUCTO	LINK	UNIDAD	COSTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD
A					
1	Abanico personalizado		10 PIEZAS	\$ 260.00	\$ 26.00
2	ABANICO PUBLICITARIO DE CARTON		40 PIEZAS	\$ 680.00	\$ 11.00
3	Acrílico personalizador		PIEZA	\$ 126.70	\$ 126.70
4	Administración de FACEBOOK		ANUAL/ MENSUAL	\$ 218,652.00	\$ 18,221.00
5	Adorno guía bandera de México		10 PIEZAS	\$ 249.00	\$ 24.90
6	Adorno con colores de México		PIEZA	\$ 50.00	\$ 50.00
7	Adorno plástico picado		10 PIEZAS	\$ 219.00	\$ 21.90

8	Adorno guía de flores de papel		PIEZA	\$ 75.80	\$ 75.80
9	Agua natural de envase 1 litro		6 PIEZAS	\$ 37.50	\$ 6.25
10	Agua natural de envase pequeño		12 PIEZAS	\$ 37.00	\$ 3.00
11	Algodón de azúcar		PIEZA	\$ 6.00	\$ 6.00
12	Amenizadores de evento, solista, dueto o trio.		por persona contratada	\$ 900.00	\$ 900.00
13	Análisis de discurso		DISCURSO DE 500 PALABRAS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
14	Animadoras		POR HORA POR PERSONA	\$ 500.00	\$ 500.00
15	Antifaz para fiesta		96 PIEZAS	\$ 789.00	\$ 8.21
16	Aplaudidores		PZA	\$ 13.82	\$ 12.80
17	Aplicación para móvil		desarrollo 1,500 Euros al tipo de cambio de 24.00 por peso da un total de	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00

18	Arco Sanitizante Inflable		renta por día el 10% de su valor	\$ 118,800.00	\$ 11,880.00
19	Aretes artesanales		par	\$ 50.00	\$ 50.00
20	Arreglo floral		PZA	\$ 1,399.00	\$ 1,399.00
21	Arreglo floral centro de mesa		10 PIEZAS	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00
22	Arreglo floral tipo corona fúnebre		pza	\$ 1,899.00	\$ 1,899.00
23	Aro de luz		pza	\$ 12,490.00	\$ 12,490.00
24	ASESORÍA EN ENTREVISTA			\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
25	ASESORIA RUEDA DE PRENSA			\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
26	Atril de acrílico		POR EVENTO	\$ 17,000.00	\$ 1,700.00
27	Atril digital		POR EVENTO	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
28	Atril de madera		POR EVENTO	\$ 11,200.00	\$ 1,120.00

29	Atril de metal	DATO PROTEGIDO	POR EVENTO	\$ 15,000.00	\$ 1,500.00
30	Atril para hojas		POR EVENTO	\$ 2,729.00	\$ 272.90
31	Audifonos		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
32	Auditorio grande	DATO PROTEGIDO	POR DIA	\$ 207,810.00	\$ 207,810.00
33	Auditorio chico		POR DIA	\$ 13,310.00	\$ 13,310.00
34	Autobús renta		Por día	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00
35	Avión renta	DATO PROTEGIDO	POR HORA DE VUELO EN DOLARES A RAZÓN DE 20.00 POR DÓLAR	\$ 3,000.00	\$ 60,000.00
36	Azadón		PIEZA	\$ 385.00	\$ 385.00
		DATO PROTEGIDO			
37	Baile Folklórico		Por Evento	\$ 14,470.00	\$ 14,470.00
38	Bandera para campaña de 62x.72cm.	DATO PROTEGIDO	250 PIEZAS	\$ 7,399.00	\$ 29.59

39	Bandera chica para campaña DE 33X40cm	DATO PROTEGIDO	100 PZAS.	\$ 2,436.00	\$ 24.36
40	BANDERA CON MÁSTIL		PZA	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00
41	Banda de Guerra		por 2 horas	\$ 3,150.00	\$ 3,150.00
42	Banderines personalizados		tira 50 m	\$ 289.00	\$ 289.00
43	Banderín de campaña de papel		100 METROS	\$ 347.00	\$ 3.47
44	Banderín para campaña tipo guía		PZA	\$ 35.00	\$ 35.00
45	Balón futbol		PZA	\$ 237.00	\$ 237.00
46	Banner de .60cm x160 cm		PIEZA	\$ 719.20	\$ 719.20
47	Banner de .80 cmx 180 cm		PIEZA	\$ 967.44	\$ 967.44
48	Banner tipo mochila		PIEZA	\$ 1,249.00	\$ 1,249.00
49	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 180 cm.	PIEZA	\$ 2,552.00	\$ 2,552.00	

50	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 200 cm.		PIEZA	\$	2,784.00	\$	2,784.00
51	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm.		PIEZA	\$	3,016.00	\$	3,016.00
52	Banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm.		PIEZA	\$	8,700.00	\$	8,700.00
53	Banner gráfico plegable recto de 300 por 300 cm.		PIEZA	\$	9,280.00	\$	9,280.00
54	Bastidor para escenografía		METRO CUADRADO	\$	190.00	\$	190.00
55	Banquetes		precio por persona	\$	255.00	\$	255.00
56	Base tripie para micrófono		PIEZA	\$	680.00	\$	680.00
57	Bat de beisbol infantil		PIEZA	\$	387.00	\$	387.00
58	Batucada con Zanqueros		POR PERSONA CONTRATADA	\$	1,300.00	\$	1,300.00
59	Bicicleta		PIEZA	\$	3,999.00	\$	3,999.00
60	Botargas		UNIDAD	\$	14,500.00	\$	14,500.00

61	Blusa o camisa de vestir para mujer con logo incluido.		PIEZA	\$ 499.00	\$ 499.00
62	Blusa bordada típica		PZA	\$ 350.00	\$ 350.00
63	Bocina bafles		renta por día el 10% de su valor	\$ 4,499.00	\$ 449.90
64	Bolsa ecológica		100 BOLSAS	\$ 1,750.00	\$ 17.50
65	Bolsa de plástico impresa		50 BOLSAS	\$ 1,104.00	\$ 22.08
66	Bolsa transparente de plástico		100 PIEZAS	\$ 147.00	\$ 1.47
67	Botón publicitario de campaña		25 PIEZAS	\$ 345.00	\$ 13.80
68	Brincolín tumbling renta		PIEZA	\$ 735.00	\$ 735.00
69	Brocha para Pintura		PZA	\$ 145.00	\$ 145.00
70	Bufanda personalizada		40 PIEZAS	\$ 900.00	\$ 22.50
71	Buzón de acrílico		PIEZA	\$ 457.00	\$ 457.00

C

72	Caballos renta		EJEMPLAR	\$	3,500.00	\$	3,500.00
73	Cafetera Industrial	DATO PROTEGIDO	renta por dia el 10% de su valor	\$	1,798.45	\$	179.84
74	Caja con 12 litros de leche	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 12 LITROS	\$	264.65	\$	264.65
75	CAJA CON 24 PIEZAS DE ACEITE	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 24 BOTELLAS	\$	879.00	\$	879.00
76	CAJA CON 20 PIEZAS DE SOPA DE PASTA	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 20 PIEZAS	\$	179.00	\$	179.00
77	CAJA CON 27 PIEZAS DE JUGO DE 250 ML	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 27 PIEZAS	\$	190.00	\$	190.00
78	Caja, útiles escolares	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	349.00	\$	349.00
79	Caja de plástico transparente	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	1,015.00	\$	1,015.00
80	Calcomania para la pared	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	295.50	\$	295.50
81	Calcomania pequeña para vehículo	DATO PROTEGIDO	2 PIEZAS	\$	119.00	\$	59.50

82	calcomanía personalizada		400 PIEZAS	\$ 2,399.00	\$ 5.99
83	calcomanía grande para vehículo	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 492.00	\$ 492.00
84	Camioneta Jeep Grand Cherokee 2021	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 1,016,900.00	\$ 101,690.00
85	Camioneta suburban 8 pasajeros renta	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 1,685,900.00	\$ 168,590.00
86	Camioneta expres 15 pasajeros renta	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 767,900.00	\$ 76,790.00
87	Camioneta Nissan NP300 Estacas TM AC VDC	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 401,900.00	\$ 40,190.00
88	Camioneta tipo panel	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 767,900.00	\$ 76,790.00
89	Camión de pasajeros	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 4,200,000.00	\$ 420,000.00
90	Cámara GoPro	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 10,999.00	\$ 1,099.00
91	Camisa caballera	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 599.00	\$ 599.00
92	Cangurera	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 99.00	\$ 99.00

93	Canción para campaña política	DATO PROTEGIDO	UNA PIEZA MUSICAL DE AL MENOS 30 SEGUNDOS CUESTA 75 DOLARES, A RAZON DE 20.00 POR DÓLAR	\$	1,500.00	\$	1,500.00
94	Cañon de confeti batucada		pza	\$	106.70	\$	106.70
95	Cañon lanza serpentina	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 25 PIEZAS	\$	1,099.00	\$	43.96
96	Cañon reflector para evento		PZA	\$	1,750.00	\$	1,750.00
97	Capa de Superhéroe personalizada	DATO PROTEGIDO	Por Pieza	\$	386.00	\$	386.00
98	Careta Protectora Tipo Gorra Protectora		Por 10 piezas	\$	816.00	\$	81.60
98	Careta Protectora de Acetato	DATO PROTEGIDO	Por 100 piezas	\$	3,000.00	\$	30.00
99	Careta Protectora de Acetato Personalizada		Por 7 piezas	\$	495.00	\$	70.71
100	Careta Protectora Tipo Lentes de Policarbonato	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	250.00	\$	250.00
101	Careta Protectora con Cubreboca Integrado		PZA	\$	64.99	\$	64.99

102	Carpa para evento de 12x6 m	DATO PROTEGIDO	RENTA POR EVENTO EL EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO DE SU PRECIO	\$ 18,699.00	\$ 1,869.90
103	Cartel propaganda		1000 PIEZAS	\$ 8,041.00	\$ 8.00
104	Casco de seguridad para obra		pza	\$ 109.00	\$ 104.00
105	Casaca Barbero Delantal de tela		PZA	\$ 69.50	\$ 69.50
106	Cartulina		100 PIEZAS	\$ 550.00	\$ 5.50
107	Cartulina de color		80 PIEZAS	\$ 944.00	\$ 11.80
108	Cinta faja artesanal		PZA	\$ 230.00	\$ 230.00
109	Chaleco de tela tipo cazador para campañas políticas		PZA	\$ 549.00	\$ 549.00
110	Chaleco satinado para campañas políticas con logos		PZA	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
111	Chaleco de seguridad con cintas reflejantes		PZA	\$ 249.00	\$ 249.00

112	Chaleco tela para campañas políticas		PZA	\$ 350.00	\$ 350.00
113	Chamarra jacket publicitaria		pza	\$ 865.00	\$ 865.00
114	Chamarra publicitaria		PZA	\$ 600.00	\$ 600.00
115	Charola para Pintura		Pza	\$ 43.00	\$ 43.00
116	Crayon para maquillaje para el rostro		12 PIEZAS	\$ 310.00	\$ 25.83
117	Cilindro, vaso		PZA	\$ 455.40	\$ 15.18
118	Cobija		Pza	\$ 189.00	\$ 189.00
119	Coffe break		por persona	\$ 130.00	\$ 130.00
120	Cofia Desechable		Por Pieza	\$ 299.00	\$ 2.99
121	Cojin personalizado		PZA	\$ 229.00	\$ 229.00

122	Collar de flores	DATO PROTEGIDO	12 PIEZAS	\$ 79.00	\$ 6.58
123	Collar tipico huichol		PZA	\$ 399.00	\$ 399.00
124	Conos de Colores		Por 24 Piezas	\$ 499.00	\$ 20.79
125	Contenedor de Unicel Personalizado		Por 100 piezas	\$ 410.00	\$ 4.10
126	Contratación de Grupo Musical		Por Video	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
1297	Contratación de Luchador Profesional		Por Evento	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
128	Corbata Color Sólido		PZA	\$ 679.00	\$ 679.00
129	Corneta de cartón		50 PIEZAS	\$ 599.00	\$ 11.98
130	Corrección de estilo en discurso		considerar tres cuartillas	\$ 900.00	\$ 900.00
131	Credencial de PVC		PIEZA	\$ 300.00	\$ 300.00
132	Cubo para micrófono con publicidad		pza	\$ 430.00	\$ 430.00

133	Cubre boca de tela con logos	DATO PROTEGIDO	4 PIEZAS	\$ 349.00	\$ 87.00
134	Cubreboca Colores Desechable		Paquete de 40	\$ 229.00	\$ 5.73
135	Cubreboca N95 Certificado		Paquete de 50	\$ 729.00	\$ 14.58
136	Cubre Boca Desechable Personalizado		Paquete de 100	\$ 350.00	\$ 3.50
137	Cubreboca Transparente		Paquete de 100	\$ 399.00	\$ 39.90
138	Cupcake Personalizado		Paquete de 6 Cupcakes	\$ 300.00	\$ 50.00

D

139	Desayuno	DATO PROTEGIDO	Cada uno	\$ 125.00	\$ 125.00
140	Despensa		BASICA	\$ 939.00	\$ 939.00
141	Diadema para cabello		Por Pieza	\$ 6.99	\$ 6.99

142	Difusión en redes sociales: facebook, instagram google, youtube o twitter.		SE CONSIDERAN 1000 DOLARES A LA SEMANA POR CADA RED SOCIAL, A 20 PESOS POR DÓLAR, MENSUAL SE GASTARIAN EN CUATRO REDES SOCIALES	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00
143	Diseño Editorial		100 hojas	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
144	Dirigible publicitario		PIEZA	\$ 4,995.00	\$ 4,995.00
145	Diseño de Imagen		EL PRECIO ES DE 400 EUROS, A 24.00 PESOS POR EURO EQUIVALENTE POR PUBLICACIÓN	\$ 9,600.00	\$ 9,600.00
146	Diseño de logos		1	\$ 750.00	\$ 750.00
147	Diseño de volantes		1	\$ 150.00	\$ 150.00
148	Diseño de folletos		1	\$ 150.00	\$ 150.00
149	Diseño de lonas		1	\$ 399.00	\$ 399.00

150	Disfraz	DATO PROTEGIDO	1	\$ 1,591.20	\$ 1,591.20
151	DJ FIESTA		1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
152	Dron renta		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO LA RENTA POR DIA	\$ 31,579.00	\$ 3,157.90

E

153	Entrevista para radio o televisión	DATO PROTEGIDO	POR ENTREVISTA	\$ 1,120,000.00	\$ 1,120,000.00
154	Equipo de iluminación		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
155	Equipo de laptop		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 49,999.00	\$ 4,999.99
156	Equipo de micrófonos renta		juego	\$ 1,199.00	\$ 1,199.00
157	Equipo de microfono para camara		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 3,531.11	\$ 353.11
158	Equipo de pantalla de televisión de 75 pulgadas		PIEZA RENTA POR DÍA	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

159	Equipo de pantalla gigante de 82 pulgadas	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 3,000.00	\$ 7,500.00
160	Equipo pantalla de proyección		PIEZA	\$ 800.00	\$ 800.00
161	Equipo de proyector		pieza	\$ 350.00	\$ 350.00
162	Equipo de seguridad		60 DOLARES POR HORA A 20.00 POR ELEMENTO	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
163	Equipo de sonido cajón lineal renta	DATO PROTEGIDO	Juego	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00
164	Escenario, tarima o templete por metro cuadrado		EL PRECIO ES POR METRO CUADRADO	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
165	Estudio de Grabación para Televisión		Por Día	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00
166	Estructura para escenario		Por Día	\$ 70,000.00	\$ 7,000.00
167	Espectaculo de pirotecnia	DATO PROTEGIDO	POR EVENTO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
168	Edecanes		POR HORA CADA PERSONA CONTRATADA	\$ 350.00	\$ 350.00
169	Escoba		pza	\$ 199.00	\$ 199.00
170	Espectacular		Por mes	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00

F

171	Figura de Barro	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,095.00	\$ 109.50
172	Figura decorativa de barro		PZA	\$ 950.00	\$ 950.00
173	Figura personalizada de fomi para evento		PZA	\$ 160.00	\$ 160.00
174	Figura personalizada en cloroplast		PZA	\$ 1,320.00	\$ 1,320.00
175	Figura de acción		PZA	\$ 850.00	\$ 850.00
176	Filtro supresor de ruido por aire para microfono		PZA	\$ 880.00	\$ 880.00
177	folder impreso de papel		PZA	\$ 2,101.00	\$ 21.01
178	Flor nochebuena para adornar evento		pza	\$ 299.00	\$ 299.00
179	Folleto		pza	\$ 9.35	\$ 9.35
180	GACETA A COLOR		pza	\$ 3.29	\$ 3.29

181	Frazada aborregada	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 699.00	\$ 699.00
182	Funda Impresa para celular	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 299.00	\$ 299.00
183	Funko Pop Personalizado	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,799.00	\$ 1,799.00

G

184	GAFETE	DATO PROTEGIDO	PZA	\$379.00	\$15.16
185	Galleta Salada	DATO PROTEGIDO	Caja	\$289.00	\$289.00
186	Galleta Tipo María	DATO PROTEGIDO	Caja	\$149.00	\$149.00
187	GARRAFÓN DE AGUA DE 10 LITROS PARA EVENTO	DATO PROTEGIDO	PZA	\$36.90	\$36.90
188	Gallarderte pequeño	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 85.00	\$ 85.00

189	Gel Antibacterial de 1 LT		PZA	\$ 69.00	\$ 69.00
190	Gel Antibacterial de Bolsillo Personalizado		Por 30 piezas	\$ 700.00	\$ 23.33
191	Globo		PZA	\$ 3.60	\$ 3.60
192	Globo gigante con helio		PZA	\$ 348.00	\$ 348.00
193	Globo impreso		100 globos	\$ 265.00	\$ 10.60
194	Globo metalico diferentes figuras		PZA	\$ 35.00	\$ 35.00
195	Globo de Cantoya		pza	\$ 120.00	\$ 12.00
196	Gorras Personalizadas		PZA	\$ 84.15	\$ 84.15
197	Renta de gradas		Juego 4	\$ 16,000.00	\$ 4,000.00
198	Grúa Profesional de Video		RENTA POR EVENTO EL EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO DE SU PRECIO	\$ 58,000.00	\$ 5,800.00

199	Grupo mariachi		por hora	\$ 2,000.00	\$ 2,700.00
200	Grupo música versatil		por hora	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
201	Grupo norteño		por hora	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
202	Guantes de Box		Par	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
203	Guante Desechable de Latex Blanco		100 Piezas	\$ 295.00	\$ 2.95

H

I

204	Inflable mediano renta		PZA	\$ 24,990.00	\$ 2,499.00
205	Inflable didactico para evento		evento	\$ 38,990.00	\$ 3,890.00
206	Intérprete Lengua de Señas		POR DÍA	\$ 260.00	\$ 260.00
207	Impermeable de Plástico		Pza	\$ 249.00	\$ 249.00

208	Impresión Hoja Tamaño Carta	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	8.00	\$	8.00
209	Impresión Hoja Tamaño Oficio		PZA	\$	9.00	\$	9.00
210	Impresión Hoja Tamaño DobleCarta/Tab loide		PZA	\$	15.00	\$	15.00
211	Jardín renta		PRECIO POR PERSONA	\$	365.00	\$	365.00
K							
L							
212	Lancha de Fibra de Vidrio	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$	22,118.00	\$	2,211.80
213	Lancha/Yate		Renta	\$	8,000.00	\$	8,000.00
214	Lazo de Listón Conmemorativo	DATO PROTEGIDO	Por 100 Piezas	\$	470.00	\$	4.70
215	Lentes de Seguridad	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	259.00	\$	259.00
216	Letras gigantes	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	475.00	\$	425.00

217	Libreta de Piel Sintetica Personalizada		PZA	\$ 387.00	\$ 387.00
218	Libro Impreso Autoria del Candidato		100 Ejemplares Por Libro de 200 hojas	\$ 37,100.00	\$ 371.00
219	Lienzo charro renta		precio por persona	\$ 350.00	\$ 350.00
220	Listón para cubre silla		PIEZA	\$ 13.50	\$ 13.50
221	Llavero Metálico Personalizado		PZA	\$ 149.00	\$ 149.00
222	Llavero Metálico Destapador Personalizado		100 Piezas	\$ 1,800.00	\$ 18.00
223	Lona de 9x9 m nueva		pza	\$ 2,299.00	\$ 2,299.00
224	Lona gruesa intemperie		Pza	\$ 9,680.00	\$ 9,680.00
225	Lona impresa para campaña		EL PRECIO ES POR CADA METRO CUADRADO	\$ 39.00	\$ 39.00
226	Lona tipo carpa		PZA	\$ 33,500.00	\$ 33,500.00
227	Luch		CADA UNO	\$ 280.00	\$ 280.00

M						
228	Maquina de hielo seco		renta	\$	50,028.00	\$ 5,002.80
229	Máquina expendedora de refrescos		renta	\$	139,681.21	\$ 13,968.12
230	Mandiles Personalizados		PZA	\$	179.00	\$ 179.00
231	MANDALA , OJO DE DIOS HUICHOL		PZA	\$	450.00	\$ 480.00
232	Manga protectora sol		PZA	\$	59.00	\$ 59.00
233	Mano de hule espuma.		Pza	\$	216.50	\$ 216.50
234	Manita aplaudidora		pza	\$	1,800.00	\$ 18.00
235	Manta de apoyo en evento		Rollo de 1.80 m	\$	430.00	\$ 430.00
236	Mantel, cubre mantel, cubre sillas renta		pza	\$	1,740.00	\$ 49.71
237	Mantel Tablón de 3x1.50 m		pza	\$	1,236.50	\$ 123.65

238	Manzana con miguelito		PZA	\$ 30.00	\$ 30.00
239	Maestro de ceremonia		servicio	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
240	Marco para Fotos		PZA	\$ 775.00	\$ 775.00
241	Maracas		PZA	\$ 949.00	\$ 36.50
242	Marioneta de Hilos		PZA	\$ 105.00	\$ 105.00
243	Maceta con Planta Sintética		PZA	\$ 152.10	\$ 152.10
244	Martillo		PZA	\$ 100.00	\$ 100.00
245	Martillo de Juez		PZA	\$ 2,175.00	\$ 2,175.00
246	Mascara de Danza Regional		PZA	\$ 581.00	\$ 581.00
247	Mascara de latex políticos		PZA	\$ 474.05	\$ 475.05
248	Mascara / cabeza de botarga		pza	\$ 2,003.60	\$ 2,003.60

249	Mascara de luchador		PZA	\$ 3,400.00	\$ 34.00
250	Matraca		PZA	\$ 6,309.00	\$ 25.23
251	Matraca Gigante		PZA	\$ 599.00	\$ 599.00
252	Megafono		PZA	\$ 3,531.98	\$ 3,531.98
253	Mesa Alta		PZA	\$2,100.00	\$210.00
254	Mesa tablón Fibracel (Madera)		PZA precio, el 10 % para renta	\$ 1,850.00	\$ 185.00
255	Mesa tablón de plastico		PZA precio, el 10 % para renta	\$ 1,889.00	\$ 188.90
256	Mesa cuadrada de plastico		precio renta el 10% del precio	\$ 1,449.00	\$ 144.90
257	Mesa Tablón Redondo		PZA precio, el 10 % para renta	\$ 2,104.00	\$ 210.40
258	Microperforado		PZA	\$ 235.00	\$ 235.00

259	Malla para sombra	DATO PROTEGIDO	M2	\$ 3,999.00	\$ 399.99
260	Medallón posterior para publicidad en autobus		Renta por mes	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
261	Medallón lateral para publicidad en autobus			\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
262	Micrófono para cámara		PZA precio, el 10 % para renta	\$ 6,719.00	\$ 671.90
263	Microfono solapa		PZA	\$ 1,960.00	\$ 1,960.00
264	Micrófono inalámbrico de diadema		PZA	\$ 1,990.00	\$ 1,990.00
265	Mochila escolar impresa		PZA	\$ 1,959.00	\$ 120.00
266	Morral ecologico		PZA	\$ 1,287.08	\$ 12.87
267	Morrales personalizados		PZA	\$ 108.00	\$ 108.00
268	Muñeca Barbie		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
269	Muñeco Luchador	PZA	\$ 129.00	\$ 10.75	
270	Muñeco de felpa	PZA	\$ 400.00	\$ 400.00	

Ñ					
O					
271	Olla de aluminio para tamales	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 2,399.00	\$ 2,399.00
P					
272	Pagina web: diseño, hospedaje, mantenimiento, elaboración, edición e incorporación de contenidos digitales.	DATO PROTEGIDO	unidad	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00
273	Pala	DATO PROTEGIDO	Pza	\$ 515.48	\$ 610.00
274	Paliacate	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,499.00	\$ 14.99
275	Panorámicos	DATO PROTEGIDO	Unidad	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
276	Pan obsequiado en evento	DATO PROTEGIDO	pieza	\$ 16.00	\$ 16.00
277	Pandero	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 99.50	\$ 99.50
278	Pancarta circular o cuadrada rígida	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 150.00	\$ 150.00

279	Pantalla Publicitaria		PZA	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
280	Pantunflas impresas		Juego	\$ 9,700.00	\$ 38.80
281	Pañoleta		PZA	\$ 52.00	\$ 52.00
282	Papel Higiénico		pza	\$ 151.20	\$ 151.20
283	Pastel de Fondant Personalizado		PZA	\$ 1,380.00	\$ 1,380.00
284	Pelotas de colores		pza	\$ 24.00	\$ 24.00
285	Piñatas estrella de picios		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
286	Parabuses		Unidad por mes	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
287	Pashminas		25 pzs	\$ 89.80	\$ 89.80
288	Pastel grande		PZA	\$ 330.00	\$ 330.00
289	Payasos, botargas, arlequines		por persona	\$ 750.00	750.00

290	Peluca de fantasía		PZA	\$	549.00	\$	109.80
291	Pendón para Campañas Políticas	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	64.00	\$	64.00
292	Perifoneo		1 hora	\$	150.00	\$	150.00
293	PIN para campañas políticas		PZA	\$	40.60	\$	40.60
294	Pizarrón tipo rotafolio	DATO PROTEGIDO	pza	\$	1,899.00		1,899.00
295	Pintura en aerosol para manta		pza	\$	88.00	\$	88.00
296	Pirotecnia		metro lineal	\$	448.00	\$	149.33
297	Pintura Blanca	DATO PROTEGIDO	Bote 19 Litros	\$	2,375.00	\$	2,375.00
298	Planta Generadora de Luz Eléctrica	DATO PROTEGIDO	Precio de Renta por Día	\$	39,000.00		3,900.00
299	Plato tipo charola desechabel		paqt. 50	\$	28.50		2.50

300	Plástico de Protección Para Pintura		Rollo	\$	769.00		769.00
301	Playera deportiva personalizada		pza	\$	1,499.00		1,499.00
302	Playeras Personalizadas, Estampado, Playera		PZA	\$	299.00	\$	299.00
303	Playera tipo polo con logo		PZA	\$	450.00	\$	450.00
304	Pelota publicitaria de campañas		PZA	\$	5,935.00	\$	5,935.00
305	Polvo de Colores		PZA	\$	220.00	\$	220.00
306	Pollo de Juguete		PZA	\$	199.00	\$	199.00
307	Pompones		20 PZAS	\$	185.00	\$	9.25
308	Polipropileno Manhattan		PZA	\$	74.00	\$	74.00
309	Portafolio impreso		PZA	\$	399.00	\$	399.00
310	Poster		PZA	\$	650.00	\$	650.00

311	Publicación en periodico		3 Publicaciones	\$ 47,230.00	\$ 47,230.00
312	Publicación en Portada Gaceta Local Semanal		Publicación	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
313	Pulseras Impresas		50 PZAS	\$ 298.00	5.96
314	Pulseras neon batucada		500 PZAS	\$ 1.49	\$ 1.49
315	Producción de Video Animado		Por cada 30 segundos de video	\$ 2,985.00	\$ 2,985.00
316	Producción Video Animado 3D/Render		Por cada 10 segundos de video	\$ 1,958.12	\$ 1,958.12
317	Producción de spots publicitarios para radio, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
318	Producción de spots publicitarios para televisión, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
319	Producción de spots publicitarios para redes sociales, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00

320	Publicidad en Páginas de Internet	DATO PROTEGIDO	Precio Mensual	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
Q					
R					
321	Ramo de Flores	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 249.00	\$ 249.00
322	Rebozo Mexicano	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 419.00	\$ 419.00
323	Refresco	DATO PROTEGIDO	3 lts pza	\$ 34.00	\$ 34.00
324	Refresco de envase pequeño 235ml	DATO PROTEGIDO	1 pza	\$ 9.50	\$ 9.50
325	Rehilete Plástico Mediano	DATO PROTEGIDO	250 pza	\$ 4,500.00	\$ 18.00
326	Rehilete Mediano	DATO PROTEGIDO	4 pzas	\$ 49.00	\$ 49.00
327	Reloj personalizado campaña	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 965.00	\$ 965.00
328	Remolque publicitario	DATO PROTEGIDO	Renta mensual	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00

329	Remolque para Camioneta		Renta 10 % de su valor	\$ 98,000.00	\$ 9,800.00
330	Remolque Turístico		Renta 10 % de su valor	\$ 480,000.00	\$ 48,000.00
331	Renta Arena San Marcos		Por Evento	\$ 98,000.00	\$ 98,000.00
332	Renta de Aulas		40 personas	\$ 4,945.00	\$ 4,945.00
333	Renta de Auto Fiat 500L 2019		Renta 10 % de su valor	\$ 529,900.00	\$ 52,990.00
334	Renta de Casa de Campaña en Aguascalientes		Renta mensual	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00
335	Renta de Terreno Para Evento		Renta mensual	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
336	Renta de Cuatrimoto		Renta 10 % de su valor	\$ 288,000.00	\$ 28,800.00
337	Renta de Caja para Trailer		Renta 10 % de su valor	\$ 290,000.00	\$ 29,000.00
338	Renta de Moto		Renta 10 % de su valor	\$ 15,334.00	\$ 1,533.40
339	Renta de Trailer 2009		Renta 10 % de su valor	\$ 640,000.00	\$ 64,000.00

340	Renta de vehículo todo terreno		Renta 10 % de su valor	\$ 899,000.00	\$ 89,900.00
341	Renta Planta Generadora de Luz		Renta 10 % de su valor	\$ 197,500.00	\$ 19,750.00
342	Renta de plan de telefono celular		renta mensual	\$ 499.00	\$ 499.00
343	Renta de ecualizador de sonido para microfono		10% del valor total (10% de 2410 pesos)	\$ 2,410.00	\$ 241.00
344	Renta Bodega		Renta mensual	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
345	Renta de Estadio		Por Evento	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
346	Ring de box		por evento	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
347	Rodillo		PZA	\$ 97.00	\$ 97.00
348	Rotulación de vehiculos		unidad	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
349	Rompecabezas Personalizados		PZA	\$ 149.00	\$ 149.00

350	Ropa típica hombre	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00
351	Ropa típica mujer		PZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00
352	Rotulación de bardas por m2		mt2	\$ 80.00	10m2 -> \$800 12m2->\$960
353	Rosa Roja		Por Ramo de 24 Rosas	\$ 619.00	\$ 27.79
S					
354	Salón eventos renta	DATO PROTEGIDO	por evento	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
355	Sala Lounge		Renta	\$ 5,550.00	\$ 555.00
356	Sanitarios Portátiles	DATO PROTEGIDO	Renta por día	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
357	Sanitizante de Bolsillo Personalizado		Por 100 Piezas	\$ 3,000.00	\$ 30.00
358	Sarape Típico	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
359	Seguidores en twitter		10,000 seguidores precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 3,800.00	\$ 0.38

360	Seguidores en facebook y like	DATO PROTEGIDO	10,000 seguidores precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 1,600.00	\$ 0.16
361	Seguidores de Instagram		5000 seguidores	\$ 5,000.00	\$ 1.00
362	seguidores pagina web		por 45 dias 50,000 visitas precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
363	Seguidores en videos youtube		10000 seguidores	\$ 3,800.00	\$ 0.38
364	Seguidores en TikTok		10000 seguidores	\$ 1,610.00	\$ 0.16
365	Seguidores de Twitch		10000 seguidores	\$ 1,610.00	\$ 0.16
366	Selfie tripie para Go Pro		pza	\$ 712.00	\$ 712.00
367	Selfie stick		por unidad	\$ 2,736.00	\$ 2,736.00
368	Serigrafia con diseño		PZA	\$ 500.00	\$ 500.00
369	Servicio de fotografia para eventos		evento	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
370	Servicio de video para eventos	evento	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	

371	Servicio de Meseros		x mesero	\$ 550.00	\$ 550.00
372	Servicio de Sanitización de Casas	DATO PROTEGIDO	Por Casa	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
373	Serpentina spray de colores		24 pzas	\$ 1,090.00	\$ 45.41
374	Show de Animales		Por Evento	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
375	Silbato	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 600.00	\$ 600.00
376	Silla acojinada	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 419.00	\$ 41.90
377	Silla de Madera	DATO PROTEGIDO	Pza	\$ 489.50	\$ 489.50
378	Sillas tipo tifany	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 815.00	\$ 81.50
379	Silla de plástico	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 2,100.00	\$ 35.00

380	Sky Dancer		Renta	\$	11,960.00	\$	1,196.00
381	Sombrilla con logo		PZA	\$	94.88	\$	94.88
382	Sombrilla paraguas de cabeza		PZA	\$	353.00	\$	353.00
383	Sombrero de palma para campaña		PZA	\$	27.00	\$	27.00
384	SOMBRERO TIPICO CON LISTONES		PZA	\$	89.00	\$	89.00
385	Sombrero tipo cazador para campaña		PZA	\$	459.00	\$	459.00
386	Sombrero de Mariachi		PZA	\$	999.00	\$	999.00
387	Sombrero de copa		PZA	\$	92.00	\$	92.00
388	Sombrero de fiesta plástico		X 10 piezas	\$	89.89	\$	8.98
389	Sombrero de hule espuma		10 PZAS	\$	1,999.00	\$	199.90

390	SOMBRERO DE VAQUERO PARA CAMPAÑA	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 499.00	\$ 499.00
391	Spot local radio		140 dolares / Dólar 20.00 pesos	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
392	Spray Desinfectante		Por 12 Piezas	\$ 1,495.00	\$ 124.60
393	Stiker / Pegatina en Rollo	DATO PROTEGIDO	Rollo 280 PZAS	\$ 349.00	\$ 349.00
394	Stand portatil		Pza	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
395	Sudadera con publicidad		pza	\$ 585.00	\$ 585.00
396	Suero Oral	DATO PROTEGIDO	Caja con 12 Botellas	\$ 298.90	\$ 298.90
397	Spot Publicitario 20 Segundos Televisión Nacional		Por 20 segundos	\$ 1,701,654.00	\$ 1,701,654.00
T					
398	Tabla portapapeles	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 213.00	\$ 213.00
399	Tabla Portahojas con Clip		PZA	\$ 107.00	\$ 107.00

400	Tambor de Guerra		PZA	\$	1,689.00	\$	1,689.00
401	Taza impresa		PZA	\$	149.00	\$	149.00
402	Telepronter renta		Renta	\$	15,900.00	\$	1,590.00
403	Termo Metálico Personalizado		PZA	\$	699.00	\$	699.00
404	Termometro Digital Infrarrojo		PZA	\$	299.00	\$	299.00
405	Toldo de 12 metros cuadrados		unidad	\$	6,300.00	\$	6,300.00
406	Tortillero Personalizado		Por 10 piezas	\$	290.00	\$	29.00
407	Traje de mariachi		pza	\$	7,115.00	\$	7,115.00
408	Tripie para cámara		Pza	\$	3,947.99	\$	3,947.99
409	Trompeta		pza	\$	3,400.00	\$	3,400.00

U

V						
410	Valla Movil Publicitaria Camioneta	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % renta por día	\$ 415,000.00	\$ 41,500.00	
411	Valla Movil Publicitaria MotoCarro		PZA precio, el 10 % renta por día	\$ 63,850.00	\$ 6,385.00	
412	Valla de seguridad		pza RENTA	\$ 1,660.00	\$ 1,660.00	
413	Vela Decorativa		Por 20 piezas	\$ 183.00	\$ 9.15	
414	Ventilador Pedestal		pza	\$ 579.00	\$ 579.00	
415	Vicera publicitaria		PZA	\$ 59.58	\$ 59.58	
416	Video Mapping		pza	\$ 8,149.00	\$ 8,149.00	
417	Videos publicitarios		unidad	\$ 1,990.00	\$ 1,990.00	
418	Volantes		PZA	\$ 6.30	\$ 6.30	
419	Vinil Impresión		m2	\$ 280.00	\$ 280.00	

420	Vinil Decorativo para Pared	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 499.00	\$ 499.00
W					
421	Walkie Talkie	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,003.00	\$ 1,003.00
X					
Y					
Z					
422	Zoom / Webinar	DATO PROTEGIDO	Por 10000 participantes / Costo Anual dividido por persona	\$ 64,900.00	\$ 0.54

Relación de gastos presentados el día 07 de junio de 2022 en escrito en alcance de la queja ante el Instituto Nacional Electoral.

**1.1.- Descripción de póliza y evidencia documental de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por la Coalición “Va por Aguascalientes” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Ordinario 2021-2022.
(Se integra en el escrito, y también se entrega en el Anexo 1.1)**

MARÍA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL  COALICION “VA POR AGUASCALIENTES” PAN-PRI-PRD
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE AGUASCALIENTES
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA Y EVIDENCIA DOCUMENTAL
JUNIO 2022.

PRUEBA	PÓLIZA CONTABLE	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE PÓLIZA	ESTIMACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA VIOLADA	VIOLACIÓN IDENTIFICADA
ABRIL						
01	38	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 03 de abril de 2022 en Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Take Me to Church.	03-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
02	39	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 04 de abril de 2022 en Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Infinity.	04-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
03	40	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 08 de abril de 2022 en Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Take Me to Church.	08-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio

					<p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
04	41	<p>Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 09 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada That's Not My Name.</p>	09-Abril-2022	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
05	42	<p>Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 10 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada PHONKY TOWN.</p>	10-Abril-2022	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
06	43	<p>Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 12 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Infinity.</p>	12-Abril-2022	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de</p>	<p>El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que</p>

				precio de mercado.	Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
07	44	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 17 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Claro Que Yes.	17-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
08	45	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 21 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada RICH BOY.	21-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

09	46	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 24 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Cool for the Summer - Sped Up (Nightcore).	24-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
10	47	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 28 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada Careless Whisper.	28-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
11	48	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 30 de abril de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia donde se observa, 1 Canción llamada I'm Just A Kid.	30-Abril-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de

					Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
MAYO						
01	03	Incluye información publicada en Facebook, Pagina de Aguascalientes y/o Instagram, correspondiente al día 03 de mayo de 2022 en Ojo Zarco, Barrio de chora, El Bajío Rincón de Romos, Aguascalientes. Contiene 13 evidencias donde se observa, 2 blusas con logo, 1 camisa con logo, 2 diseños de imagen, 1 entrevista, 4 equipos de micrófono, 5 gorras, 1 lona impresa para campaña, 1 playera personalizada, 1 producción de video animado, 1 video publicitario y 1 volante	03-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
02	05	Incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 05 de mayo de 2022 en La Mejor Aqs y EXA Aguascalientes 97.3 FM, Tepezalá, Comunidad Carboneras de Tepezalá, Aguascalientes. Contiene 11 evidencias donde se observa, 1 asesoría en entrevista, 4 blusas con logo, 4 camisas con logo, 1 casco de seguridad, 1 chaleco de seguridad, 2 diseños de imagen, 1 entrevista, 1 equipo de micrófono, 1 folleto, 1 gorra, 2 lonas impresa para campaña, 1 playera personalizada, 1 silla acojinada, 1 video publicitario.	05-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

03	06	Incluye información publicada en la Instagram y/o Facebook, correspondiente al día 06 de mayo de 2022 en Margaritas Oriente, Infolínea y Grupo Rediofónico, Aguascalientes. Contiene 14 evidencias donde se observa, 1 asesoría en entrevista, 4 banderas grandes, 2 banners de 80 cmx 180 cm, 3 blusas con logo, 5 camisas con logo, 4 diseños de imagen, 1 entrevista, 3 equipos de micrófono, 3 gorras, 1 mantel tablón, 1 mesa, 1 pizarrón tipo rotafolio, 2 playeras personalizadas y 2 sillas acojinadas.	06-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
04	07	Incluye información publicada en la Facebook, correspondiente al día 07 de mayo de 2022 en Los Arcos, Calvillo, La Fortuna, Calvillo, Aguascalientes. Contiene 14 evidencias donde se observa, 1 análisis de discurso, 2 banderas grandes, 1 bocina baffle, 1 camisa con logo, 2 diseños de imagen, 1 diseño de lona, 4 equipos de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 escenario, tarima o templete, 3 lonas impresas para campaña, 1 maestro de ceremonia, 2 producciones de spots publicitarios para redes sociales, 1 renta de bodega y 4 sillas acojinadas.	07-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
05	08	incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 08 de mayo de 2022 en La Concepción, en San Francisco de los Romo, Los Lirios, en San Francisco de los Romo, Fraccionamiento 28 de abril, en San Pancho, Aguascalientes. contiene 15 evidencias donde se observa, 1 atril de acrílico, 1 banner de 80 cmx 180 cm, 1 bastidor para escenografía, 1 bocinas baffles, 4 camisas con logo, 1 diseño de imagen,	08-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos

		4 diseños de lonas, 4 equipos de micrófono, 2 escenarios, tarimas o templetas, 2 globos, 5 gorras, 1 letras gigantes, 5 playeras personalizadas, 1 producción de vídeo animado, 2 servicios de fotografía para eventos, 5 sillas acojinadas y 2 videos publicitarios.			Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
06	09	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 09 de mayo de 2022 en Pabellón Arteaga, Aguascalientes. Contiene 13 evidencias donde se observa, 2 banners gráficos plegables rectos de 300 por 300 cm, 3 blusas con logo, 1 camisa con logo, 4 diseños de imagen, 3 equipos de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 folleto, 1 lona impresa para campaña, 1 playera personalizada, 2 producciones de spots publicitarios para redes sociales, 2 producciones de vídeos animados, 3 sillas acojinadas, 1 ventilador pedestal y 2 videos publicitarios.	09-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
07	10	Incluye información publicada en YouTube, Pagina de Aguascalientes y/o Facebook, correspondiente al día 09 de abril de 2022 en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. Contiene 19 evidencias donde se observa, 1 agua, 1 atril de acrílico, 2 banners de 80 cmx 180 cm, 5 blusas con logo, 3 bocinas bafles, 1 chaleco tela para campañas políticas, 1 diseño de folleto, 3 diseños de imagen, 4 diseños de lonas, 3 equipos de micrófono, 1 folleto, 4 lonas impresas para campaña, 1 mantel tablón, 2 mesas, 1 pizarrón tipo rotafolio, 3 producciones de spots publicitarios para redes sociales, 1 producción de spots publicitarios para televisión, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 servicio de vídeo para	10-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

		eventos, 1 silla acojinada y 2 ventiladores pedestal.				
08	11	Incluye información publicada en Twitter y/o Facebook, correspondiente al día 11 de mayo de 2022 en Comunidad Guadalupe de Atlas, San Rafael, Las Negritas Aguascalientes. Contiene 8 evidencias donde se observa, 1 blusa con logo, 1 bocina baffle, 1 camisa con logo, 2 chalecos de tela, 1 diseño de folletos, 1 diseño de imagen, 2 diseños de lonas, 1 entrevista, 1 equipo de micrófono, 1 folleto, 3 gorras, 2 lona impresas para campaña y 3 sillas acojinadas.	11-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
09	12	Incluye información publicada en Facebook y/o Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 12 de mayo de 2022 en El Llano, Aguascalientes. Contiene 18 evidencias donde se observa, 3 banderas grandes, 1 blusa con logo, 1 camisa con logo, 7 diseños de imagen, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de sonido, 4 gorras, 2 lonas impresas para campaña, 2 pancartas, 2 playeras personalizadas, 1 producción de spots publicitarios para televisión, 3 producciones de video animado, 4 sillas acojinadas y 3 videos publicitarios.	12-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
10	13	Incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 13 de mayo de 2022 en Soledad, El Salero, Refugio de Agua Zarca, La Punta, San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Contiene 13 evidencias donde se observa, 1 adorno de flores, 1	13-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados

		análisis de discurso, 1 arreglo floral centro de mesa, 1 cámara go pro, 4 camisas con logo, 1 diseño de imagen, 5 equipos de micrófono, 1 equipo de micrófono para cámara, 5 gorras, 6 lonas impresas para campaña, 1 mantel tablón, 1 mesa tablón, 1 pizarrón tipo rotafolio, 2 playeras personalizadas, 1 poster, 1 producción de vídeo animado, 1 ramo de flores, 1 salón eventos, 3 sillas acojinadas y 2 videos publicitarios.			Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
11	14	Incluye información publicada en Facebook y/o Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 14 de mayo de 2022 en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. Contiene 9 evidencias donde se observa, 1 banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm, 2 camisas con logo, 5 diseños de imagen, 1 equipo de micrófono, 1 gorra, 1 valla móvil publicitaria en camioneta.	14-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
12	15	Incluye información publicada Facebook, correspondiente al día 15 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 9 evidencias donde se observa, 1 atril de metal, 1 banner gráfico plegable recto de 300 por 300 cm, 1 bocina baffle, 1 camisa con logo, 3 diseños de imagen, 1 diseño de lona, 1 diseño de lona, 1 equipo de micrófono, 1 escenario, tarima o templete, 2 playeras personalizadas, 1 producción de vídeo animado, 1 servicio de fotografía para eventos y 2 sillas acojinadas.	15-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

13	16	Incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 16 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 13 evidencias donde se observa, 1 blusa con logo, 4 diseños de imagen, 2 equipos de micrófono, 1 escenario, tarima o templete, 1 lona impresa para campaña, 1 manta de apoyo en evento, 2 playeras personalizadas, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 4 producciones de spots publicitarios para televisión y 1 silla acojinada.	16-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
14	17	Incluye información publicada en Facebook, Twitter y/o TikTok, correspondiente al día 17 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 19 evidencia donde se observa, 1 banda de guerra, 4 banderas grandes, 1 batucada con zanqueros, 1 blusa con logo, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 4 diseños de imagen, 3 gorras, 1 manga protectora de sol, 1 microperforado, 5 playeras personalizadas, 1 producción de spots publicitarios para televisión, 1 producción de video animado, 1 sombrero de copa y 1 video publicitario.	17-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
15	18	Incluye información publicada en Facebook, Instagram y/o YouTube, correspondiente al día 18 de mayo de 2022 en EBC Campus Aguascalientes, Jesús María, Amapolas del Río, San Francisco de los Romo, Escuela bancaria y comercial Campus Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 16 evidencias donde se observa, 1 análisis de discurso, 2 blusas con logo, 1 bocinas baffle, 1 camisa con logo, 1 carpa de 6x12, 4	18-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización

		diseños de imagen, 2 equipos de micrófono, 1 gorra, 2 lonas impresas para campaña, 1 lona tipo carpa, 1 mantel tablón, 1 mesa, 1 playera personalizada, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 1 producción de spots publicitarios para televisión y 2 sillas acojinadas.			Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
16	19	Incluye información publicada en Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 19 de mayo de 2022 en NID Campus Aguascalientes, Universidad Británica, Rincón de Romos, Aguascalientes. Contiene 10 evidencias donde se observa, 4 blusas con logo, 3 camisas con logo, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 3 diseños de imagen, 1 equipo de micrófono, 3 gorras, 1 lona impresa para campaña y 1 silla acojinada.	19-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
17	20	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 20 de mayo de 2022 en Asientos, Santa Elena, Aguascalientes. Contiene 7 evidencias donde se observa, 2 blusas con logo, 2 diseños de imagen, 1 equipo de micrófono, 1 gorra, 1 lona impresa para campaña, 1 playera personalizada, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 1 producción de video animado, 1 selfie stick / tripie, 1 servicio de fotografía para eventos y 1 video publicitario.	20-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
18	21	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 21 de mayo de 2022 en La Esperanza, Cosió, Industria Jesús María,	21-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados;

		Aguascalientes. Contiene 16 evidencias donde se observa, 1 asesoría por rueda de prensa, 1 bandera grande, 1 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 1 base tripie, 1 bastidor para escenografía, 2 blusas con logo, 4 camisas con logo, 3 diseños de imagen, 1 diseño de lona, 2 equipos de micrófono, 2 equipos de sonido, 1 escenario, tarima o templete, 1 estructura para escenario, 1 gorra, 1 lona impresa para campaña, 1 mantel, cubre mantel, cubre silla, 1 mesa, 1 pizarrón tipo rotafolio, 1 playera personalizada, 1 producción de video animado, 2 servicios de fotografía para eventos, 3 sillas acojinadas, 1 video publicitario y 1 volante.		correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
19	22	Incluye información publicada en Facebook y/o Instagram, correspondiente al día 22 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 18 evidencias donde se observa, 1 acrílico personalizador, 2 aguas, 1 auditorio grande, 2 banderas grandes, 1 banner con estructura con base de cruz a una vista de 200 cm, 1 banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm, 2 blusas con logo, 1 cámara go pro, 4 camisas con logo, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 2 diseños de imagen, 3 equipos de micrófonos, 1 escenario, tarima o templete, 3 gorras, 1 letras gigantes, 1 lona impresa para campaña, 2 manteles tablón, 2 mesas tablón, 1 pizarrón tipo rotafolio, 4 playeras personalizadas, 1 playera tipo polo, 1 salón de eventos, 1 selfie stick / tripie, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 servicio de video para eventos, 1 silla acojinada, 1 sombrilla personalizada con logo y 1 termo metálico personalizado.	22- Mayo- 2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

20	23	<p>Incluye información publicada en Facebook y/o Instagram, correspondiente al día 23 de mayo de 2022 en Las Amarillas, Plutarco Elías Calles, Municipio de Asientos, Tepetates, Jesús María, La Florida, Jesús María, Margaritas, Aguascalientes. Contiene 33 evidencias donde se observa, 6 banderas grandes, 1 banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm, 1 blusa con logo, 9 camisas con logo, 6 diseños de imagen, 1 diseño de imagen, 1 diseño de volantes, 4 equipos de micrófonos, 1 equipo de sonido, 5 gorras, 2 lonas impresas para campaña, 2 mantas de apoyo en evento, 1 paliacate, 6 playeras personalizadas, 1 playera tipo polo, 3 producciones de spots publicitarios para redes sociales, 3 producciones de videos animados, 1 servicio de fotografía para eventos, 3 sillas acojinadas, 3 videos publicitarios y 2 volantes.</p>	23- Mayo- 2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
21	24	<p>Incluye información publicada en Facebook y/o TikTok, correspondiente al día 24 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 13 evidencias donde se observa, 1 atril de metal, 4 banderas grandes, 1 bastidor para escenografía, 2 camisas con logo, 1 cartel de propaganda, 5 diseños de imagen, 1 diseño de lona, 2 drones, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 intérprete de lengua de señas, 1 playera personalizada, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 1 producción de vídeo animado, 2 selfies stick / tripies, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 sombrero de copa y 2 videos publicitarios.</p>	24- Mayo- 2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

22	25	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 25 de mayo de 2022 en Aguascalientes. Contiene 19 evidencias donde se observa, 1 asesoría en entrevista, 2 blusas con logo, 3 camisas con logo, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 12 diseños de imagen, 1 equipo de micrófono, 1 estructura para escenario, 1 folleto, 1 gorra, 1 lona tipo carpa, 1 pastel grande, 1 playera personalizada, 1 playera tipo polo, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 3 producciones de videos animados, 1 servicio de fotografía para eventos y 3 videos publicitarios.	25-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
23	26	Incluye información publicada en Facebook, Instagram y/o Twitter, correspondiente al día 26 de mayo de 2022 en Rincón de Ramos, Aguascalientes. Contiene 16 evidencias donde se observa, 1 atril de madera, 2 auditorios chicos, 4 blusas con logo, 2 bocinas baffes, 5 diseños de imagen, 1 equipo de cañón para proyección, 4 equipo de micrófono, 1 equipo de pantalla gigante de 82 pulgadas, 1 equipo de pantalla plegable, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 1 producción de video animado, 1 sala tipo lounge, 1 silla acojinada y 1 sombrero tipo cazador para campaña.	26-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
24	27	Incluye información publicada en Facebook y/o Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 27 de mayo de 2022 en Universidad Cuauhtémoc campus Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 11 evidencias donde se observa, 1 agua, 1 asesoría en entrevista, 2 blusas con logo, 1 camisa con logo, 1 diseño de imagen, 1	27-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio

		entrevista, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 lona impresa para campaña, 1 mantel tablón, 1 mesa, 1 pancarta, 1 pizarrón tipo rotafolio, 4 producciones de videos animados, 1 silla acojinada, 1 traje de mariachi y 4 videos publicitarios.			* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
25	28	Incluye información publicada en Facebook y/o Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 28 de mayo de 2022 en Arena San Marcos, Aguascalientes. Contiene 15 evidencias donde se observa, 1 banda de guerra, 1 bandera grande, 1 banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm, 1 blusa con logo, 1 camisa con logo, 5 diseños de imagen, 1 equipo de iluminación, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de seguridad, 1 equipo de sonido, 1 estructura para escenario, 1 gorra, 1 intérprete de lengua de señas, 1 lona impresa para campaña, 1 manta de apoyo en evento, 1 megafono, 1 paliacate, 1 pancarta, 1 playera personalizada, 1 producción de spots publicitarios para televisión, 4 producciones de video animado, 1 renta de la arena san marcos, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 servicio de video para eventos, 1 tambor de banda de guerra y 4 videos publicitarios.	28-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
26	33	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 29 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada As It Was.	29-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que

					Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
27	30	Incluye información publicada en, Facebook y/o Instagram, correspondiente al día 30 de mayo de 2022 en Exa Aguascalientes 97.3FM, Stereorey y La Mexicana Aguascalientes, Unea Ags, Aguascalientes. Contiene 16 evidencias en donde se observa, 1 asesoría en entrevista, 1 atril de metal, 1 bandera grande, 1 blusa con logo, 9 diseños de imagen, 1 dron, 1 entrevista, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 escenario, tarima o templete, 1 estructura para escenario, 1 globo, 1 globo metálico de diferentes figuras, 1 gorra, 1 letras gigantes, 1 lona impresa para campaña, 1 manta de apoyo en evento, 1 playera personalizada, 1 producción de spots publicitarios para redes sociales, 4 producciones de videos animados, 1 selfie stick / tripie, 1 servicio de fotografía para eventos y 1 servicio de video para eventos.	30-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
28	31	Incluye información publicada en, Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 31 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 17 evidencias en donde se observa, 1 banda de guerra, 1 bandera grande, 1 bastidor para escenografía, 1 blusa con logo, 1 camisa con logo, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 9 diseños de imagen, 1 dron, 1 equipo de iluminación, 1 equipo de micrófono, 2 equipos de sonido, 1 escenario, tarima o templete, 1 globo, 1 gorra, 1 letras gigantes, 1 lona impresa para campaña, 1 manta de apoyo en evento, 1 paliacate, 1 pancarta, 1 playera personalizada, 1 producción	31-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

		de spots publicitarios para redes sociales, 2 producciones de vídeo animado, 1 selfie stick / tripie, 1 servicio de fotografía para eventos, 1 tambor banda de guerra y 2 videos publicitarios.				
29	32	Incluye información publicada en Paginas de Aguascalientes, correspondiente al día 31 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Viáticos.	31-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
30	33	Incluye información publicada en Paginas de Aguascalientes, correspondiente al día 31 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Video publicitario.	31-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
31	34	Incluye información publicada en Paginas de Aguascalientes, correspondiente al día 31 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Pagina web.	31-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados

					<p>Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
32	35	<p>Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 05 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada As It Was.</p>	05-Mayo-2022	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
33	36	<p>Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 06 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada Cowboy Up.</p>	06-Mayo-2022	<p>El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.</p>	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>

34	37	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 07 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada No Roots.	07-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
35	38	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 23 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada Sunroof.	23-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
36	39	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 24 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada Bananza (Belly Dancer).	24-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización

					Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
37	40	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 25 de mayo de 2022 en Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada The Good Part.	25-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
38	41	Incluye información publicada en Facebook, correspondiente al día 29 de mayo de 2022 en Aguascalientes. Contiene 24 evidencias en donde se observa, 1 atril de metal, 1 banda de guerra, 1 bandera grande, 2 blusas con logo, 2 camisas con logo, 7 casacas de babero, 1 chaleco de tela para campañas políticas, 3 diseños de imagen, 2 equipos de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 escenario, tarima o templete, 3 gorras, 1 lona impresa para campaña, 1 megafono, 3 morrales tipo bolsa de tela con publicidad, 1 pizarrón tipo rotafolio, 5 playeras personalizadas, 1 playera tipo polo, 2 producciones de video animado, 2 selfies stick / tripies, 2 servicios de fotografía para eventos, 1 silla acojinada, 1 tambor banda de guerra y 1 trompeta.	29-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG74/2015	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

39	42	Incluye información publicada en Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 31 de mayo de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Renta de casa de campaña en Aguascalientes.	31-Mayo-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
----	----	---	--------------	---	--	--

JUNIO

01	01	Incluye información publicada en, Facebook y/o Instagram, correspondiente al día 01 de junio de 2022 en JLM Noticias, Zer Noticias Aguascalientes, TV Azteca Aguascalientes, OchoTV Ags, Televisa Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 38 evidencias en donde se observa, 5 asesorías en entrevista, 1 atril de metal, 1000 banderas grandes, 2 banners de 80 cmx 180 cm, 2 banners gráficos plegables rectos de 300 por 300 cm, 8 blusas con logo, 10 camisas con logo, 16 diseños de imagen, 2 drones, 5 entrevistas, 2 equipos de micrófono, 6 equipos de sonido, 90 escenarios, tarimas o templetes, 1 estructura para escenario, 1000 globos, 10000 gorras, 6 grúas profesionales de video, 1 intérprete de lengua de señas, 10 letras gigantes, 45 mantas de apoyo en evento, 15 pancartas, 10000 playeras personalizadas, 6 producciones de spots publicitarios para redes sociales, 10 producciones de video animado, 4 selfies stick / tripies, 11 servicios de fotografía para eventos, 5	01-Junio-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
----	----	---	---------------	---	--	--

		servicios de video para eventos, 10000 sillas acojinadas, 200 sombrillas personalizadas con logo y 1 tambor de banda de guerra.				
02	02	Incluye información publicada en Pagina de Aguascalientes, correspondiente al día 01 de junio de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Viáticos.	01-Junio-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoria y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
03	03	Incluye información publicada en TikTok, correspondiente al día 01 de junio de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Canción llamada Fuera del mercado.	01-Junio-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoria y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.
04	04	Incluye información publicada en Twitter, correspondiente al día 05 de junio de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Gasto de jornada electoral.	05-Junio-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y</p>	El candidato entrego su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identifico los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos

					<p>Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	<p>si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.</p>
05	05	Incluye información publicada en Twitter, correspondiente al día 05 de junio de 2022 en Aguascalientes, Aguascalientes. Contiene 1 evidencia en donde se observa, 1 Alimentos de jornada electoral.	05-Junio-2022	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículos 25, 26, 27, 28 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acuerdo INE/CG74/2015</p>	El candidato entregó su reporte para su revisión, pero no sabemos a la fecha como es que la autoridad fiscalizadora identificó los gastos no reportados; tampoco conocemos como es que la autoridad fiscalizadora determinó que los productos reportados corresponden al CFDI manifestado, y mucho menos si el producto o servicio corresponde al precio de mercado. Por lo que consideramos para efectos de auditoría y fiscalización relativos al Tope de Gasto de Campaña, que se trata de productos y servicios diferentes a lo reportado.

1.2.- Itinerario de campaña, de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por la Coalición "Va por Aguascalientes" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Ordinario 2021-2022. (Se integra en el escrito, y también se entrega en el Anexo 1.2.)

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PARTIDO:
VA POR AGUASCALIENTES.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RELACIÓN DE ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE
2022.

NÚMERO	FECHA	LUGAR	FUENTE
01	01 Mayo 2022	Comunidad Gracias a Dios, Jesús María, Aguascalientes.	DATO PROTEGIDO

02	01 Mayo 2022	Malpaso, Calvillo, Aguascalientes.
03	01 Mayo 2022	Presa de Los Serna, Aguascalientes.
04	02 Mayo 2022	Aguascalientes
05	02 Mayo 2022	Calvillo, Aguascalientes
06	03 Mayo 2022	Ojo Zarco Aguascalientes
07	04 Mayo 2022	Jesús María, Aguascalientes.
08	04 Mayo 2022	San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
09	04 Mayo 2022	San José de Gracia.
10	05 Mayo 2022	Aguascalientes
11	05 Mayo 2022	Tepezalá, Aguascalientes
12	06 Mayo 2022	Margaritas Oriente, Aguascalientes
13	07 Mayo 2022	Aguascalientes
14	07 Mayo 2022	Los Arcos, Calvillo, Aguascalientes.
15	08 Mayo 2022	La Concepción, en San Francisco de los Romo
16	09 Mayo 2022	Aguascalientes
17	10 Mayo 2022	Aguascalientes, Aguascalientes
18	11 Mayo 2022	Comunidad Guadalupe de Atlas, Aguascalientes.
19	12 Mayo 2022	El Llano, Aguascalientes.
20	13 Mayo 2022	Comerciantes, Aguascalientes.
21	13 Mayo 2022	Soledad, Aguascalientes
22	13 Mayo 2022	El Salero, Aguascalientes
23	14 Mayo 2022	Pabellón de Arteaga
24	15 Mayo 2022	Aguascalientes
25	16 Mayo 2022	Aguascalientes
26	17 Mayo 2022	Aguascalientes

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

27	18 Mayo 2022	Aguascalientes
28	18 Mayo 2022	Jesús María, Aguascalientes.
29	18 Mayo 2022	Amapolas del Río, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
30	19 Mayo 2022	Aguascalientes
31	19 Mayo 2022	Rincón de Romos, Aguascalientes.
32	20 Mayo 2022	Asientos Aguascalientes
33	20 Mayo 2022	Santa Elena Aguascalientes
34	21 Mayo 2022	Aguascalientes
35	21 Mayo 2022	La Esperanza, Aguascalientes.
36	22 Mayo 2022	Asientos
37	23 Mayo 2022	La Florida, Jesús María, Aguascalientes.
38	24 Mayo 2022	Plaza Principal de Aguascalientes
39	25 Mayo 2022	Aguascalientes
40	26 Mayo 2022	Rincón de Ramos, Aguascalientes
41	26 Mayo 2022	Aguascalientes, Aguascalientes
42	27 Mayo 2022	Aguascalientes.
43	28 Mayo 2022	Arena San Marcos, Aguascalientes.
44	29 Mayo 2022	Aguascalientes
45	30 Mayo 2022	Exa Aguascalientes 97.3FM, Stereorey y La Mexicana Aguascalientes, Aguascalientes.
46	30 Mayo 2022	Unea Ags, Aguascalientes.
47	31 Mayo 2022	Aguascalientes, Aguascalientes.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

**1.2.1.- Itinerario de campaña, de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por la Coalición “Va por Aguascalientes” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Ordinario 2021-2022.
(Se integra en el escrito, y también se entrega en el Anexo 1.2.1)**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PARTIDO:
VA POR AGUASCALIENTES.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RELACIÓN DE ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

NÚMERO	FECHA	LUGAR	FUENTE
01	01 junio 2022	Aguascalientes, Aguascalientes.	DATO PROTEGIDO

**1.3.- Relación de Videos en el que aparece la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por la Coalición “Va por Aguascalientes” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Ordinario 2021-2022.
(Se integra en el escrito, y también se entrega en el Anexo 1.3.)**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PARTIDO:
VA POR AGUASCALIENTES.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RELACIÓN DE VIDEOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022.

NO.	FECHA	URL	MEDIO	DURACIÓN	LUGAR	PUBLICADO POR:
01	01 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	1:51 min	Aguascalientes, Aguascalientes.	Tere Jiménez
02	02 Mayo 2022		Instagram, es un video TikTok	00:30	Aguascalientes	tere_jimenezags
03	04 Mayo 2022		Facebook	10:19	Río San Pedro	Tere Jiménez
04	05 Mayo 2022		Facebook	00:1:13	Tepezalá, Aguascalientes	Tere Jiménez

05	06 Mayo 2022		Instagram	00:30	Video Publicitario	tere_jimenezags
06	07 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	TIKTOK	0:19	Aguascalientes	teregimenezags
07	13 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	11:45	Aguascalientes	Tere Jiménez
08	13 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	2:01	Aguascalientes	Tere Jiménez
09	15 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	FACEBOOK	2:38	Aguascalientes	Tere Jiménez
10	15 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	FACEBOOK	1:02	Aguascalientes	Tere Jiménez
11	15 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	FACEBOOK	0:46	Aguascalientes	Tere Jiménez
12	16 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	18"	Aguascalientes	PRD Aguascalientes
13	16 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	2'18"	NOTIPAN	PAN CDE Aguascalientes
14	17 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	00:50	Aguascalientes	Tere Jiménez
15	17 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	TikTok	00:11	Aguascalientes	Tere Jiménez
16	18 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	instagram	01:30	Escuela bancaria y comercial Campus Aguascalientes, Aguascalientes. PUBLICITARIO	@tere_jimenezags
17	20 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Publicidad	30 seg	Publicidad	Tere Jiménez
18	21 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Facebook	7 segundos	Aguascalientes	Tere Jimenez
19	22 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Instagram	00:22.30	Aguascalientes	tere_jimenezags
20	23 Mayo 2022.	DATO PROTEGIDO	Facebook	0:24	Aguascalientes.	Tere Jiménez.
21	23 Mayo 2022.	DATO PROTEGIDO	Instagram	0:23	Aguascalientes.	@tere_jimenezags
22	24 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	FACEBOOK	02:37	Aguascalientes	Tere Jiménez
23	24 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	FACEBOOK	45:21	Plaza Principal de Aguascalientes	Tere Jiménez
24	24 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	TIKTOK	00:17	Aguascalientes	Tere Jiménez
25	24 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	TIKTOK	00:23	Aguascalientes	Tere Jiménez
26	24 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	TIKTOK	00:09	Aguascalientes	Tere Jiménez
27	26 Mayo 2022	DATO PROTEGIDO	Instagram	00:13	Aguascalientes,	Teresa Jiménez

					Aguascalientes	
28	27 Mayo 2022		FACEBOOK	13 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
29	27 Mayo 2022		FACEBOOK	8 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
30	27 Mayo 2022		FACEBOOK	25 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
31	28 Mayo 2022		FACEBOOK	18 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
32	28 Mayo 2022		FACEBOOK	8 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
33	28 Mayo 2022		FACEBOOK	48:00 minutos	Aguascalientes	Tere Jiménez
34	28 Mayo 2022		FACEBOOK	55 segundos	Arena San Marcos, Aguascalientes	Tere Jiménez
35	28 Mayo 2022		FACEBOOK	30 segundos	Aguascalientes	Tere Jiménez
36	29 Mayo 2022		FACEBOOK	1:30 MIN	ARENA SAN MARCOS	Tere Jiménez
37	29 Mayo 2022	FACEBOOK	32 SEGUNDOS	Aguascalientes	PRD Aguascalientes	
38	30 Mayo 2022	FACEBOOK	29 SEGUNDOS	Aguascalientes	PRD Aguascalientes	

1.4.- CUADRO DE COTIZACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS UTILIZADOS POR LA CANDIDATA la C. María Teresa Jiménez Esquivel por la Coalición "Va por Aguascalientes" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Ordinario 2021-2022 (Se integra en el escrito)

COTIZACIÓN DE PRODUCTOS CAMPAÑA 2021 - 2022					
No.	PRODUCTO	LINK	UNIDAD	COSTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD
A					
1	Abanico personalizado		10 PIEZAS	\$ 260.00	\$ 26.00
2	ABANICO PUBLICITARIO DE CARTON		40 PIEZAS	\$ 680.00	\$ 11.00
3	Acrílico personalizador		PIEZA	\$ 126.70	\$ 126.70

4	Administración de FACEBOOK	DATO PROTEGIDO	ANUAL/ MENSUAL	\$ 218,652.00	\$ 18,221.00
5	Adorno guía bandera de México		10 PIEZAS	\$ 249.00	\$ 24.90
6	Adorno con colores de México		PIEZA	\$ 50.00	\$ 50.00
7	Adorno plástico picado	DATO PROTEGIDO	10 PIEZAS	\$ 219.00	\$ 21.90
8	Adorno guía de flores de papel		PIEZA	\$ 75.80	\$ 75.80
9	Agua natural de envase 1 litro	DATO PROTEGIDO	6 PIEZAS	\$ 37.50	\$ 6.25
10	Agua natural de envase pequeño		12 PIEZAS	\$ 37.00	\$ 3.00
11	Algodón de azúcar	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 6.00	\$ 6.00
12	Amenizadores de evento, solista, dueto o trio.		por persona contratada	\$ 900.00	\$ 900.00
13	Análisis de discurso	DATO PROTEGIDO	DISCURSO DE 500 PALABRAS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
14	Animadoras		POR HORA POR PERSONA	\$ 500.00	\$ 500.00

15	Antifaz para fiesta	DATO PROTEGIDO	96 PIEZAS	\$ 789.00	\$ 8.21
16	Aplaudidores		PZA	\$ 13.82	\$ 12.80
17	Aplicación para móvil	DATO PROTEGIDO	desarrollo 1,500 Euros al tipo de cambio de 24.00 por peso da un total de	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
18	Arco Sanitizante Inflable		renta por día el 10% de su valor	\$ 118,800.00	\$ 11,880.00
19	Aretes artesanales	DATO PROTEGIDO	par	\$ 50.00	\$ 50.00
20	Arreglo floral		PZA	\$ 1,399.00	\$ 1,399.00
21	Arreglo floral centro de mesa	DATO PROTEGIDO	10 PIEZAS	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00
22	Arreglo floral tipo corona fúnebre		pza	\$ 1,899.00	\$ 1,899.00
23	Aro de luz	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 12,490.00	\$ 12,490.00
24	ASESORÍA EN ENTREVISTA			\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
25	ASESORIA RUEDA DE PRENSA		\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	

26	Atril de acrílico	DATO PROTEGIDO	POR EVENTO	\$ 17,000.00	\$ 1,700.00
27	Atril digital		POR EVENTO	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
28	Atril de madera		POR EVENTO	\$ 11,200.00	\$ 1,120.00
29	Atril de metal	DATO PROTEGIDO	POR EVENTO	\$ 15,000.00	\$ 1,500.00
30	Atril para hojas		POR EVENTO	\$ 2,729.00	\$ 272.90
31	Audífonos	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
32	Auditorio grande		POR DIA	\$ 207,810.00	\$ 207,810.00
33	Auditorio chico		POR DIA	\$ 13,310.00	\$ 13,310.00
34	Autobús renta	DATO PROTEGIDO	Por día	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00
35	Avión renta		POR HORA DE VUELO EN DOLARES A RAZÓN DE 20.00 POR DÓLAR	\$ 3,000.00	\$ 60,000.00
36	Azadón		PIEZA	\$ 385.00	\$ 385.00

B

37	Baile Folklórico	DATO PROTEGIDO	Por Evento	\$	14,470.00	\$	14,470.00
38	Bandera para campaña de 62x.72cm.		250 PIEZAS	\$	7,399.00	\$	29.59
39	Bandera chica para campaña DE 33X40cm	DATO PROTEGIDO	100 PZAS.	\$	2,436.00	\$	24.36
40	BANDERA CON MÁSTIL		PZA	\$	2,600.00	\$	2,600.00
41	Banda de Guerra	DATO PROTEGIDO	por 2 horas	\$	3,150.00	\$	3,150.00
42	Banderines personalizados		tira 50 m	\$	289.00	\$	289.00
43	Banderín de campaña de papel	DATO PROTEGIDO	100 METROS	\$	347.00	\$	3.47
44	Banderín para campaña tipo guía		PZA	\$	35.00	\$	35.00
45	Balón futbol	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	237.00	\$	237.00
46	Banner de .60cm x160 cm		PIEZA	\$	719.20	\$	719.20
47	Banner de .80 cmx 180 cm	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	967.44	\$	967.44

48	Banner tipo mochila	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 1,249.00	\$ 1,249.00
49	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 180 cm.		PIEZA	\$ 2,552.00	\$ 2,552.00
50	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 200 cm.	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 2,784.00	\$ 2,784.00
51	Banner con estructura con base de cruz a una vista de 300 cm.		PIEZA	\$ 3,016.00	\$ 3,016.00
52	Banner gráfico plegable recto de 380 por 230 cm.	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 8,700.00	\$ 8,700.00
53	Banner gráfico plegable recto de 300 por 300 cm.		PIEZA	\$ 9,280.00	\$ 9,280.00
54	Bastidor para escenografía	DATO PROTEGIDO	METRO CUADRADO	\$ 190.00	\$ 190.00
55	Banquetes		precio por persona	\$ 255.00	\$ 255.00
56	Base tripie para micrófono	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 680.00	\$ 680.00
57	Bat de beisbol infantil		PIEZA	\$ 387.00	\$ 387.00
58	Batucada con Zanqueros	DATO PROTEGIDO	POR PERSONA CONTRATADA	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
59	Bicicleta		PIEZA	\$ 3,999.00	\$ 3,999.00

60	Botargas			UNIDAD	\$ 14,500.00 \$ 14,500.00
61	Blusa o camisa de vestir para mujer con logo incluido.			PIEZA	\$ 499.00 \$ 499.00
62	Blusa bordada típica			PZA	\$ 350.00 \$ 350.00
63	Bocina baffes			renta por día el 10% de su valor	\$ 4,499.00 \$ 449.90
64	Bolsa ecológica			100 BOLSAS	\$ 1,750.00 \$ 17.50
65	Bolsa de plástico impresa			50 BOLSAS	\$ 1,104.00 \$ 22.08
66	Bolsa transparente de plástico			100 PIEZAS	\$ 147.00 \$ 1.47
67	Botón publicitario de campaña			25 PIEZAS	\$ 345.00 \$ 13.80
68	Brincolín tumbling renta			PIEZA	\$ 735.00 \$ 735.00
69	Brocha para Pintura			PZA	\$ 145.00 \$ 145.00

70	Buñanda personalizada	DATO PROTEGIDO	40 PIEZAS	\$	900.00	\$	22.50
71	Buzón de acrílico		PIEZA	\$	457.00	\$	457.00

c

72	Caballos renta	DATO PROTEGIDO	EJEMPLAR	\$	3,500.00	\$	3,500.00
73	Cafetera Industrial		renta por dia el 10% de su valor	\$	1,798.45	\$	179.84
74	Caja con 12 litros de leche	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 12 LITROS	\$	264.65	\$	264.65
75	CAJA CON 24 PIEZAS DE ACEITE		CAJA CON 24 BOTELLAS	\$	879.00	\$	879.00
76	CAJA CON 20 PIEZAS DE SOPA DE PASTA	DATO PROTEGIDO	CAJA CON 20 PIEZAS	\$	179.00	\$	179.00
77	CAJA CON 27 PIEZAS DE JUGO DE 250 ML		CAJA CON 27 PIEZAS	\$	190.00	\$	190.00
78	Caja, útiles escolares	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	349.00	\$	349.00
79	Caja de plástico transparente		PIEZA	\$	1,015.00	\$	1,015.00
80	Calcomanía para la pared	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$	295.50	\$	295.50

81	Calcomanía pequeña para vehículo	DATO PROTEGIDO	2 PIEZAS	\$ 119.00	\$ 59.50
82	calcomanía personalizada	DATO PROTEGIDO	400 PIEZAS	\$ 2,399.00	\$ 5.99
83	calcomanía grande para vehículo	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 492.00	\$ 492.00
84	Camioneta Jeep Grand Cherokee 2021	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 1,016,900.00	\$ 101,690.00
85	Camioneta suburban 8 pasajeros renta	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 1,685,900.00	\$ 168,590.00
86	Camioneta expres 15 pasajeros renta	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 767,900.00	\$ 76,790.00
87	Camioneta Nissan NP300 Estacas TM AC VDC	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 401,900.00	\$ 40,190.00
88	Camioneta tipo panel	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 767,900.00	\$ 76,790.00
89	Camión de pasajeros	DATO PROTEGIDO	MENSUAL EL 10 POR CIENTO DE SU VALOR	\$ 4,200,000.00	\$ 420,000.00
90	Cámara GoPro	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 10,999.00	\$ 1,099.00
91	Camisa caballera	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 599.00	\$ 599.00

92	Cangurera	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 99.00	\$ 99.00
93	Canción para campaña política		UNA PIEZA MUSICAL DE AL MENOS 30 SEGUNDOS CUESTA 75 DOLARES, A RAZON DE 20.00 POR DÓLAR	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
94	Cañon de confeti batucada	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 106.70	\$ 106.70
95	Cañon lanza serpentina		CAJA CON 25 PIEZAS	\$ 1,099.00	\$ 43.96
96	Cañón reflector para evento	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
97	Capa de Superhéroe personalizada		Por Pieza	\$ 386.00	\$ 386.00
98	Careta Protectora Tipo Gorra Protectora	DATO PROTEGIDO	Por 10 piezas	\$ 816.00	\$ 81.60
98	Careta Protectora de Acetato		Por 100 piezas	\$ 3,000.00	\$ 30.00
99	Careta Protectora de Acetato Personalizada	DATO PROTEGIDO	Por 7 piezas	\$ 495.00	\$ 70.71
100	Careta Protectora Tipo Lentes de Policarbonato		PZA	\$ 250.00	\$ 250.00
101	Careta Protectora con Cubreboca Integrado		PZA	\$ 64.99	\$ 64.99

102	Carpa para evento de 12x6 m	DATO PROTEGIDO	RENTA POR EVENTO EL EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO DE SU PRECIO	\$ 18,699.00	\$ 1,869.90
103	Cartel propaganda		1000 PIEZAS	\$ 8,041.00	\$ 8.00
104	Casco de seguridad para obra	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 109.00	\$ 104.00
105	Casaca Barbero Delantal de tela		PZA	\$ 69.50	\$ 69.50
106	Cartulina	DATO PROTEGIDO	100 PIEZAS	\$ 550.00	\$ 5.50
107	Cartulina de color		80 PIEZAS	\$ 944.00	\$ 11.80
108	Cinta faja artesanal	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 230.00	\$ 230.00
109	Chaleco de tela tipo cazador para campañas políticas		PZA	\$ 549.00	\$ 549.00
110	Chaleco satinado para campañas políticas con logos	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
111	Chaleco de seguridad con cintas reflejantes		PZA	\$ 249.00	\$ 249.00
112	Chaleco tela para campañas políticas	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 350.00	\$ 350.00

113	Chamarra jacket publicitaria			pza	\$ 865.00 \$ 865.00
114	Chamarra publicitaria			PZA	\$ 600.00 \$ 600.00
115	Charola para Pintura			Pza	\$ 43.00 \$ 43.00
116	Crayon para maquillaje para el rostro			12 PIEZAS	\$ 310.00 \$ 25.83
117	Cilindro, vaso			PZA	\$ 455.40 \$ 15.18
118	Cobija			Pza	\$ 189.00 \$ 189.00
119	Coffe break			por persona	\$ 130.00 \$ 130.00
120	Cofia Desechable			Por Pieza	\$ 299.00 \$ 2.99
121	Cojin personalizado			PZA	\$ 229.00 \$ 229.00
122	Collar de flores			12 PIEZAS	\$ 79.00 \$ 6.58
123	Collar típico huichol			PZA	\$ 399.00 \$ 399.00

124	Conos de Colores	DATO PROTEGIDO	Por 24 Piezas	\$ 499.00	\$ 20.79
125	Contenedor de Unicel Personalizado		Por 100 piezas	\$ 410.00	\$ 4.10
126	Contratación de Grupo Musical	DATO PROTEGIDO	Por Video	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
1297	Contratación de Luchador Profesional		Por Evento	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
128	Corbata Color Sólido	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 679.00	\$ 679.00
129	Corneta de cartón		50 PIEZAS	\$ 599.00	\$ 11.98
130	Corrección de estilo en discurso	DATO PROTEGIDO	considerar tres cuartillas	\$ 900.00	\$ 900.00
131	Credencial de PVC		PIEZA	\$ 300.00	\$ 300.00
132	Cubo para micrófono con publicidad	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 430.00	\$ 430.00
133	Cubre boca de tela con logos		4 PIEZAS	\$ 349.00	\$ 87.00
134	Cubreboca Colores Desechable	DATO PROTEGIDO	Paquete de 40	\$ 229.00	\$ 5.73
135	Cubreboca N95 Certificado		Paquete de 50	\$ 729.00	\$ 14.58

136	Cubre Boca Desechable Personalizado	DATO PROTEGIDO	Paquete de 100	\$ 350.00	\$ 3.50
137	Cubreboca Transparente		Paquete de 100	\$ 399.00	\$ 39.90
138	Cupcake Personalizado		Paquete de 6 Cupcakes	\$ 300.00	\$ 50.00
D					
139	Desayuno	DATO PROTEGIDO	Cada uno	\$ 125.00	\$ 125.00
140	Despensa		BASICA	\$ 939.00	\$ 939.00
141	Diadema para cabello		Por Pieza	\$ 6.99	\$ 6.99
142	Difusión en redes sociales: facebook, instagram google, youtube o twitter.	DATO PROTEGIDO	SE CONSIDERAN 1000 DOLARES A LA SEMANA POR CADA RED SOCIAL, A 20 PESOS POR DÓLAR, MENSUAL SE GASTARIAN EN CUATRO REDES SOCIALES	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00
143	Diseño Editorial		100 hojas	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00

144	Dirigible publicitario	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 4,995.00	\$ 4,995.00
145	Diseño de Imagen		EL PRECIO ES DE 400 EUROS, A 24.00 PESOS POR EURO EQUIVALENTE POR PUBLICACIÓN	\$ 9,600.00	\$ 9,600.00
146	Diseño de logos		1	\$ 750.00	\$ 750.00
147	Diseño de volantes		1	\$ 150.00	\$ 150.00
148	Diseño de folletos		1	\$ 150.00	\$ 150.00
149	Diseño de lonas		1	\$ 399.00	\$ 399.00
150	Disfraz		1	\$ 1,591.20	\$ 1,591.20
151	DJ FIESTA		1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
152	Dron renta		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO LA RENTA POR DIA	\$ 31,579.00	\$ 3,157.90
E					
153	Entrevista para radio o televisión	DATO PROTEGIDO	POR ENTREVISTA	\$ 1,120,000.00	\$ 1,120,000.00

154	Equipo de iluminación	DATO PROTEGIDO	SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
155	Equipo de laptop		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 49,999.00	\$ 4,999.99
156	Equipo de micrófonos renta	DATO PROTEGIDO	juego	\$ 1,199.00	\$ 1,199.00
157	Equipo de microfono para camara		SE CONSIDERA EL 10 POR CIENTO DE SU COSTO EN LA RENTA POR DIA	\$ 3,531.11	\$ 353.11
158	Equipo de pantalla de televisión de 75 pulgadas	DATO PROTEGIDO	PIEZA RENTA POR DÍA	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
159	Equipo de pantalla gigante de 82 pulgadas		PIEZA	\$ 3,000.00	\$ 7,500.00
160	Equipo pantalla de proyección	DATO PROTEGIDO	PIEZA	\$ 800.00	\$ 800.00
161	Equipo de proyector		pieza	\$ 350.00	\$ 350.00
162	Equipo de seguridad	DATO PROTEGIDO	60 DOLARES POR HORA A 20.00 POR ELEMENTO	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
163	Equipo de sonido cajón lineal renta		Juego	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00

164	Escenario, tarima o templete por metro cuadrado	DATO PROTEGIDO	EL PRECIO ES POR METRO CUADRADO	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
165	Estudio de Grabación para Televisión		Por Día	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00
166	Estructura para escenario		Por Día	\$ 70,000.00	\$ 7,000.00
167	Espectaculo de pirotecnia		POR EVENTO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
168	Edecanes	DATO PROTEGIDO	POR HORA CADA PERSONA CONTRATADA	\$ 350.00	\$ 350.00
169	Escoba		pza	\$ 199.00	\$ 199.00
170	Espectacular		Por mes	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
F					
171	Figura de Barro	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,095.00	\$ 109.50
172	Figura decorativa de barro		PZA	\$ 950.00	\$ 950.00
173	Figura personalizada de fomi para evento		PZA	\$ 160.00	\$ 160.00
174	Figura personalizada en cloroplast		PZA	\$ 1,320.00	\$ 1,320.00

175	Figura de acción	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	850.00	\$	850.00
176	Filtro supresor de ruido por aire para microfono		PZA	\$	880.00	\$	880.00
177	folder impreso de papel		PZA	\$	2,101.00	\$	21.01
178	Flor nochebuena para adornar evento		pza	\$	299.00	\$	299.00
179	Folleto		pza	\$	9.35	\$	9.35
180	GACETA A COLOR		pza	\$	3.29	\$	3.29
181	Frazada aborregada		pza	\$	699.00	\$	699.00
182	Funda Impresa para celular		PZA	\$	299.00	\$	299.00
183	Funko Pop Personalizado	PZA	\$	1,799.00	\$	1,799.00	
G							

184	GAFETE	DATO PROTEGIDO	PZA	\$379.00	\$15.16
185	Galleta Salada		Caja	\$289.00	\$289.00
186	Galleta Tipo María	DATO PROTEGIDO	Caja	\$149.00	\$149.00
187	GARRAFÓN DE AGUA DE 10 LITROS PARA EVENTO		PZA	\$36.90	\$36.90
188	Gallardete pequeño	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 85.00	\$ 85.00
189	Gel Antibacterial de 1 LT		PZA	\$ 69.00	\$ 69.00
190	Gel Antibacterial de Bolsillo Personalizado	DATO PROTEGIDO	Por 30 piezas	\$ 700.00	\$ 23.33
191	Globo		PZA	\$ 3.60	\$ 3.60
192	Globo gigante con helio	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 348.00	\$ 348.00
193	Globo impreso		100 globos	\$ 265.00	\$ 10.60
194	Globo metalico diferentes figuras	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 35.00	\$ 35.00

195	Globo de Cantoya	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 120.00	\$ 12.00
196	Gorras Personalizadas		PZA	\$ 84.15	\$ 84.15
197	Renta de gradas		Juego 4	\$ 16,000.00	\$ 4,000.00
198	Grúa Profesional de Video	DATO PROTEGIDO	RENTA POR EVENTO EL EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO DE SU PRECIO	\$ 58,000.00	\$ 5,800.00
199	Grupo mariachi		por hora	\$ 2,000.00	\$ 2,700.00
200	Grupo música versatil		por hora	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
201	Grupo norteño	DATO PROTEGIDO	por hora	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
202	Guantes de Box		Par	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
203	Guante Desechable de Latex Blanco		100 Piezas	\$ 295.00	\$ 2.95

H

I

204	Inflable mediano renta	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 24,990.00	\$ 2,499.00
205	Inflable didactico para evento		evento	\$ 38,990.00	\$ 3,890.00
206	Intérprete Lengua de Señas		POR DÍA	\$ 260.00	\$ 260.00
207	Impermeable de Plástico		Pza	\$ 249.00	\$ 249.00
208	Impresión Hoja Tamaño Carta		PZA	\$ 8.00	\$ 8.00
209	Impresión Hoja Tamaño Oficio		PZA	\$ 9.00	\$ 9.00
210	Impresión Hoja Tamaño DobleCarta/Tabloide	PZA	\$ 15.00	\$ 15.00	

J

211	Jardín renta	DATO PROTEGIDO	PRECIO POR PERSONA	\$ 365.00	\$ 365.00
-----	--------------	-----------------------	--------------------	-----------	-----------

K

L

212	Lancha de Fibra de Vidrio	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 22,118.00	\$ 2,211.80
-----	---------------------------	-----------------------	--------------------------------	--------------	-------------

213	Lancha/Yate	DATO PROTEGIDO	Renta	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
214	Lazo de Listón Conmemorativo		Por 100 Piezas	\$ 470.00	\$ 4.70
215	Lentes de Seguridad	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 259.00	\$ 259.00
216	Letras gigantes		PZA	\$ 475.00	\$ 425.00
217	Libreta de Piel Sintetica Personalizada	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 387.00	\$ 387.00
218	Libro Impreso Autoria del Candidato		100 Ejemplares Por Libro de 200 hojas	\$ 37,100.00	\$ 371.00
219	Lienzo charro renta	DATO PROTEGIDO	precio por persona	\$ 350.00	\$ 350.00
220	Listón para cubre silla		PIEZA	\$ 13.50	\$ 13.50
221	Llavero Metálico Personalizado	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 149.00	\$ 149.00
222	Llavero Metálico Destapador Personalizado		100 Piezas	\$ 1,800.00	\$ 18.00
223	Lona de 9x9 m nueva	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 2,299.00	\$ 2,299.00

224	Lona gruesa intemperie	DATO PROTEGIDO	Pza	\$ 9,680.00	\$ 9,680.00
225	Lona impresa para campaña		EL PRECIO ES POR CADA METRO CUADRADO	\$ 39.00	\$ 39.00
226	Lona tipo carpa		PZA	\$ 33,500.00	\$ 33,500.00
227	Luch		CADA UNO	\$ 280.00	\$ 280.00
M					
228	Maquina de hielo seco	DATO PROTEGIDO	renta	\$ 50,028.00	\$ 5,002.80
229	Máquina expendedora de refrescos		renta	\$ 139,681.21	\$ 13,968.12
230	Mandiles Personalizados	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 179.00	\$ 179.00
231	MANDALA , OJO DE DIOS HUICHOL		PZA	\$ 450.00	\$ 480.00
232	Manga protectora sol	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 59.00	\$ 59.00
233	Mano de hule espuma.		Pza	\$ 216.50	\$ 216.50

234	Manita aplaudidora	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,800.00	\$ 18.00
235	Manta de apoyo en evento		Rollo de 1.80 m	\$ 430.00	\$ 430.00
236	Mantel, cubre mantel, cubre sillas renta	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,740.00	\$ 49.71
237	Mantel Tablón de 3x1.50 m		pza	\$ 1,236.50	\$ 123.65
238	Manzana con miguelito	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 30.00	\$ 30.00
239	Maestro de ceremonia		servicio	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
240	Marco para Fotos	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 775.00	\$ 775.00
241	Maracas		PZA	\$ 949.00	\$ 36.50
242	Marioneta de Hilos	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 105.00	\$ 105.00
243	Maceta con Planta Sintética		PZA	\$ 152.10	\$ 152.10
244	Martillo	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 100.00	\$ 100.00
245	Martillo de Juez		PZA	\$ 2,175.00	\$ 2,175.00

246	Mascara de Danza Regional	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 581.00	\$ 581.00
247	Mascara de latex politicos		PZA	\$ 474.05	\$ 475.05
248	Mascara / cabeza de botarga	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 2,003.60	\$ 2,003.60
249	Mascara de luchador		PZA	\$ 3,400.00	\$ 34.00
250	Matraca	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 6,309.00	\$ 25.23
251	Matraca Gigante		PZA	\$ 599.00	\$ 599.00
252	Megafono	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 3,531.98	\$ 3,531.98
253	Mesa Alta		PZA	\$2,100.00	\$210.00
254	Mesa tablón Fibracel (Madera)	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 1,850.00	\$ 185.00
255	Mesa tablón de plastico		PZA precio, el 10 % para renta	\$ 1,889.00	\$ 188.90
256	Mesa cuadrada de plastico	DATO PROTEGIDO	precio renta el 10% del precio	\$ 1,449.00	\$ 144.90

257	Mesa Tablón Redondo	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 2,104.00	\$ 210.40
258	Microperforado		PZA	\$ 235.00	\$ 235.00
259	Malla para sombra		M2	\$ 3,999.00	\$ 399.99
260	Medallón posterior para publicidad en autobus	DATO PROTEGIDO	Renta por mes	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
261	Medallón lateral para publicidad en autobus			\$ 8,750.00	\$ 8,750.00
262	Micrófono para cámara	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % para renta	\$ 6,719.00	\$ 671.90
263	Microfono solapa		PZA	\$ 1,960.00	\$ 1,960.00
264	Micrófono inalámbrico de diadema		PZA	\$ 1,990.00	\$ 1,990.00
265	Mochila escolar impresa	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,959.00	\$ 120.00
266	Morral ecologico		PZA	\$ 1,287.08	\$ 12.87
267	Morrales personalizados	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 108.00	\$ 108.00
268	Muñeca Barbie		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00

269	Muñeco Luchador	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 129.00	\$ 10.75
270	Muñeco de felpa		PZA	\$ 400.00	\$ 400.00
Ñ					
O					
271	Olla de aluminio para tamales	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 2,399.00	\$ 2,399.00
P					
272	Pagina web: diseño, hospedaje, mantenimiento, elaboración, edición e incorporación de contenidos digitales.	DATO PROTEGIDO	unidad	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00
273	Pala		Pza	\$ 515.48	\$ 610.00
274	Paliacate	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,499.00	\$ 14.99
275	Panorámicos		Unidad	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
276	Pan obsequiado en evento		pieza	\$ 16.00	\$ 16.00
277	Pandero		PZA	\$ 99.50	\$ 99.50

278	Pancarta circular o cuadrada rigida	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 150.00	\$ 150.00
279	Pantalla Publicitaria		PZA	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
280	Pantunflas impresas		Juego	\$ 9,700.00	\$ 38.80
281	Pañoleta		PZA	\$ 52.00	\$ 52.00
282	Papel Higiénico		pza	\$ 151.20	\$ 151.20
283	Pastel de Fondant Personalizado		PZA	\$ 1,380.00	\$ 1,380.00
284	Pelotas de colores		pza	\$ 24.00	\$ 24.00
285	Piñatas estrella de picios		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
286	Parabuses		Unidad por mes	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
287	Pashminas		25 pzs	\$ 89.80	\$ 89.80
288	Pastel grande	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 330.00	\$ 330.00
289	Payasos, botargas, arlequines		por persona	\$ 750.00	750.00

290	Peluca de fantasía	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 549.00	\$ 109.80
291	Pendón para Campañas Políticas		PZA	\$ 64.00	\$ 64.00
292	Perifoneo	DATO PROTEGIDO	1 hora	\$ 150.00	\$ 150.00
293	PIN para campañas políticas		PZA	\$ 40.60	\$ 40.60
294	Pizarrón tipo rotafolio	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,899.00	1,899.00
295	Pintura en aerosol para manta		pza	\$ 88.00	\$ 88.00
296	Pirotecnia	DATO PROTEGIDO	metro lineal	\$ 448.00	\$ 149.33
297	Pintura Blanca		Bote 19 Litros	\$ 2,375.00	\$ 2,375.00
298	Planta Generadora de Luz Eléctrica	DATO PROTEGIDO	Precio de Renta por Día	\$ 39,000.00	3,900.00
299	Plato tipo charola desechabel		paqt. 50	\$ 28.50	2.50
300	Plástico de Protección Para Pintura	DATO PROTEGIDO	Rollo	\$ 769.00	769.00

301	Playera deportiva personalizada	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 1,499.00	1,499.00
302	Playeras Personalizadas , Estampado, Playera		PZA	\$ 299.00	\$ 299.00
303	Playera tipo polo con logo		PZA	\$ 450.00	\$ 450.00
304	Pelota publicitaria de campañas		PZA	\$ 5,935.00	\$ 5,935.00
305	Polvo de Colores		PZA	\$ 220.00	\$ 220.00
306	Pollo de Juguete		PZA	\$ 199.00	\$ 199.00
307	Pompones		20 PZAS	\$ 185.00	\$ 9.25
308	Polipropileno Manhattan		PZA	\$ 74.00	\$ 74.00
309	Portafolio impreso		PZA	\$ 399.00	\$ 399.00
310	Poster		PZA	\$ 650.00	\$ 650.00
311	Publicación en periodico		3 Publicaciones	\$ 47,230.00	\$ 47,230.00

312	Publicación en Portada Gaceta Local Semanal		Publicación	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
313	Pulseras Impresas		50 PZAS	\$ 298.00	5.96
314	Pulseras neon batucada		500 PZAS	\$ 1.49	\$ 1.49
315	Producción de Vídeo Animado		Por cada 30 segundos de video	\$ 2,985.00	\$ 2,985.00
316	Producción Vídeo Animado 3D/Render		Por cada 10 segundos de video	\$ 1,958.12	\$ 1,958.12
317	Producción de spots publicitarios para radio, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
318	Producción de spots publicitarios para televisión, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
319	Producción de spots publicitarios para redes sociales, con duración de 30 segundos.	Uno a Uno Medios.	Unitario	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
320	Publicidad en Páginas de Internet		Precio Mensual	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00

Q

R					
321	Ramo de Flores	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 249.00	\$ 249.00
322	Rebozo Mexicano		PZA	\$ 419.00	\$ 419.00
323	Refresco		3 lts pza	\$ 34.00	\$ 34.00
324	Refresco de envase pequeño 235ml		1 pza	\$ 9.50	\$ 9.50
325	Rehilete Plástico Mediano		250 pza	\$ 4,500.00	\$ 18.00
326	Rehilete Mediano		4 pzas	\$ 49.00	\$ 49.00
327	Reloj personalizado campaña		PZA	\$ 965.00	\$ 965.00
328	Remolque publicitario		Renta mensual	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
329	Remolque para Camioneta		Renta 10 % de su valor	\$ 98,000.00	\$ 9,800.00
330	Remolque Turístico		Renta 10 % de su valor	\$ 480,000.00	\$ 48,000.00

331	Renta Arena San Marcos	DATO PROTEGIDO	Por Evento	\$ 98,000.00	\$ 98,000.00
332	Renta de Aulas		40 personas	\$ 4,945.00	\$ 4,945.00
333	Renta de Auto Fiat 500L 2019		Renta 10 % de su valor	\$ 529,900.00	\$ 52,990.00
334	Renta de Casa de Campaña en Aguascalientes		Renta mensual	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00
335	Renta de Terreno Para Evento		Renta mensual	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
336	Renta de Cuatrimoto		Renta 10 % de su valor	\$ 288,000.00	\$ 28,800.00
337	Renta de Caja para Trailer		Renta 10 % de su valor	\$ 290,000.00	\$ 29,000.00
338	Renta de Moto		Renta 10 % de su valor	\$ 15,334.00	\$ 1,533.40
339	Renta de Trailer 2009		Renta 10 % de su valor	\$ 640,000.00	\$ 64,000.00
340	Renta de vehiculo todo terreno		Renta 10 % de su valor	\$ 899,000.00	\$ 89,900.00
341	Renta Planta Generadora de Luz		Renta 10 % de su valor	\$ 197,500.00	\$ 19,750.00
342	Renta de plan de telefono celular		renta mensual	\$ 499.00	\$ 499.00

343	Renta de ecualizador de sonido para microfono	DATO PROTEGIDO	10% del valor total (10% de 2410 pesos)	\$ 2,410.00	\$ 241.00
344	Renta Bodega		Renta mensual	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
345	Renta de Estadio		Por Evento	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
346	Ring de box	DATO PROTEGIDO	por evento	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
347	Rodillo		PZA	\$ 97.00	\$ 97.00
348	Rotulación de vehiculos	DATO PROTEGIDO	unidad	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
349	Rompecabezas Personalizados		PZA	\$ 149.00	\$ 149.00
350	Ropa típica hombre	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00
351	Ropa típica mujer		PZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00
352	Rotulación de bardas por m2	DATO PROTEGIDO	mt2	\$ 80.00	10m2 -> \$800 12m2->\$960
353	Rosa Roja		Por Ramo de 24 Rosas	\$ 619.00	\$ 27.79

S

354	Salón eventos renta	DATO PROTEGIDO	por evento	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
355	Sala Lounge		Renta	\$ 5,550.00	\$ 555.00
356	Sanitarios Portátiles		Renta por día	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
357	Sanitizante de Bolsillo Personalizado		Por 100 Piezas	\$ 3,000.00	\$ 30.00
358	Sarape Típico		pza	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
359	Seguidores en twitter		10,000 seguidores precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 3,800.00	\$ 0.38
360	Seguidores en facebook y like		10,000 seguidores precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 1,600.00	\$ 0.16
361	Seguidores de Instagram		5000 seguidores	\$ 5,000.00	\$ 1.00
362	seguidores pagina web		por 45 dias 50,000 visitas precio en dolares a razón de 20 pesos por dólar.	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
363	Seguidores en videos youtube	10000 seguidores	\$ 3,800.00	\$ 0.38	

364	Seguidores en TikTok	DATO PROTEGIDO	10000 seguidores	\$ 1,610.00	\$ 0.16
365	Seguidores de Twitch		10000 seguidores	\$ 1,610.00	\$ 0.16
366	Selfie tripie para Go Pro	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 712.00	\$ 712.00
367	Selfie stick		por unidad	\$ 2,736.00	\$ 2,736.00
368	Serigrafia con diseño	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 500.00	\$ 500.00
369	Servicio de fotografia para eventos		evento	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
370	Servicio de video para eventos	DATO PROTEGIDO	evento	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
371	Servicio de Meseros		x mesero	\$ 550.00	\$ 550.00
372	Servicio de Sanitización de Casas	DATO PROTEGIDO	Por Casa	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
373	Serpentina spray de colores		24 pzas	\$ 1,090.00	\$ 45.41
374	Show de Animales		Por Evento	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

375	Silbato	DATO PROTEGIDO	pza	\$	600.00	\$	600.00
376	Silla acojinada		PZA precio, el 10 % para renta	\$	419.00	\$	41.90
377	Silla de Madera		Pza	\$	489.50	\$	489.50
378	Sillas tipo tifany		PZA precio, el 10 % para renta	\$	815.00	\$	81.50
379	Silla de plástico		PZA precio, el 10 % para renta	\$	2,100.00	\$	35.00
380	Sky Dancer		Renta	\$	11,960.00	\$	1,196.00
381	Sombrilla con logo		PZA	\$	94.88	\$	94.88
382	Sombrilla paraguas de cabeza		PZA	\$	353.00	\$	353.00
383	Sombrero de palma para campaña	PZA	\$	27.00	\$	27.00	

384	SOMBRERO TIPICO CON LISTONES	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 89.00	\$ 89.00
385	Sombrero tipo cazador para campaña		PZA	\$ 459.00	\$ 459.00
386	Sombrero de Mariachi	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 999.00	\$ 999.00
387	Sombrero de copa		PZA	\$ 92.00	\$ 92.00
388	Sombrero de fiesta plástico	DATO PROTEGIDO	X 10 piezas	\$ 89.89	\$ 8.98
389	Sombrero de hule espuma		10 PZAS	\$ 1,999.00	\$ 199.90
390	SOMBRERO DE VAQUERO PARA CAMPAÑA	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 499.00	\$ 499.00
391	Spot local radio		140 dolares / Dólar 20.00 pesos	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
392	Spray Desinfectante	DATO PROTEGIDO	Por 12 Piezas	\$ 1,495.00	\$ 124.60
393	Stiker / Pegatina en Rollo		Rollo 280 PZAS	\$ 349.00	\$ 349.00
394	Stand portatil		Pza	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00

395	Sudadera con publicidad	DATO PROTEGIDO	pza	\$ 585.00	\$ 585.00
396	Suero Oral		Caja con 12 Botellas	\$ 298.90	\$ 298.90
397	Spot Publicitario 20 Segundos Televisión Nacional		Por 20 segundos	\$ 1,701,654.00	\$ 1,701,654.00

T

398	Tabla portapapeles	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 213.00	\$ 213.00
399	Tabla Portahojas con Clip		PZA	\$ 107.00	\$ 107.00
400	Tambor de Guerra		PZA	\$ 1,689.00	\$ 1,689.00
401	Taza impresa	DATO PROTEGIDO	PZA	\$ 149.00	\$ 149.00
402	Telepronter renta		Renta	\$ 15,900.00	\$ 1,590.00
403	Termo Metálico Personalizado		PZA	\$ 699.00	\$ 699.00
404	Termometro Digital Infrarrojo		PZA	\$ 299.00	\$ 299.00

405	Toldo de 12 metros cuadrados	DATO PROTEGIDO	unidad	\$ 6,300.00	\$ 6,300.00
406	Tortillero Personalizado		Por 10 piezas	\$ 290.00	\$ 29.00
407	Traje de mariachi		pza	\$ 7,115.00	\$ 7,115.00
408	Tripie para cámara		Pza	\$ 3,947.99	\$ 3,947.99
409	Trompeta		pza	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00
U					
V					
410	Valla Movil Publicitaria Camioneta	DATO PROTEGIDO	PZA precio, el 10 % renta por día	\$ 415,000.00	\$ 41,500.00
411	Valla Movil Publicitaria MotoCarro		PZA precio, el 10 % renta por día	\$ 63,850.00	\$ 6,385.00
412	Valla de seguridad		pza RENTA	\$ 1,660.00	\$ 1,660.00
413	Vela Decorativa		Por 20 piezas	\$ 183.00	\$ 9.15

414	Ventilador Pedestal	DATO PROTEGIDO	pza	\$	579.00	\$	579.00	
415	Vicera publicitaria		PZA	\$	59.58	\$	59.58	
416	Video Mapping		pza	\$	8,149.00	\$	8,149.00	
417	Videos publicitarios		unidad	\$	1,990.00	\$	1,990.00	
418	Volantes		PZA	\$	6.30	\$	6.30	
419	Vinil Impresión		m2	\$	280.00	\$	280.00	
420	Vinil Decorativo para Pared	DATO PROTEGIDO	PZA	\$	499.00	\$	499.00	
W								
421	Walkie Talkie		DATO PROTEGIDO	PZA	\$	1,003.00	\$	1,003.00
X								
Y								
Z								

422	Zoom / Webinar	DATO PROTEGIDO	Por 10000 participantes / Costo Anual dividido por persona	\$ 64,900.00	\$ 0.54

Ahora se anotan los resultados en la Balanza de Comprobación:

COMUNICACIÓN TERESA JIMENEZ ESQUIVEL CANDIDATA GOBERNADORA DE AGUASCALIENTES 1
 Balanza de comprobación al 31/Jul/2022 Fecha: 05/Jun/2022

Cuenta	Nombre	Saldo Iniciales		Cargos	Abonos	Saldo Actuales	
		Deudor	Acreedor			Deudor	Acreedor
3-1-00-00-0000	Tope de gasto		23,351,992.13	0.00	0.00		23,351,992.13
3-2-00-00-0000	Financiamiento Público		11,675,997.07	0.00	0.00		11,675,997.07
3-3-00-00-0000	Financiamiento Privado		11,675,995.06	0.00	0.00		11,675,995.06
4-0-00-00-0000	Ingresos		83,692,818.11	0.00	0.00		83,692,818.11
4-1-00-00-0000	Tope de Gasto		23,351,992.13	0.00	0.00		23,351,992.13
4-1-00-00-0001	Financiamiento Público		11,675,997.07	0.00	0.00		11,675,997.07
4-1-00-00-0002	Financiamiento Privado		11,675,995.06	0.00	0.00		11,675,995.06
4-2-00-00-0000	Excedente de Gasto		60,340,825.98	0.00	0.00		60,340,825.98
4-2-00-00-0002	Excedente de gasto	-60,340,825.98		0.00	0.00	-60,340,825.98	
5-0-00-00-0000	Egresos		83,692,818.11	0.00	0.00		83,692,818.11
5-3-00-00-0000	Gastos de Campaña		83,692,818.11	0.00	0.00		83,692,818.11
5-3-01-00-0000	Gastos de Propaganda		67,555,500.09	0.00	0.00		67,555,500.09
5-3-01-02-0000	Mantas		35,152.50	0.00	0.00		35,152.50
5-3-01-02-0001	Manta de Apoyo		35,152.50	0.00	0.00		35,152.50
5-3-01-03-0000	Volantes		10,715.10	0.00	0.00		10,715.10
5-3-01-03-0001	Volantes		6,806.80	0.00	0.00		6,806.80
5-3-01-03-0002	Folleto		3,908.30	0.00	0.00		3,908.30
5-3-01-04-0000	Pancartas		10,200.00	0.00	0.00		10,200.00
5-3-01-04-0001	Pancarta		10,200.00	0.00	0.00		10,200.00
5-3-01-05-0000	Equipo de Sonido		787,323.44	0.00	0.00		787,323.44
5-3-01-05-0002	Bocina Bafles		294,066.00	0.00	0.00		294,066.00
5-3-01-05-0003	Equipo de Micrófono		152,861.22	0.00	0.00		152,861.22
5-3-01-05-0004	Equipo de Sonido		327,750.00	0.00	0.00		327,750.00
5-3-01-05-0011	Microfono Inalambrico de Dia..		11,940.00	0.00	0.00		11,940.00
5-3-01-05-0013	Equipo de microfono para ca..		706.22	0.00	0.00		706.22
5-3-01-06-0000	Eventos Politicos		3,831,873.47	0.00	0.00		3,831,873.47
5-3-01-06-0001	Acrilico Personalizador		380.10	0.00	0.00		380.10
5-3-01-06-0002	Botelia de Agua		337.50	0.00	0.00		337.50
5-3-01-06-0004	Atril de Acrilico		17,545.80	0.00	0.00		17,545.80
5-3-01-06-0006	Atril de Madera		4,480.00	0.00	0.00		4,480.00
5-3-01-06-0007	Atril de Metal		39,818.70	0.00	0.00		39,818.70
5-3-01-06-0008	Carpa de 6 x 12		1,869.90	0.00	0.00		1,869.90
5-3-01-06-0010	Desayuno		2,000.00	0.00	0.00		2,000.00
5-3-01-06-0011	Equipo de Iluminación		26,000.00	0.00	0.00		26,000.00
5-3-01-06-0012	Equipo de Laptop		4,999.90	0.00	0.00		4,999.90
5-3-01-06-0013	Equipo de pantalla Gigante 8..		14,000.00	0.00	0.00		14,000.00
5-3-01-06-0016	Equipo de Pantalla de Televi..		4,000.00	0.00	0.00		4,000.00
5-3-01-06-0017	Equipo de Pantalla Plegable		800.00	0.00	0.00		800.00
5-3-01-06-0018	Equipo de Cañon para Proye..		350.00	0.00	0.00		350.00
5-3-01-06-0019	Escenano, Tarima o Tempiete	1,541,000.00		0.00	0.00	1,541,000.00	
5-3-01-06-0020	Estructura para escenario		84,000.00	0.00	0.00		84,000.00
5-3-01-06-0021	Gafete		75.80	0.00	0.00		75.80
5-3-01-06-0024	Mantel, Cubre Mantel, Cubre..		3,927.09	0.00	0.00		3,927.09
5-3-01-06-0025	Mantel Tablón		6,924.40	0.00	0.00		6,924.40
5-3-01-06-0026	Mesa		14,700.00	0.00	0.00		14,700.00
5-3-01-06-0028	Mesa Tablón		1,799.10	0.00	0.00		1,799.10
5-3-01-06-0029	Mesa Tablón Redondo		2,100.00	0.00	0.00		2,100.00
5-3-01-06-0032	Pizarrón Tipo Rotafolio		26,586.00	0.00	0.00		26,586.00
5-3-01-06-0033	Refresco		34.00	0.00	0.00		34.00
5-3-01-06-0035	Silla Acojinada		751,517.90	0.00	0.00		751,517.90
5-3-01-06-0036	Silla Fiesta		61,288.00	0.00	0.00		61,288.00
5-3-01-06-0038	Toldo		31,500.00	0.00	0.00		31,500.00
5-3-01-06-0039	Valla de Seguridad		307,100.00	0.00	0.00		307,100.00
5-3-01-06-0041	Lona de 9x9 M para Carpa		4,598.00	0.00	0.00		4,598.00
5-3-01-06-0042	Lona Gruesa Interpete		19,360.00	0.00	0.00		19,360.00
5-3-01-06-0043	Lona Tipo Carpa		268,000.00	0.00	0.00		268,000.00
5-3-01-06-0044	Banner de 60 cm x 160 cm		7,192.00	0.00	0.00		7,192.00
5-3-01-06-0045	Banner de 60 cm x 180 cm		11,609.28	0.00	0.00		11,609.28
5-3-01-06-0054	Banner con estructura, base ..		48,488.00	0.00	0.00		48,488.00
5-3-01-06-0055	Banner con estructura, base ..		66,816.00	0.00	0.00		66,816.00
5-3-01-06-0056	Banner con estructura, base ..		259,496.00	0.00	0.00		259,496.00
5-3-01-06-0070	Banner grafico plegable rect..		60,900.00	0.00	0.00		60,900.00
5-3-01-06-0071	Banner grafico plegable rect..		120,640.00	0.00	0.00		120,640.00
5-3-01-06-0072	Bastidor para escenografia		5,130.00	0.00	0.00		5,130.00
5-3-01-06-0073	Banquetes		7,650.00	0.00	0.00		7,650.00
5-3-01-06-0076	Batucada con zanqueros		1,300.00	0.00	0.00		1,300.00
5-3-01-06-0077	Interprete de lenguaje de señ..		1,560.00	0.00	0.00		1,560.00

COMUNICACIÓN TERESA JIMENEZ ESQUIVEL CANDIDATA GOBERNADORA DE AGUASCALIENTES 2
 Balanza de comprobación al 31/Jul/2022 Fecha: 05/Jun/2022

Cuenta	Nombre	Saldo Iniciales			Saldo Actuales	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor Acreedor
5-3-01-07-0000	Propaganda Utilitaria		9,871,782.10	0.00	0.00	9,871,782.10
5-3-01-07-0001	Abanico Personalizado		52.00	0.00	0.00	52.00
5-3-01-07-0003	Bandera Grande		167,509.40	0.00	0.00	167,509.40
5-3-01-07-0004	Bandera Pequeña		13,860.84	0.00	0.00	13,860.84
5-3-01-07-0005	Bandernes Personalizados		2,890.00	0.00	0.00	2,890.00
5-3-01-07-0006	Bandern de Campañade Pa..		13.88	0.00	0.00	13.88
5-3-01-07-0007	Blusa con Logo		111,677.00	0.00	0.00	111,677.00
5-3-01-07-0011	Calcomania con Publicidad		295.50	0.00	0.00	295.50
5-3-01-07-0015	Camisa con Logo		156,941.00	0.00	0.00	156,941.00
5-3-01-07-0016	Chaleco de Tela		6,389.00	0.00	0.00	6,389.00
5-3-01-07-0017	Chaleco Saltado		10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
5-3-01-07-0020	Chamarr de Tela Publicitaria		1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
5-3-01-07-0023	Cubrebocas de Tela		261.00	0.00	0.00	261.00
5-3-01-07-0026	Gorra Personalizada		1,735,677.40	0.00	0.00	1,735,677.40
5-3-01-07-0029	Playera Personalizada		7,566,494.00	0.00	0.00	7,566,494.00
5-3-01-07-0030	Playera Tipo Polo Personaliz..		19,350.00	0.00	0.00	19,350.00
5-3-01-07-0031	Pulseras Impresas		2,384.00	0.00	0.00	2,384.00
5-3-01-07-0032	Sombriila Personalizada con ..		34,726.08	0.00	0.00	34,726.08
5-3-01-07-0037	Poster		2,600.00	0.00	0.00	2,600.00
5-3-01-07-0042	Morral tipo boisa de tela con ..		27,864.00	0.00	0.00	27,864.00
5-3-01-07-0044	Lazo de listón conmemorativo		47.00	0.00	0.00	47.00
5-3-01-07-0045	Chaleco tela para campañas ..		11,550.00	0.00	0.00	11,550.00
5-3-01-08-0000	Otros Similares		52,973,106.22	0.00	0.00	52,973,106.22
5-3-01-08-0004	Adorno Guia Flores		75.80	0.00	0.00	75.80
5-3-01-08-0006	Análisis de discurso		10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
5-3-01-08-0007	Animadora		1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
5-3-01-08-0014	Arregio Floral		1,399.00	0.00	0.00	1,399.00
5-3-01-08-0015	Arregio floral centro de mesa		2,700.00	0.00	0.00	2,700.00
5-3-01-08-0019	Asesoria en entrevista		84,000.00	0.00	0.00	84,000.00
5-3-01-08-0020	Asesoria rueda de prensa		16,000.00	0.00	0.00	16,000.00
5-3-01-08-0022	Contratación de banda de gu..		20,817.00	0.00	0.00	20,817.00
5-3-01-08-0027	Base Tripie		4,080.00	0.00	0.00	4,080.00
5-3-01-08-0029	Botarga		116,000.00	0.00	0.00	116,000.00
5-3-01-08-0033	Brincolin tumbling renta		735.00	0.00	0.00	735.00
5-3-01-08-0046	Casco de seguridad		109.00	0.00	0.00	109.00
5-3-01-08-0047	Casaca barbero		486.50	0.00	0.00	486.50
5-3-01-08-0049	Chaleco de seguridad		1,245.00	0.00	0.00	1,245.00
5-3-01-08-0054	Credencial de PVC personali..		300.00	0.00	0.00	300.00
5-3-01-08-0060	Dron		44,210.60	0.00	0.00	44,210.60
5-3-01-08-0061	Entrevista		32,480,000.00	0.00	0.00	32,480,000.00
5-3-01-08-0062	Equipo de seguridad		8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
5-3-01-08-0071	Globo		11,977.20	0.00	0.00	11,977.20
5-3-01-08-0072	Globo gigante con publicidad..		10,788.00	0.00	0.00	10,788.00
5-3-01-08-0074	Globo metalico diferentes fig..		2,310.00	0.00	0.00	2,310.00
5-3-01-08-0078	Letras gigantes		58,425.00	0.00	0.00	58,425.00
5-3-01-08-0082	Manga protectora soi		59.00	0.00	0.00	59.00
5-3-01-08-0086	Maestro de ceremonia		21,000.00	0.00	0.00	21,000.00
5-3-01-08-0097	Megafono		7,063.96	0.00	0.00	7,063.96
5-3-01-08-0103	Paliacate		75,459.66	0.00	0.00	75,459.66
5-3-01-08-0105	Pantalla publicitaria led		375,000.00	0.00	0.00	375,000.00
5-3-01-08-0111	Pastel grande		330.00	0.00	0.00	330.00
5-3-01-08-0112	Payaso, botarga, arlequines		750.00	0.00	0.00	750.00
5-3-01-08-0123	Ramo de flores		249.00	0.00	0.00	249.00
5-3-01-08-0134	Selfie tripie para go pro		2,848.00	0.00	0.00	2,848.00
5-3-01-08-0135	Selfie stick/Tripie		1,188,400.00	0.00	0.00	1,188,400.00
5-3-01-08-0137	Servicio de fotografia para e..		336,000.00	0.00	0.00	336,000.00
5-3-01-08-0138	Servicio de video para event..		126,000.00	0.00	0.00	126,000.00
5-3-01-08-0139	Servicio de mesero		550.00	0.00	0.00	550.00
5-3-01-08-0143	Sombrero de palma para ca..		297.00	0.00	0.00	297.00
5-3-01-08-0145	Sombrero tipo cazador para ..		2,754.00	0.00	0.00	2,754.00
5-3-01-08-0147	Sombrero de copa		552.00	0.00	0.00	552.00
5-3-01-08-0150	Sombrero de vaquero para c..		4,491.00	0.00	0.00	4,491.00
5-3-01-08-0152	Tambor banda de guerra		55,737.00	0.00	0.00	55,737.00
5-3-01-08-0154	Traje de mariachi		7,115.00	0.00	0.00	7,115.00
5-3-01-08-0155	Tripie para camara		3,947.99	0.00	0.00	3,947.99
5-3-01-08-0156	Ventilador pedestal		1,737.00	0.00	0.00	1,737.00
5-3-01-08-0158	Camara Go Pro		109,990.00	0.00	0.00	109,990.00

COMARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL CANDIDATA GOBERNADORA DE AGUASCALIENTES 3
 Balanza de comprobación al 31/Jul/2022 Fecha: 05/Jun/2022

Cuenta	Nombre	Saldo Iniciales		Cargos	Abonos	Saldo Actuales	
		Deudor	Acreedor			Deudor	Acreedor
5-3-01-08-0159	Cancion para campaña politi..	17,546,246.57		0.00	0.00	17,546,246.57	
5-3-01-08-0165	Cubrebocas KN 95	189.54		0.00	0.00	189.54	
5-3-01-08-0167	Impresion Hoja Tamaño Carta	56.00		0.00	0.00	56.00	
5-3-01-08-0170	Cubreboca Color	194.82		0.00	0.00	194.82	
5-3-01-08-0181	Valla Movil Publicitaria Cami..	83,000.00		0.00	0.00	83,000.00	
5-3-01-08-0184	Corbata Color Sólido	679.00		0.00	0.00	679.00	
5-3-01-08-0188	Cubre Boca Transparente	14.58		0.00	0.00	14.58	
5-3-01-08-0196	Grúa Profesional de Video	34,800.00		0.00	0.00	34,800.00	
5-3-01-08-0200	Termo Metálico Personalizado	699.00		0.00	0.00	699.00	
5-3-01-08-0203	Show de Animales	5,000.00		0.00	0.00	5,000.00	
5-3-01-08-0210	Trompeta	3,400.00		0.00	0.00	3,400.00	
5-3-01-08-0222	Lentes de Seguridad	3,108.00		0.00	0.00	3,108.00	
5-3-01-08-0223	Vela decorativa	1,830.00		0.00	0.00	1,830.00	
5-3-01-08-0224	Renta arena san marcos	98,000.00		0.00	0.00	98,000.00	
5-3-01-09-0000	Lona	35,347.26		0.00	0.00	35,347.26	
5-3-01-09-0001	Lona Impresa Por metro	35,347.26		0.00	0.00	35,347.26	
5-3-02-00-0000	Gastos Operativos de la cam..	1,751,205.00		0.00	0.00	1,751,205.00	
5-3-02-02-0000	Arrendamiento Eventual de b..	1,206,205.00		0.00	0.00	1,206,205.00	
5-3-02-02-0001	Auditorio Grande	623,430.00		0.00	0.00	623,430.00	
5-3-02-02-0002	Auditorio Chico	26,620.00		0.00	0.00	26,620.00	
5-3-02-02-0011	Renta de cuatrimoto	57,600.00		0.00	0.00	57,600.00	
5-3-02-02-0014	Renta de bodega	90,000.00		0.00	0.00	90,000.00	
5-3-02-02-0016	Salon de eventos	220,000.00		0.00	0.00	220,000.00	
5-3-02-02-0017	Sala tpo lounge	555.00		0.00	0.00	555.00	
5-3-02-02-0018	Renta de casa de campaña (..	130,000.00		0.00	0.00	130,000.00	
5-3-02-02-0022	Renta de Terreno Para Even..	58,000.00		0.00	0.00	58,000.00	
5-3-02-05-0000	Viáticos	545,000.00		0.00	0.00	545,000.00	
5-3-05-00-0000	Propaganda Via Pública	1,353.10		0.00	0.00	1,353.10	
5-3-05-00-0001	Cartel Propaganda	112.00		0.00	0.00	112.00	
5-3-05-00-0002	Cartulina	38.50		0.00	0.00	38.50	
5-3-05-00-0003	Cartulina de color	967.60		0.00	0.00	967.60	
5-3-05-00-0006	Microperforado	235.00		0.00	0.00	235.00	
5-3-07-00-0000	Otros Gastos	14,384,759.92		0.00	0.00	14,384,759.92	
5-3-07-01-0000	Gasto En Redes Sociales	6,682,939.92		0.00	0.00	6,682,939.92	
5-3-07-01-0003	Pagina WEB	29,000.00		0.00	0.00	29,000.00	
5-3-07-01-0004	Producción de spots publicita..	320,000.00		0.00	0.00	320,000.00	
5-3-07-01-0005	Producción de spots publicita..	1,840,000.00		0.00	0.00	1,840,000.00	
5-3-07-01-0006	Producción de spots publicita..	4,040,000.00		0.00	0.00	4,040,000.00	
5-3-07-01-0007	Seguidores en Twitter	12,328.34		0.00	0.00	12,328.34	
5-3-07-01-0008	Seguidores en Facebook y Li..	36,480.00		0.00	0.00	36,480.00	
5-3-07-01-0009	Seguidores Instagram	21,425.00		0.00	0.00	21,425.00	
5-3-07-01-0011	Seguidores en Videos YouTu..	136.04		0.00	0.00	136.04	
5-3-07-01-0012	Seguidores Tik Tok	766.52		0.00	0.00	766.52	
5-3-07-01-0014	Videos Publicitarios	199,000.00		0.00	0.00	199,000.00	
5-3-07-01-0017	Producción de video animado	183,804.02		0.00	0.00	183,804.02	
5-3-07-02-0000	Diseño, Creacion de Publicid..	2,174,980.00		0.00	0.00	2,174,980.00	
5-3-07-02-0003	Diseño de logos	1,500.00		0.00	0.00	1,500.00	
5-3-07-02-0004	Diseño de volantes	300.00		0.00	0.00	300.00	
5-3-07-02-0005	Diseño de folletos	1,200.00		0.00	0.00	1,200.00	
5-3-07-02-0006	Diseño de lonas	14,882.00		0.00	0.00	14,882.00	
5-3-07-02-0007	Diseño de Imagen	2,140,800.00		0.00	0.00	2,140,800.00	
5-3-07-02-0008	Video Mapping	16,298.00		0.00	0.00	16,298.00	
5-3-07-05-0000	Gasto en Jornada Elecotral	5,526,840.00		0.00	0.00	5,526,840.00	
5-3-07-05-0001	Gasto Jornada Electoral	2,607,000.00		0.00	0.00	2,607,000.00	
5-3-07-05-0002	Alimentos Jornada Electoral	2,919,840.00		0.00	0.00	2,919,840.00	
Total cuentas no impresas			0.00	0.00	0.00		0.00
			0				0
Sumas Iguales:		46,703,984.26		0.00	0.00	46,703,984.26	
		46,703,984.26				46,703,984.26	

Lo anterior significa que se ha ejercido, a la fecha, un **258.39%**, (por ciento) más de lo autorizado como Tope de Gasto de campaña y en consecuencia se cumplen con los extremos

requeridos para considerar una elección como inválida, dada la violación a principios constitucionales y legales de manera cuantitativa y cualitativa.

III. INDEBIDA INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDADES.

Causa agravio a mi representada, así como a la ciudadanía en general del Estado de Aguascalientes, el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador, así como la declaración de validez y entrega de constancia a María Teresa Jiménez Esquivel, pues vulnera los principios fundamentales en materia electoral, tales como los de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia e imparcialidad.

Lo anterior, pues la candidata María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición VA POR AGUASCALIENTES que la postularon, se vieron beneficiados de una participación activa y sistemática de diversas universidades, las cuales son: Universidad Panamericana, Campus Bonaterra, Universidad Santa Fe, Universidad La Concordia, EBC Campus Aguascalientes, UNID Campus Aguascalientes, Universidad Británica, Universidad Villasunción Campus Américas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Aguascalientes, Instituto Alameda y Universidad Cuauhtémoc Campus Aguascalientes, quienes desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, mediante eventos proselitistas de campaña dentro de las citadas universidades; lo que constituyó una coacción al voto de sus autoridades académicas, maestros alumnos y sus familias, con lo que se vulneraron los principios de equidad y certeza en la contienda electoral de la elección de Gobernador.

Lo cual es suficiente para declarar la nulidad de la elección que se impugna, ya que como se dijo existe una coacción al voto ya que la participación activa y sistemática de las citadas universidades en favor de la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES con el apoyo y participación en eventos de campaña dentro de las universidades con autoridades académicas, maestros alumnos, generó un influjo contrario a la libertad de los electores del Estado de Aguascalientes.

En este contexto tenemos que, el artículo 9 de la Constitución Federal establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.

Los artículos 7, fracciones II y VI, y 370 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalan que están prohibidos los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio.

En el numeral 157, fracción I del citado Código Electoral, se definen los actos de campaña como las reuniones, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por su parte el diverso artículo 391 del referido Código Electoral refiere que constituyen infracciones de las organizaciones corporativas o personas morales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando incumplan con cualquiera de las disposiciones del código local.

De esta manera, la ciudadanía tiene el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser electos o electas), pero a su vez, se debe garantizar que tengan libertad de decisión, sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción o un influjo contrario a la libertad del voto.

De lo anterior, tenemos que la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, durante todo el desarrollo del proceso electoral, violentaron de manera grave, sistemática, continúa, dolosa y consciente, las reglas de participación que la ley establece con la finalidad de que los resultados que se obtenga, sean legales y ciertos.

El respeto que debe observarse por todas las partes involucradas a las reglas de participación en los procesos electorales resultan ser de importancia tal, porque se insiste en que la base de todo Estado que se presume ser democrático y soberano, la esencia de este es que la voluntad del ciudadano sea la que reine cuando se realizan estos ejercicios de participación masiva, donde definitivamente el ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos, manifiesta su voluntad de manera libre, secreta y directa; garantías que requieren que tanto los candidatos como partidos políticos permitan que ese ciudadano que decidirá el futuro de un Estado y de sus representantes, precisamente lo haga de forma libre, consciente, y directa.

En tales condiciones, la ley prohíbe la participación de organizaciones corporativas o personas morales en los procesos electorales, virtud a que se trata de entes jurídicos que concentran ciudadanos con un mismo fin, en este caso, su formación académica e ideológica.

Hablando de la intervención que éstos pudiesen tener en un proceso electoral, resulta claro que el voto del ciudadano es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; entendiendo como tal lo siguiente:

- **Voto Universal.** Implica que todo ciudadano con derechos políticos vigentes, pueda emitir un sufragio, independientemente de su raza, sexo, condición social, etc.
- **Voto libre.** Implica que el ciudadano con derechos políticos vigentes, no sea forzado de ninguna forma, ni bajo ninguna característica o circunstancia, a emitir un voto por candidato, que no sea el que a él le convenció en base a propuestas y proyectos.
- **Voto secreto.** Se refiere a la garantía que tiene el ciudadano de que el sentido de su decisión no sea conocido por nadie, y en ese sentido no tema que haya represalias por esa decisión.
- **Voto directo.** Se refiere a que el ciudadano elige a sus representantes sin que haya intermediarios de por medio.
- **Voto personal.** Implica que el sufragio lo emite directamente el ciudadano con derechos políticos vigentes.
- **Voto intransferible.** Implica que el ciudadano con sus derechos políticos vigentes, no cedan ese derecho a votar.

Si bien nuestro derecho vigente regula precisamente que el ciudadano pueda tomar una determinación bajo estas garantías, respecto de aquellos ciudadanos que lo van a gobernar, lo cierto es que dicha protección se vio vulnerada desde el momento en que las citadas universidades, como un ente moral, apoyaron directa, abierta y públicamente la campaña de la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, organizando y participando en eventos proselitistas y solicitando el voto en su favor dentro de sus campus o instalaciones.

En ese orden, dado que el fin de las citadas universidades se aparta del proselitismo electoral, los actos proselitistas de estos organismos corporativos o persona morales con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

En este sentido, como se señaló anteriormente, en el presente caso se encuentra acreditada la coacción al voto. Esto, es así, ya que desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, a través de eventos proselitistas de campaña, en los que participo la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, se generó una coacción sistemática al voto de las autoridades académicas, maestros, alumnos, sus familias y de toda la ciudadanía del Estado de Aguascalientes, con puede observarse en la descripción de los eventos que se encuentran en las redes sociales de la candidata de la Coalición VAMOS POR AGUASCALIENTES, los cuales se muestran a continuación:

Con fecha 10 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook, en la que refiere que acudió a la Universidad Santa fe, la cual, se encuentra ubicada en Paseo del Paraíso s/n, Desarrollo Ecológico Paraíso 20313 Hacienda Nueva Aguascalientes. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

11 de mayo a las 12:55 · 🌐

Esta mañana tuve el gusto de saludar a alumnas y alumnos de la Universidad Santa Fe, les comenté los apoyo que tenemos para los estudiantes, como becas de titulación, becas de movilidad y para el transporte público.

#TereJiménez

#LoQueTantoQueremos



DATO PROTEGIDO



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:

I.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).

2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).

3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.

4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

En este contexto, con fecha 18 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad, EBC Campus Aguascalientes, la cual, se encuentra ubicada en 20130, Av. Guadalupe González No. 1111 Aguascalientes. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO ...

Esta mañana saludé con gusto a alumnas y alumnos de la [EBC Campus Aguascalientes](#), les comenté las propuestas que tenemos para los jóvenes como las becas de movilidad al extranjero y de titulación, entre otras.

[#TereJiménez](#)

[#LoQueTantoQueremos](#)



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento

de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		

Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - I.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
- 2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).
- 3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.

4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

De igual manera con fecha 19 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad UNID Campus Aguascalientes, la cual, se encuentra ubicada en Av. Convención se 1914 Pte. 1204, Panorama, 20040 Aguascalientes, Ags . La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado

de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:



Esta mañana tuve el gusto de visitar la UNID Campus Aguascalientes, en donde platicué con alumnos y alumnas de diferentes carreras, les comenté las propuestas que tenemos y escuché las ideas y proyectos que ellos tienen para Aguascalientes.

#TereJiménez
#LoQueTantoQueremos



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:

1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).

2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).

3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.

4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

Así también, en fecha 19 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad Británica, la cual, se encuentra ubicada en Vázquez del Mercado 101, Zona centro, 20000 Aguascalientes, Ags.. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Queremos la participación de todos para presentarnos a los y las jóvenes estudiantes las propuestas que tenemos para ellos. Les platicué acerca de las becas de movilidad al extranjero, las becas de titulación y de transporte público, entre otras. ¡Gracias por recibirnos!

#TereJiménez

#LoQueTantoQueremos



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - 1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
- 2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).
- 3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.
- 4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

Así también con fecha 20 de mayo del 2022 de las 15:00 a las 16:00 horas, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad Villasunción Campus Américas, la cual, se encuentra ubicada en Cto. Zinfan del 322, 20329 Aguascalientes, Ags.. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel. la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Me dio gusto saludar esta tarde a alumnos y alumnas de diferentes carreras de la Universidad Villahuancabambas campus Américas, les comenté las propuestas que tenemos para las y los jóvenes, como las becas de movilidad al extranjero, de titulación y de transporte público, entre otras.

#TereJiménez
#LoQueTantoQueremos



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campana		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		

Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:

1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).

2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).

3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.

4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

En Fecha 25 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad TEC Campus Aguascalientes, la cual, se encuentra ubicada en Av. Eugenio Garza Sada 1500, los pocitos, 20328 Aguascalientes, Ags . La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Esta mañana tuve el gusto de saludar a las y los alumnos del [TEC Campus Aguascalientes](#), con quienes platicué sobre las becas de movilidad internacional que proponemos para las y los jóvenes estudiantes.

[#TereJiménez](#)
[#TereGobernadora](#)
[#LoQueTantoQueremos](#)



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - 1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
 - 2.- El cargo por el que se contienda (GOBERNADORA).
 - 3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.
 - 4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

Con fecha 26 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad, Instituto Alameda, la cual, se encuentra ubicada en Lic. Fco. Primo Verdad 410, Barrio de Chora, 20406, Rincón de Romos, Ags. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

26 de mayo a las 18:48

Tuve el gusto de saludar a las y los estudiantes del Instituto Alameda, ubicado en el municipio de Rincón de Romos, con quienes platicué sobre las propuestas que tenemos para que a Aguascalientes le vaya mejor. ¡Gracias por recibirnos!

#TereJiménez
#TereGobernadora
#LoQueTantoQueremos



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - 1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
 - 2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).
 - 3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.
 - 4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

Así también, en fecha 26 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad Panamericana, la cual, se encuentra ubicada en Av. Josemaría Escrivá de Balaguer 101, Rústicos Calpulli, 20290 Aguascalientes, Ags. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Tuve la oportunidad de dialogar con las y los alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Panamericana campus Aguascalientes, les comenté las propuestas que tenemos para las y los jóvenes estudiantes como las becas de movilidad internacional y las becas de titulación.

#TereJiménez

#TereGobernadora

#LoQueTantoQueremos



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022 ▾

Fecha de corte: 23-05-2022

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		



Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - 1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
 - 2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).
 - 3.- La leyenda “vota 5 de junio”, que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.
 - 4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente que la sola presencia y posterior acercamiento de la C. María Teresa Jiménez Esquivel a un ciudadano, debido a la vestimenta anteriormente descrita, constituye en sí, la difusión de propaganda política;

Finalmente, en fecha 27 de mayo del 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, realizó una publicación en su fan page de Facebook en la que refiere que acudió a la Universidad Cuauhtémoc campus Aguascalientes, la cual, se encuentra ubicada en el 102 calle Adolfo López Mateos El llano, 20908 Aguascalientes, Ags. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, acudió y entró al lugar referido en su calidad de candidata de la Coalición va por Aguascalientes y no como ciudadana ya que, vestía con una camisa blanca cuya manga derecha contiene 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE. En la manga izquierda de la camisa puede leerse la palabra GOBERNADORA, con letras mayúsculas en color azul. Del lado frontal derecho de la camisa, por encima de la altura del busto derecho pueden apreciarse 3 barras horizontales de colores (amarillo, rojo y azul) e inmediatamente debajo de las barras, se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio". Del lado frontal izquierdo de la camisa, por encima de la altura del busto izquierdo pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. En la parte trasera de la camisa, pueden apreciarse 2 letras en color azul (la letra T y la letra E), una en color amarillo (la letra R) y una más en color rojo (la letra E), que en su conjunto reproducen la palabra TERE, inmediatamente debajo, puede leerse la palabra GOBERNADORA en letras azules, debajo de la palabra anterior, pueden leerse las palabras CANDIDATA GANADORA. Inmediatamente debajo se encuentran tres logos oficiales de Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, estos son, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a un lado de los logos de los previamente mencionados puede leerse la leyenda en letras azules "vota 5 de junio".

Los hechos anteriores, se desprenden de la concatenación de dos pruebas:

1.- La publicación realizada en redes sociales por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, la cual se puede visualizar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



Ayer a las 15:55 · 🌐



Tuve el gusto de saludar a alumnas y alumnos de la Universidad Cuauhtémoc campus Aguascalientes, a quienes les platicué las propuestas que tenemos para las y los jóvenes, como las becas de titulación, las becas de transporte público y las becas de movilidad al extranjero.

[#TereJiménez](#)

[#TereGobernadora](#)

[#LoQueTantoQueremos](#)



2.-El reporte de eventos, realizado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 BIS, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual, puede ser consultado por medio de la siguiente liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

Campaña		
Reporte	Excel	Datos Abiertos
- Operaciones de ingresos y gastos		
- Ingreso por rubro		
- Gasto por rubro		
- Agenda de Eventos		

Cabe mencionar que la propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la define como: “El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, luego entonces, debe considerarse que, el acto que realiza un ciudadano, que está registrado para contender para algún cargo no siempre debe entenderse como propaganda electoral pues debe de tener forzosamente la finalidad de presentar ante la ciudadanía su candidatura.

En el hecho que se denuncia, queda acreditada la difusión de propaganda electoral realizada por la propia María Teresa Jiménez Esquivel en favor de su candidatura, considerando los siguientes elementos:

- 1.- La presencia de una ciudadana registrada a una candidatura, portando en su vestimenta los elementos gráficos que se describen a continuación:
 - 1.- Uno de los nombres que estará en las boletas electorales para una contienda (TERE).
 - 2.- El cargo por el que se contiende (GOBERNADORA).

3.- La leyenda "vota 5 de junio", que corresponde a la fecha en que tendrán lugar las votaciones dentro del Proceso Electoral 2021-2022.

4.- Los logos de los partidos políticos que postulan su candidatura (PAN)(PRI)(PRD).

5.- Los colores con los que la ciudadanía identifica a los partidos políticos que postulan la candidatura:

- AZUL→ Partido Acción Nacional
- AMARILLO→ Partido de la Revolución Democrática
- ROJO→ Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, la conducta de coacción reflejada y exteriorizada por las citadas universidades, debe valorarse atendiendo a un factor cualitativo, acorde al vicio que se produjo durante todo el proceso electoral en el Estado de Aguascalientes, provocado por la intromisión de esos entes morales, violentando con ello principios constitucionales y legales, ello es así, porque dicha intromisión a través de los eventos proselitistas que hicieron a la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, se hicieron durante todo el proceso electoral, apoyo que culminó al momento que se depositó el sufragio en una urna, bajo la apariencia de ser libre, secreto, directo y personal.

De tal forma que, en el presente caso, la violación que se generó con tales conductas tuvo como consecuencia la falta de certeza y legalidad en toda la elección, pues la coacción del voto a este sector académico, no puede contabilizarse en unos cuantos votos o casillas, sino que se refleja como una violación a la Ley Suprema, y un desprecio evidente por acatar las reglas de participación de todos los candidatos y entes políticos por igual.

En consecuencia, ha quedado acreditada una participación activa, sistemática de la Universidad Panamericana, Campus Bonaterra, Universidad Santa Fe, Universidad La Concordia, EBC Campus Aguascalientes, UNID Campus Aguascalientes, Universidad Británica, Universidad Villasunción Campus Américas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Aguascalientes, Instituto Alameda y Universidad Cuauhtémoc Campus Aguascalientes, desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, a través de eventos de campaña con sus campus o instalaciones, en los que participo la candidata de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, lo que constituyó una coacción al voto de todos los trabajan y estudian en ellas, sus familias y de la ciudadanía en general que simpatiza con ellos, con lo que se vulneraron los principio de equidad y certeza en la contienda electoral de la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes.

En conclusión, las violaciones constitucionales aquí demostradas son determinantes para la nulidad de la elección, en virtud de que se trata de una franca desobediencia de la Constitución Federal y de las normas legales anteriormente citadas, no solo de la candidata María Teresa Jiménez Esquivel, sino también, por su falta de cuidado, de la Coalición VAMOS POR AGUASCALIENTES. Todos ellos, personas y entes que tienen un deber de lealtad constitucional reforzado.

Por tanto, al actualizarse las violaciones a los principios constitucionales que viciaron la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes, dicha elección debe declararse inválida y ser anulada por este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. USO DE PROPAGANDA NEGATIVA.

Los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral consisten en el uso de propaganda negativa por la candidata María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición VA POR AGUASCALIENTES en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA, durante el desarrollo de la contienda electoral, lo cual se realizó de manera sistemática y reiterada, vulnerando los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas, así como los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral de la elección de Gobernador del Estado.

Causa agravio al partido político que represento el uso de **propaganda negativa** por la candidata María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición VA POR AGUASCALIENTES en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA, durante el desarrollo de la contienda electoral, lo cual se realizó de manera sistemática y reiterada, vulnerando los principios constitucionales de **elecciones libres y auténticas**, así como los **principios de legalidad y equidad** que rigen la materia electoral.

En efecto, en la doctrina a este tipo de propaganda electoral se le conoce como "propaganda negra" o "propaganda negativa". Para algunos autores, la propaganda puede definirse como *"la difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos (personas, movimientos, acontecimientos, instituciones, etc.) y a estimular determinados comportamientos"*, (Norberto Bobbio, en su "Diccionario de Política", decimosexta edición, siglo XXI editores, México, del año dos mil ocho, página mil doscientos noventa y ocho).

Para García, V¹. la propaganda negativa es aquella que: *“más de ocuparse de remarcar las virtudes de un candidato apunta a resaltar los defectos del adversario, un candidato no realza sus elementos propios positivos, sino que destaca lo negativo que representa el oponente”*. Para otros, el tipo de propaganda se puede clasificar de acuerdo a la veracidad de la información y la identificación de la fuente, por ejemplo, es blanca aquella que es verdadera y sólo recurre a la selección de lo que es favorable o estereotipos y proviene de una fuente identificada, es gris, aquella que es verdadera pero sin identificación, y es negra, la falsa y atribuida falsamente también a fuentes confiables de los contrarios (Al respecto confróntese el “Diccionario Electoral” de Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, primera edición, del Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, página quinientas setenta y cinco).

Lo anterior es así, en virtud de que durante el desarrollo de la campaña electoral en el proceso electoral 2021-2022, para la elección de gobernador del Estado de Aguascalientes, se utilizó campaña negativa o calumniosa en contra de la candidata Nora Ruvalcava Gámez, atribuible a la candidata María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición VA POR AGUASCALINTES (culpa in vigilando), lo que se acredita con lo siguiente:

1. Con fecha 20 de mayo del presente año, en la red social YouTube, a través del medio de comunicación **“LATINUS”**, se publicó un video denominado *“Loret Capítulo 83” “Hoy, los audios de funcionarios del gobierno federal que revelan el uso de programas sociales en la compra de votos para Morena...”*; en el cual el periodista Carlos Loret de Mola, realizó y difundió el citado video, el cual puede ser visto a través del siguiente enlace:



Y en el cual, del minuto 8:55 al minuto 15:53, emite la siguiente propaganda político electoral negativa en contra de la candidata Nora Ruvalcava Gámez del del partido político MORENA, con la finalidad de favorecer a la candidata C.

¹ García, V. (2007) “Comunicación Política y Campañas Electorales”, editorial España: Ed. Gedisa.

María Teresa Jiménez Esquivel, candidata de la Coalición "VA POR AGUASCALIENTES" integrada por el PAN, PRI y PRD a la gubernatura en el estado de Aguascalientes, al tenor del contenido literal siguiente:

“Carlos Loret de Mola: *Mucho se ha hablado de cómo el gobierno de López Obrador usa los programas sociales que son de todos los mexicanos para beneficiar a morena mucho se ha hablado de cómo extorsiona y chantajea a los beneficiarios de esto hay de estos programas sociales diciéndoles la mentira de que si no votas por morena van a perder los apoyos hoy en latinos les vamos a presentar evidencia de esto que es que es un delito electoral grabaciones de funcionarios federales organizando esta trampa testimonios de servidores de la nación contando como los obligan a chantajear a la gente, es el caso Aguascalientes en un reportaje de Gerardo Mejía.*

Jesús coordinador servidores de la nación: Desde que arrancó el proceso electoral la Las precandidaturas o candidaturas de morena en precampañas a todos los servidores de la nación se nos ha pedido que apoyemos a Nora Ruvalcaba se nos ha estado solicitando que a través de las bases de datos que nosotros tenemos de la lista de beneficiarios vayamos a visitar a los beneficiarios y de esta manera podamos coaccionar el voto y como lo hacemos pues diciéndoles prácticamente palabras más palabras menos que si ellos no votan a favor de morena se les van a quitar esos programas sociales.

Reportero: *Morena utiliza los padrones de los programas sociales federales y la estructura de la Secretaría de Bienestar para coaccionar el voto a favor de la candidata a la gubernatura de Aguascalientes Nora Ruvalcava Gámez.*

Denuncias de servidores de la nación y dos audios en poder de latinus muestran cómo se ha instruido a servidores públicos para movilizar el aparato de gobierno federal con fines electorales rumbo a los comicios del 5 de julio los servidores de la nación entrevistados aseguran que deben convencer a 300 personas por semana utilizando el padrón de beneficiarios de programas sociales en Aguascalientes todo de acuerdo al tamaño de la colonia o de la sección que les corresponde para ir generando una especie de pirámide que va aumentando la cantidad de personas a las que se les pide votar por morena. Karla servidora de la nación: A cada persona nosotros tenemos que estarles hablando para convencerlos de qué ellos como beneficiarios puedan convencer a sus mismos familiares a que voten por Nora para eso y para que no les vayan a quitar su apoyo porque nos dicen que les digamos que si cambia de color probablemente se les pueda quitar el apoyo a ellos, que por eso debemos votar por la candidata Nora Ruvalcaba.

Reportero: *Antes de convertirse en candidata de morena Nora Ruvalcaba era delegada de programas para el desarrollo del gobierno federal en Aguascalientes, Y tenía bajo su control los padrones de beneficiarios de la*

Secretaría de Bienestar en la entidad. Los servidores de la nación señalan que quienes operan esta movilización para conseguir votos son las funcionarias federales Berenice Romo subdelegada de la Secretaría de Bienestar en Aguascalientes y Enriqueta Vilchis Hernández coordinadora de programas bienestar en distritos locales de los servidores de la nación en esta entidad los servidores de la nación aseguran que ellas trabajan en conjunto con Aldo Ruiz Sánchez coordinador operativo territorial de morena y Gil Gutiérrez consejero nacional de ese partido.

Blanca servidora de la nación: *Es contra la ley lo que estamos haciendo y de hecho a veces lo hacemos en el horario de la mañana que no se debería de hacer pero lo hacemos y tenemos que mandar ubicación en donde estamos y a qué hora empezamos puede ser desde la mañana hasta la tarde noche nosotros estamos yendo a visitar los beneficiarios por órdenes de la licenciada Bere Romo y Gil Gutiérrez.*

Reportero: *Todos ellos se coordinan con el senador de morena José Alejandro Peña Villa quien de acuerdo con los servidores de la nación es el responsable de estas tareas en los seis estados donde habrá elecciones en junio. En un audio de WhatsApp del pasado 18 de abril se escucha Vilchis Hernández coordinadora de programas del bienestar de distritos locales Instruir a funcionarios federales de cómo operar.*

Enriqueta Vilchis: *Ustedes que hacer la siguiente labor primero definir sus colonias segundo ver el número de beneficiarios que tienen esas colonias para ahí está restando porque usted me tiene que presentar ese informe hay que ir a visitar a la gente para empezar la concientizar a invitarla a participar por eso es importante que también tomen en cuenta todas las propuestas de la maestra Nora para que esos sean nuestras herramientas para convencer a nuestros posibles o nuestros beneficiarios y que se haga una cadena, ustedes me tienen que poner ahí sus convencidos y yo eso lo voy a hacer en una base de datos porque la tengo que estar mandando cada viernes.*

Reportero: *La operación comenzó desde diciembre del año pasado en un audio en poder de latínus Jesús Ricardo Barba Parra entonces representante de morena del órgano electoral de Aguascalientes pidió movilizar los padrones del programa sociales en favor de su partid. En una reunión con servidores de la nación Barba Parra resaltó que en las elecciones del 2021 morena no llegó ni a 100,000 votos en Aguascalientes cuando existen 175,000 beneficiarios de programas federales en ese estado, ante esto en diciembre del año pasado los apuro a conseguir votos.*

Jesús Ricardo Barba Parra: *Muchas gracias por haber venido Ricardo Barba sus órdenes el motivo de la reunión es muy concreto que la 4T aterrice bien en Aguascalientes eso como podemos hacerlo con la gobernatura, fuera automático*

el apoyo tendríamos 175,000 apoyos de que nos preocupamos, pero no está funcionando así no va funcionar así y tan es así les digo esos 175,000 beneficiarios y morena no llego ni a 100,000 en la elección de 2021 entonces andamos haciendo mal las cosas.

Reportero: *A propuesta del presidente Andrés Manuel López obrador el uso de programas sociales con fines electorales fue incorporado en el catálogo de delitos graves en el artículo 19 de la Constitución hoy coaccionar el voto a través de los programas sociales amerita prisión preventiva oficiosa y es un delito equiparable con el secuestro y feminicidio.*

Jesús Coordinador Servidores de la Nación: *Hemos platicado directamente con el presidente nacional Mario Delgado en el que se nos ha dicho se nos ha obligado a buscar los convencidos a los promovidos a los beneficiarios y ellos a su vez nos den cinco personas más de beneficiarios y que de esa manera se pueda construir una red tan grande que no pueda ver quien detenga a morena.”*

2. Que, desde el inicio de la campaña electoral del presente proceso electoral en el estado de Aguascalientes, se ha difundido campaña negra y/o calumniosa en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez, Candidata a la Gubernatura del estado de Aguascalientes por el partido político MORENA, a través del perifoneo de un audio, en el cual se señala lo siguiente:

“Voz de hombre: Hola amiga como estas, como está la feria.

Voz de mujer: Muy chido, fijate que podía estar hasta tarde en la feria y sin nada de miedo, pues aquí en aguas siempre ha sido así, pues fijate que en Zacatecas no, por eso mis papas me mandaron para acá, ya vez lo que paso con jóvenes de nieves, aquí siempre hemos vivido tranquilos, mi única preocupación después de la fiesta es no despertar a mis papas cuando llego, que chingón, ojala no se equivoquen en junio, allá valió madres cuando llegaron los de ya sabes quién y ya no se puede hacer nada.

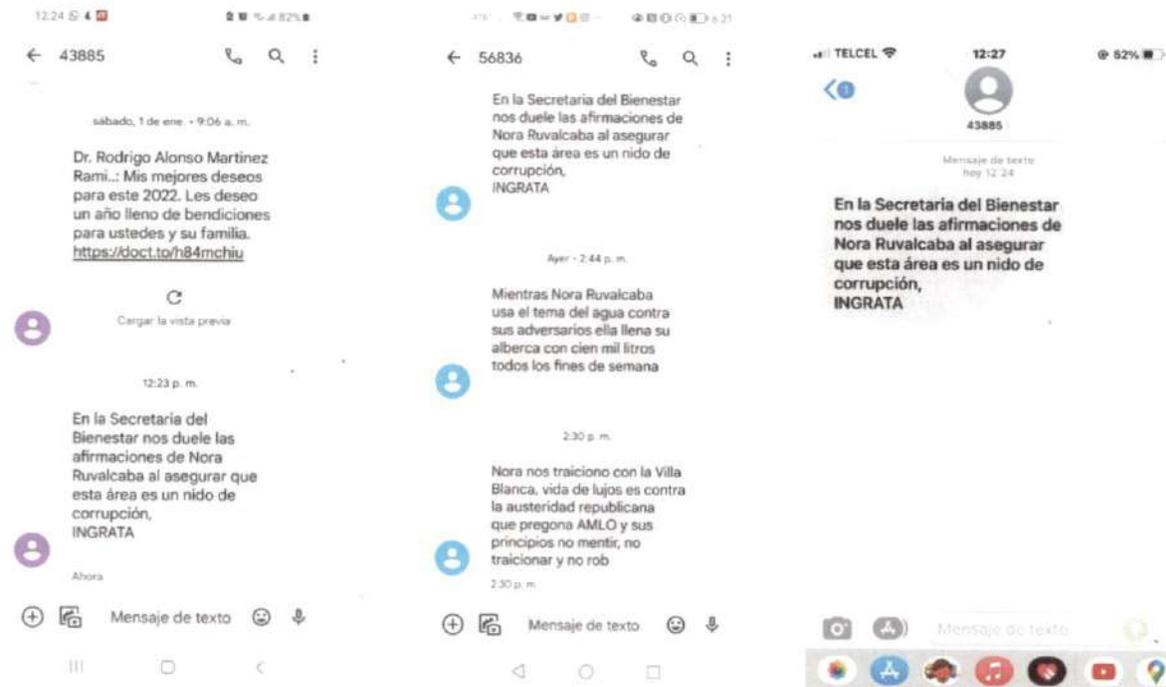
Voz de hombre: Que en Aguascalientes no pase lo de Zacatecas.

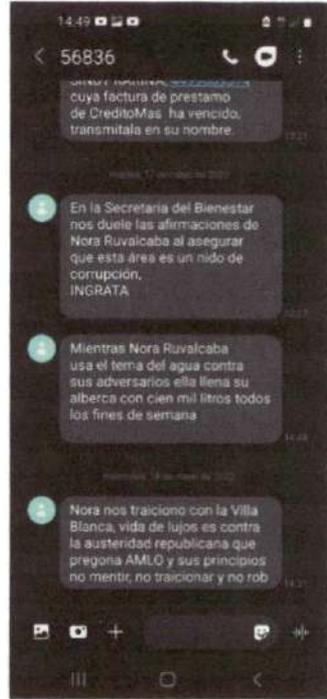
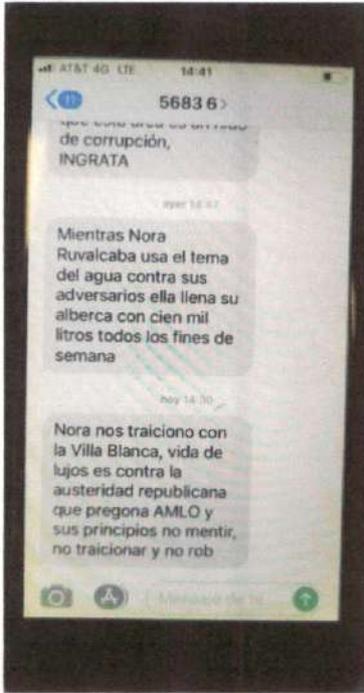
Voz de mujer: Que en Aguascalientes no pase lo de Zacatecas.

Voz de hombre: Que en Aguascalientes no pase lo de Zacatecas”.

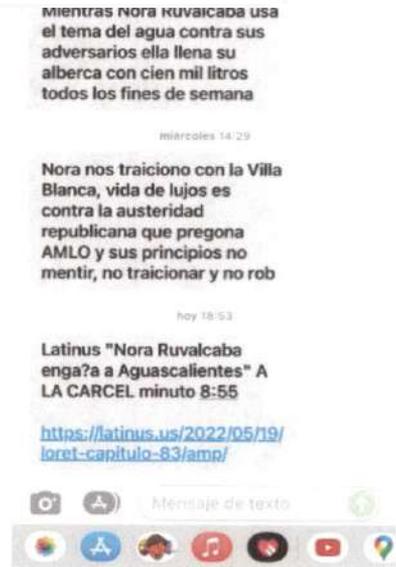
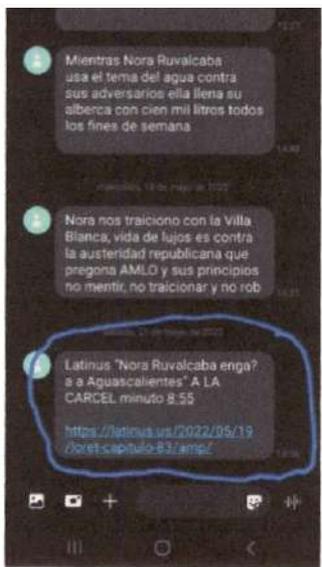
El cual es difundido en todo el territorio del estado de Aguascalientes en diversos vehículos, entre el que destaca el vehículo color blanco, marca Kia, placas ADJ820C. Dicho perifoneo fue denunciado mediante una queja ante el IEEA.

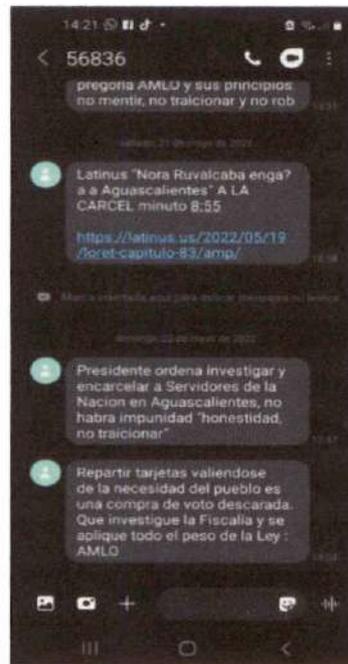
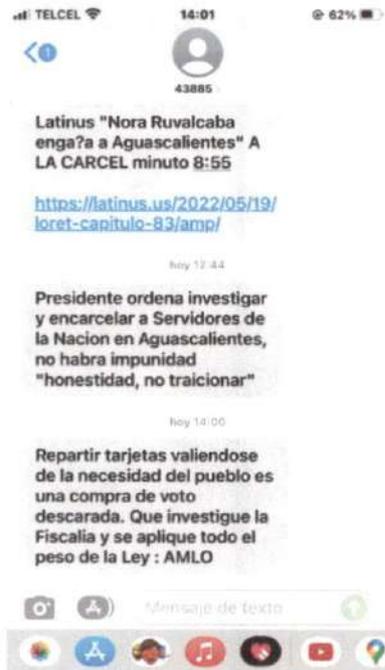
Que desde el inicio de la campaña electoral del presente proceso electoral en el estado de Aguascalientes, se ha difundido campaña negra y/o calumniosa en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez, Candidata a la Gubernatura del estado de Aguascalientes por el partido político MORENA, a través de diversos mensajes de texto, en los cuales se señala lo siguiente: ***“En la Secretaría del Bienestar nos duelen las afirmaciones de Nora Ruvalcaba al asegurar que esta área es un nido de corrupción, INGRATA”, “Mientras Nora Ruvalcaba usa el tema del agua contra sus adversarios ella llena su alberca con cien mil litros todos los fines de semana”, “Nora nos traiciono con la Villa Blanca, vida de lujos es contra la austeridad republicana que pregona AMLO y sus principio no mentir, nos traicionar y no robar”, “Latinus Nora Ruvalcaba engaña a Aguascalientes A LA CARCEL minuto 8:55 <https://latinus.us/2022/05/19/loret-capitulo-83/amp/>”, “Presidente ordena investigar y encancelar a Servidores de la Nación en Aguascalientes, no habrá impunidad honestidad, no traicionar”, “Repartir tarjetas valiéndose de la necesidad del pueblo es una compra de voto descarada. Que investigue la Fiscalía y se aplique todo el peso de la Ley: AMLO”, “No podemos ser cómplices de un fraude y esto lo tenemos que hacer todos los ciudadanos, en los municipios, en los estados agrego el presidente López Obrador”***; lo cuales son remitidos a diversos usuarios de celular, provenientes de los números 43885, 56836 y 59895. Dichos mensajes se aportan, desde este momento, como pruebas técnicas:





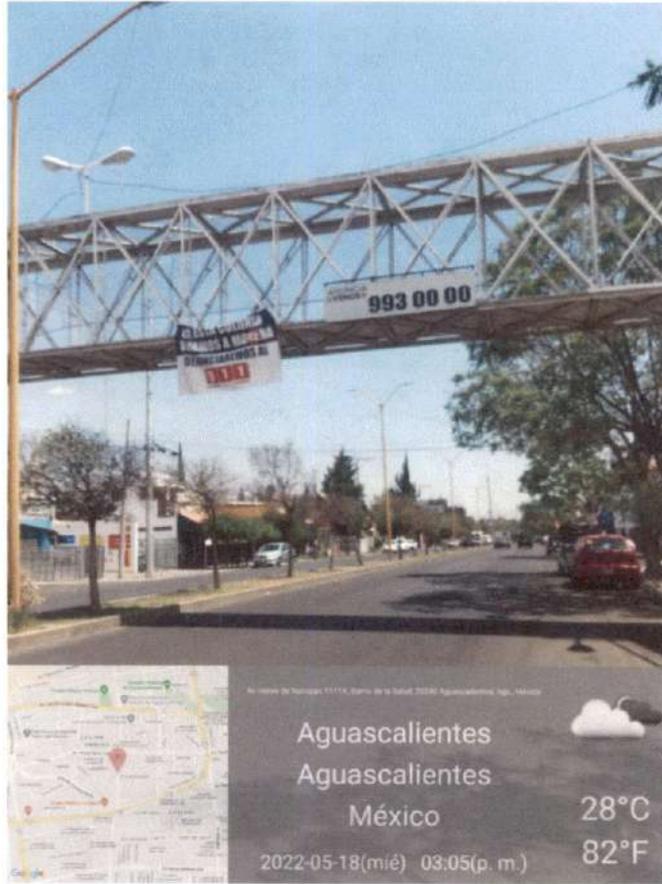
DATO PROTEGIDO





Cabe señalar que el anterior hecho fue denunciado mediante queja al Instituto Electoral.

3. Que, desde el inicio de la campaña electoral del presente proceso electoral en el estado de Aguascalientes, se han colocado diversas lonas en todo el estado de Aguascalientes con propaganda negra y/o calumniosa en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez, Candidata a la Gubernatura del estado de Aguascalientes por el partido político MORENA, en las que se señala lo siguiente: ***“EN ESTA COLONIA ODIAMOS A MORENA DENUNCIAREMOS AL 911”***. Dichas lonas se aportan, desde este momento, como pruebas técnicas:





Cabe señalar que el anterior hecho fue denunciado mediante queja al Instituto Electoral.

Todo lo que lleva a concluir que la estrategia de campaña negativa en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y del partido político MORENA, fue orquestada por la candidata María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición VA POR AGUASCALINTES y sus simpatizantes y/o militantes, ya que del contenido de los diferentes videos se deduce que hay un común denominador que es “el desprestigio y la corrupción” coincidente con el discurso de los partidos que integran la citada Coalición y de su candidata.

Es este contexto, del análisis que haga el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes de las irregularidades anteriormente citadas, y aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, podrá concluir válidamente desde una perspectiva amplia y no reduccionista que, el efecto de las campañas negativas o calumniosas contra cualquier candidato es nocivo para el desarrollo de una competencia electoral legítima.

En efecto, el impacto del uso de propaganda de tipo denostativo o calumnioso de manera sistemática y reiterada en un proceso electoral, trae como consecuencia que se afecte la honra y dignidad de los contendientes, poniéndolos en condiciones de inequidad y de violencia que conculcan los principios básicos de nuestro sistema democrático como son el voto libre, auténtico, la equidad y la legalidad.

Lo anterior es así considerando un criterio cualitativo que debe prevalecer sobre un criterio cuantitativo, en virtud de que la propaganda negativa o denostativa está probada dentro del proceso electoral de Aguascalientes, por tanto procede la valoración sobre la legalidad de la elección. Resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726, al rubro y contenido siguiente:

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.

Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

El criterio cualitativo se ha aplicado por parte de la Sala Superior, **aún cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación en la respectiva casilla, pero pongan en duda el cumplimiento del principio de certeza que rige la función electoral y que, como consecuencia de ello, exista incertidumbre en el resultado de la votación.**

En ese tenor resulta con meridiana claridad aplicable la nulidad de la elección, por violaciones graves, dolosas y determinantes establecida por el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece:

Artículo 352.- Además, son causas de nulidad de la elección de Gobernador, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos;

a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

II. En forma generalizada se den violaciones sustanciales tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Las causales señaladas no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos o a sus candidatos, o a los candidatos independientes que promuevan.

En el caso de la elección de gobernador del Estado de Aguascalientes en el proceso electoral 2021-2022, existieron irregularidades graves, dolosas y determinantes de la misma como más adelante se argumentará.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que para considerar acreditada plenamente esta hipótesis de nulidad, es necesario que se colmen los siguientes extremos:

- a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y,
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación.

Por lo que se refiere a que tales irregularidades o violaciones, se encuentren plenamente acreditadas, cabe formular los siguientes comentarios: Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, establecen, entre otros, el siguiente concepto: "ACREDITAR. Dar seguridad de que alguna persona o cosa es lo que representa o parece...". Para tener plenamente acreditada una irregularidad grave, deben constar en autos los elementos probatorios que de manera fehaciente demuestren la existencia de dicha irregularidad.

Así, con el propósito de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, se estima que por irregularidades "no reparables durante el desarrollo de la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo", **se debe entender a aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, independientemente de que tengan o no el carácter de irreparables.**

Por último, respecto del extremo consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, conviene precisar que se ha empleado, en la mayoría de los casos de las causales de nulidad de votación recibida en casilla que así lo requieren, un criterio cuantitativo o aritmético, pero también en algunos casos **se ha empleado un criterio cualitativo.**

Así para efectos de **establecer la determinancia cualitativa** en el caso que nos ocupa, es necesario realizar una ejercicio histórico-comparado de la votación

obtenida en el estado para Gobernador del Estado de Aguascalientes del análisis del comportamiento electoral empleado por la Sala Superior dentro del SUP-JRC-0006-2012, en el que con meridiana claridad tomó en consideración el universo de votación obtenida en la elección de Gobernador, durante el proceso electoral de dos mil once, para hacer un estudio comparativo histórico, con la votación emitida en la elección de Gobernador de dos mil siete, esos datos estadísticos de carácter histórico, se retomaron al ser información pública gubernamental y constituir un hecho notorio en términos del artículo 309 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo que en este caso se deberá realizar ese comparativo en la elección de gobernador impugnada en el presente juicio, fin de determinar el posible impacto de la propaganda negativa y, en su caso, la repercusión en el universo de votación obtenido en las urnas, para efecto de arribar a conclusiones sólidas sobre las argumentaciones formuladas respecto a la campaña negativa dentro de este recurso de nulidad.

Para que a partir de esos esos datos estadísticos e históricos, que han quedado precisados en toda esta línea argumentativa, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que hay una votación atípica en los 18 Distritos del Estado de Aguascalientes.
- b) Que la estadística demuestra que la Coalición VA POR AGUASCALIENTES, operó y ganó, particularmente esos distritos.
- c) Que el uso de propaganda negativa en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y del partido político MORENA sí pudo influir en el ánimo del electorado (coacción) por el ambiente de violencia que existe en el Estado, que, sumado con el ambiente de guerra sucia en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y del partido político MORENA, fue determinante para el resultado de la elección.

Por lo que ese Tribunal Electoral deberá valorar el impacto mediático, que los hechos de propaganda negativa provocaron, que administrado, tanto con la publicación de una amenaza clara a quien votara por la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y del partido político MORENA, sería cómplice de la corrupción, así como la vinculación con el resto de las probanzas que obran en el expediente -notas periodísticas, denuncias por delitos electorales, videos, links de internet, entre otros- por lo que resulta indudable, que fue de impacto generalizado el temor al ejercicio del libre sufragio (coacción).

En ese tenor, históricamente la Sala Superior, ha emitido diversos criterios respecto a la propaganda negra, negativa y/o calumniosa, en los que

sustancialmente ha dicho que, deben prohibirse las expresiones que tengan como único fin denostar o calumniar a una persona o institución, sin expresar una crítica razonada o difundir una oferta política o programa electoral, estableciendo además que si bien es cierto se debe garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate público, el derecho al respeto a la honra y a la dignidad personal constituye un límite a la propia libertad de expresión. Dichos criterios y otros similares se establecieron en los expedientes: SUP-RAP-009/2004, SUP-RAP-34/2006, SUP-RAP-267/2007, SUP-JRC-375/2007, SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009. En el mismo sentido emitió la Jurisprudencia 14/2007 cuyo rubro y contenido se citan:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Aunado a ello la Jurisprudencia 31/2016, con el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS”**, se estableció que la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de determinar el sentido de su voto.

El criterio jurídico señaló que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución,

cuando las denuncias o quejas se formulan contra la propaganda política o electoral, **cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos.**

Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta y vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales de la materia, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

La jurisprudencia se fundamenta en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, respecto al caso que nos ocupa relativo a la difusión de videos, mensajes de texto y lonas calumniosos en contra de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y del partido político MORENA, donde se utilizan expresiones como la corrupción y llamas a no votar por MORENA, con lo que resulta evidente que se calumnia a Nora Ruvalcaba Gámez y al partido político MORENA, por parte de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES y su candidata, sin elementos convictivos suficientes incurriendo en violaciones constitucionales, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable lanzaron sobre la candidata Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA.

Por las razones apuntadas, del análisis de los videos, mensajes de texto y lonas en cuestión y de todas las probanzas aportadas, se puede concluir que hay elementos objetivos que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en las redes sociales, por el contrario, generaron una fuerte **coacción sobre el electorado y vulneraron los principios de equidad y legalidad**, el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar a la Coalición VA POR AGUASCALIENTES y su candidata, y de desprestigio en contra de Nora Ruvalcaba Gámez y el partido político MORENA.

De ahí que, en la especie, con independencia de que objetivamente no se puede saber el número de personas que se vieron influenciadas por las propaganda negativa denunciada, o las posibles repercusiones en la voluntad de los electores que tuvieron conocimiento de los mismos, debe tenerse por acreditado

el elemento material de la violación a los principios de equidad y legalidad de la contienda electoral.

Por todo ello esta autoridad electoral debe considerar el riesgo que ello supone a los principios constitucionales, particularmente los de **voto libre y autentico, legalidad y equidad** de la contienda, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de la referida campaña negra, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la opción de *compartir*, esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio los diversos videos e imágenes los pudo compartir a su vez, en sus redes sociales.

V. USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS.

No causa agravio el hecho de que el pasado 5 de junio de 2022, el día de la Jornada electoral en el estado de Aguascalientes en donde se renovará el cargo a la gubernatura, se desplegó a diversos activistas o brigadistas con playeras color azul, rojo y amarillo con la finalidad de hacer alusión al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática el día de la Jornada Electoral, lo que se puede considerar como acto de propaganda electoral, lo que se encuentra prohibido en la normativa electoral dado que, son actos que afectaron sustancialmente los principios de legalidad y equidad con los que debe realizarse un proceso democrático.

Así, el día de la jornada electoral en los distritos electorales de la ciudad de Aguascalientes se llevaron a cabo peregrinaciones religiosas usando símbolos religiosos y alusiones a los partidos ya descritos anteriormente, lo que transgrede a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones constitucionales y normatividad electoral ya que rompe con el equilibrio que debe existir entre los diversos entes políticos y candidatos.

Así, el artículo 25 inciso p) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deben abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda y, el hecho de que se llevara a cabo estas peregrinaciones el día de la jornada electoral con vestimenta alusiva a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática genera una doble transgresión a las normatividades constitucionales y electorales pues está prohibido el uso de símbolos religiosos por el principio de laicidad y, por el otro, está la prohibición de utilizar propaganda electoral tres días previos a la Jornada Electoral y el día de la elección, lo que en el caso en concreto sucedió y por ello generan una violación grave a los principios electorales.

Así, sirve de manifiesto las siguientes tesis:

Tesis XVII/2011

“IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.—De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-320/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de Publicación”.

Tesis XLVI/2004

“SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de

principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 935 a 937”.

Siguiendo en esa tesitura, se transgredió el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dado que, no se respetaron los tiempos legales para la entrega o uso de propaganda electoral, pues la veda electoral comienza tres días antes de la jornada electoral, es decir, el 2 de junio de 2022 se debió de suspender el uso de cualquier elemento que se considere como propaganda de algún partido político y, en el caso, se desplegó una actuación colectiva de activistas, simpatizantes con el uso de camisas azules, rojas y amarillas dentro de los distritos electorales para hacer alusión al Partido

Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática.

“Artículo 210.

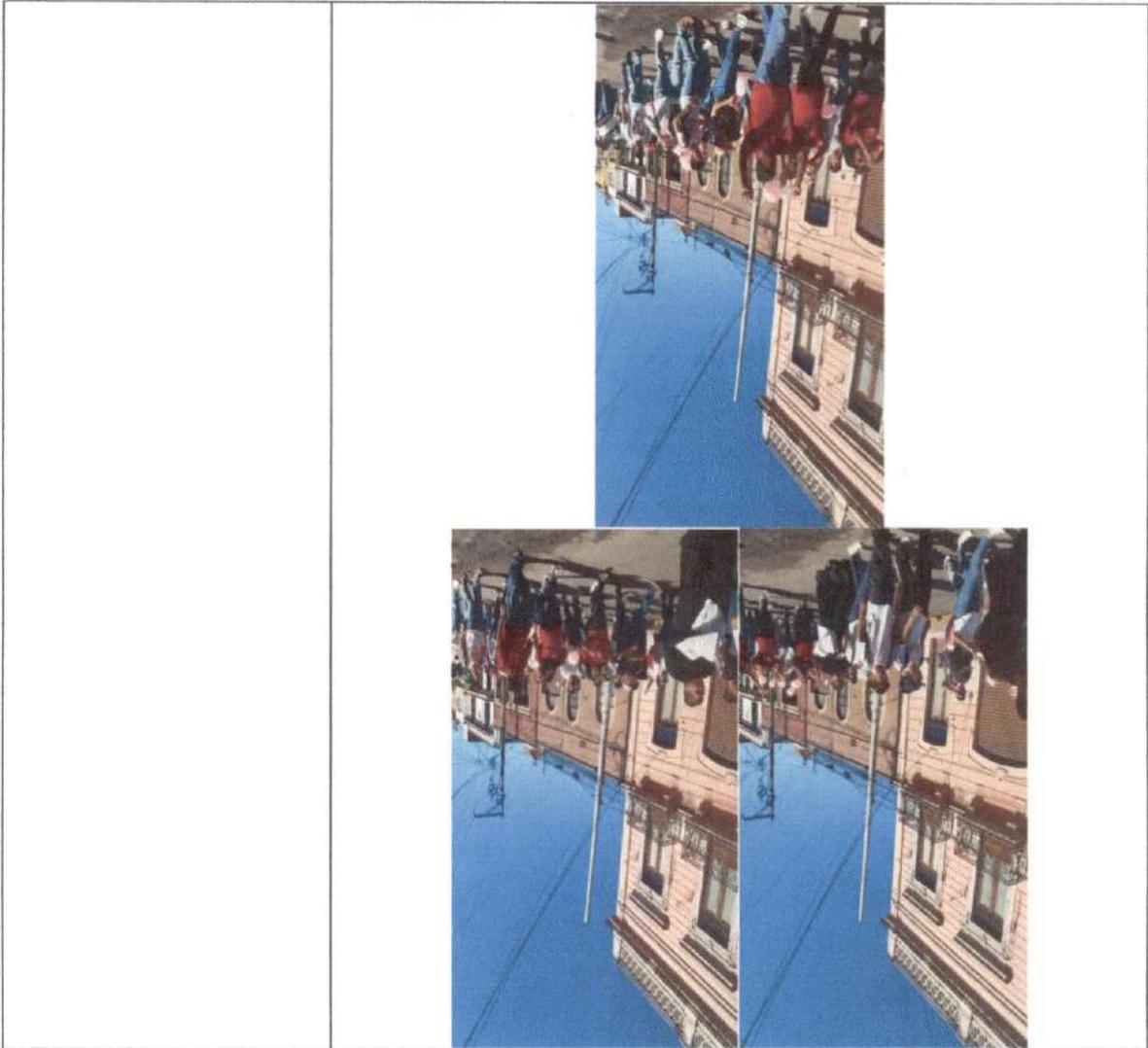
1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

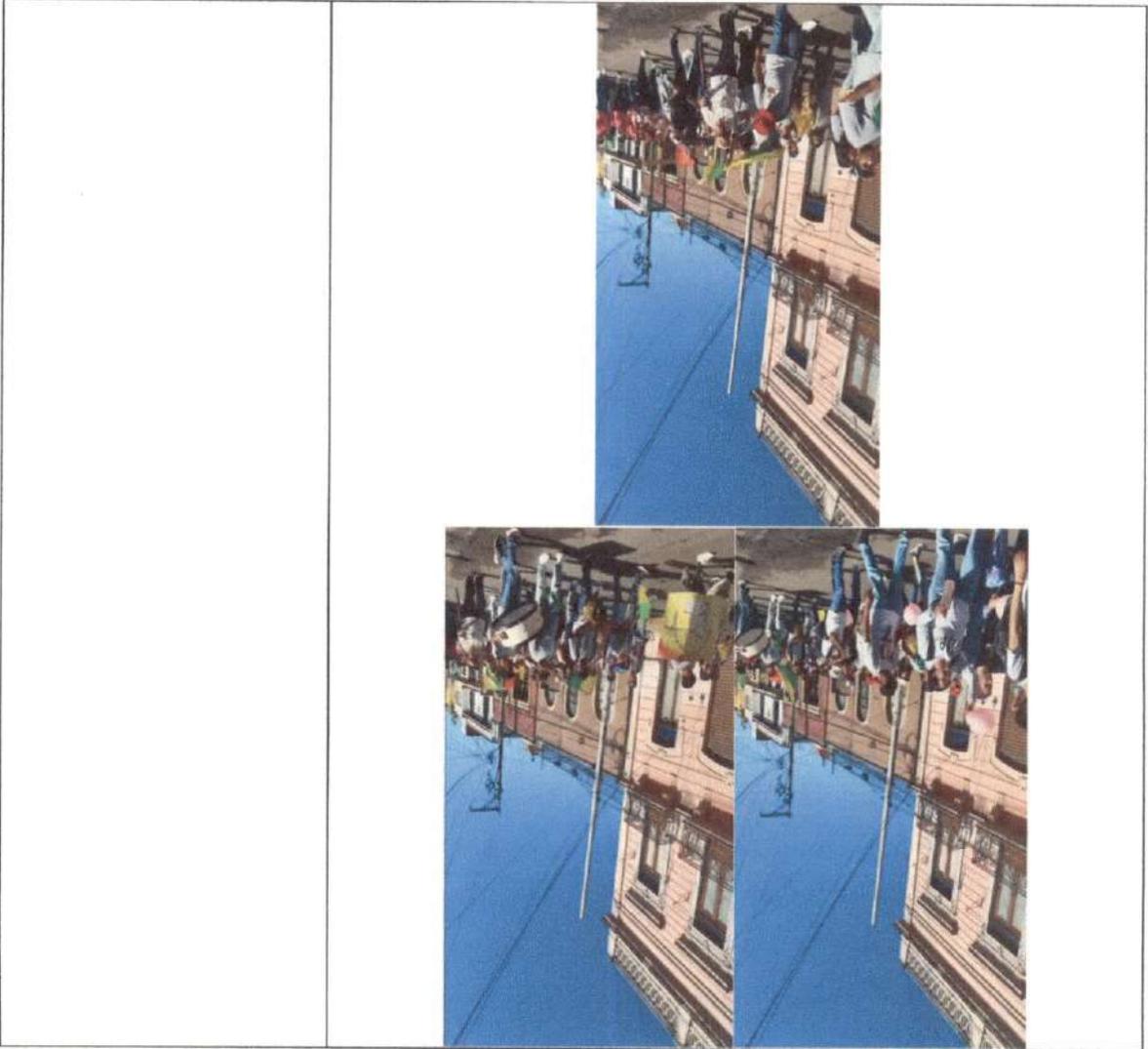
(...)

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley”

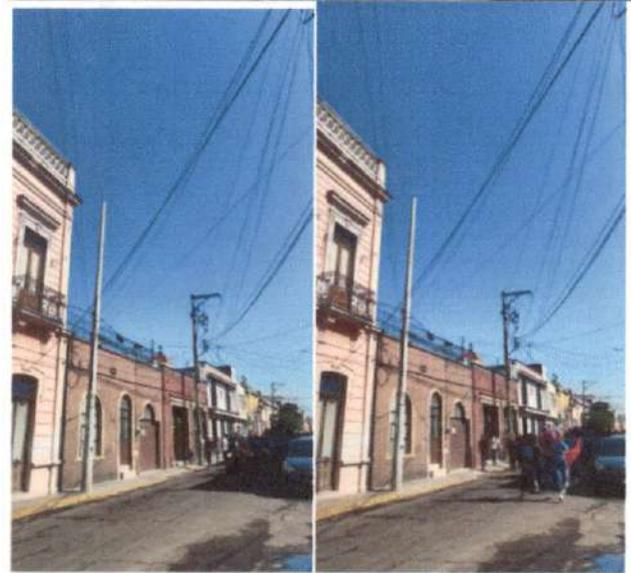
Así, de los hechos descritos, se considera que, la elección se vio viciada dado que se rompieron los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad dado que, el día de la jornada electoral se desplegaron diversos actos con símbolos religiosos y uso de playeras alusivas al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática; como se describe a continuación:

Imagen	Descripción
	<p data-bbox="1087 237 1390 577"> Se ven marchando varios jóvenes y personas adultas, se escuchan gritos, acompañados de un sacerdote y objetos religiosos como cruces. </p> <p data-bbox="1087 619 1390 997"> Dicen: Jesús venció las cadenas y nos liberó, él es nuestra antorcha de victoria...inaudible, gritos, sonidos de pandero y tambor, Jesucristo salvo mi vida...inaudible. </p>





Descripción	Imagen
	



***Inaudible,
gritos.***

En primer plano se observa una calle y a lo lejos un grupo de personas caminando.

Posteriormente, comienzan a correr con banderas e instrumentos como tambor y matracas.

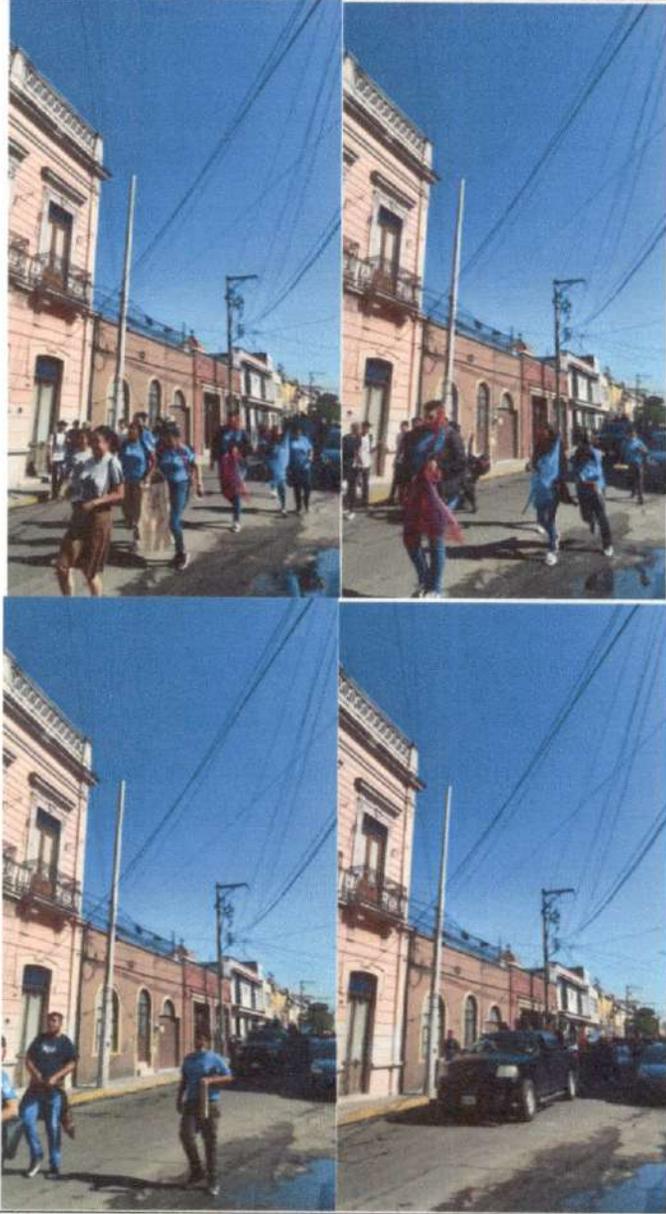
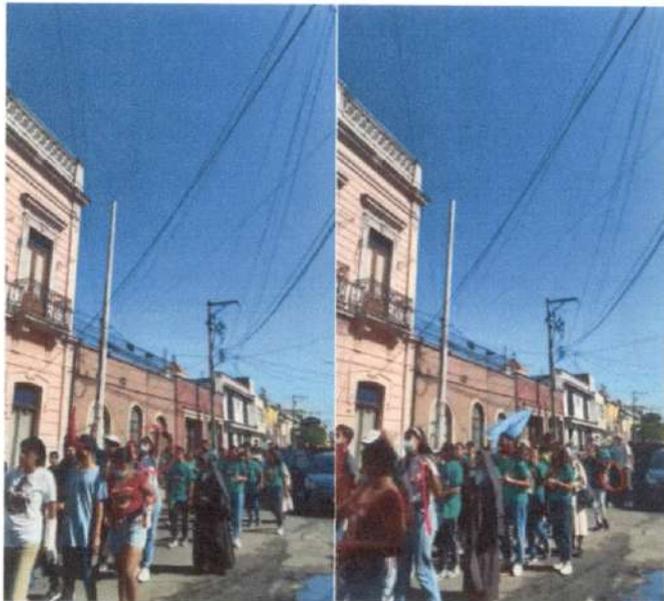
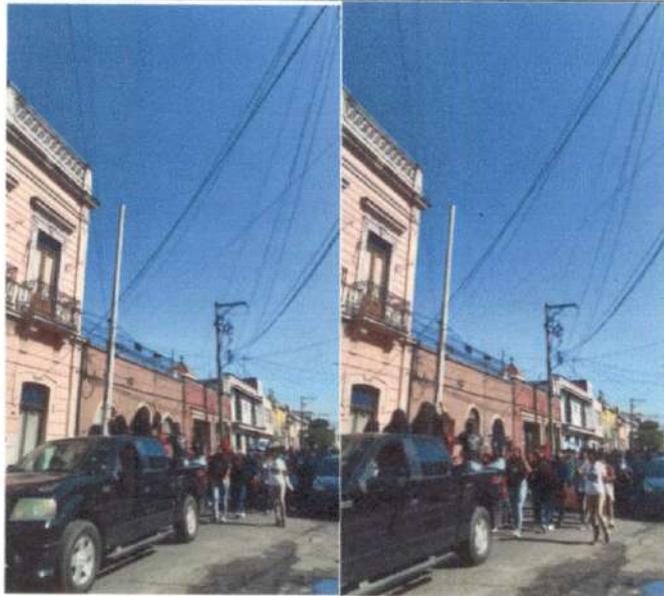
Imagen	Descripción
	<p>Chicos espérense, espérense, en una fila avancen chicos, una mano arriba, una mano arriba.</p> <p>Se observa aproximadamente 12 personas corriendo, la mayoría con playera color azul, una de ellas con un tambor, una persona avanza con ellos en una motoneta.</p> <p>Se observa una camioneta color negro con varias personas en la parte de atrás.</p>

Imagen	Descripción
--------	-------------



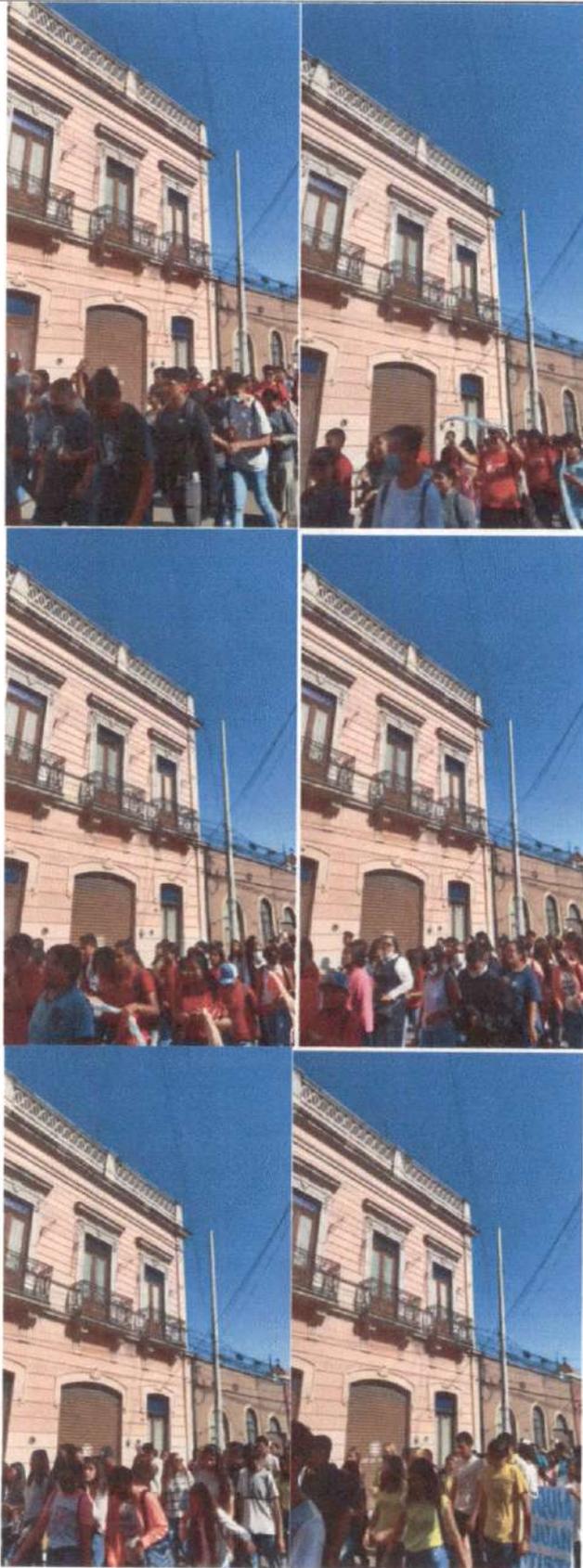
En primer plano se observa una camioneta color negro con aproximadamente cinco personas en la parte trasera, quienes aparentemente 3 de ellas portan un habito religioso.

Se puede apreciar un grupo de aproximadamente cincuenta personas caminando a tras de la camioneta antes mencionada. Y cantando lo siguiente:

***Cristo vive,
cristo vive,
cristo vive,
cristo vive, una
mano arriba,
una mano
arriba, una
mano en la
cintura, una
mano en la
cintura, cristó
vive.***

Imagen

Descripción

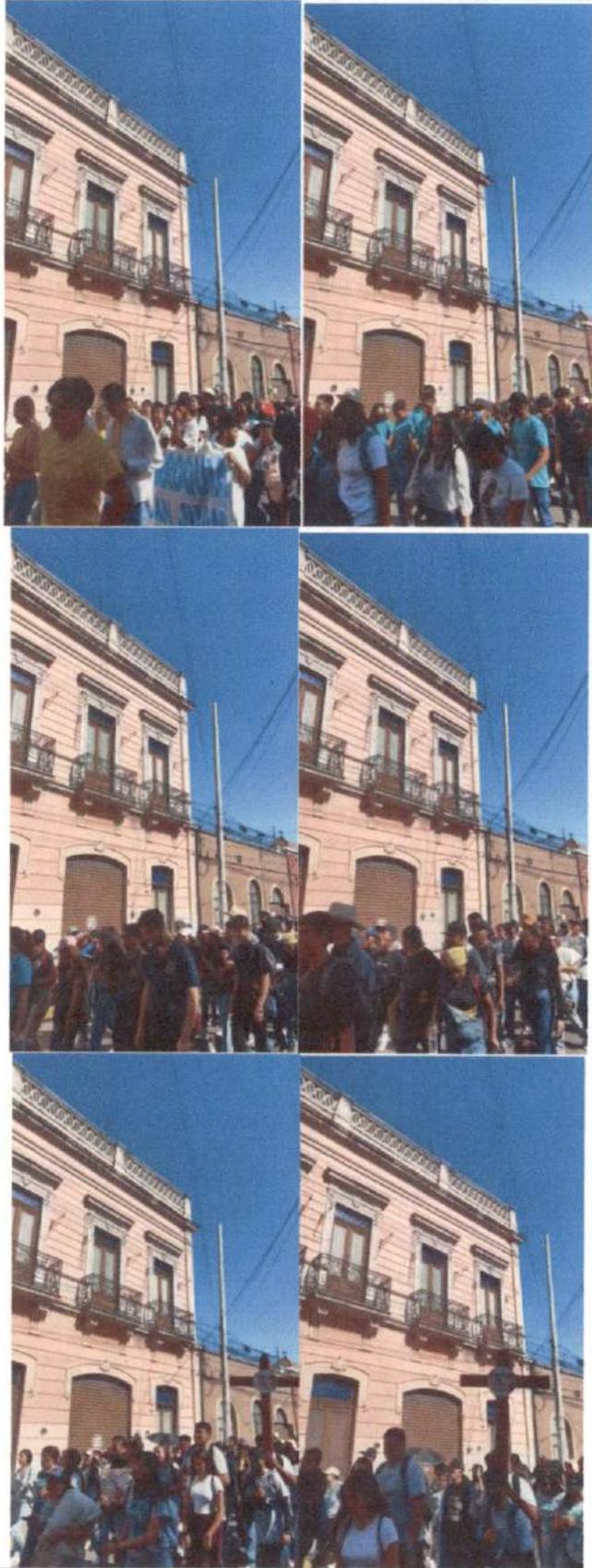


Se puede apreciar una multitud de personas que van cantando lo siguiente:

El diablo está enojado, hay una razón, el diablo está enojado, hay una razón, el diablo está enojado.

Todas las personas van caminando en la misma dirección, se observa un grupo de personas con playeras color rojo, un grupo de personas con playeras color amarillo, un grupo de personas con playeras color verde, un grupo de personas con playeras color blanco y un último grupo de personas con playeras color azul marino.

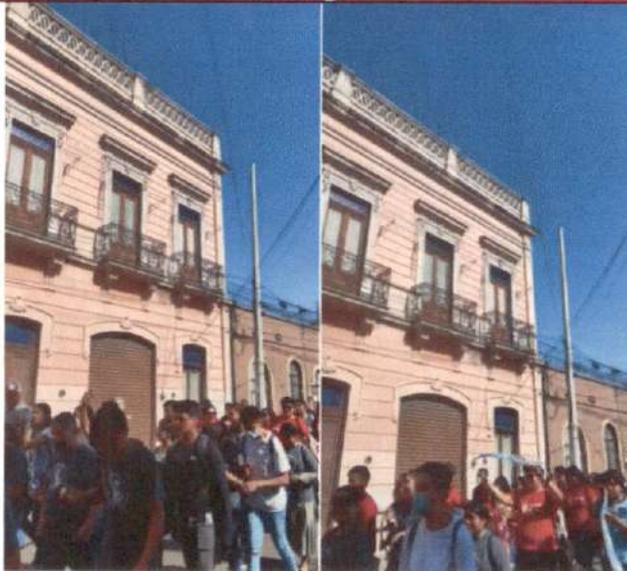
Se puede apreciar una lona con la leyenda **"PARROQUIA SAN JUAN"**,



algunos portan
símbolos
religiosos.



Imagen

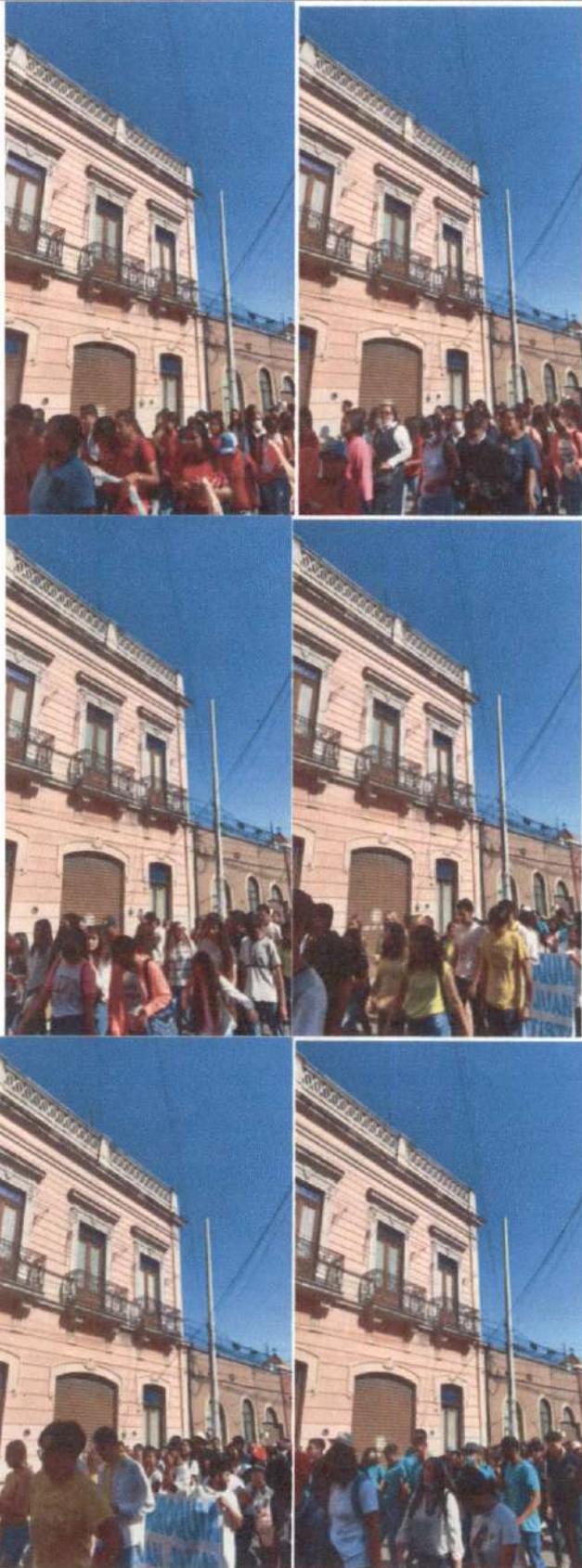


Descripción

Se puede apreciar una multitud de personas que van cantando lo siguiente:

El diablo está enojado, hay una razón, el diablo está enojado, hay una razón, el diablo está enojado.

Todas las personas van caminando en la misma dirección, se observa un grupo de personas con playeras color



rojo, un grupo de personas con playeras color amarillo, un grupo de personas con playeras color verde, un grupo de personas con playeras color blanco y un último grupo de personas con playeras color azul marino.

Se puede apreciar una lona con la leyenda **“PARROQUIA SAN JUAN”**, algunos portan símbolos religiosos.





Imagen



Descripción

Se ven marchando varios jóvenes y personas adultas, se escuchan gritos, además se ve una camioneta que transporte jóvenes y monjas.

Audio inaudible..., una, ayuda con la de Jesús, Jesús venció las cadenas y nos liberó, él es mi salvador, con sonidos de



Asimismo, el día de la jornada electoral se circuló un video de un miembro de la iglesia católica, en dicho video, se hace un pronunciamiento respecto a las elecciones, buscando influir en el electorado, a saber:

Las parroquias con licencia eclesiástica dice: o Dios que nos amaste hasta el extremo al enviarnos a tu hijo nacido de la Virgen

María que en su maternal solicitud asumió en el Tepeyac nuestra tez y rasgos mestizos y desde entonces es parte dulcísima de nuestra historia, concédenos por la poderosa intercesión de la madre del verdadero Dios por quien se vive, la luz para elegir con prudencia y responsabilidad nuestros gobernantes par que construyamos con ellos una patria cada vez más justa y solidaria, con la dignidad, la paz y alegría que provienen de tu admirable misericordia, a fin de que podamos repetir una y otra vez con verdad el entrañable grito se San Juan Pablo II. México siempre fiel.

Como estarán viendo ya, la conferencia episcopal y todos los sacerdotes, el desastre del gobierno. Que sin mencionar nombres y sin decirnos ni forzarnos. vota por este, vota por otro. Pídele a Dios la luz para votar con resp.. primero, que todos votemos. Segundo, con responsabilidad. Nunca habíamos estado tan mal. Ni un solo voto, ni un solo voto para los irresponsables, para los de la cultura de la muerte y la división. Dulce madre, no te alejes. Tu vista de mí no apartes. Ven conmigo a todas partes y solo nunca me dejes. Ya que nos proteges tanto, como verdadera madre, haz que nos bendiga el padre y el hijo.



Bajo esta tesitura, queda claro que la elección debe ser anulada ya que no se puede considerar que se cumplieron con los elementos para considerarla válida;

sirve de manifiesto la Tesis X/2001 respecto a los principios constitucionales para considerar una elección válida.

Tesis X/2001

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

Así, de la tesis anteriormente descrita queda en evidencia que, la elección que se llevó a cabo el 5 de junio de 2022 en el estado de Aguascalientes se vio viciada y es determinante para la anulación de la elección.

Lo anterior por que se perdió el principio de laicidad establecido en el artículo 130 Constitucional respecto a la separación entre la iglesia y Estado, asimismo en la Ley General de Partidos Políticos se establece que los partidos están obligados a abstenerse a utilizar símbolos religiosos, así como expresiones alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda

“Artículo 130.

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

(...)”

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)”

Lo anterior tiene el propósito de que la ciudadanía participe el día de la Jornada Electoral de manera racional y libre al emitir el sentido de su voto, considerando las propuestas, plataformas electorales o candidaturas, o bien, de una ideología partidista sin asociarlas a determinadas creencias o inclinaciones religiosas.

Es decir, las disposiciones constitucionales buscan la regulación del principio histórico de la separación entre la Iglesia y el Estado, en general y en específico, de las acciones de los actores políticos, con la intención de que estos no pudiesen aprovecharse en su beneficio de la fe popular.

En ese tenor, se debe tener en claro que el Estado mexicano es constitucionalmente laico y quienes realicen actos políticos deben abstenerse de utilizar en su propaganda electoral símbolos o fundamentaciones de carácter religioso; es decir, la laicidad tanto del Estado como de los actores políticos en México se ha de entender como una posición neutral de las organizaciones políticas en torno a las cuestiones religiosas; lo laico entendido como neutralidad o imparcialidad ante los diferentes credos religiosos. Esta laicidad, en particular de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, tiene como objeto, una participación ciudadana en el proceso electoral fundada en la racionalidad, que no en la emotividad que conlleva toda creencia religiosa.

Así, el hecho de que se utilicen símbolos religiosos, como una cruz, pancartas influyen de manera contundente en el ánimo del electorado que comulga con ese credo, en virtud del profundo sentimiento religioso y las fuertes tradiciones católicas de la gran mayoría del pueblo mexicano, con ella se induce a los ciudadanos a apoyar a un determinado candidato cuya imagen o nombre se relaciona con dichos símbolos, por considerar que comparte la misma creencia religiosa, y por consecuencia constituye un medio de persuasión y una incitación moral o espiritual para que el electorado vote a favor de ese candidato, atentando contra la libertad de discernimiento de los ciudadanos al momento de emitir el sufragio.

Por otra parte, la teleología que se desprende del análisis sistemático de las diversas disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del Código Electoral de la entidad que hacen referencia a aspectos religiosos, en la especie consiste en garantizar que ninguno de los partidos políticos que participen en la contienda electoral pueda coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano a efecto de que se afilie a ellos o vote a favor de sus candidatos, garantizando así, por un lado, la libertad de conciencia de los ciudadanos que participan en la jornada electoral, y por otro, mantener libre de elementos religiosos el proceso de renovación y elección de los órganos del Estado, lo cual obedece, además, al principio histórico, jurídico y filosófico de la separación del Estado y la Iglesias que se consagra en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, es de suma importancia no romper el principio histórico de la separación del Estado y la Iglesia a fin de no influenciar ya que, es innegable la enorme influencia que históricamente ha tenido y sigue teniendo la iglesia católica en los movimientos políticos y sociales en México como elemento fundamental en la conformación de su cultura, por lo que se estableció la prohibición de no utilizar la religión en el ámbito político para salvaguardar la equidad de creencias y laicidad del estado mexicano.

En ese sentido, resulta incuestionable que, de acuerdo a la tradición laica del sistema jurídico mexicano, el ejercicio del sufragio debe ser una expresión exclusivamente cívica y no religiosa, por lo que la utilización de elementos religiosos durante la jornada electoral vicia la libertad y la certeza sobre la verdadera voluntad del elector porque implícitamente se vincula los dogmas revelados por dios con un partido político o candidatura, además, significa una ilegítima ventaja de carácter espiritual, moral o psicológico de quien lo hace, en relación con los demás contendientes de la elección.

Lo anterior tiene cabal sentido dado que, el estado de Aguascalientes es un estado sumamente religioso, para respaldar este hecho, en el censo de población 2020 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) concluyó que del total de la población de Aguascalientes un 89.3 % comulgan con la religión católica², lo que acredita que este estado sigue la fe de la religión, por lo que el hecho de usar símbolos religiosos durante la jornada electoral a fin de dar un mensaje de que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática comulgan de igual forma con esta religión, claramente desequilibra la contienda electoral, afectando la certeza de dicho ejercicio democrático.

Bajo esta tesitura, el hecho de que se desplegara una peregrinación con alusiones a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática es un acto grave y determinante para la declaración de validez de la elección pues se violaron preceptos constitucionales ya que refleja una correlación de la religión con los partidos políticos y que influye la religión en las determinaciones democráticas.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido consistente al analizar casos en los que se ha denunciado la utilización de símbolos religiosos, decretando la nulidad de diversas elecciones por este motivo; a saber:

- a) Sentencia SUP-REC-1092/2015, en Chiautla, Estado de México, donde se confirmó la sentencia de la Sala Regional Toluca que anuló la elección

² Censos de Población y Vivienda 2010-2020.

del referido municipio pues el entonces candidato a la Presidencia municipal participó en un evento religioso.

- b) SUP-JRC-604/2007, en Yurécuaro, Michoacán, donde se confirmó la nulidad de la elección en virtud de que el candidato violó la libertad del voto y la laicidad, al haber realizado una campaña con la imagen de San Judas Tadeo, la Virgen de Guadalupe y realizó una misa de acción de gracias para quienes votaron por él.
- c) SUP-REC-34/2003, en Zamora, Michoacán, se anuló la elección de una diputación federal porque un partido político emitió propaganda en radio con alusiones religiosas y utilizó un folleto con íconos religiosos, por lo que se consideró que se había influenciado indebidamente al electorado.
- d) SUP-JRC-69/2003, Tepetzotlán, EDOMEX, donde se confirmó la nulidad de la elección municipal porque la propaganda de un candidato
- e) SUP-JRC-005/2002 sobre Zacatelco, Tlaxcala donde se confirmó la nulidad de la elección porque se acreditó la inducción al voto por medio de la fe católica.

Como se puede observar, el TEPJF tiene un criterio claro respecto al involucramiento de los grupos religiosos en la materia electoral, acreditando la nulidad de diversas elecciones por pérdida de la certeza dado que, los partidos políticos determinan utilizar diversos símbolos religiosos en diferentes momentos del proceso electoral.

En ese tenor, es primordial que se tome en cuenta los criterios sostenidos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para evaluar el caso en concreto y determinar la intromisión de grupos religiosos y uso de símbolos religiosos el día de la jornada electoral, lo cual es determinante para anular la elección.

VI. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Nos causa agravio el hecho de que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se encuentra indebidamente integrado, en virtud de que la magistrada presidenta concluyó su encargo el pasado 26 de abril del presente año, de acuerdo a su nombramiento constitucional otorgado por el Senado de la República, quien la nombró por cinco años. No obstante, a ello, indebidamente y actualmente permanece en su función como Magistrada, ya que se involucró y ha estado decidiendo en todos los asuntos de presente proceso electoral 2021-2022 de forma regular, con la única intención de continuar cumpliendo los compromisos políticos que ya tenía adquiridos de forma previa al proceso electoral para elegir a la gobernadora de Aguascalientes y también para seguir percibiendo como juzgadora electoral, cuestión que resulta impermissible.

Como se señaló, esta situación nos causa agravio como partido político justiciable, ya que en los asuntos que somos parte, tenemos derecho a ser juzgado por un Tribunal Electoral que este adecuadamente integrado, a efecto de que se garantice una justicia imparcial e independiente, acorde a los periodos constitucionales por los cuales fueron designados cada magistrado y magistrada de los órganos jurisdiccionales correspondientes, pues es la única manera de generar certidumbre en las integraciones de estos y, por ende, en sus decisiones judiciales.

El agravio que planteamos es resultado, además de los intereses políticos de la Magistrada Presidenta, de una ausencia normativa en el Código Electoral para regular los procedimientos sobre las faltas definitivas de las magistraturas electorales, toda vez que el artículo 354 prevé que:

Las licencias de los magistrados que no excedan de tres meses, las concederá el Pleno del Tribunal, sin que puedan coincidir las de dos o más magistrados. Los magistrados serán suplidos en sus faltas temporales por el Secretario General de Acuerdos; la del Presidente por el segundo Magistrado y en las faltas definitivas se hará del conocimiento del Senado de la República, para que haga nueva designación.

Dicha deficiencia demuestra que solamente se regulan las faltas temporales, más no las definitivas, en virtud de que únicamente señala que las segundas ausencias se le comunicarán al Senado de la República, sin regular mayores aspectos. Sin embargo, en un acto totalmente arbitrario, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes pretendió regular tal ausencia en el reglamento interno de dicho órgano jurisdiccional mediante el siguiente enunciado: *“La Magistratura que hubiere concluido su período continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República realice la nueva designación”*.

La permisón que incluyó tal órgano jurisdiccional en su reglamentación interna es a todas luces inconstitucional, en virtud de que **se trata de una permisón que prorroga los periodos constitucionales de las magistradas y los magistrados designados por el Senado de la República para un periodo indefinido e incierto de tiempo, lo cual vulnera el principio de independencia judicial prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo argumentado, resulta evidente que no existe un sustento constitucional que faculte tribunal local para realizar la extensión de los cargos jurisdiccionales electorales, pues cada nombramiento tiene una fecha cierta de tiempo, tal y como lo señala expresamente el nombramiento de la Magistrada Presidenta, quien fue designada por cinco años a partir de que tomó protesta el 26 de abril de 2017, por lo cual sostengo que tal disposición es inconstitucional, por exceder

un periodo constitucionalmente determinado por una nombramiento emitido por el Senado.

Igualmente, debe tomarse en cuenta que la porción normativa impugnada transgredió el principio de reserva de ley, pues a pesar de que el Pleno del Tribunal Electoral cuenta con facultad y autonomía regulativa para operar de forma adecuada, tal facultad se encuentra condicionada a los supuestos previstos en la ley electoral local, más no cuenta con la potestad de prever mayores permisiones, es decir, que solamente puede regular la forma en la cual debe operar, y no exceder tal autonomía para permitir que sus cargos sean eternos e inciertos, pues para ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el asunto **SUP-JE-8/2018**, fijó un criterio relativo a que si llegará a presentarse el supuesto de una ausencia definitiva, y hasta en tanto el Senado de la Republica realice la próxima designación, el Pleno del Tribunal Electoral Local debe optar por el procedimiento para ausencia temporal, previsto en las leyes electorales, en atención a la necesidad de seguir administrando justicia de forma continua, completa e imparcial.

Esto quiere decir que ante la conclusión del periodo constitucional de la magistrada presidenta, el Pleno tenía la obligación tomar como base el procedimiento para ausencia temporales, previsto en el código electoral para ocupar dicha vacante, es decir, debió ser cubierta por el segundo magistrado, y la ausencia dejada por el nuevo presidente, debía ser ocupada por el Secretario General de Acuerdos. Por todo esto, sostenemos que el Pleno del órgano jurisdiccional electoral de Aguascalientes se encuentra indebidamente integrado y está provocando incertidumbre total en las decisiones emitidas en el actual proceso electoral, por lo cual, la candidata con constancia de mayoría María Teresa Jiménez Esquivel de la Coalición VA POR AGUASCALIENTES en la presente elección no cuenta con legitimidad alguna, en respuesta a la serie de vicios e irregularidades que actualmente sufre el órgano jurisdiccional electoral en Aguascalientes.

Asimismo, debe tenerse presente que este tema resulta de suma relevancia para la justicia electoral en el estado, toda vez que la Comisión Interamericana ha señalado que para garantizar un acceso efectivo a la justicia, esto es, para avalar la independencia judicial deben existir nombramientos oportunos en los que se prevea de forma cierta y puntual la duración de los cargos de las y los juzgadores, a fin de que la renovación de los cargos tengan una temporalidad definida, pues es la única manera de garantizar su funcionamiento regular y no generar la intromisión de poderes externos en las decisiones que emitan las magistraturas en funciones³.

³ *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.LV/II. Doc. 44, 5 de diciembre 2013, consultable www.cidh.org

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha argumentado que cuando un tribunal electoral no se encuentra debidamente integrado, este no puede funcionar [SUP-CDC-3/2017](#), por la cual la relevancia de que el máximo tribunal del País en la materia se pronuncie de forma terminal y definitiva sobre la situación que acontece al Tribunal Electoral de Aguascalientes, a efecto de generar curtimbre en las decisiones jurisdiccionales que involucran un proceso electoral de gubernatura.

No debe pasar desapercibido que la ley electoral local obliga a la propia Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Aguascalientes en dar vista al Senado de la Republica sobre la conclusión de su cargo, cuestión que bajo protesta de decir verdad, desconocemos que se haya realizado, pues es un hecho notorio que hasta la fecha no se ha emitido la convocatoria para renovar la nueva magistratura, por lo cual también existe incertidumbre al respecto. No obstante, con independencia de que se hubiese dado aviso al Senado, la Magistrada Presidenta permanece en su encargo en la actualidad de forma irregular, toda vez que ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones tiene la facultad de prorrogar los periodos constitucionalidad de quienes fungen como juzgadoras.

Ante lo expuesto, debe tenerse presente que existe la posibilidad de que en atención a la incertidumbre que existe se le consulte al Senado de la Republica tal situación, a efecto de que genere certeza sobre su permanencia. Sin embargo, también debe tenerse presente que, con independencia de que el Senado de la Republica determiné que la Magistrada Presidenta puede permanecer en su encargo hasta en tanto se renueve tal espacio o hasta una fecha determinada, posterior al mes de abril de 2022, esto no puede ocurrir, toda vez que se estaría reconociendo una prórroga inconstitucional para que la citada Magistrada Presidenta persista en su encargo, cuestión que a toda luces es inconstitucional, ya que ni siquiera el senado tiene la facultad para realizar tal permisión, pues ello vulneraría el principio de independencia judicial contemplado por el artículo 17 constitucional, además de que su designación primigenia fue por votación de las dos terceras parte de la mayoría, y por ende, la única manera de volver a obtener esa votación es a través de otro procedimiento de asignación en el cual, la Magistrada en cuestión participe en la modalidad de reelección.

La inconstitucionalidad se debe, en virtud de que la respuesta por parte del Senado de la Republica carece de total efecto jurídico para garantizar la permanencia a la Magistrada en cuestión, ya que la única forma para desempeñarse nuevamente como Magistrada es participando nuevamente en un proceso de designación a partir de la emisión de una convocatoria en la cual compita con una serie de aspirantes, como lo hizo la primera vez, ya que de otra manera, la Magistrada de ninguna forma pudo continuar desempeñándose como Magistrada Electoral, y al hacerlo todas la determinaciones tomadas por pleno

del Tribunal Electoral de Aguascalientes están viciadas por incompetencia de origen, además de que la Magistrada cuestión incurriría en responsabilidad administrativa, penal, y judicial, en virtud de que sigue involucrada en los labores jurisdiccionales electorales, como integrante del pleno.

Por último, debe tomarse en cuenta que a pesar de que la Magistrada en cuestión fue designada en el mes de abril y en el mismo mes tomó protesta, no obstante, fue hasta el mes de noviembre del mismo año, que funcionó como juzgadora, esto no debe entenderse como una posibilidad para prorrogar el mandato constitucional para el cual fue designada, pues en todo caso, la Magistrada en cuestión puede gestionar los meses que dejó de percibir como juzgadora, por no haberse instalado, ante el Pleno de tal órgano jurisdiccional, y en caso de inconformidad ante tal determinación, procede el juicio de amparo, toda vez que su encargo concluyó y, por tanto, esta controversia ya no se relaciona con el ámbito electoral, tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia:

Registro digital: 2019725. JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES EN CONFLICTOS RELATIVOS A LOS HABERES DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRARON, AL NO TRATARSE, EN ESTRICTO SENTIDO, DE LA MATERIA ELECTORAL. La fracción XV del artículo 61 de la Ley de Amparo establece que el juicio constitucional es improcedente contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral; no obstante ello, los reclamos relativos al haber de retiro de los Magistrados integrantes de los Tribunales Electorales locales, en los que se alegan violaciones de derechos humanos, no actualizan esa causa de improcedencia al no tratarse en estricto sentido de la materia electoral y, por ende, contra las resoluciones relativas procede el juicio de amparo, en tanto que los derechos humanos que se aducen violados no se refieren al ejercicio de derechos políticos que incidan sobre el proceso electoral, y aunque se trata de actos emitidos por un Tribunal Electoral local, lo cierto es que la resolución del juicio respectivo no implica el análisis del régimen conforme al cual se logra la selección o el nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de quienes han de fungir como titulares de órganos de poder representativo del pueblo, a nivel estatal, sino prestaciones de los Magistrados que lo integraron, lo que no se traduce en que se reste o afecte la competencia del Tribunal Electoral como órgano judicial especializado en materia electoral, sino que se trata de medios de control con una tutela diversa que se armoniza.

Es por todo lo expuesto, que solicitamos al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se inhiba de conocer y resolver el presente asunto, y remitirlo a la Sala Superior del TEPJF para que se ese máximo tribunal en materia electoral el que se pronuncie de fondo del asunto que

nos cupa; lo anterior, ya que como se señaló anteriormente estamos ante un Tribunal Electoral que no está integrado adecuadamente y todas sus determinaciones esta viciadas por incompetencia de origen.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las actas instalación de las casillas, actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, así como las listas nominales, el encarte, las hojas de incidentes y los escritos de protesta, entre otros, mismos que serán remitidos por el Consejo General de del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, al momento de remitir el expediente en cumplimiento a sus obligaciones de trámite de ley. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, de fecha 03 de junio del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en el rebase del tope de campaña por parte de la Candidata a Gobernadora María Teresa Jiménez Esquivel postulada por la Coalición VA POR AGUASCALIENTES. La cual consta de 83 fojas y 2 carpetas anexas de 294 fojas y 364 fojas. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA).
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el acuse de recibido, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, de fecha 07 de junio del presente año, a través de la cual se ofrecieron pruebas supervenientes para acreditar el rebase del tope de campaña por parte de la Candidata a Gobernadora María Teresa Jiménez Esquivel postulada por la Coalición VA POR AGUASCALIENTES. El cual consta de 63 fojas y 2 carpetas anexas de 290 fojas y 358 fojas. Medio de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA).
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de mayo del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en el rebase del tope de campaña por parte de la Candidata a Gobernadora María Teresa Jiménez Esquivel postulada por la Coalición

- VA POR AGUASCALIENTES. La cual consta de 31 fojas. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA).
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, de fecha 03 de junio del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en el rebase del tope de campaña por parte de la Candidata a Gobernadora María Teresa Jiménez Esquivel postulada por la Coalición VA POR AGUASCALIENTES. La cual consta de 94 fojas. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA).
 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, de fecha 05 de junio del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en el rebase del tope de campaña por parte de la Candidata a Gobernadora María Teresa Jiménez Esquivel postulada por la Coalición VA POR AGUASCALIENTES. La cual consta de 23 fojas. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA).
 7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la denuncia y acuse de recibido, por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de fecha 04 de junio del presente año, con número de carpeta de investigación CI/AGS/13280/06-22, a través de la cual se denunciaron hechos de violencia generalizada, misma que consta de 02 fojas, y la cual solicito a este órgano jurisdiccional que en uso de sus facultades le requerida a la Fiscalía para integrarse al presente recurso. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
 8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la denuncia y acuse de recibido, por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de fecha 24 de mayo del presente año, con número de carpeta de investigación CI/AGS/12283/05-22, a través de la cual se denunciaron hechos de violencia generalizada, misma que consta de 07 fojas, y la cual solicito a este órgano jurisdiccional que en uso de sus facultades le requerida a la Fiscalía para integrarse al presente recurso. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
 9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la denuncia y acuse de

recibido, por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de fecha 01 de junio del presente año, con número de carpeta de investigación CI/AGS/13079/06-22, a través de la cual se denunciaron hechos de violencia generalizada, misma que consta de 02 fojas, y la cual solicito a este órgano jurisdiccional que en uso de sus facultades le requerida a la Fiscalía para integrarse al presente recurso. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/126/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 05 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/125/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 05 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/127/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 04 fojas. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/128/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 04 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).

- 14. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/129/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 04 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
- 15. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/130/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 03 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
- 16. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de hechos realizada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio del presente año, con número de diligencia IEE/OE/131/2022, a través de la cual se hacen constar hechos de violencia generalizada, misma que consta de 04 fojas y un CD anexo. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
- 17. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la denuncia y acuse de recibido, por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de junio del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos de violencia generalizada, misma que consta de 07 fojas, y la cual solicito a este órgano jurisdiccional que en uso de sus facultades le requerida a la Fiscalía para integrarse al presente recurso. Medios de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL).
- 18. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, de fecha 16 de junio del presente año, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en el rebase del tope de campaña e intervención indebida de universidades. La cual consta de 55 fojas. Medios de prueba que se relaciona con los agravios respectivos. (II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA Y III. INTERVENSIÓN INDEBIDA DE UNIVERSIDADES).

- 19. DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en los documentos distintos a los públicos, que obren en el acervo probatorio que se acompaña y que resulten pertinentes y relacionadas con las pretensiones de la parte suscrita. Entre ellas, se destacan las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales; las cuales solicito a este órgano jurisdiccional que en términos de sus facultades se sirva certificar su existencia. Medios de prueba que se relaciona con los agravios respectivos. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL, II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA, III. INDEBIDA INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDADES, IV. USO DE PROPAGANDA NEGATIVA DURANTE, V. USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS Y VI. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).
- 20. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en las certificaciones que en sus de sus facultades realice este Órgano Jurisdiccional de los links y ligas electrónicas que se mencionan en el presente recurso. Medios de prueba que se relaciona con los agravios respectivos. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL, II. REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA, III. INDEBIDA INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDADES, IV. USO DE PROPAGANDA NEGATIVA DURANTE, V. USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS Y VI. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).
- 21. TÉCNICAS.** Consistentes en fotografías, videos y otros medios de reproducción de imágenes que se aportan, mismos que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver; los cuales se encuentran relacionados con las irregularidades señaladas en la presente demanda y que se encuentran descritos con situaciones de tiempo, modo y lugar en los respectivos agravios. Por lo que adjunto al presente una memoria USB que contiene diversas carpetas con información antes referida. (I. VIOLENCIA GENERALIZADA, INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y LA POLICÍA MUNICIPAL Y ESTATAL, Y V. USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS).
- 22. LAS TESTIMONIALES.** Consistente en las declaraciones que consten en las quejas y denuncias respectivas o en la relatoría de los hechos que fueron presentadas por el partido suscrito.
- 23. LAS PRESUNCIONALES, LEGAL Y HUMANA.** En todo los que favorezca al suscrito en el presente juicio.

- 24. LAS REGLAS DE LA LÓGICA, SANA CRÍTICA Y LA EXPERIENCIA, ASÍ COMO LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS,** derivados del contexto de violencia que se suscitó en la elección.
- 25. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente que se forma con motivo del presente medio de impugnación, así como de aquellos que se integren o se vayan a integrar con las quejas o denuncias que se presenten o que deriven de procedimientos oficios.
- 26. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTOS,** en caso de que documentales públicas como listas nominales o cualquier otra que resulte relevante para la resolución del presente juicio, no obre en el expediente que remita la autoridad responsable, deberá requerirse a la autoridad competente para contar con todos los elementos necesarios para la debida integración y resolución del asunto.
- 27. PRUEBAS SUPERVENIENTES.** Se anuncia de manera preeliminar todas las pruebas supervenientes que, eventualmente, se puedan presentar para su deshago, toda vez que, en el caso, se encuentran pendientes de resolución quejas y denuncias presentadas ante diversas autoridades, mismas que se eran aportadas al expediente en su momento.

PETITORIOS

Con base en todo lo expuesto, se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Tenemos por presentado en tiempo y forma el presente recurso de nulidad en contra del cómputo estatal emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para la elección de Gobernador en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Tenemos como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el presente escrito y, por autorizadas para tales efectos, a las personas que se precisan en el apartado correspondiente.

TERCERO: Al emitir dicha resolución, declarar fundados los agravios hechos

valer y, por tanto, declarar la nulidad de elección de Gobernador en el Estado de Aguascalientes por la violación a los principios constitucionales señalados en la presente demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

C. ~~RÍCARDO~~ BARBA PARRA
Representante del Partido Político Morena
ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes